

LA FUNDACIÓN DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO

- DOCUMENTOS -

Jaime DEL ARENAL FENOCHIO

SUMARIO: I. *Presentación.* II. *Índice de documentos.* III. *Documentos.*

I. PRESENTACIÓN

Con ocasión de cumplirse setenta y cinco años de la Escuela Libre de Derecho, el Consejo Editorial de su Revista aprobó la publicación de 123 documentos relacionados con el movimiento estudiantil surgido en la Escuela Nacional de Jurisprudencia a finales de junio y durante el mes de julio de 1912, y que trajo como consecuencia la fundación de la Escuela Libre y los relativos al primer año de vida de ésta.

Acontecimiento tan significativo ha obligado a maestros, alumnos y ex alumnos a reflexionar sobre la vida y la historia de la institución. Publicaciones, discursos, editoriales, radioprogramas, ataques y defensas, incomprensión e ignorancia, admiración y nostalgia, votos de confianza y esperanza en el porvenir han salido a relucir junto con críticas favorables o adversas de la boca o de la pluma de muchos. Pero ante tan gran alud de verbos y adjetivos, no deja de sorprender que, aún cuando aquellos que han pasado o están en las aulas de la Libre compartan un amor común hacia ella, muestren, a la vez, un desconocimiento grave de su historia. Ciertamente que las tradicionales versiones sobre los orígenes de la Libre se repiten de generación en generación, por voz de los maestros y por obra de algunas publicaciones ocasionales; también, que todos sus egresados, de una u otra forma, poseen noticias más o menos ciertas sobre el por qué y el cómo de la fundación de la añosa institución. Los menos, aventuran hipótesis en charlas de café sobre posibles móviles políticos de los alumnos y de los maestros fundadores o acerca del papel desempeñado en esos días agitados por tal o cual político o tal o cual alumno convertido en líder estudiantil. Sin embargo, poquísimos han leído las hoy generalmente desconocidas *Noticias históricas sobre la Escuela Libre de Derecho* de don Germán Fernández del Castillo, rector que fue de la Libre, y que hoy es indis-

pensable volver a publicar.¹ Nadie, que nosotros sepamos, ha leído los apuntes para la Historia de la Libre de Derecho que don Gonzalo Obregón dejó concluidos poco antes de su muerte, acaecida en la ciudad de México en 1977, cuya publicación es del todo obligada en un futuro próximo. Por el contrario, la *Memoria del 70 Aniversario*, publicada bajo la diligente batuta de don Manuel López Medina, hoy prácticamente agotada,² ha servido para que sus lectores redescubran, cuando menos, los documentos fundamentales de la Escuela, como son sus Estatutos, su Acta de Fundación, su Escritura Constitutiva y el Patronato que sobre ella ejerce el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, así como para conocer el nombre de los abogados recibidos hasta el año de 1982.

La necesidad de contar ya con una Historia crítica de la Escuela Libre de Derecho, como la que en sus años mozos pretendía escribir don Manuel Herrera y Lasso, se hace imperiosa, en la medida en que los recuerdos y las experiencias de los viejos maestros se alejan cada vez más de las palabras, historias, anécdotas y remembranzas transmitidas a éstos por los fundadores, convirtiéndose aquéllas por lo mismo en insuficientes para fortalecer los principios torales de la Escuela. Si hace 25 años aún se pudo oír la voz de Herrera y Lasso en magna ceremonia a la que asistieron todavía "Chema" Gurría Urgell y Macedonio Uribe, entre otros alumnos fundadores, y que presenció incluso un maestro fundador, don Eduardo Pallares, hoy, todos aquellos fundadores —docentes y pupilos— han muerto. Nos queda, no obstante, para nuestra alegría, la voz de quienes los conocieron: los alumnos de ayer, los abogados de hoy. La tradición oral de esa forma continúa, pero tiene el riesgo de perderse o de corromper la verdad histórica y puede convertirse en la base del mito si no es "corregida" o fortalecida por esa verdad; mito o leyenda que pueden hacer bordar una Escuela en el vacío, o un modelo de institución imposible, por romántica o irreal; debilitar la convicción de unos principios fundamentales que hay que salvar a todo trance; y, lo que es peor, fomentar críticas infundadas (como la que muy temprano lanzó don Luis Cabrera y que hoy repiten quienes ignoran la historia), ataques bajos, injurias soeces, injustas y cobardes de sus eternos enemigos de fuera y de dentro; los envidiosos de la libertad, los mendigos del Poder. Éstos pueden ser los riesgos de ignorar la verdad.

Para colaborar a su encuentro, así sea en mínima parte, se publican

¹ Publicadas en la *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho*, Tomo IV, números 1-12, enero-diciembre de 1928.

² *Escuela Libre de Derecho. 70 Aniversario*. México, Escuela Libre de Derecho, 1982.

ahora los siguientes documentos —en su inmensa mayoría inéditos— localizados en el Archivo Histórico de la UNAM, Fondo Escuela Nacional de Jurisprudencia; en el Archivo de la Escuela Libre de Derecho y en folletos, diarios de debates o periódicos de la época. Conforman esta selección, que no agota ni con mucho el rico material buscado y localizado, ciento veintitrés actas, cartas, oficios, minutas, noticias, informes, avisos, solicitudes, listas, proyectos, discursos, dictámenes, decretos y cuadros, escritos entre el 20 de abril de 1912 (fecha en la cual don Luis Cabrera se hizo cargo de la dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia) y el 24 de julio de 1913 (primer aniversario de la fundación de la Escuela Libre de Derecho). Con la formación de un archivo fotográfico que estamos preparando, podremos avanzar en la formulación de una historia de la Escuela Libre de Derecho que nos han encargado las autoridades de la Escuela y cuyos primeros frutos son ya una realidad.³

Esta selección —que ha de leerse junto a los documentos que hemos publicado en los *Estudios Jurídicos* editados este año por la Sociedad de Alumnos— incorpora, por vez primera en la historiografía de la Escuela, las versiones y visiones respectivas de las autoridades y del profesorado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes sobre los hechos que dieron lugar a la Libre. En las notas finales se destacan, aclaran o precisan algunos puntos oscuros o, en su caso, se ayuda a relacionar la lectura de los documentos. Algunas de las listas de alumnos que integran los documentos 121 y 122 deben considerarse incompletas o provisionales dado que sólo al terminar este trabajo nos fue posible localizar en forma fortuita, los libros de inscripciones de alumnos de la Escuela correspondientes a los primeros años de su vida; sin embargo, basándonos en el cotejo de varios listados fue posible llegar a los resultados que ahí se presentan. Auxiliaron en esta labor las señoras Silveria Velázquez y Ma. de Lourdes Fernández, quienes tuvieron que expurgar una y otra vez en el archivo de la Escuela y ordenar, sumar, y en ocasiones descifrar, una buena cantidad de nombres y firmas para precisar los nombres de quienes formaron aquella

³ Vid. de nuestra firma "Las Escuelas Libres de Derecho en Michoacán", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Año 7, No. 7, 1983; "Vasconcelos, Herrera y Lasso y la Escuela Libre de Derecho", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Año 9, No. 9, 1985; "Religión y Política en los orígenes de la Escuela Libre de Derecho", *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. México, UNAM, en prensa. "Inéditos de Cabrera y Herrera y Lasso sobre los orígenes de la Escuela Libre de Derecho" *Estudios Jurídicos con motivo del 75º Aniversario*. México, Sociedad de Alumnos de la Escuela Libre de Derecho, 1987. "Luis Cabrera, director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia". Inédito.

juventud estudiosa del Derecho que se lanzó a la aventura de fundar una Escuela Libre en el agitado año de 1912. A ellas, y al señor Jorge Aguilar Islas, del Archivo Histórico de la UNAM, nuestro agradecimiento.

Estamos convencidos que la publicación de estos documentos mucho hará por dar respuesta a múltiples interrogantes que varios nos hemos planteado tiempo ha.

México, D. F., agosto de 1987.

II. ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Número de Documento

- 1 Acta de protesta del Lic. Luis Cabrera al hacerse cargo de la dirección interina de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. (E. N. de J.) 20 de Abril, 1912.
- 2 Carta de Luis Cabrera a Jesús Urueta, Director del periódico *Nueva Era*, 20 de Abril de 1912.
- 3 Noticia aparecida en *El País*, el 21 de Abril de 1912 dando cuenta de la renuncia de Jorge Vera Estañol a sus cátedras en la E. N. de J.
- 4 Carta de Jorge Vera Estañol a Luis Cabrera, publicada en *El Imparcial* el 22 de Abril de 1912.
- 5 Versión de las palabras dirigidas por Luis Cabrera a los alumnos de la E. N. de J. al abrirse el curso escolar 1912-1913, según *El País*, 23 de Abril de 1912.
- 6 Noticia sobre la inauguración de cursos de la E. N. de J., según *El Tiempo*, 23 de Abril de 1912.
- 7 Carta enviada a Luis Cabrera por Federico González Garza, Secretario particular del Presidente Madero, el 27 de Abril de 1912.
- 8 Acta de la sesión de la junta de alumnos de la E. N. de J., celebrada el 15 de Mayo de 1912.
- 9 Noticia publicada en *La Prensa* el 7 de Junio de 1912 sobre la inconformidad del profesorado de la E. N. de J. por el nombramiento del Lic. Esteva Ruiz.
- 10 Noticia de *La Prensa* del 10 de Junio de 1912 sobre el descontento surgido entre los alumnos de la E. N. de J.
- 11 Acta de la junta de profesores de la E. N. de J. del día 21 de Junio de 1912.
- 12 Informe dirigido por Luis Cabrera al Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes el 21 de Junio de 1912, sobre la presencia del Lic. José Rodríguez Gil en la E. N. de J.
- 13 Carta de Luis Cabrera al Director de *El Tiempo*, sobre los acontecimientos registrados en la E. N. de J., 2 de Julio de 1912.

- 14 Carta dirigida a Luis Cabrera por 105 alumnos de la E. N. de J. solicitándole su renuncia, 2 de Julio de 1912.
- 15 Respuesta de Luis Cabrera a los alumnos huelguistas, 2 de Julio de 1912.
- 16 Circular dirigida por el Lic. Mariano José Noriega, Secretario de la E. N. de J., a los profesores de la Escuela, 2 de Julio de 1912.
- 17 Informe de Luis Cabrera al Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, sobre los acontecimientos ocurridos en la E. N. de J., 2 de Julio de 1912.
- 18 Respuesta dirigida por José Ma. Pino Suárez, Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, al Lic. Luis Cabrera, 2 de Julio de 1912.
- 19 Aviso del Director de la E. N. de J. a los alumnos de la institución, 2 de Julio de 1912.
- 20 Oficio dirigido al Secretario de Instrucción Pública por Luis Cabrera el 3 de Julio de 1912.
- 21 Aviso a los alumnos de la E. N. de J. firmado por el Secretario de la institución, 3 de Julio de 1912.
- 22 a 28 Cancelación de las matrículas de los alumnos José B. Elizondo, Luis E. Mac Gregor, Guillermo L. Rossell, Romeo Ortega, G. A. Rocha, Enrique Jiménez Domínguez y Manuel Herrera y Lasso, dirigidas al Director de la E. N. de J. el 3 de Julio de 1912.
- 29 Oficio sin firma dirigido al Secretario de Instrucción Pública informando de la clausura de la E. N. de J. el 4 de Julio de 1912.
- 30 Circular dirigida por el Secretario de la E. N. de J. a los profesores de la misma, 4 de Julio de 1912.
- 31 Respuesta de los alumnos de la E. N. de J. a Luis Cabrera publicada en *El Tiempo*, el 6 de Julio de 1912.
- 32 Carta de Luis Cabrera al Director de *El País*, 6 de Julio de 1912.
- 33 Respuesta de algunos alumnos de la E. N. de J. al Lic. Luis Cabrera publicada en *El País*, el 8 de Julio de 1912.
- 34 Oficio dirigido al Director de la E. N. de J. por A. J. Pani, Subsecretario de Instrucción Pública, el 9 de Julio de 1912.
- 35 Idem.
- 36 Oficio dirigido al Secretario de Instrucción Pública por el Secretario de la E. N. de J. el 10 de Julio de 1912.
- 37 Aviso a los alumnos de la E. N. de J., 10 de Julio de 1912.
- 38 Tres listas de alumnos respecto de los que se consultó sobre

- su expulsión definitiva con efecto para todas las escuelas superiores del D.F. y aviso a los gobiernos de los estados, con aviso a todas las escuelas superiores del D.F., o sobre la cancelación definitiva de sus matrículas en la E. N. de J. Sin fecha. Anexo al informe de Luis Cabrera de 11 de Julio de 1912, publicado en *Estudios Jurídicos*, (1987).
- 39 Oficio dirigido al Director de la E. N. de J. por el Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes el 12 de Julio de 1912.
- 40 Oficio girado al Director de la E. N. de J. por el Subsecretario de Instrucción Pública el 12 de Julio de 1912 en el que se acuerda la suerte de los alumnos huelguistas.
- 41 Lista de alumnos expulsados por el año escolar de 1912. Sin fecha.
- 42 Cinco Proyectos de contestación a las solicitudes de cancelación de matrículas presentadas por los alumnos, conformes al oficio anterior. Sin fechas.
- 43 Oficio dirigido al alumno Ezequiel Padilla por el Secretario de la E. N. de J., comunicándole su expulsión definitiva, 13 de Julio de 1912.
- 44 Oficio dirigido al alumno Joaquín Méndez Rivas por el Secretario de la E. N. de J., comunicándole su expulsión por dos años, 13 de Julio de 1912.
- 45 Aviso dirigido a los alumnos que solicitaron la cancelación de sus matrículas por el Secretario de la E. N. de J., 13 de Julio de 1912.
- 46 Noticia publicada en *La Nación* el 16 de Julio de 1912 sobre la reapertura de la E. N. de J.
- 47 Oficio dirigido al Director de la Escuela Nacional de Altos Estudios el 17 de Julio de 1912 comunicándole el oficio de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes de 12 de Julio de 1912.
- 48 Acta número 1 del Primer Libro de Actas de la Escuela Libre de Derecho (ELD), fechada el 19 de Julio de 1912.
- 49 Acta de la junta general de profesores de la E. N. de J. de 22 de Julio de 1912.
- 50 Acta número 2 de la junta general de profesores de la ELD, de 23 de Julio de 1912.
- 51 Acta de la inauguración de la ELD de 24 de julio de 1912.
- 52 Discursos pronunciados por el Lic. Luis Méndez y el alumno Manuel Herrera y Lasso en la inauguración de la ELD el 24 de Julio de 1912.

- 53 Carta dirigida al Lic. Mariano José Noriega, Secretario de la E. N. de J. por el alumno Luis Haro y Cueto, solicitando le sea levantada la sanción impuesta, 27 de Julio de 1912.
- 54 Acta de la junta general de profesores de la E. N. de J. de 30 de Julio de 1912.
- 55 Acta de la junta general de profesores de la E. N. de J. de 9 de Agosto de 1912.
- 56 Oficio dirigido por Luis Cabrera al Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes el 12 de Agosto de 1912, comunicándole los acuerdos de la junta general de profesores. 12 de Agosto de 1912.
- 57 Cuadro de inscripciones de la ELD, hasta el 13 de Agosto de 1912.
- 58 Oficio dirigido por Luis Cabrera al Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes en el que propone algunas medidas para normalizar la marcha de la E. N. de J., 17 de Agosto de 1912.
- 59 Resumen de la marcha de E. N. de J. en el primer semestre del año escolar de 1912-1913. Sin fecha, pero en cumplimiento de lo dispuesto por la Universidad Nacional el 13 de Agosto de 1912.
- 60 Acta número 4 de la junta general de profesores de la ELD, de 19 de Agosto de 1912.
- 61 Fragmento del Informe rendido por el Presidente Madero al abrirse las sesiones del Congreso de la Unión el 16 de septiembre de 1912.
- 62 Acta de la junta general de profesores de la E. N. de J. de 12 de Octubre de 1912.
- 63 Memorial dirigido a la Cámara de Senadores por el Cuerpo de Profesores de la ELD. 16 de Octubre de 1912; Anexos y proyecto de ley para la validez de los estudios hechos en la Escuela, presentado por el Senador Enríquez, 16 de Octubre de 1912.
- 64 Dictamen de las comisiones unidas segunda de Instrucción Pública y primera de puntos constitucionales de la Cámara de Senadores sobre el proyecto de ley para la validez de los estudios de la ELD, 29 de Octubre de 1912.
- 65 Acta de la junta de profesores de la E. N. de J. de 29 de Octubre de 1912.
- 66 Debate en la Cámara de Senadores el 5 de Noviembre de 1912.
- 67 Circular dirigida al Director de la E. N. de J. por el Subse-

- cretario de Instrucción Pública y Bellas Artes el 14 de noviembre de 1912 sobre disposiciones disciplinarias.
- 68 Acuse de recibo de la circular anterior, 22 de Noviembre de 1912.
- 69 Acta de la sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 6 de Noviembre de 1912.
- 70 Acta de la Sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 29 de Noviembre de 1912. Contiene el Dictámen de la Comisión 1a. de Instrucción Pública sobre el proyecto de ley de validez de los estudios en la ELD.
- 71 Acta de la Sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 4 de Diciembre de 1912.
- 72 Fragmento del Informe del Dr. Joaquín Eguía Lis, Rector de la Universidad Nacional, sobre las labores de la institución, durante el período de Septiembre de 1910 a septiembre de 1912, pronunciado el 5 de Diciembre de 1912.
- 73 a 76 Decretos expedidos por las legislaturas de Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco y México, reconociendo como válidos los estudios hechos en la ELD, los días 28 y 31 de Diciembre de 1912 y 22 de Febrero y 19 de Mayo de 1913, respectivamente.
- 77 Acta de la junta general de profesores de la ELD celebrada el 4 de Enero de 1913.
- 78 Acta de la junta general de profesores de la ELD celebrada el 15 de Enero de 1913.
- 79 Solicitud de licencia del Lic. Luis Cabrera a su cargo de Director de la E. N. de J., 28 de Enero de 1913.
- 80 Renuncia del Lic. Luis Cabrera a la dirección de la E. N. de J., 21 de Febrero de 1913.
- 81 Oficio dirigido al Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes por el Director de la E. N. de J., Julio García, solicitando la amnistía para los alumnos expulsados, 26 de Febrero de 1913.
- 82 Acta de la junta general de profesores de la E. N. de J., celebrada el 1º de Marzo de 1913.
- 83 Minuta de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes al Director de la E. N. de J., informando de la amnistía concedida a los alumnos expulsados. Sin firma, 7 de Marzo de 1913.
- 84 a 86 Actas de las juntas generales de profesores de la ELD celebradas el 7, 8 y 9 de Abril de 1913.
- 87 Discurso pronunciado por el Lic. José María Lozano en la

- ceremonia de inauguración del curso escolar 1913 de la ELD, el 15 de Abril de 1913. Versión de *El Imparcial*.
- 88 Palabras del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Jorge Vera Estañol, en la ceremonia de inauguración del curso escolar 1913 de la ELD. Versión de *El Diario*, 16 de Abril de 1913.
- 89 Informe leído por el alumno Manuel Herrera y Lasso en la ceremonia de inauguración del curso escolar 1913, el 15 de Abril de 1913.
- 90 Resultado de los exámenes en el año escolar de 1912 de la ELD. Sin fecha.
- 91 Acta de la junta general de profesores de la ELD celebrada el 15 de Abril de 1913.
- 92 Acta de la sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 18 de Abril de 1913, contiene el proyecto de ley sobre validez de los estudios de la ELD presentado por el diputado Novelo.
- 93 Acta de la Junta directiva de la ELD celebrada el 21 de Abril de 1913.
- 94 Acta de la junta general de profesores de la E. N. de J., celebrada el 24 de Abril de 1913.
- 95 Acta de la junta general de profesores de la ELD celebrada el 25 de Abril de 1913.
- 96 Reglamento de la ELD. Sin fecha.
- 97 Acta de la sesión de la junta directiva de la ELD celebrada el 28 de Abril de 1913.
- 98 Movimiento de Caja de la Tesorería de la ELD, habida desde el 15 de Julio de 1912 al 30 de Abril de 1913.
- 99 Personal de la ELD en el año escolar de 1913.
- 100 Cuadro de inscripciones de la ELD en el año de 1913.
- 101 Acta de la junta directiva de la ELD de 8 de Mayo de 1913.
- 102 Oficio dirigido por el Director de la E. N. J. al Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes el 10 de Mayo de 1913, consultándole sobre el sistema de exámenes en la Escuela.
- 103 y 104 Actas levantadas los días 13 y 16 de Mayo de 1913 en el Libro de actas correspondientes de la ELD.
- 105 a 107 Actas de las sesiones de la junta directiva de la ELD celebradas los días 28 de Mayo, 4 y 11 de Junio de 1913.
- 108 Acta de la junta general de profesores de la E. N. de J. celebrada el 13 de Junio de 1913.
- 109 Oficio dirigido por Julio García, director de la E. N. de J.,

- al Secretario de la Universidad Nacional el 16 de Junio de 1913.
- 110 Acta de la junta directiva de la ELD celebrada el 25 de Junio de 1913.
- 111 Acta de la junta general de profesores de la ELD de 1º de Julio de 1913.
- 112 a 115 Actas de las sesiones de la junta directiva de la ELD celebradas el 2, 9, 16 y 23 de Julio de 1913.
- 116 Discurso pronunciado por el Lic. Julio Guerrero en la ceremonia conmemorativa del primer aniversario de la fundación de la ELD, el 24 de Julio de 1913.
- 117 Discurso del Lic. Agustín Rodríguez, en la ceremonia conmemorativa del primer aniversario de la fundación de la ELD, el 24 de Julio de 1913.
- 118 Alumnos premiados por el primer curso escolar de la ELD, el día 24 de Julio de 1913.
- 119 Lista de alumnos inscritos en la E. N. de J. en el curso escolar 1912-1913.
- 120 Lista de alumnos que presentaron solicitud de cancelación de sus matrículas en la E. N. de J.
- 121 Lista de alumnos fundadores de la ELD provenientes de la E. N. de J. (Recibidos en la ELD).
- 122 Lista de alumnos fundadores de la Escuela Libre de Derecho provenientes de la E. N. de J. (No recibidos en la ELD).
- 123 Lista de alumnos inscritos en la E. N. de J. en el curso escolar 1913.

III. DOCUMENTOS

DOCUMENTO 1 *

PROTESTA COMO DIRECTOR DON LUIS CABRERA

En la Ciudad de México, á veinte de abril de mil novecientos doce, presente en esta Secretaría el Ciudadano Licenciado Luis Cabrera, nombrado Director interino de la Escuela Nacional de Jurisprudencia fue interrogado por el Ciudadano Secretario que suscribe en los siguientes términos:

¿Protestáis sin reserva alguna guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las Leyes de Reforma y las demás que de aquélla emanen, y desempeñar bien y patrióticamente el cargo de Director interino de la Escuela Nacional de Jurisprudencia que el Supremo Gobierno os ha conferido?

Y habiendo contestado el interpelado "Si protesto", el Ciudadano Secretario repuso: "Si así lo hicieréis, la Nación os lo premie, y si no, os lo demande".

Con lo que concluyó el acto, del cual se extiende por duplicado la presente constancia.

Firmas:

J. M. Pino S.

Luis Cabrera

Sello de Registrado

Al márgen: Sello y rúbrica

* Expediente No. 19933 del Sr. Luis Cabrera. Archivo del Personal Académico. UNAM. f. 27.

DOCUMENTO 2 *

"EL SR. LIC. VERA ESTAÑOL Y EL SR. LIC. CABRERA"

México, Abril 20 de 1912.

Señor Licenciado don Jesús Urueta,
Director de "Nueva Era". Presente

Muy querido amigo:

En la sección de "Planteles y Estudiantes" del número de hoy de "Nueva Era" y al final de un párrafo en que se ratifica la noticia de mi nombramiento como Director de la Escuela de Derecho, se agregan las siguientes palabras:

"Vera Estañol trató de ganar á los estudiantes propalando calumnias contra "Blas Urrea", ó sea el licenciado Cabrera, ¡Infame! "

Independientemente de que hasta hoy no había tenido noticia oficial de haber sido designado para desempeñar el cargo de director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, no dejó de llamarme la atención el contenido y el tono del comentario final, inusitado en una simple nota sobre cuestiones de instrucción pública, lo cual me obliga a suplicar a usted se sirva hacer una justa rectificación

Cualesquiera que sean las diferencias de opinión que nos hayan dividido al licenciado Vera Estañol y a mí en la profesión o en la política, ellas no son obstáculo para que yo cumpla con mi deber de manifestar con entera franqueza que no tiene fundamento alguno la imputación que se hace al licenciado Vera Estañol.

En efecto, no he sabido de calumnia alguna que haya circulado contra mí á propósito de la Dirección de la Escuela de Derecho, no es creible que el licenciado Vera Estañol hubiera intentado estorbar mi nombramiento tratando de ganarse á los alumnos de un plantel del cual hace tiempo se halla alejado.

"Más aún, el trato personal que el licenciado Vera Estañol y yo hemos llevado —trato que, sin llegar a constituir una verdadera amistad, se ha sostenido siempre dentro de los límites de la más estricta caballerosidad,— me permite afirmar que considero al Licenciado Vera Estañol lo suficientemente respetuoso de sí mismo para no dar lugar á que se le atribuya una conducta como la que injustamente se le supone

Suplico á usted, querido amigo, se sirva publicar la presente carta

* *El Imparcial*, 21 de Abril de 1912.

y hacer una justa rectificación en el punto que la motiva, pues no deseo que por mi causa se lastime innecesariamente á nadie.

De usted afmo. compañero, amigo y S.S.

Luis Cabrera

DOCUMENTO 3 *

"EL LIC. V. ESTAÑOL RENUNCIA SUS CLASES".

"En vista de los procedimientos seguidos por el Gobierno actual, de remover de los puestos públicos á todos los elementos del régimen pasado, el señor licenciado don Jorge Vera Estañol, presentó hace algunos días su renuncia al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de las clases de Derecho Mercantil y de Casos Selectos que como profesor desempeñaba en la Escuela de Jurisprudencia.

"Desde que el señor don Francisco Vázquez Gómez estuvo al frente del Ministerio de Instrucción se pidió la renuncia de las clases mencionadas al señor Vera Estañol, pero en vista de que no había una causa justificada que ameritara su renuncia, contestó al Ministerio que no renunciaba y que lo destituyeran, si había motivo para ello.¹

"Ahora que antes de pedir la renuncia se extiende el nombramiento en favor del sustituto, el señor Vera Estañol, previendo el caso ha presentado la renuncia de las clases citadas, habiéndosele aceptado inmediatamente.

"Aún no se sabe quién será el que sustituirá al Señor Vera Estañol en las dos clases de Derecho de la Escuela de Jurisprudencia."

DOCUMENTO 4 **

"CARTA DEL SR. LIC. VERA ESTAÑOL AL SR.
LIC. CABRERA"

México, Abril 21 de 1912.

Sr. Lic. Don Luis Cabrera,
Presente.

Muy estimado compañero:

En El Imparcial de esta fecha he leído una carta dirigida por usted

* El País, 21 de Abril de 1912.

** El Imparcial, 22 de Abril de 1912.

al Director del Periódico "Nueva Era", rogándole hacer una rectificación, que usted califica de justa, sobre las imputaciones que en este último diario se me han hecho, de haber pretendido por medios subrepticios estorbar el nombramiento hecho á favor de usted de Director de la Escuela de Jurisprudencia, ganando en cambio la opinión de los alumnos de la propia Escuela en favor mío.

Creo honradamente de mi deber dirigirme a usted, como lo hago, para manifestarle mi agradecimiento por su acción, al pedir se rectifique la calumniosa especie vertida en mi contra por el citado periódico, pues, como usted lo manifiesta, no soy capaz de proceder nunca en la forma que "Nueva Era" me atribuyó dolosamente.

El calificativo de "infame" con que tan mordazmente se me tildó en la nota que ha originado la rectificación de usted, me daría más que sobradamente derechos para proceder en la vía criminal en contra de quien resultara autor de él; pero mi actitud conocida de despreciar la injuria torpe y mezquina de los que de todo quieren hacer arma política para atacar á los que vivimos en el pecado de no comulgar con sus mismas ideas ha hecho y hace que me abstenga de presentar las acusaciones correspondientes por injuria, difamación o calumnia, según los casos; las cuales acusaciones, por lo demás, tendrían que ser diarias, ya que diario y constante es el doloso proceder de aquellos individuos, según llega a mis noticias por referencias, pues nunca leo el repetido periódico. Pero puesto que usted, procediendo con justificación que le honra y haciendo a un lado las diferencias profesionales o políticas que entre nosotros han existido, pide la rectificación debida á la nota de referencia, creo mi deber dar las gracias á usted por tan caballerosa conducta.

Soy de usted atentamente seguro servidor y compañero .

Jorge Vera Estañol.

DOCUMENTO 5 *

'ADMONICIONES DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES POR
URREA. PINO SUÁREZ RESULTÓ PERSONA NO GRATA
A LOS JÓVENES ESTUDIANTES".

"El nuevo director de la escuela, licenciado Luis Cabrera, leyó después el informe sobre el año escolar pasado, haciendo notar que ese

* El País, 23 de Abril de 1912.

curso había constituido un indiscutible desastre, porque los alumnos no sabían nada; que los profesores, en los últimos exámenes, habían recibido la consigna de pasarlos con calificaciones que no merecían.

"Siguió enderezando una serie de acusaciones á los hombres del pasado régimen, en cuyas manos estuvo la dirección de instrucción pública, diciendo que habían suprimido el Derecho Romano, la Elocuencia Forense, que él estudió y que aseguró que servía de mucho, y otras asignaturas muy importantes, introduciendo otras nuevas, como la Sociología, que no es de ninguna utilidad, porque tiende a volver teóricos y líricos a todos los estudiantes.

"Terminó afirmando que los estudiantes de hoy no se parecen en nada á los de los tiempos en que él fué estudiante, que están a muy bajo nivel y que no son aptos, aunque hayan sido aprobados, para ejercer con éxito la ciencia del juriconsulto.

"Terminado el informe, el Ministro de Instrucción Pública, dirigió una desdichada arenga a los estudiantes en la que ensalzó al nuevo director, diciendo que él era uno de los pocos que habían sabido ser ciudadanos, y que, por lo mismo, había prestado muy buenos servicios a la revolución pasada, siendo éste uno de los motivos que lo habían hecho fijarse en él para designarlo para dirigir la primera escuela de la República, porque podrían existir en el foro, en los tribunales y en el cuerpo de profesores de la escuela otros abogados tan o más ilustrados e inteligentes que Cabrera pero no tan patriotas y tan dignos que hubieran resuelto sacrificar todo en aras de la democracia.

"Al referirse al informe leído por el licenciado Cabrera, lo calificó con la frase de "estudio concienzudo de conciencia", lo que provocó repetidos siseos que obligaron al señor Pino Suárez á dar por terminada su arenga, saliendo del salón.

"Al salir del salón el señor Pino Suárez, todos los estudiantes que llenaban los corredores y entre los cuales pasó, lanzaron estruendosos y sonoras vivas al licenciado don Jorge Vera Estañol, quien, como informamos fué destituido anteayer por el Ministerio de Instrucción Pública.

"El Señor Pino Suárez que también dijo en su mal recibida peroración que ahora se preocupaba en poner en la dirección de las escuelas profesionales y superiores á personas de su entera confianza, salió muy disgustado de las muy visibles manifestaciones de hostilidad de que fue objeto por parte de los estudiantes"

DOCUMENTO 6 *

"SE INAUGURAN LOS CURSOS EN LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA".

"Después de terminar el orador oficial [Roberto A. Esteva Ruiz] ² habló el nuevo Director de la Escuela, Lic. Cabrera, quién manifestó ideas similares á las emitidas no há mucho por el Lic. Vasconcelos sobre la clase estudiantil, ³ ál la cual juzga a muy bajo nivel intelectual y social, agregando que la labor de los últimos años demostraba que había fracasado por completo la Escuela, aunque los promedios de los aprobados en ningún curso bajó del 95 por ciento.

"Agregó que los estudiantes no eran disciplinados y que por todos los cálculos que había hecho, quedaba plenamente demostrado que de quince alumnos inteligentes que alcanzaban el título, entraban a la burocracia seis, tres se dedicaban a la literatura, dos a la política y los cuatro restantes se salvaban metiéndose á periodistas. Terminó diciendo que siempre la Escuela de Jurisprudencia había marchado como si no tuviera Director, y que no estaba dispuesto a que este estado de cosas continuara, y que era de opinión que se aumentaran varias asignaturas, como Derecho Romano, Medicina Legal y Elocuencia Forense, que tan necesarias eran para ser buen abogado.

"Después, el Ministro de Instrucción, Lic. Pino Suárez, pronunció corta peroración.

"Dijo que podría haber otros abogados más competentes que el Lic. Cabrera para dirigir la Escuela de Leyes, pero que ninguno tenía el doble mérito de haber luchado en pro de la revolución pasada, con tanto ahinco como el Lic. Cabrera, agregando que el nuevo Director, en cuyas manos competentes se había puesto la Escuela, en todas sus luchas había elevado la ciudadanía.

"Calificó textualmente el informe leído por el nuevo Director "de estudio concienzudo hecho a conciencia". Como al decir estas palabras el señor Pino Suárez estallaron entre los estudiantes rumores de risas, el señor Vicepresidente dijo que suplicaba se le permitiera expresarse en los términos que había usado.

* *El Tiempo*, 23 de Abril de 1912.

"La corta peroración del señor Ministro de Instrucción no causó efecto favorable entre los alumnos, y al salir del salón, varios grupos dieron vivas al señor Lic. Jorge Vera Estañol, profesor que fué de la Escuela de Leyes, y que acaba de ser separado de su empleo, por disposición del señor Ministro Pino Suárez".⁴

DOCUMENTO 7 *

SECRETARÍA PARTICULAR DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA MEXICANA

México, Abril 27 de 1912.

Señor Lic. Don Luis Cabrera.

Presente.

Mi querido Luis:

Por un raro conjunto de circunstancias, no hemos vuelto á encontrarnos tú y yo, no obstante que muchas veces lo he deseado, especialmente después que sufriste la irreparable pérdida de tu padre, en cuya ocasión me apresuré á enviarte á Zacatlán un mensaje de condolencia.

Hoy tienen por objeto estas líneas felicitarte con la cordialidad de un sincero amigo, por haberte hecho cargo de la Dirección de la Escuela de Jurisprudencia, y tanto más experimento satisfacción con este acontecimiento, cuanto que tuve participación directa en el nombramiento, apoyando tu elección desde los primeros momentos que hubo de pensarse en el cambio de Director.

Ayer leí con mucho gusto tu discurso de apertura ante los profesores y alumnos, y como siempre, encontré en tus palabras el sello de sinceridad y valor que caracterizan todos sus escritos, y tengo la seguridad de que si por el momento encuentras alguna resistencia en los estudiantes, tendrá que ser pasajera, pues pronto advertirán que un hombre como tú es de los que necesita esa escuela tan querida, para regenerarse y ocupar el verdadero lugar que le corresponde.

* Archivo Histórico de la UNAM, Fondo Escuela Nacional de Jurisprudencia Alumnos. Asuntos Varios (AHUNAM-FENJ)

Recibe, pues, mis parabienes, y deseándote completo éxito en tus labores, me es grato repetirme tu amigo afectísimo y compañero que te estima.

F. González Garza

DOCUMENTO 8 *

En la Ciudad de México a las nueve de la mañana del día quince de Mayo de mil novecientos doce, se reunieron en el Salón de Actos de la Escuela N. de Jurisprudencia, bajo la Presidencia del C. Director Lic. Luis Cabrera y con asistencia del C. Secretario Lic. Mariano José Noriega, 137 alumnos de la misma con el objeto de celebrar la Junta a que oportunamente y por segunda vez fueron convocados, á fin de proceder a la elección de dos estudiantes que, uno como Delegado propietario y otro como Delegado suplente, deben formar parte del Consejo Universitario de acuerdo con lo mandado por el artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México.

Dió principio el acto con la lectura del mencionado artículo 6° de la Ley de organización de la Universidad Nacional; en seguida el C. Director en breve alocución, explicó la importancia del acto refiriéndose á los probables trabajos del Consejo Universitario en el año en curso, y designó en seguida como escrutadores á los alumnos: Jesús Suárez Estrada y Luis E. Mac Gregor.

Acto continuo se leyó la lista de los alumnos que forman parte del quinto año, y procedió á elegir de entre éstos al Delegado propietario resultando designado por mayoría de 68 votos el señor Don Alfonso Reyes.

Habiéndose procedido á la elección de Delegado suplente, resultó electo por mayoría de 136 votos el Sr. José Ma. Gurria Urgell.

Con lo que concluyó el acto, leyéndose ante los concurrentes el resultado de la votación, levantándose por triplicado la presente acta que firmaron el C. Director, los escrutadores y el C. Secretario. Testado: fueron, no vale.

Ya para cerrarse la presente acta, se hace constar que, antes de tomarse la votación, hicieron uso de la palabra para proponer candidatos y otras explicaciones los alumnos Manuel Herrera y Lazo, Martín Luis Guzmán, José María Rincón, José Benítez, Luis Jaso, Luis E.

* Libros de Actas de Juntas de Profesores 1886-1912, fs. 135-136 AHUNAM-FENJ.

Mac Gregor, José María Gurría Urgell y Alfonso Reyes. Se levantó la sesión á las diez y media a.m.

Luis Cabrera

Luis E. Mac Gregor
Jesús S. Estrada

Mariano José Noriega
Srio.

Acto continuo el C. Director formuló á cada uno de los alumnos que resultaron electos como delegados al Consejo Universitario la siguiente pregunta:

"¿Protesta usted bajo su palabra de honor que al desempeñar el cargo de Delegado al Consejo Universitario, tendrá usted como única norma de su conducta el bien de esta Escuela?" A lo que ambos respondieron:- "Si protesto".

Y firmaron en unión del señor Director

Luis Cabrera

Alfonso Reyes
J.M. Gurría Urgell
Mariano José Noriega
Srio.

DOCUMENTO 9 *

"LOS PROFESORES DE JURISPRUDENCIA"

Una importantísima junta de profesores, presidida por el señor licenciado Luis Cabrera, tendrá lugar hoy en la Escuela Libre de Jurisprudencia.

Los catedráticos del plantel de San Ildefonso están disgustados por el nombramiento del licenciado Adalberto [sic] Esteva Ruiz, como profesor de Derecho Internacional, en substitución del licenciado Rodolfo Reyes.

Dicen los maestros de referencia que el citado señor los injurió, en un discurso, el día de la apertura de clases y que para nombrarlo no fueron convocados a junta.

El licenciado Esteva fue nombrado directamente por el señor Presidente de la República, y no fue electo por la terna, que como es costumbre, envía el director al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

* *La Prensa*, 7 de junio de 1912.

En la junta á que nos referimos, algunos profesores hablarán por los alumnos, que también están disgustados por la conducta del licenciado Cabrera, que pone dificultades en los asuntos de la Secretaría del establecimiento.⁵

DOCUMENTO 10 *

"EN JURISPRUDENCIA SE PREPARA UNA HUELGA GENERAL. HAY MUCHOS ALUMNOS DESCONTENTOS POR LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTOR LICENCIADO LUIS CABRERA"

Enérgicamente han protestado los profesores y alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia por la disposición del licenciado Luis Cabrera que ha prohibido terminantemente a los bibliotecarios proporcionar libros de consulta a los maestros.

Ayer, proco antes de las 10 a.m. cuando el licenciado Antonio Ramos Pedrueza, profesor de Derecho Penal, solicitó un Código le fué negado rotundamente ocasionando eso una huelga de estudiantes, pues no dieron clase y el profesor abandonó también la escuela lleno de indignación y ofendido.

Fue duramente reprochada la conducta del director, en vista de que contrarió una disposición emanada de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El disgusto contra el licenciado Cabrera aumenta cada día, pues además de los cambios constantes de horarios y de profesores se prohibió la entrada al gimnasio.

Los estudiantes han tenido importantes juntas para resolver la actitud que deberán tomar. Se sabrá la semana entrante si acuden al Ministro de Instrucción Pública pidiendo la destitución del licenciado Cabrera o si se declaran en huelga hasta conseguir su objeto.

Figuran como candidatos para cubrir el puesto de director los licenciados Victoriano Pimentel, licenciado Jorge Vera Estañol, Antonio Ramos Pedrueza y Rafael Ortega, todos antiguos catedráticos del plantel y personas que disfrutaban de crecidas simpatías en el gremio estudiantil.

DOCUMENTO 11 **

En la Ciudad de México á los veintiun días del mes de Junio de mil novecientos doce, se reunieron previa citación en la Dirección de la

* *La Prensa*, 10 de junio de 1912.

** Libro de Actas..., fs. 137 - 138.

Escuela Nacional de Jurisprudencia y bajo la presidencia del C. Director de la misma Lic. Luis Cabrera, los C.C. Profesores Lics. Agustín Garza Galindo, Victoriano Pimentel, Enrique Martínez Sobral, Demetrio Sodi, Roberto A. Esteva Ruíz, Carlos Trejo y Lerdo de Tejada, Antonio Caso y Fco. de P.Herrasti, habiéndose excusado de asistir los C.C. Profesores Lics. Rafael Ortega y Agustín M. Lazo, y concurriendo al acto el suscrito Secretario; con el objeto de discutir los asuntos á que se refiere el informe del Sr. Director que con anterioridad se repartió entre los Sres. Profesores; son á saber: 1º Proposiciones que deberán hacerse al Consejo Universitario para Profesores de Sociología, Derecho Romano y Casos Selectos.- 2º Restablecimiento del Estudio del Derecho Romano.- 3º Conveniencia ó inconveniencia del método de exámenes y del de reconocimientos.- 4º Modificaciones en el desarrollo del Plan vigente con relación al estudio del Derecho Constitucional, Administrativo é Internacional.

El C. Profesor Lic. Agustín Garza Galindo, manifestó que en su concepto no podría discutirse el primer punto, sino entre los Profesores titulares, pues hay que distinguir en un Profesor dos clases de funciones: las meramente docentes, que corresponden á todos, cualquiera que sea el origen de su nombramiento, y las directivas, que solo competen á los titulares. Después de discutirse esta proposición, el Sr. Director manifestó que, á reserva de hacer la correspondiente consulta á la Secretaría de Instrucción Pública, y con el objeto de aprovechar la reunión de los Sres. Profesores, proponía que se pasara al segundo punto á que se refiere el informe.

Conformes con esta idea, se discutió la proposición siguiente:

¿Es de aprobarse por la Junta de Profesores el acuerdo de la Secretaría de Instrucción Pública de fecha 29 de Abril de 1912, relativo al establecimiento de cursos complementarios de Derecho Romano?

El C. Director pidió á cada uno de los Sres. Profesores presentes, su opinión, y habiéndola rendido todos verbalmente, y á reserva de pedirla por escrito á los ausentes, se tomó la votación resultando aprobada la proposición por siete votos contra tres que se dieron en sentido contrario.

Con lo que terminó el acto por lo avanzado de la hora, reservándose tratar en posteriores Juntas, los demás asuntos á que se refiere el ya mencionado informe del C. Director.

Luis Cabrera,

Mariano José Noriega
Srio.

DOCUMENTO 12*

Habiéndose publicado en el periódico "El Intransigente" el día de antier la nota que en recorte acompaño al presente oficio, el Sr. Profesor José Rodríguez Gil, elevó á esta Dirección la renuncia que también acompaño original.

La Dirección de esta Escuela hizo presente al Sr. Rodríguez Gil, la inexactitud de la noticia publicada, cuando menos en lo que se refiere á las apreciaciones que se dicen hechas por el Director.

Como no obstante esa explicación al Sr. Lic. Rodríguez Gil, insiste en que se eleve al conocimiento de esa Secretaría su renuncia, la Dirección se vé en el caso de hacerlo así á pesar de sus deseos de que tal renuncia no se hubiese presentado; pero al mismo tiempo debe exponer cuales han sido las circunstancias que median en el presente caso.

El martes 18 del actual se presentó en esta Dirección un grupo como de veinticinco alumnos del Primer curso de Derecho Civil. La Dirección que con mucha frecuencia venía recibiendo representaciones de alumnos para peticiones extrañas á las cuestiones de estudio, saludó á la comisión en una forma un tanto cuanto irónica, diciéndole que suponía que iban á solicitar más horas de clase ó alguna medida que tendiera á mejorar los estudios.

Uno de los alumnos tomó la palabra y dijo que en efecto llevaban por objeto formular una petición que tendería á mejorar el estudio del Primer curso de Derecho civil.

El alumno que llevaba la voz hizo en efecto una exposición detallada respecto de la forma en que se daba la clase de Derecho civil, que puede sintetizarse, diciendo que en opinión de los alumnos, el Sr. Rodríguez Gil, que era una persona por otros conceptos verdaderamente estimable, carecía: de aptitudes pedagógicas para la enseñanza, y de carácter para el manejo de los alumnos. Los alumnos concluyeron pidiendo al Director interpusiera su influencia para que el Sr. Lic. Julio García, Profesor titular de esta asignatura, entrara al desempeño de su clase.

La Dirección manifestó á los alumnos que se alegraba de ver que estaban comenzando á comprender que las cuestiones de interés para ellos, debían tratarse con franqueza ante el Director, como lo hacían y no por medio de ataques ó desórdenes.

La Dirección dijo á los alumnos que en vista del número de la comisión que le hacía suponer bien intencionada, les prometía pensar en su petición; pero desde luego les manifestó que no creía conveniente

* Libro copiador del 22 de abril de 1912 al 20 de septiembre de 1912 fs. 253 - 256, AHUNAM-FENJ.

intervenir cerca del Sr. Lic. García. Manifestó igualmente la Dirección á los alumnos que trataría de cerciorarse respecto de la verdad de su exposición, tan pronto como tuviera oportunidad de concurrir á alguna de las clases del Sr. Lic. Rodríguez Gil.

Esta Dirección se expresó en términos enteramente respetuosos, del Sr. Rodríguez Gil y *con todo cuidado se abstuvo de discutir con los alumnos la personalidad de dicho Profesor*, habiéndose reservado su opinión, á pesar de no ser ésta la primera indicación que se le hacía respecto del método seguido por el Sr. Lic. en su clase.

La Dirección encareció especialmente á los alumnos que entre tanto resolvía la cuestión, concurrieran á la clase citada con todo respeto y sin hacer demostración alguna de desagrado.

Al día siguiente publicó el periódico "El Intransigente" la nota anexa, en la cual se incurre notoriamente en la falsedad de poner en boca del Director conceptos no vertidos por éste.

Independientemente de las condiciones personales del Sr. Profesor Rodríguez Gil, respecto de las cuales esta Dirección no podría todavía emitir un juicio atinado, esta misma Dirección opina que sería de todo punto inconveniente admitir la renuncia del citado Profesor, toda vez que por los términos en que está formulada carece de base, supuesto que el reportazgo del periódico es inexacto.

En alguna otra ocasión otro Profesor de esta Escuela había elevado á la Dirección un escrito de renuncia fundándose en una noticia de un periódico, en la cual se decía que algunos Profesores veían con disgusto su presencia en la Escuela.

En esta ocasión la Dirección manifestó á los Profesores reunidos en Junta, y entre los cuales se hallaba el Sr. Lic. Rodríguez Gil, que creía no debía darse curso á esa renuncia, y que suplicaba á los Sres. Profesores fueran muy cautos en cuanto á acoger las notas publicadas en los periódicos, pues la mayor parte de ellas no traducían verdadera opinión pública, sino que eran meros desahogos personales de los reporteros autores de ellas.

La Dirección manifestó entonces, francamente á los Profesores, que no debía permitirse que la marcha de la Escuela se alterara por sólo una nota reporteril, pues se encontraría entonces á merced de cualquiera persona que pudiera deslizar en las columnas de un periódico, un ataque.

Estas ideas persisten en el criterio de esta Dirección, la cual cree que por ningún motivo debe consentirse en que la conducta de los Profesores y en general la marcha de la Escuela se encuentren influenciadas por actos de extraños a la Escuela ó de unos cuantos alumnos.

Si se admitiera la renuncia del Sr. Lic. Rodríguez Gil, se sentaría un

gravísimo precedente para la disciplina de la Escuela, pues en lo sucesivo cualquier grupo de alumnos aún sin representar la opinión general de sus compañeros, podría lograr con facilidad la renuncia de un Profesor; y aún un alumno solo, ó un extraño á la Escuela podría influir por medio de un párrafo de gaceta en la marcha del Establecimiento, marcha que, en concepto de esta Dirección debe seguir sin plegarse á influencias ó perturbaciones extrañas á los fines de mejoramiento que se ha querido imprimirle.

Protesto á usted mi atenta consideración y respeto.

Libertad y Constitución. México, Junio 21 de 1912.

El Director
Luis Cabrera

Al C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presente.

DOCUMENTO 13 *

"CABRERA HA OBRADO EN JUSTICIA. DICE QUE SUS ACTOS SÓLO TIENDEN A RESPETAR LA LEY"

México, julio 2 de 1912.

Señor Director de El Tiempo,
Presente

Muy señor mío:

La prensa ha venido ocupándose últimamente, por medio de reportazgos, muchos de ellos enteramente inexactos, de la llamada huelga de los estudiantes de la Escuela de Derecho.

Con el fin de que el público pueda conocer la verdad de los hechos, me permito suplicar á usted publique las presentes declaraciones:

Encontrándose vigente la ley que previene que deben hacerse los reconocimientos al final de cada bimestre, la Dirección de la Escuela ordenó se procediera á efectuar dichos reconocimientos.

Un grupo de alumnos invitó a sus compañeros á formular una protesta contra este acto de la Dirección, y al efecto una comisión se di-

* *El Tiempo*, 3 de julio de 1912.

rigió al Ministro de Instrucción Pública, proponiendo exponerle de palabra su protesta contra los reconocimientos.

El señor ministro pidió á los alumnos formularan por escrito y firmado por todos los estudiantes descontentos, un memorial, haciendo conocer en concreto sus deseos.

Los estudiantes descontentos, antes de formular su memorial, resolvieron no acatar la disposición que ordenaba los reconocimientos, y así lo hicieron saber por escrito al Ministerio en un memorial calzado por las firmas de los principales directores del movimiento.

La Dirección de la Escuela ordenó la continuación de los trabajos en el curso de la presente semana y los estudiantes descontentos resolvieron declararse en completa holganza, ya no sólo respecto de los reconocimientos sino también respecto de las clases.

Como la causa de esta holganza era enteramente injustificada, y la actitud de los alumnos, en opinión del Director se hacía ridícula, decidí conocer personalmente sus ideas y ayer concurrí a una de sus juntas, durante la cual, los estudiantes obligados a raciocinar y a exponer las razones concretas de su disgusto, manifestaron argumentos tan ingenuamente irracionales respecto de lo que ellos llaman el reconocimiento de "sus derechos", que la Dirección pudo convencerse no solamente de que en este caso los estudiantes descontentos no tienen razón en sus pretensiones, sino que los mejores elementos estudiantiles no están de acuerdo con la generalidad en cuanto á la actitud de holgazanería asumida por el resto de la masa.

Como es un hecho que parte de los estudiantes de la Escuela de Derecho se encuentran descontentos con la Dirección, porque en su concepto he seguido una conducta que consideran atentatoria para "sus derechos" y restrictiva de "sus libertades", me veo en la necesidad de exponer con mucha brevedad los actos más importantes efectuados por la Dirección mientras ha estado a mi cargo, y los cuales pudieran haber provocado disgusto en el elemento estudiantil.

1º—Previene la ley, que el estudio del Derecho Civil debe hacerse incluyendo los antecedentes de Derecho Romano.

Encontrando la dirección que no se había venido cumpliendo con el programa á este respecto, ni basta para ello tres clases semanales, acordó el establecimiento de dos cursos complementarios de Derecho Romano.

Esta disposición ha sido elogiada por todo el foro de México, que veía en ella un esfuerzo para levantar el nivel intelectual de la Escuela, y ha sido aprobada por la junta de profesores.

2º—La Dirección encontró que las prácticas jurídicas eran una verdadera burla, pues los estudiantes llegaban al examen profesional sin

haber pasado realmente por ellas, sino procurando engañar á la Dirección en cuanto á la verdadera extensión de sus prácticas.

Quise, por consiguiente, poner un remedio, y al efecto consulté a la Secretaría de Instrucción Pública un principio de reglamentación de prácticas que garantizara á la Dirección que estas prácticas se efectuaban realmente.

3º—Había sido costumbre en la Escuela, que el gimnasio y el salón de tertulias estuviesen abiertos á todas horas del día y aún á primeras de la noche, lo cual era motivo de perturbación del orden, ó cuando menos de la tranquilidad, y perjudicaba notoriamente el trabajo de las cátedras.

La Dirección ordenó que el gimnasio solamente se abriera "en horas en que no hubiera clase", y restringió en cierto modo el uso del salón de tertulias.

4º—Al hacerme cargo de la Dirección de la Escuela, encontré que á la sombra del sistema de préstamos de libros fuera de la Biblioteca, habían venido desapareciendo muchos libros sin que fuera posible que el Bibliotecario lo impidiera.

La Dirección, comprendiendo que una averiguación judicial habría sido inútil y ultrajante para la dignidad de los alumnos de la Escuela, prefirió dictar una disposición encaminada á prevenir robos futuros, más bien á averiguar los pasados, y al efecto, de acuerdo con la facultad que le da el reglamento de la Biblioteca, suspendió el sistema de préstamos de libros para fuera de ella.

Por último, encontrándose vigente la ley sobre reconocimientos, ordenó al final del primer bimestre se practicaran éstos.

Supongo que todas las disposiciones anteriores, sumadas, hayan producido cierto disgusto entre los alumnos; pero que no puedo menos de insistir en que todas ellas tienden á evitar males verdaderamente serios, y que ninguna de ellas puede decirse que amerite una huelga.

Puede, pues, decirse en conjunto, que en la actualidad existe un desacuerdo entre la Dirección de la Escuela de Leyes y algunos de los alumnos; pero es necesario que se sepa que ese desacuerdo se debe á que el Director desea que "se cumpla con la ley" y que cesen los abusos que ha tenido ocasión de comprobar, mientras que los alumnos "no quieren que se cumpla con la ley vigente", no están dispuestos a sustentar reconocimientos y no desean que se conculquen "sus derechos", ni se "restrinjan sus libertades".

Después de escrita la presente carta he recibido un memorial de los alumnos de la Escuela de Derecho, en el cual solicitan de mí que presente mi renuncia como Director de la Escuela. Como contestación á dicho memorial, he manifestado á los alumnos que no pienso renunciar.

Estimo, en efecto, que la actitud de los alumnos de la Escuela de Derecho es injustificada, y, por consiguiente, no puede tener apoyo ninguno en la opinión pública; que una renuncia significaría el abandono de mis deberes en un momento de prueba; que equivaldría á que yo normara mis actos por el deseo de los alumnos y no por las necesidades de la Escuela; y, por último, establecería un precedente demasiado peligroso para las relaciones entre la Secretaría de Instrucción Pública y los demás establecimientos educativos.

Concluyo la presente, manifestando a usted, señor Director, que tanto la Secretaría de Instrucción Pública como la Dirección de la Escuela de Jurisprudencia, están enteramente resueltas á hacer que por parte de los alumnos se cumpla con las leyes vigentes, á que se respete el principio de autoridad y á procurar el bien de la Escuela, aun á pesar de los mismos alumnos.

Anticipando á usted las gracias por la inserción de la presente en su acreditado periódico, me repito de usted afmo. atto. y S.S.

Luis Cabrera.

DOCUMENTO 14*

México, Julio 2 de 1912.

C. Director de la Escuela de Jurisprudencia
Lic. Dn. Luis Cabrera.

Presente.

Señor Director:

Los Estudiantes que suscribimos, pedimos a Usted, respetuosamente renuncie a la Dirección de esta Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Firma:

Ezequiel Padilla	C. Y. Meléndez
Leopoldo Ortiz	G. Núñez
G. A. Rocha	Manuel Bergonza
E. B. Domínguez	Antonio Domínguez O.

* AHUNAM-FENJ. Alumnos - Asuntos Varios

Fdo. Guerrero Méndez	F. B. Gómez
Macedonio Uribe	R. Rendón
Juan Requena	Arturo Espinosa
Fco. Pizarro	Ramón Miranda J.
Adan Elfego	R. A. Escobedo
V. Mac Gregor	F. González Calderón
J. M. Gurría Urgell	R. Rivero
Manuel Méndez R.	Narciso Chávez
Gmo. L. Rossell	M. Castro de la Fuente
Romeo Ortega	Rafael M. Díaz de León
E. López Ruíz	Salvador Franco U.
Francisco M. Castañeda	Manuel Jiménez R.
Baldomero Urtusástegui	E. Raz Guzmán
S. M. García	R. Hernández
Eduardo del Corral	Faustino Guillén
Agustín Barrios Gómez	Alberto Domínguez
S. Robell (?)	C. Duclaud
José B. Elizondo	Pedro Márquez
Enrique Medina	Juan Rojas de la Torre
Manuel Herrera Lasso	Benito Riaño Sánchez
Arnulfo M. Sillers	Ubaldo López Célis
L. Bonaga	Adolfo López Moctezuma
Antero Morales	Manuel Pámanes
Javier L. Santillán	Alejandro Alvarez Root
Juan Abarca Silva	R. Sánchez Albarrán
J. Ferral	Raúl Raigadas
Luis R. Reyna	José Moisés Requena
Eleazar O. Núñez	Sabás Hinojosa Jr.
F. Araujo Rodríguez	Guillermo Pimentel
G. Schulz	Enrique Jiménez Domínguez
Jaime A. Solís	Ernesto Ortega
J. Carregha	Leopoldo de Rosenzweig
Miguel Lavalle Jr.	Luis Jaso
Juan Correa Nieto	Ignacio Vallejo
Herminio Popoca	Luis Haro y Cueto
E. Rincón Cano	Manuel Méndez
D. Pastrana	Pablo Rodríguez
Jesús Rodríguez de la Fuente	Carlos Zorrilla
J. Ochoa	E. López Portillo
A. Escalante	Enrique Terán
R. Rojo	José Velasco Dubois
A. González de León y Piñeyro	Eugenio M. Solís

José Castañón
 Juan José Sánchez
 Marino Castillo Nájera
 R. Robles
 L. García de León

P. de la Rosa
 Carlos Moreno
 Rogerio Pacheco
 Luis Mimiaga
 W. A. Pozzi
 [Y tres firmas ilegibles.]

Nota: Estas firmas son únicamente las que corresponden á la totalidad de los alumnos presentes, prometiendo si Ud. lo juzga conveniente, llevarle las de todos los alumnos restantes

[Total 105]

DOCUMENTO 15 *

El C. Director estima que la actitud de los alumnos solicitantes es un tanto ingenua y ridícula; que dicha actitud no es unánime entre los alumnos de la Facultad; ni encuentra apoyo en la opinión pública; que la renuncia solicitada, si bien afectaría favorablemente á la persona del Director, y si bien en apariencia resolvería la pugna que en la actualidad existe entre los alumnos y el Director, en cambio significaría la deserción de éste y el abandono de una labor importante, comenzada apenas. Estima también el C. Director que su renuncia alentaría la indisciplina escolar ya existente en el Distrito Federal, afectando gravemente la situación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en cuanto á sus relaciones con los demás planteles educativos.

Por lo tanto el suscrito Director ha tenido á bien resolver á los Sres. alumnos lo siguiente:-

1º—No se encuentra dispuesto á renunciar el cargo de Director de esta Escuela de Derecho.

2º—Los alumnos solicitantes quedan por supuesto en libertad para cancelar sus matrículas cuando lo deseen.

México, Julio 2 de 1912.

* AHUNAM-FENJ. Alumnos- Asuntos Varios

DOCUMENTO 16 *

(Muy urgente)

CIRCULAR

Me encarga el Sr. Director suplique á ustedes, como tengo el honor de hacerlo, que durante la presente semana se sirvan concurrir con la mayor puntualidad á sus respectivas cátedras, á fin de que por parte de la Dirección y del Profesorado no se altere en lo más mínimo la marcha regular del Establecimiento.

Me permito también poner en conocimiento de ustedes que debe ponerse falta á los alumnos que no asistan á clase.

Protesto á ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

México, D.F. Julio 2 de 1912.

El Secretario
 Mariano José Noriega.

17 firmas de profesores

A los CC. Profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Presentes.

Al margen: sello.

DOCUMENTO 17 **.

Tengo la honra de poner en conocimiento de la Secretaría de Instrucción Pública que un gran número de alumnos de la Escuela de Derecho se han rehusado a continuar sus trabajos escolares, impidiendo a la vez que otros más los continúen.⁶

El origen aparente de esta especie de huelga, consiste en que la Dirección haya dictado sus disposiciones para que tuvieran lugar los reconocimientos que conforme a la ley vigente deberían haberse efectuado en la segunda quincena del pasado mes de Junio.

La Dirección de la Escuela, tomando en consideración que el primer bimestre de estudios del presente año escolar había concluido, dispuso

* AHUNAM-FENJ. Disposiciones 1912.

** AHUNAM-FENJ. Informes 1912 y Libro copiator... fs. 278-282.

que durante los días Miércoles á Sábado de la semana pasada, se suspendieran las clases en el establecimiento con el fin de que los alumnos tuviesen un poco de tiempo para preparar sus reconocimientos, los cuales podrían verificarse en el curso de la presente semana.

Un grupo de alumnos tomó la iniciativa para protestar contra esta determinación que ellos califican de inconveniente "para los derechos" de los estudiantes, y como ya esa Secretaría sabe, se presentó ante la Superioridad pidiendo no se aplicara la ley que ordena se verifiquen los reconocimientos.

Esa Secretaría pidió a los estudiantes que presentaran por escrito y firmado por todos los que comulgaran con esas ideas un memorial en el cual se expusiera la solicitud concreta de los estudiantes descontentos con la disposición del Director.

Por virtud de la relación un tanto indiscreta é inexacta que el alumno Ezequiel Padilla hizo a los alumnos de la Escuela de Derecho de la conversación tenida entre el Sr. Ministro, el Director de la Escuela y dicho alumno, un grupo de estudiantes, constituidos en junta bajo la presidencia de los alumnos Padilla, Leopoldo Ortiz, Enrique Domínguez y otros tomaron la determinación de no presentarse a reconocimientos y de impedir que otros compañeros se presentaran: esto antes de elevar su memorial a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La Dirección de la Escuela teniendo conocimiento de esta actitud de los alumnos y de acuerdo con lo que antes se había dispuesto, ordenó que se reanudaran los trabajos escolares el día de ayer y así lo hizo saber por medio de un aviso a los estudiantes.

Un grupo numeroso de estudiantes, temiendo sin duda que al asistir a clases, los profesores procederían á efectuar los reconocimientos, lo cual habría permitido que cuando menos algunos alumnos se sometieran al reconocimiento, y con el fin perfectamente claro de impedir que esto se hiciera, manifestaron la mañana de ayer a la Dirección su intención de suspender en absoluto todos sus trabajos escolares.

La Dirección no podría asegurar que todos los alumnos de la Escuela hayan resuelto esto, ni tampoco que todos los que aparecen haberlo resuelto lo hayan hecho espontáneamente; pero el hecho es que una mayoría de estudiantes se mantienen en actitud de renunciar a continuar sus trabajos escolares mientras no se les resuelva favorablemente sobre la supresión inmediata de los reconocimientos.

Habiendo llegado a conocimiento del Director de la Escuela estos hechos, se propuso conocer directamente las causas del movimiento que en cierto sentido un poco forzado podría llamarse movimiento de

huelga y al efecto se presentó delante de los estudiantes descontentos durante la reunión que verificaban la mañana de ayer.

Durante esta reunión pudo el Director de la Escuela saber por las diversas exposiciones orales que los alumnos hicieron en su presencia, que entre tanto no se derogue el sistema de reconocimientos, los alumnos de la escuela, cuando menos un gran número de ellos, suspenderían sus labores escolares.

Con fecha de hoy, una comisión de alumnos se presentó al Director pidiéndole que presentara su renuncia. El Director contestó a esa comisión que su renuncia le traería beneficios personales, pero que en cambio significaría un acto gravemente relajante de la disciplina escolar que afectaría de un modo serio la situación de la Secretaría de Instrucción Pública.

Como los alumnos no se limitan a dejar de asistir a las clases, sino que de hecho se han propuesto ejercer presión sobre los alumnos aplicados y serios, que desearían indudablemente continuar sus labores; como por otra parte los alumnos que están holgando provocan constantes escándalos dentro del establecimiento mismo, la Dirección se permite consultar a esa Secretaría los medios más eficaces y enérgicos para convencer a los alumnos a que abandonen su actitud de holganza.

La Dirección no necesita hacer presente a la Secretaría de Instrucción Pública su opinión ya bien conocida respecto de que en su concepto la actitud de los alumnos de Jurisprudencia carece de fundamento lógicos y de razón, supuesto que se trata de impedir la aplicación de la ley por medios violentos.

La opinión del suscrito Director es que constituyendo la instrucción impartida en este Plantel una verdadera gracia otorgada por el Estado a los alumnos, al manifestar éstos su propósito a no recibir esa instrucción, el Estado no podría forzarlos a recibirla, sino que debería entenderse que los alumnos que dentro de un plazo prudente no manifestaran sus propósitos de continuar sus trabajos escolares, renuncian a continuar recibiendo la instrucción en la Escuela.

El C. Director se permite recordar a esa Secretaría que la fracción 8a. del art. 1º del Reglamento vigente, autoriza al Director para cancelar las matrículas de los alumnos que consideren perniciosos, y para la clausura de la Escuela hasta por quince días.

El suscrito desearía siempre una autorización estricta de la Secretaría de Instrucción Pública para requerir: Primero, De un servicio de policía o vigilancia en el interior de la Escuela; Segundo, Para ordenar la clausura de la Escuela por los quince días que menciona la fracción citada; Tercero, Para cancelar las matrículas de los alumnos huelguis-

tas y Cuarto, Para proponer la expulsión de los principales iniciadores y fomentadores del movimiento indisciplinario de que se da cuenta.

Protesto a Ud. mi respeto.

Libertad y Constitución. México, a 2 de Julio de 1912.

El Director.
L.C.

Al C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presente

DOCUMENTO 18*

En vista y con fundamento del informe de usted, fechado hoy, y teniendo en cuenta que es indispensable á toda costa mantener la disciplina en los establecimientos educativos esta Secretaría ha tenido a bien acordar de conformidad con lo propuesto por esa Dirección en el informe referido, y por lo mismo autoriza á usted: 1° Para requerir un servicio de policía ó vigilancia en el interior de la Escuela; 2° Para clausurar la misma durante quince días; 3° Para cancelar la matrícula de los alumnos huelguistas, y 4° Para proponer á esta Secretaría la expulsión de los principales iniciadores y fomentadores del movimiento indisciplinario á que usted se refiere.

Lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.
Libertad y Constitución. México, julio 2 de 1912.

J. Ma. Pino S.

Al C. Director de la Escuela N. de Jurisprudencia .

Al margen Sello.

Presente.

DOCUMENTO 19**

AVISO.

El C. Director de la Escuela de Jurisprudencia suplica atenta y afec-

* AHUNAM-FENJ. Disposiciones 1912.

** AHUNAM-FENJ. Alumnos Asuntos Varios.

tuosamente a los alumnos que han decidido no continuar sus trabajos escolares se sirvan no efectuar en el interior del Establecimiento sus propagandas, juntas ó discusiones.

Les suplica también se abstengan de ejercer presión sobre los alumnos que desean continuar sus estudios.

México, a 2 de julio de 1912.

El Director.
Luis Cabrera

Al margen: Sello

DOCUMENTO 20*

Tengo la pena de poner en conocimiento de esa Secretaría que en la mañana de hoy algunos alumnos huelguistas de esta Escuela, no solamente se limitaron á no entrar á clases, sino que impidieron que algunos de sus compañeros que deseaban entrar, lo hicieran, llegando hasta las vías de hecho para lograr sus propósitos.

Con este motivo se provocó algún escándalo en la Escuela decidiéndose esta Dirección á recurrir al auxilio de la policía para garantizar la libertad de acción de los alumnos que desean continuar cumpliendo con sus obligaciones.

Protesto á usted mi atenta consideración y respetos.

México, á 3 de Julio de 1912.

El Director.

Al C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presente

DOCUMENTO 21**

AVISO

Por disposición del C. Director quedarán canceladas las matrículas

* AHUNAM-FENJ. Informes 1912.

** AHUNAM-FENJ. Disposiciones 1912.

de todos los alumnos que en el curso de la presente semana no concurrán á sus clases sin causa justificada.

Con el fin de dar garantías á los alumnos que desean concurrir á clase, quedará establecido desde hoy mismo un servicio de policía en el interior de la Escuela.

México, á 3 de julio de 1912.

El Secretario.

Mariano José Noriega

Al margen: Sello

DOCUMENTOS 22 a 28*

El que suscribe alumno de esta Escuela, solicita la cancelación de sus matriculas, mientras Usted continúe con la Dirección de esta Escuela Nacional de Jurisprudencia.⁷

México, 3 de Julio de 1912.

José B. Elizondo

Al C. Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Presente.

Impreso.

Al margen: Timbre y Sello de recibido. México tarde 3 de julio de 1912. Firma.

El que suscribe, alumno numerario de cuarto año y supernumerario del quinto en la escuela que Ud. dirige: solicita la cancelación de sus matriculas, por considerar que no debe, dado el estado de cosas a que hemos llegado en dicha escuela, permanecer un día más en ella como alumno, mientras Ud. sea su director.

* AHUNAM-FENJ. Alumnos Asuntos Varios.

Méjico, Julio 3 de 1912.

L.E. Mc Gregor

Al C. Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia

Presente.

Manuscrito.

Al margen: Timbre y sello de recibido. México tarde 3 de julio de 1912. Firma.

C. Director de la Escuela N. de Jurisprudencia.

Guillermo L. Rossell, Alumno Numerario del Cuarto Año Escolar, Ante Ud. como mejor proceda expone.

Que á sus intereses conviene, y a Usted respetuosamente suplica se sirva acordar se cancele su inscripción como alumno de esa Escuela.

México Julio 3 de 1912.

Gmo. L. Rossell

Manuscrito.

Al margen: Timbre y sello de recibido México, tarde 3 de julio de 1912. Firma.

C. Director de la Escuela de Jurisprudencia.

El que suscribe alumno numerario del 2º Año de la carrera de abogado á Ud se sirva ordenar la cancelación de su matrícula por no estar conforme con la dirección de Ud.

México, Julio 3 1912.

Romeo Ortega.

Manuscrito.

Al margen: Timbre y sello de recibido. México, tarde 3 de julio de 1912 Firma

El que suscribe, alumno numerario del 3er. Curso de Jurisprudencia en esa Escuela,
A Ud. pide en forma debida que se cancele la matrícula que le da derechos de alumno, los cuales no quiere ejercitar mientras la Dirección de la Escuela esté en manos de Usted.

México, el 3 de Julio de 1912.

Enrique Jiménez
Domínguez.

Al C. Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia

Presente.

Manuscrito.

Al margen: Timbre y sello de recibido, tarde, México, 3 de julio de 1912. Firma.

El que suscribe, alumno numerario del 3er. año y supernumerario del 4° de la Escuela Nacional de Jurisprudencia solicita de Ud. se sirva ordenar que se cancelen sus matrículas respectivas en virtud de no estar conforme con la dirección de Ud.

Méjico, 3 de julio de 1912

G. A. Rocha

Al C. Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Manuscrito

Al margen: Timbre y sello de recibido, tarde, Mejiico 3 de julio de 1912. Firma

El que suscribe, alumno numerario del 3er. curso de Jurisprudencia en esa Escuela, á Ud. pide, en la forma debida, que se cancele la matrícula que le da derechos de alumno, los cuales no quiere ejercitar mientras la Dirección de la Escuela esté en manos de Ud.

México, 3 de julio de 1912.

Manuel Herrera y Lasso.

Al C. Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Presente.

Manuscrito.

Al margen: Timbre y Sello de recibido tarde, México, 3 de julio de 1912. Firma.

DOCUMENTO 29 *

Tengo la honra de informar á esa Superioridad que habiéndose registrado el día de ayer algunos desórdenes en el interior de la Escuela ocasionados por alumnos que á pesar de haber pedido la cancelación de sus matrículas, quieren sin embargo permanecer en el interior del establecimiento perturbando el orden, me he visto en la necesidad de clausurar el establecimiento hasta que en opinión de esa Secretaría sea prudente reanudar los cursos.

Protesto á usted mi atenta consideración y respetos.

Libertad y Constitución.

México, Julio 4 de 1912.

Sin firma

Al C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presente.

* AHUNAM-FENJ. Informes 1912

DOCUMENTO 30*

CIRCULAR

En vista de los acontecimientos que se han registrado últimamente en esta Escuela y teniendo en cuenta el reducido número de alumnos que entrarían á clase, dada la presión que sobre ellos ejercen sus compañeros, el Sr. Director se ha servido ordenar de acuerdo con la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, que se suspendan hasta nuevo aviso los trabajos escolares, á fin de evitar los desórdenes que podrían suscitarse.

Lo que por acuerdo del mismo Sr. Director me permito poner en conocimiento de ustedes para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, a 4 de julio de 1912.

El Secretario
Mariano José Noriega.

18 firmas de profesores

A los CC. Profesores del Establecimiento.

Presentes.

Al margen: sello.

DOCUMENTO 31**

"LOS ALUMNOS DE JURISPRUDENCIA CONTESTAN
AL LIC. CABRERA"

Sr. Director de El Tiempo.

México, julio 5 de 1912.

Muy señor nuestro:

Atentamente suplicamos a usted se sirva dar acogida en el periódico que usted, tan acertadamente dirige, á las presentes líneas, que

* AHUNAM-FENJ. Alumnos Asuntos Varios.

** *El Tiempo*, 6 de Julio de 1912.

damos en respuesta á la carta que el señor Lic. Cabrera publicó recientemente en la prensa citadina.⁸

Agradecemos a usted tal fineza y protestamos ser de usted sus servidores.

La actitud de vigorosa protesta que de manera plenamente consciente hemos asumido los alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, no se debe á la rebeldía nuestra contra las leyes vigentes, como pretende el señor Cabrera, explotando hábilmente, pero con notoria mala fé, la ventaja que le conceden con ciertas apariencias que desvaneceremos en carta posterior; no obedecen á disposiciones de la Dirección que intenta justificar el señor Cabrera, valiéndose de falsedades y hasta de subterfugios legales, salvo rarísimos casos en que la disposición fué conveniente; se debe a un desacuerdo profundo, á un odio preñado de rencores que el Sr. Cabrera, carente de la dote esencial en todo gobernante de colectividades cultas: el tacto y el decoro en las formas; que el señor Cabrera, carente de todo afecto hacia los estudiantes, pues para él sólo somos un "escalón político", y si aceptó el puesto de Director fué, no obstante lo "engorroso del cargo, para probar que posee tamaños suficientes para mayores puestos", según frase suya, dicha ante sus alumnos, que en comisión le informaron de nuestros deseos de que presentase su renuncia. (Diremos accidentalmente que los tamaños a los que se refiere el señor Cabrera, no pueden ser las dotes del gobernante ilustrado, sino las del cacique que implantó el Feudalismo en los misérrimos poblados rurales), que el señor Cabrera, en fin, provocó en los estudiantes [sic].

La opinión no aceptará los engaños del señor Cabrera, quien hace estribar la violenta crisis actual, exclusivamente, en una protesta contra su labor en la Escuela de Jurisprudencia, labor por lo demás bien insignificante, puesto que abarca cuatro hechos nimios y otro más que constituye un subterfugio a las leyes, los cuales enumera el señor Cabrera en su carta, y que analizaremos en nuestra carta posterior. La opinión no tiene el criterio infantil y la ingenuidad que el señor Cabrera supone en ella y supuso en nosotros, puesto que considera que bastará al público para explicarse esta profunda crisis que ha sacudido intensamente al gremio estudiantil con las futilidades que él da por causa. Naturalmente que para no hacer del todo burda esta heterogeneidad entre las causas y el efecto, el señor Cabrera intenta hacer pasar como de poquísima importancia esta crisis de los estudiantes de Jurisprudencia que ya cunde en las escuelas de la Capital, y encontrará apoyo en las de la República.

Hacemos un llamamiento ante la opinión pública, para que medite hondamente, en la fuerza que ha tomado la protesta cuando lleva a

los alumnos hasta el extremo de solicitar en masa se cancelen sus matrículas, antes que plegar la voluntad ante la actitud insolente del señor Cabrera.

¿Cuáles son las causas de este movimiento? Preferentemente la eterna actitud irónica, de reto, del señor Cabrera hacia los estudiantes, manifiesta en mil matices y frases que lentamente han provocado un odio á muerte en contra suya y que consignan frases que exponemos en la carta mencionada; preferentemente la indignación estudiantil contra Cabrera, por la inmoralidad perniciosa para el orden social, que entraña el hecho de que el señor Cabrera, según confesión propia, usa de nosotros tan sólo como instrumento de sus ambiciones políticas y así nos mueve, y así nos agita, y así nos destroza, y así nos aniquila. Cabrera ha comentado, ante un corrillo numeroso de estudiantes, la crisis actual, en estos términos irónicos: "aquí sólo hay una pugna de intereses entre el Director y los alumnos; el dilema es: ó ustedes se van á sus casas, ó yo a la mía; la lección es fácil: estoy en mis intereses". ¿Merecen propósitos tales un apoyo franco el cual imponga un director, abiertamente pernicioso á los alumnos, puesto que prefiere sus intereses personalísimos á nuestros intereses colectivos?. La actitud hostil y de permanente reto del señor Cabrera, la probaremos en nuestra carta mencionada; por el momento estudiemos científicamente los males que entraña este desacuerdo profundo entre el Director y estudiantes.

Realidades hondas, aunque emotivas, incontrolables por su fuerza arrolladora; para destruir á las cuáles, habría que humillar profundamente al gremio estudiantil (almácigo de futuros hombres, que recibirían como lección brutal y primera de las autoridades escolares: doblar la cerviz bajo las horcas caudinas [sic]; realidades que requerirían para ser destruidas, medidas tiránicas y ni siquiera dictatoriales: porque es esencia de la Dictadura, el ser temporal y responsable de sus actos ante otros poderes, y las medidas que habrían de dictarse para acallarnos tendrían que ser permanentes; porque la voluntad constante y la constante mortificación de la dignidad estudiantil (luchadores del espíritu, agobiados por fuerzas materiales y aplastantes, Ariel escarnecido por Caríbal [sic]) tenderían a erguirse á cada paso, provocando crisis incesantes.

¿Qué realidades son éstas? ya lo dijimos: el odio y desacuerdos profundos de los alumnos hacia el señor Cabrera; odio tan inextirpable que hace imposible todo acuerdo entre la Autoridad Directiva y los elementos dirigidos. El escudo debe reinar entre gobernantes y gobernados, para que las crisis no se produzcan; en los gobiernos populares, como es el que actualmente nos rige, el acuerdo se traduce en el

apoyo de la opinión pública, representada dentro de la organización del Estado y en los países parlamentarios, por la mayoría de los mandatarios del pueblo; roto este acuerdo, sólo permite el establecimiento de gobiernos despóticos; y una autoridad despótica, como tendría que ser la de Cabrera, impuesta contra la voluntad de los alumnos, "no la merecemos los estudiantes; porque sería aceptar que son radicalmente imposibles las prácticas democráticas en un país, donde los estudiantes de Leyes no pueden ser regidos por ellas".

Y bien es esencial de toda práctica democrática, que los lectores [sic] de las autoridades dirigentes respeten la voluntad de los elementos dirigidos. ¿Y esta voluntad no ha de respetarse en los estudiantes? ¿Habrá de atropellarse, cuando se manifiesta vigorosamente en contra de una autoridad que no ha sabido interpretarla? ¡Que se respete nuestra voluntad colectiva! esto expusimos al señor Cabrera, indicándole un medio decoroso de hacerlo; pero él no quiso acatar esa voluntad colectiva, que en los pueblos es garantía de democracia, y en las escuelas en ella educa. Antes bien, desea que se resuelva el conflicto: ó bien por la imposición de su autoridad a los estudiantes, por medio de medidas despóticas, que dejarían maltrecho el principio democrático de autoridad, aun cuando salvaran el principio de autoridad tiránico, y que matarían el sentimiento de la dignidad y los ideales por las libertades, en los espíritus juveniles.

¡Evítese, pues, la implantación del despotismo, separando de la Escuela a quien nos trata como carne de cañón!

La Comisión de prensa: Vicente Mac Gregor, Joaquín Méndez Rivas, Manuel Jiménez.

DOCUMENTO 32*

Méjico, Julio 6 de 1912

Señor Director de EL PAIS,

Presente.

Muy señor mío:

Acabo de leer el editorial de "El Imparcial" de fecha de hoy, en el que se dice sustancia [sic] que aun cuando la conducta de los estudiantes de la Escuela de Jurisprudencia es injustificada, la huelga ha

* *El País*, Domingo 7 de Julio de 1912.

adquirido simpatía, y se me atribuye la siguiente frase: "ustedes sólo me están sirviendo de escalón para mi carrera política".

Suplico a usted rectifique esa especie, por ser enteramente falsa, lo mismo que otras muchas que se han propalado sobre lo que se dice que hago o digo o pienso, y que han venido usándose como combustible para atizar el ardor estudiantil contra mi.

Ni por despecho se explica que yo dijera que los estudiantes fueran escalón político, pues sabido es que para adquirir prestigio político se requiere labor de conquista de popularidad, mientras que nada hay tan esencialmente impopular como una labor educativa sobre todo si esa labor tiene por objeto desarraigar vicios y disciplinas.

De usted atto. y S.S.S.

Luis Cabrera.

DOCUMENTO 33*

"CONTESTAN LOS ESTUDIANTES DE LEYES"

"Si dijo el Lic. Cabrera que eran sólo un escalón político".
Se nos pide la publicación de la siguiente carta:

México, 7 de julio de 1912.

Señor Director de EL PAIS,- Ciudad.

Muy señor nuestro:

Atentamente suplicamos a usted se sirva acoger en su acreditado diario las presentes líneas.

El señor Cabrera ha desmentido un hecho absolutamente cierto: Afirmamos categóricamente que la frase: "Ustedes son para mí un escalón político", la dijo textualmente, ante nosotros, cuando fuimos en comisión a pedirle su renuncia.

Hombre que procede con tal dolo y que carece del valor necesario para sostener sus palabras, cuando lo perjudican, es pernicioso a los espíritus juveniles, y no debe, terminantemente, no debe formarlos.

Vicente Mac Gregor;	Enrique Jiménez Domínguez;
Enrique B. Domínguez;	Romeo Ortega;
Francisco M. Castañeda;	Rafael M. Díaz de León.

* *El País*, Lunes 8 de Julio.

DOCUMENTO 34*

Al margen:

Sección Univer-
sitaria.

Mesa 2a. Núm. 113

Quedo enterado por el oficio de usted de 3 del actual, de que en la mañana del mismo día algunos alumnos huelguistas de esa Escuela no solamente se limitaron a no entrar a clases, sino que impidieron que algunos de sus compañeros que deseaban entrar lo hicieran, llegando hasta las vías de hecho para lograr sus propósitos y provocándose con tal motivo algún escándalo que obligó a esa Dirección a recurrir al auxilio de la policía para garantizar la libertad de acción de los alumnos que desean continuar cumpliendo con sus obligaciones.

En respuesta manifiesto a usted que se aprueba la medida tomada por esa Dirección.

Por orden del Secretario

El Subsecretario

A. J. Pani.

Al C. Director de la Escuela N. de Jurisprudencia.

Presente.

C. S.

Al margen sello

DOCUMENTO 35**

Quedo enterado por el oficio de usted de 4 del actual, de que el día anterior se registraron en esa Escuela algunos desórdenes ocasionados por alumnos que, a pesar de haber pedido la cancelación de sus matrículas, querían sin embargo permanecer en el interior del establecimiento perturbando el orden, y que en consecuencia se vió usted en la necesidad de clausurar la Escuela hasta que en opinión de esta Secretaría sea prudente reanudar los cursos.

* AHUNAM-FENJ. Disposiciones 1912.

** AHUNAM-FENJ. Informes 1912.

En respuesta manifiesto á usted que se aprueba la clausura temporal del establecimiento.

Libertad y Constitución. México, 9 de julio de 1912.

Por orden del Secretario

El Subsecretario

A. J. Pani.

Al C. Director de la Escuela N. de Jurisprudencia.

Presente.

Al margen sello

DOCUMENTO 36*

Por acuerdo del C. Director me permito remitir á usted, 122 solicitudes que se han presentado por alumnos de esta Escuela, á fin de que sean canceladas sus respectivas matrículas de inscripción.

Aún cuando con arreglo á la ley, el C. Director tendría facultades para resolver sobre el particular, ha preferido elevar dichas solicitudes para que sean acordadas por la Secretaría del digno cargo de usted á fin de eliminar cualquiera influencia de preocupación proveniente del aspecto personal que tienen las solicitudes y en general el movimiento indisciplinario que las originó.

Me permito llamar la atención de usted sobre que la Dirección de la Escuela tiene conocimiento de que algunos de los solicitantes de cancelación de matrículas han firmado dichas solicitudes en la imposibilidad de resistir á la influencia del resto de sus compañeros por lo cual esta misma Dirección no podría asegurar que todas las solicitudes remitidas tienen el caracter de absolutamente espontáneas.

Igualmente me permito incluir á usted una lista en que están anotados los nombres de los alumnos que siendo menores de edad han presentado solicitud de cancelación de matrícula sin autorización de sus padres ó tutores.

Protesto á usted etc. Lib. y C. Julio 10 de 1912.

El Secretario.

Mariano José Noriega.

Al C. Srío. de Instrucción Pública y Bellas Artes. Presente.

* Libro copiador. . . , f. 307

ANEXO

SOLICITANTES MENORES DE EDAD

Primer Año

Alejandrino Alvarez	López Ruíz Enrique
Araujo Francisco	Ochoa Joaquín
Balderrama Rafael	Ortega Ernesto
Barrios Agustín	Pizarro Suárez Francisco
Berzunza y Castelo Manuel	Raz Guzmán Emilio
Carregha Jorge	Requena y Reppeto Juan
Castañón José	Rodríguez de la Fuente Jesús
Escalante Angel	Sánchez Albarrán Ramón
Franco y U. Salvador	Santillán Javier L.
Gálvez Isaac	Terán Enrique
Jiménez Manuel	Velasco Dubios José.

Segundo Año

Duclaud Carlos	Ortega Romeo
Lavalle Miguel	Rabasa Manuel
López y Tolsa Luis	Saviñón Manuel

Tercer Año

Morales Antero	Vallejo Ignacio
Rocha Guillermo A.	

DOCUMENTO 37*

A V I S O

Habiéndose dado casos de que alumnos de esta Escuela, que firmaron sus solicitudes de cancelación de matrícula de una manera no espontánea, se han presentado en esta Secretaría manifestando este hecho y pidiendo que no se tomen en consideración dichas solicitudes, el suscrito Secretario suplica á todos los alumnos que no hayan tenido la suficiente libertad al firmar los cursos de cancelación y deseén retirarlas, que se sirvan ponerlo en su conocimiento durante los días 11 y 12 de los corrientes.

* AHUNAM-FENJ. Disposiciones 1912

El aviso deberá darse verbalmente ó por simple carta á fin de que no quede en los respectivos expedientes huella alguna de estos acontecimientos.

México, D.F. Julio 10 de 1912.

Mariano José Noriega
Secretario.

Al margen: sello

DOCUMENTO 38 *

Primera lista.⁹

ALUMNOS RESPECTO DE QUIENES SE CONSULTA LA EXPULSION DEFINITIVA CON EFECTOS PARA TODAS LAS ESCUELAS SUPERIORES DEL DISTRITO FEDERAL Y AVISO A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS.

- 1.—PADILLA EZEQUIEL.—Alumno de quinto año; Presidente del Comité Huelguista, autor principal del movimiento indisciplinario.—Padilla estuvo en Morelia hace varias semanas y allí prometió públicamente preparar un movimiento en esta Escuela. Padilla provocó el primer acto de huelga, haciendo á los alumnos una relación indiscreta é inexacta de la entrevista celebrada con el Sr. Secretario de Instrucción Pública y con el Director de la Escuela, el día 26 del pasado Junio.
- 2.—MAC GREGOR VICENTE.—Alumno de tercer año. Aunque en un principio no participó en la protesta contra los reconocimientos, después fué uno de los más activos agitadores. Es el que más graves faltas de disciplina ha cometido dentro de la escuela.
- 3.—DOMINGUEZ ENRIQUE B.—Alumno de segundo año; uno de los más activos promotores, Secretario del Comité.
- 4.—MERAZ RIVERA ROGERIO.—Alumno supernumerario de Segundo año, asiste á la Escuela simplemente como noticiero pues no se ha examinado del primer año en este Establecimiento. Preparó el movimiento publicando noticias falsas sobre descontento y rumores de huelga durante cerca de dos meses.

* Libro copiador..., fs. 297-299, sin fecha. Anexos al informe de L. Cabrera del 11 de julio de 1912.

Segunda lista.

ALUMNOS RESPECTO DE QUIENES SE CONSULTA LA EXPULSION DEFINITIVA CON AVISO A TODAS LAS ESCUELAS SUPERIORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Luis E. Mac Gregor.	4º año.
José María Gurría Urgell.	5º año.
Francisco M. Castañeda	4º año.
Manuel Méndez Palacios	5º año.
Guillermo Rosell	4º año.
Manuel Herrera y Lasso	3r. año.
Guillermo A. Rocha	3r. año.
Ignacio Vallejo Macouzet	3r. año.
Rafael M. Díaz de León	3r. año.
Enrique Jiménez Domínguez	2º año.
Romeo Ortega	2º año.
Gilberto Valenzuela	1r. año.

Los anteriores alumnos han tomado una participación espontánea, directa y eficaz como promotores de la huelga, ya como miembros del Comité huelguista ó de las diversas comisiones formadas para propagar, fomentar y sostener la huelga.

El alumno Mc. Gregor ha formado una parte tan directa en los acontecimientos como los de la primera lista, pero se incluye en esta, en razón de sus buenos antecedentes escolares.

El alumno Gurría Urgell tiene la agravante de que no obstante su carácter de Delegado Universitario suplente, ha sido uno de los promotores del movimiento, aceptando una comisión en el seno de la Junta Directiva de la Huelga.

Tercera lista.

ALUMNOS ACERCA DE LOS CUALES SE CONSULTA LA CANCELACION DEFINITIVA DE SUS MATRICULAS EN LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA, SIN QUE PUEDAN EN NINGUN TIEMPO VOLVER A ABRIRSE.

Luis Haro y Cueto	1er. año.
Manuel Jiménez	" "
Maximiliano Zurita	" "
Carlos F. Cumming	3er. año.

Eduardo del Corral
Carlos L. Melendez

" "

" "

4º año.

José Benítez
Carlos Díaz Dufoó (Jr.)
Benjamín Elías
Joaquín Méndez Rivas
Ignacio Rodríguez Morales

" "

" "

" "

" "

Rafael A. Escobedo
Leopoldo Ortiz

5º año.

" "

Los alumnos anteriores han tomado parte espontánea y activa en la huelga. Aquellos cuyos nombres se subrayan deberían incluirse en la lista número 2, pero teniendo en cuenta sus antecedentes escolares solo se incluyen en la presente, consultándose únicamente las cancelaciones definitivas de sus matrículas en esta Escuela.

DOCUMENTO 39*

Con el oficio de usted n.º 224 de 10 del actual se han recibido en esta Secretaría 122 solicitudes presentadas por alumnos de esa Escuela que han pedido la cancelación de sus respectivas matrículas; y habiéndose tomado ya nota de ellas en este Departamento, las devuelvo á usted para el Archivo de ese establecimiento y para los efectos de la resolución de esta misma fecha, relativa á las penas que han de imponerse á los participantes en el movimiento indisciplinario que ha motivado la cancelación de las matrículas expresadas.

Libertad y Constitución. México, 12 de julio de 1912.

Por orden del Secretario
El Subsecretario
A. J. Pani.

Al C. Director de la Escuela N. de Jurisprudencia.

Presente.

C.S.

Al margen sello

* AHUNAM-FENJ. Alumnos Asuntos Varios, 1912.

DOCUMENTO 40*

Se ha recibido en esta Secretaría el atento oficio de usted, fechado ayer, en que esa Dirección se sirve informar en cuanto al movimiento indisciplinario que existe en esta Escuela de su digno cargo, las causas del mismo y la participación que en él han tenido los diversos alumnos á que dicha nota se refiere; y en que además se sirve usted consultar las medidas necesarias para corregir el mal.

Esta Secretaría se ha enterado de ese informe con todo detenimiento, habiendo podido cerciorarse, por medio de él, de que las faltas cometidas por los alumnos de esa Escuela ameritan, por su gravedad, medidas severas. Las manifestaciones irrespetuosas contra la primera autoridad de ese establecimiento; la pretensión de inmiscuirse en el gobierno del mismo tomándose atribuciones que sólo corresponden por derecho á esta Secretaría; la resistencia al cumplimiento de las disposiciones legales; el hecho de incitar á los demás alumnos á faltar á sus deberes y aun el impedirles el cumplimiento de ellos: todo esto, que relaja considerablemente la disciplina (que es uno de los fundamentos de la educación) y que tiende á debilitar el principio de autoridad, constituye, en concepto de esta Secretaría como en el de esa Dirección, algo que no debe ni puede tolerarse sin menoscabo de las obligaciones que incumben á las autoridades encargadas por la ley de vigilar una de las más altas funciones del Estado: la educación pública.

Fundándose en estas consideraciones y teniendo en cuenta que los diversos alumnos á que usted se refiere han tomado diferente participación en el movimiento indisciplinario de que se trata, esta Secretaría acuerda:

1º—Que no se admitan las cancelaciones de inscripción solicitadas por alumnos menores de edad hasta que esas solicitudes sean ratificadas por los padres ó tutores; y que teniendo en cuenta los términos irrespetuosos de dichos documentos, se imponga á los interesados la pena de separación de esa Escuela durante dos meses.

2º—Que, en vista de la importante participación que han tomado en la dirección y fomento del movimiento indisciplinario los alumnos Padilla Ezequiel, Mac Gregor Vicente, Domínguez Enrique B., Meraz Rivera Rogelio, Mac Gregor Luis E., Gurria Urgell José María, Castañeda Francisco M., Méndez Palacios Manuel, Rosell Guillermo, Herrera y Lasso Manuel, Rocha Guillermo A., Vallejo Macouzet Ignacio, Díaz de León Rafael M., Jiménez Domínguez Enrique, Ortega Romeo y Valenzuela Gilberto, quedan expulsados definitivamente de esa misma Escuela.

* AHUNAM-FENJ. Alumnos. Asuntos varios. 1912.

3º—Que teniendo en cuenta la participación, en el movimiento indisciplinario, de los siguientes alumnos: Haro y Cueto Luis, Jiménez Manuel, Zurita Maximiliano, Cumming Carlos F., Del Corral Eduardo, Meléndez Carlos I., Díaz Dufoó Carlos, Méndez Rivas Joaquín, Rodríguez Morales Ignacio, Escobedo Rafael A. y Ortiz Leopoldo, se cancele su inscripción durante dos años, sin que pueda volverse á abrir antes de ese período y sin que durante el mismo puedan sustentar examen en esa Escuela; y

4º—Que respecto de todos los demás alumnos que han pedido se cancele su inscripción y no queden comprendidos en los términos de las resoluciones anteriores, se haga esa cancelación por el resto del año escolar sin que puedan sustentar examen en ese lapso de tiempo.

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, julio 12 de 1912.

P. O. del Secretario:

El Subsecretario,

A. J. Pani.

Al C. Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Al margen: sello

Presente.

DOCUMENTO 41*

LISTA DE LOS ALUMNOS EXPULSADOS POR TODO
EL PRESENTE AÑO ESCOLAR

PRIMER AÑO

Numerarios.

Alvarez Cortina Antonio
Correa Nieto Juan
Domínguez Alberto
Domínguez Olán Antonio
Escalante y Patrón Julio
Garza Renato Luis

Grajales Mariano
Guillén Faustino
López Celis Ubaldo
López Portillo Enrique
Márquez y Orozco Pedro
Moreno Carlos
Pastrana Darío
Rodríguez Pablo
Solís Jaime A.
Soriano Eduardo

* AHUNAM-FENJ. Alumnos. Asuntos varios. 1912.

Supernumerarios

Díaz de León Víctor
Nuñez de la Parra Enrique
Popoca Herminio
Riaño Sánchez Benito
Valenti Enrique

Rendón Ricardo
Requena Moisés J.
Reyna Luis R.
Salas Ernesto
Samper Carlos M.
Siller Arnulfo
Urtusástegui Baldomero
Mimiaga Luis
Zorrilla Carlos

SEGUNDO AÑO

Alemán Ramón
Bello José María
Bonaga Jesús L.
Castillo y Nájera Marino
Estrada Otamendi José
Guerrero Fernando
Guzmán Duarte Hermilo
Hinojosa Sabás
Icaza Xavier
Maldonado Plácido A.
Navarro Agustín
Núñez Eleazar Otilio

CUARTO AÑO

Abarca Silva Juan
Acosta Manuel L.
Adán Elfego
Benítez José
Bueno Michaus Francisco
Díaz Lombardo Isidro
Elías Benjamín
Ferrel Jesús
García González Antonio
Martínez Rojas Federico
Pineda Marcelo
Salinas Salvador
Torres Juan Manuel
Ibáñez Enrique H.
(*Supernumerario*).

TERCER AÑO.

Elizondo José B.
González de León Alberto
Hernández Ramón
Jesús León Pedro
Jáuregui Antonio
Medina Enrique
Molina Cirerol Benjamín
Olivé Isaac S.

QUINTO AÑO

Raigadas Raúl
(*Supernumerario*).

DOCUMENTO 42*

PROYECTO DE CONTESTACION
PARA LOS ALUMNOS DE LA PRIMERA LISTA

Como resultado de su petición relativa á la cancelación de su matrícula en esta Escuela, el C. Secretario de Instrucción Pública y Be-

* Libro copiador... fs. 300-305

llas Artes, á quien se dió cuenta con ella tuvo á bien resolver que no es de acordarse de conformidad con la solicitud presentada, porque ello implicaría admitir que el acatamiento de las leyes y disposiciones vigentes, así como la obediencia á los superiores nombrados por la Secretaría de Instrucción Pública para el gobierno del plantel quedarán a discreción de los alumnos, quienes, en ese supuesto tendrían medios de sustraerse á la disciplina de la Escuela cuando les pareciese, reservándose el derecho de volver á requerir la educación oficial gratuita cuando en su concepto ya fueran dignos de acatamiento ú obediencia las leyes vigentes y el personal directivo de la Escuela.

La Secretaría de Instrucción Pública en vista de la conducta observada por usted en la Escuela y de su actitud al promover y fomentar los graves acontecimientos de indisciplina que se han registrado últimamente, ha tenido á bien expulsar a usted de esta Escuela, en el concepto de que dicha expulsión se publicará y se comunicará á todas las demás Escuelas Universitarias del Distrito Federal, para que en ellas surta sus efectos, haciéndose además atenta recomendación a los Gobernadores de los Estados que sostienen Escuelas Superiores con el fin de que en dichos establecimientos se tome nota de la expulsión mencionada.

PROYECTO DE CONTESTACION PARA LOS ALUMNOS DE LA SEGUNDA LISTA

Como resultado de su petición relativa á la cancelación de su matrícula en esta Escuela, el C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, á quien se dió cuenta con ella, tuvo á bien resolver que no es de acordarse de conformidad con la solicitud presentada, porque ello implicaría admitir que el acatamiento de las leyes y disposiciones vigentes, así como la obediencia á los superiores nombrados por la Secretaría de Instrucción Pública para el gobierno del plantel quedarán á discreción de los alumnos, quienes, en ese supuesto, tendrían medios de sustraerse á la disciplina de la Escuela, cuando les pareciese, reservándose el derecho de volver á requerir la educación oficial gratuita cuando en su concepto ya fueran dignos de acatamiento ú obediencia las leyes vigentes y el personal directivo de la Escuela.

La misma Secretaría de Instrucción Pública, en vista de la conducta observada por usted y de su participación en los acontecimientos de grave indisciplina escolar que se han registrado últimamente, ha tenido á bien expulsar á usted de esta Escuela Nacional de Jurisprudencia,

en el concepto de que dicha expulsión será comunicada á las demás Escuelas Universitarias para los efectos consiguientes.

PROYECTO DE CONTESTACION PARA ALUMNOS DE LA TERCERA LISTA

Como resultado de su petición relativa a la cancelación de su matrícula en esta Escuela, el C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, á quien se dió cuenta con ella tuvo a bien resolver que no es de acordarse de conformidad con la solicitud presentada, porque ello implicaría admitir que el acatamiento de las leyes y disposiciones vigentes, así como la obediencia a los superiores nombrados por la Secretaría de Instrucción Pública para el gobierno del plantel, quedarán a discreción de los alumnos, quienes en ese supuesto, tendrían medios de sustraerse á la disciplina de la Escuela, cuando les pareciese, reservándose el derecho de volver á requerir la educación oficial gratuita, cuando en su concepto ya fueran dignos de acatamiento u obediencia las leyes vigentes y el personal directivo de la Escuela.

Teniendo sin embargo la solicitud de usted una forma altamente irrespetuosa para la Dirección de la Escuela, y constituyendo un grave acto de indisciplina escolar la conducta seguida por usted en relación con la de los demás alumnos que se han sustraído a la obediencia de las disposiciones vigentes, la Secretaría de Instrucción Pública ha acordado que con el fin de que los cursos de esta Escuela puedan continuar sin verse expuestos a futuras perturbaciones del orden, quede cancelada la matrícula de usted en esta Escuela; en el concepto de que dicha cancelación es definitiva y no podrá abrirse en lo futuro.

PROYECTO DE CONTESTACION PARA SOLICITANTES MENORES DE EDAD.

Como resultado de la petición de usted sobre la cancelación de su matrícula en esta Escuela y por acuerdo del C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, a quien se dió cuenta con ella, tuvo a bien resolver que no es de acordarse de conformidad con la solicitud presentada, entretanto que la persona de quien usted dependa no pase á la Secretaría de esta Escuela a ratificar o retirar dicha solicitud.

Entretanto, y como medida disciplinaria, la misma Secretaría ha acordado se prohíba a usted la entrada á la Escuela durante dos meses.

PROYECTO DE CONTESTACION PARA SOLICITANTES
MAYORES DE EDAD NO INCLUIDOS EN LISTA ESPECIAL

Como resultado de su petición relativa á la cancelación de su matrícula en esta Escuela, el C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, á quien se dió cuenta con ella, tuvo a bien resolver que no es de acordarse de conformidad con la solicitud presentada, porque ello implicaría admitir que el acatamiento de las leyes y disposiciones vigentes, así como la obediencia a los superiores nombrados por la Secretaría de Instrucción Pública para el gobierno del Plantel quedarán a discreción de los alumnos, quienes en ese supuesto, tendrían medios de sustraerse á la disciplina de la Escuela, cuando les pareciese, reservándose el derecho de volver á requerir la educación oficial gratuita cuando en su concepto ya fueran dignos de acatamiento u obediencia las leyes vigentes y el personal directivo de la Escuela.

Teniendo sin embargo la solicitud de usted una forma irrespetuosa y significando un grave acto de indisciplina escolar, la misma Secretaría ha dispuesto se cancele su matrícula durante todo el curso del presente año escolar.

DOCUMENTO 43 *

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en oficio girado con fecha 12 de los corrientes dice á la Dirección de esta Escuela lo que sigue:

"Esta Secretaría se ha enterado de ese informe (del de la Dirección de la Escuela) con todo detenimiento habiendo podido cerciorarse por medio de él, de que las faltas cometidas por los alumnos de esa Escuela, ameritan por su gravedad, medidas severas. Las manifestaciones irrespetuosas contra la primera autoridad de ese Establecimiento; la pretensión de inmiscuirse en el gobierno del mismo, tomándose atribuciones que sólo corresponden de derecho á esta Secretaría; la resistencia al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; el hecho de incitar á los demás alumnos á faltar á sus deberes y aún impedirles el cumplimiento de ellos: todo esto relaja considerablemente la disciplina (que es uno de los fundamentos de la educación) y que tiende á debilitar el principio de autoridad, constituye, en concepto de esta Secretaría como en el de esa Dirección, algo que no puede ni debe tolerarse sin menoscabo de las obligaciones que incumben á las auto-

* Libro copiador..., fs. 320 y 321.

ridades encargadas por la ley, de vigilar una de las más altas funciones del Estado: la educación pública.

Fundándose en estas consideraciones y teniendo en cuenta que los diversos alumnos á que usted se refiere han tomado diferente participación en el movimiento indisciplinario de que se trata esta Secretaría acuerda:

2º—Que en vista de la importante participación que han tomado en la dirección y fomento indisciplinario los alumnos Padilla Ezequiel, Mac Gregor Vicente, Dominguez Enrique B., Meráz Rivera Rogerio, Mac Gregor Luis E., Gurría Urgell José María, Castañeda Francisco M., Mendez Palacios Manuel, Rosell Guillermo, Herrera y Lasso Manuel, Rocha Guillermo A., Vallejo Macouzet Ignacio, Díaz de León Rafael M., Jiménez Domínguez Enrique, Ortega Romeo y Valenzuela Gilberto, queden expulsados definitivamente de esa misma Escuela."

Lo que por acuerdo del C. Director y como contestación al ocurso en que pido la cancelación de su matrícula, transcribo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 13 de 1912.

El Secretario
Mariano José Noriega

Al Sr. Ezequiel Padilla
Presente.

DOCUMENTO 44 *

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en oficio girado con fecha 12 de los corrientes dice á la Dirección de esta Escuela lo que sigue:

"Esta Secretaría se ha enterado de ese informe (del de la Dirección de la Escuela) con todo detenimiento, habiendo podido cerciorarse por medio de él, de que las faltas cometidas por los alumnos de esa Escuela ameritan por su gravedad, medidas severas. Las manifestaciones irrespetuosas contra la primera autoridad del Establecimiento; la pretensión de inmiscuirse en el gobierno del mismo tomándose atribuciones que sólo corresponden por derecho á esta Secretaría; la resistencia al cumplimiento de las disposiciones legales; el hecho de incitar á los demás alumnos á faltar á sus deberes y aún impedirles el cumplimiento de ellos: todo esto relaja considerablemente la disciplina (que es uno

* Libro copiador..., fs. 322 y 323.

de los fundamentos de la educación) y que tiende á debilitar el principio de autoridad, constituye en concepto de esta Secretaría como en el de esa Dirección, algo que no puede ni debe tolerarse sin menoscabo de las obligaciones que incumben á las autoridades encargadas por la ley, de vigilar una de las más altas funciones del Estado: la educación pública.

Fundándose en estas consideraciones y teniendo en cuenta que los diversos alumnos á que usted se refiere, han tomado diferente participación en el movimiento indisciplinario de que se trata, esta Secretaría acuerda:

3º—Que teniendo en cuenta la participación, en el movimiento indisciplinario, de los siguientes alumnos: Haro y Cueto Luis, Jiménez Manuel, Zurita Maximiliano, Cumming Carlos F., Del Corral Eduardo, Melendez Carlos I., Díaz Dufoó Carlos, Mendez Rivas Joaquín, Rodríguez Morales Ignacio, Escobedo Rafael A. y Ortiz Leopoldo, se cancele su inscripción durante dos años sin que pueda volverse á abrir durante este período y sin que durante el mismo puedan sustentar examen en esa Escuela.

Lo que por acuerdo del C. Director y como contestación al ocurso en que pide la cancelación de su matrícula, transcribo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 13 de 1912.

El Secretario
Mariano José Noriega

Al C. Joaquín Méndez Rivas.

DOCUMENTO 45 *

AVISO

Hoy digo á los alumnos que han solicitado la cancelación de sus matrículas en este Establecimiento lo que sigue:

"La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en oficio fechado el día 12 de los corrientes, dice á la Dirección de esta Escuela lo siguiente" "Esta Secretaría se ha enterado de ese informe (el de la Dirección de esta Escuela) con todo detenimiento, habiendo podido cerciorarse, por medio de él de que las faltas cometidas por los alumnos de ese establecimiento; la *pretensión de inmiscuirse en el gobierno del*

* AHUNAM-FENJ. Disposiciones 1912

mismo tomándose atribuciones que sólo corresponden por derecho á esta Secretaría; la resistencia al cumplimiento de las disposiciones legales; el hecho de incitar á los demás alumnos á faltar á sus deberes y aún el impedirles el cumplimiento de ellos; todo esto, que relaja considerablemente la disciplina (que es uno de los fundamentos de la educación) y que tiende á debilitar el principio de autoridad, constituye, en concepto de esta Secretaría como en el de esa Dirección, algo que no debe ni puede tolerarse sin menoscabo de las obligaciones que incumben á las autoridades encargadas por la ley de vigilar una de las más altas funciones del Estado; la educación pública.

Fundándose en estas consideraciones y teniendo en cuenta que los diversos alumnos á que usted se refiere han tomado diferente participación en el movimiento indisciplinario de que se trata, esta Secretaría acuerda:

1º—Que no se admitan las cancelaciones de inscripción solicitadas por alumnos menores de edad hasta que esas solicitudes sean ratificadas por los padres ó tutores; y que teniendo en cuenta los términos irrespetuosos de dichos documentos, se imponga á los interesados la pena de separación de esa Escuela durante dos meses.

2º—Que, en vista de la importante participación que han tomado en la dirección y fomento del movimiento indisciplinario los alumnos Padilla Ezequiel, Mac-Gregor Vicente, Domínguez Enrique B., Meraz Rivera Rogerio, Mac-Gregor Luis E., Méndez Palacios Manuel, Gurría Urgell José María, Castañeda Francisco M., Rosell Guillermo A., Herrera y Lasso Manuel, Rocha Guillermo A., Vallejo Macouzet Ignacio, Díaz de León Rafael M., Jiménez Domínguez Enrique, Ortega Romeo y Valenzuela Gilberto, *quedan expulsados definitivamente de esa misma Escuela.*

3º—Que teniendo en cuenta la participación en el movimiento indisciplinario, de los siguientes alumnos: Haro y Cueto Luis, Jiménez Manuel, Zurita Maximiliano, Cumming Carlos, Del Corral Eduardo, Meléndez Carlos I., Díaz Dufoó Carlos, Méndez Rivas Joaquín, Rodríguez Morales Ignacio, Escobedo Rafael A. y Ortiz Leopoldo, se cancele su inscripción durante dos años, sin que pueda volverse á abrir antes de ese periodo y sin que durante el mismo pueda sustentar examen en esa Escuela; y

4º—Que respecto de todos los demás alumnos que han pedido se cancele su inscripción y no queden comprendidos en los términos de las resoluciones anteriores, se haga esa cancelación por el resto del año escolar sin que puedan sustentar examen en ese lapso de tiempo".

Lo que por acuerdo del Sr. Director se pone en conocimiento de los alumnos de esta misma Escuela.

Libertad y Constitución. México, a 13 de julio de 1912.

El Secretario
Mariano José Noriega

Al margen sello.

DOCUMENTO 46 *

"SE HAN VUELTO A ABRIR LAS PUERTAS DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA"

Ayer, según se había anunciado ya, las puertas de la Escuela de leyes volvieron a abrirse para que los cursos del presente año escolar se reanudaran. A la hora reglamentaria la escuela se abrió para dar paso a los profesores, que, casi sin auditorio, dieron sus respectivas cátedras. Se calcula que el total de estudiantes que se presentaron en la Escuela durante el día de ayer, no llegaban a treinta, los cuales repartidos en los cinco cursos en que están divididos los estudios, dan muy exiguo contingente para cada grupo.

No sabemos si así continuará hasta su fin el presente año escolar.

En cuanto a la Escuela Libre, todavía ha recibido algunas inscripciones, aunque no con la profusión del principio.

Los estudiantes que la forman tuvieron ayer una junta, en la que se comentó de mil maneras la expulsión de los alumnos que fueron de Jurisprudencia, expulsión que vino después de varios días que los estudiantes habían dejado de pertenecer a la escuela.

El incidente más notable de la sesión celebrada ayer por los alumnos de la Escuela Libre, fue el discurso en que el joven don Manuel Herrera Lasso protestó enérgicamente, en nombre de todos sus compañeros, de la versión propalada por el Lic. Cabrera, atribuyendo a la Escuela Libre tendencias religiosas y políticas.¹⁰

Ambas tendencias negadas por completo y de plano, pues una de las ideas que más contribuyeron a entusiasmar a los estudiantes para fundar la Escuela Libre, fué la de ver la instrucción perfectamente desligada de la política, y en cuanto a la parte religiosa, es absurda, desde el momento en que la nueva institución ha sido formada por personas entre las que hay diversidad de credos religiosos.

Se acordó en la junta a que hemos venido refiriéndonos, que la comisión encargada de los asuntos de la prensa, se ocupara en refutar el documento publicado por la secretaria de Jurisprudencia, en que se hacían conocerlas últimas medidas tomadas, para castigar a los ex-alumnos de esa escuela.

* *La Nación*, 16 de julio 1912.

DOCUMENTO 47 *

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en oficio fechado el día 12 de los corrientes, dice á la Dirección de esta Escuela lo siguiente:

"Se ha recibido en esta Secretaría el atento oficio de usted, fechado ayer, en que esa Dirección se sirve informar en cuanto al movimiento indisciplinario que existe en esa Escuela de su digno cargo, las causas del mismo y la participación que en él han tenido los diversos alumnos á que usted se refiere en dicha nota; y en que además se sirve usted consultar las medidas necesarias para corregir el mal.

Esta Secretaría se ha enterado de ese informe con todo detenimiento, habiendo podido cerciorarse por medio de él de que las faltas cometidas por los alumnos de esa Escuela, ameritan por su gravedad, medidas severas. Las manifestaciones irrespetuosas contra la primera autoridad de ese Establecimiento; la pretensión de inmiscuirse en el gobierno del mismo tomándose atribuciones que solo corresponden por derecho á esta Secretaría; la resistencia al cumplimiento de las disposiciones legales; el hecho de incitar á los demás alumnos á faltar á sus deberes y aún el impedirles el cumplimiento de ellos: todo esto que relaja considerablemente la disciplina (Que es uno de los fundamentos de la educación) y que tiende á debilitar el principio de autoridad, constituye, en concepto de esta Secretaría como en el de esa Dirección, algo que no debe ni puede tolerarse sin menoscabo de las obligaciones que incumben á las autoridades encargadas por la ley de vigilar una de las más altas funciones del Estado: la educación pública.

Fundándose en estas consideraciones y teniendo en cuenta que los diversos alumnos á que usted se refiere han tomado diferente participación en el movimiento indisciplinario de que se trata, esta Secretaría acuerda:

1º—Que no se admitan las cancelaciones de inscripción solicitadas por alumnos menores de edad hasta que esas solicitudes sean ratificadas por los padres ó tutores; y que teniendo en cuenta los términos irrespetuosos de dichos documentos, se imponga á los interesados la pena de separación de esa Escuela, durante dos meses.

2º—Que, en vista de la importante participación que han tomado en la dirección y fomento del movimiento indisciplinario los alumnos: Padilla Ezequiel, Mac Gregor Vicente, Domínguez Enrique B., Meráz Rivera Rogerio, Mac Gregor Luis E., Gurría Urgell José María, Castañeda Francisco M., Mendez Palacios Manuel, Rossell Guillermo, Herrera y Lasso Manuel, Rocha Guillermo A., Vallejo Macouzet Ignacio, Díaz de León Rafael M., Jiménez Domínguez Enrique, Ortega Romeo y Valenzuela Gilberto, quedan expulsados definitivamente de esa misma Escuela.

* AHUNAM-FENJ. Alumnos. Asuntos varios. 1912.

3º—Que, teniendo en cuenta la participación, en el movimiento indisciplinario, de los siguientes alumnos: Haro y Cueto Luis, Jiménez Manuel, Zurita Maximiliano, Cumming Carlos F., Del Corral Eduardo, Melendez Carlos I., Díaz Dufoó Carlos, Mendez Rivas Joaquín, Rodríguez Morales Ignacio, Escobedo Rafael A., y Ortiz Leopoldo, se cancele su inscripción durante dos años, sin que pueda volverse a abrir antes de ese periodo y sin que durante el mismo puedan sustentar examen en esa Escuela; y

4º—Que respecto de todos los demás alumnos que han pedido se cancele su inscripción y no queden comprendidos en los términos de las resoluciones anteriores, se haga esa cancelación por el resto del año escolar, sin que puedan sustentar examen en ese lapso de tiempo".

Lo que por acuerdo del Señor Director y para los efectos á que haya lugar, tengo la honra de poner en conocimiento de usted, remitiéndole para su mejor inteligencia la lista de los alumnos que han quedado expulsados por el resto del presente año escolar.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución, México, Julio 17 de 1912.

El Secretario
Mariano José Noriega

Al Señor Director de la Escuela Nacional de Altos Estudios²¹

Presente.

Al margen sello.

DOCUMENTO 48 *

En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos doce, reunidos en la casa número cincuenta y cinco de la sexta calle de Bolívar, bajo la presidencia del señor licenciado Luis Méndez los señores Licenciados Agustín Rodríguez, Miguel Macedo, Francisco León de la Barra, Demetrio Sodi, Pedro S. de Azcué, Emilio Rabasa, Jorge Vera Estañol, José N. Macías, Ignacio Bravo Betancourt, Manuel Escalante, Agustín Garza Galindo y el que habla, se declaró instalada la Junta de Profesores de la Escuela Libre de Derecho, á horas que fueron las cinco y media de la tarde, convocada por los señores Licenciados Luis Méndez, Agustín Rodríguez, Francisco León de la Barra y Miguel Macedo para la aprobación del Es-

* Primer Libro de Actas de la Escuela Libre de Derecho, fs. 1-2v.

tatuto de la citada Escuela y designación de la hora y del día en que deba inaugurarse.

Nombramiento de Secretario

A pedimento del señor Licenciado Luis Méndez, se procedió á la designación de Secretario de la Junta, siendo nombrado el que habla, quien aceptó el puesto y dió las gracias por el nombramiento. Acto continuo, el señor Licenciado Miguel Macedo hizo uso de la palabra, exponiendo: que en junta anterior habían sido comisionados los señores Francisco León de la Barra, Agustín Rodríguez, Demetrio Sodi, Emilio Rabasa y el propio señor Macedo para la formación del Estatuto de la "Escuela Libre", que después de haber celebrado varias juntas á efecto de realizar su cometido, formularon un proyecto que someten á la digna consideración de los señores Profesores, dando acerca de él las siguientes explicaciones:

Discusión del Estatuto

I.—El nombre dado a la Escuela, encierra una cacofonía que no es posible evitar si se quiere que el nombre explique claramente el objeto de la Escuela, ya que esta tiene por fin el estudio del derecho en toda su amplitud y no de una manera exclusiva el estudio de la jurisprudencia.

II.—Que el artículo I del Estatuto, así como el primer periodo del segundo, tienen por objeto indicar claramente que la Escuela no persigue ningún fin político ó religioso y que responde tan sólo á necesidades de carácter intelectual y educativo.

III.—Que los incisos, segundo, tercero y cuarto del artículo segundo han sido concebidos en la forma que tienen para facilitar á los alumnos el estudio de materias aisladas, y al mismo tiempo, conseguir una disciplina escolar interna, haciendo desaparecer por ello la creencia que la Escuela Libre, por el hecho de serlo, carece de un régimen escolar bien definido.

IV.—Que el artículo III es de suyo tan claro, que no amerita explicación y en cuanto al IV, tiene por objeto dar á la Escuela Libre un carácter de absoluto desinterés, pues los trabajos de los profesores serán enteramente gratuitos.

V.—Los artículos V y VI se refieren al gobierno de la Escuela, y en lugar de establecer la dirección unitaria, hasta ahora se ha hora se ha [sic] acostumbrado, crean una Junta General de Profesores y otra Junta Directiva, en quienes radica la dirección y gobierno de la Escuela.

VI.—Que los artículos transitorios han sido inspirados por el deseo de los profesores de ayudar eficazmente a los alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y facilitar por la adopción del plan de esta última el establecimiento de la Escuela Libre.

Acto continuo el Sr. licenciado Rabasa hizo uso de la palabra para dar a conocer los motivos razonados que la Comisión había tenido al formular el Estatuto e imprimir cierto espíritu a la Escuela Libre.

Tanto el Estatuto como la exposición de motivos fueron aprobados por unanimidad, con la modificación propuesta por el Señor Luis Méndez de que el primero llevará el nombre de Estatuto Provisional.

En seguida se trató el segundo punto para que fue convocada la Junta, o sea el relativo a la fecha de inauguración de la Escuela Libre, preguntando el Sr. Macedo a la Junta, si la Escuela debería inaugurarse hasta saber de una manera definitiva la actitud que han de tomar los profesores de la Escuela Oficial que a la primera pertenezcan, por un posible conflicto entre ambas escuelas; o si por el contrario, debería procederse desde luego a dicha inauguración. Sometido a exámen este punto, hicieron uso de la palabra los señores Jorge Vera Estañol, Demetrio Sodi, Manuel Escalante, Ignacio Bravo Betancourt, Agustín Garza Galindo, Emilio Rabasa, Luis Méndez y el que habla, sin que sea posible al suscrito, puntualizar lo que cada uno de ellos expuso, por el carácter de detalle que tomo la discusión, pero sí distinguiéndose perfectamente por las ideas emitidas, tres grupos de profesores: los unos representados por el Sr. Licenciado Miguel Macedo, pretendían que como una prueba de amistad y consideración a los profesores de la Escuela Oficial, se aplazase la inauguración de la Escuela Libre, hasta conocer de una manera definitiva la actitud que han de tomar los profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y esta misma, en sus relaciones con la Escuela Libre de Derecho; los otros, representados por el señor Licenciado Jorge Vera Estañol, pretendiendo que, no pudiendo haber incompatibilidad alguna entre los cargos de profesor en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y en los de la Escuela Libre de Derecho, debería inaugurarse esta última desde luego a fin de no perjudicar a los alumnos y realizar una obra meritoria. Finalmente, el tercer grupo representado por el Sr. Licenciado Pedro S. Azcué, quiso solucionar la dificultad, dejando a los profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia la misión de resolverla, por ser los directamente interesados. En cuanto a éstos manifestaron que en ningún momento querían ser obstáculo para la inmediata inauguración de la Escuela y que estaban enteramente resueltos a sufrir las consecuencias de sus actos.

En la misma discusión se vertieron algunas ideas acerca de la viabilidad de la Escuela Libre de Derecho.

Inauguración de la Escuela. Fecha en que se hará.

Finalmente, fue resuelto por unanimidad de los presentes, que la Escuela Libre de Derecho se inauguraría el miércoles veinticuatro del mes en curso previa la celebración de una junta el martes veintitrés del mismo en la que los profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia darían cuenta de sus gestiones.

Con lo que concluyó el acto a horas que fueron las siete y cinco minutos de la noche. M. Alamán. Srio.¹²

DOCUMENTO 49*

En la Ciudad de México á los veintidos días del mes de Julio del año de mil novecientos doce, reunidos en la Dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia bajo la presidencia del Señor Director de la Escuela Lic. Dn. Luis Cabrera los Señores Profesores Licenciados Dn. Antonio Ramos Pedrueza, Dn. Rafael Ortega, Dn. Rodolfo Reyes, Dn. Demetrio Sodi, Dn. José Rodríguez Gil, Dn. Enrique Martínez Sobral, Dn. Agustín Garza Galindo, Dn. Francisco de P. Herrasti, Dn. Antonio Caso, Dn. Eduardo Pallares, Dn. Agustín M. Lazo, Dn. Carlos Trejo y Lerdo de Tejada, Dn. Roberto A. Esteva Ruiz, Dn. Manuel Mateos Alarcón, Dn. Carlos Vargas Galeana, Dn. Victoriano Pimentel, Dn. Pascual Luna y Parra y Dn. Alfredo Mateos Cardaña, y con asistencia del Secretario que suscribe, con el objeto de que fueran informados por el Señor Director acerca de los desórdenes que se registraron en esta Escuela ocasionados por la disposición que ordenó que los reconocimientos de los alumnos tuvieran lugar el día primero de Julio de este año, así como sobre las medidas tomadas por la Dirección para evitar esos desórdenes y sobre las disposiciones dictadas con este motivo por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Al efecto el Señor Director informó ampliamente al Cuerpo de Profesores sobre todos estos puntos y después de haberse cambiado algunas ideas entre los presentes, el Sr. Lic. Dn. Agustín Garza Galindo propuso que la Junta de Profesores elevara al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una solicitud, á fin de que se reconsiderara el acuerdo dictado el día trece de Julio, que expulsó á los alumnos que tomaron parte en los desórdenes. Después de haberse discutido la proposición y por lo avanzado de la hora, se convino en

* Libro de Actas..., fs. 139 - 140

suspender la sesión y que se resolviera la proposición pendiente en la próxima Junta.

Luis Cabrera

Mariano José Noriega
Srio.

DOCUMENTO 50*

En la Ciudad de México, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos doce, reunidos en la casa número cincuenta y cinco de la sexta calle de Bolívar, los señores Licenciados Agustín Rodríguez, Miguel Macedo, Jorge Vera Estañol, Demetrio Sodi, Francisco L. de la Barra, Emilio Rabasa, José N. Macías, Agustín Garza Galindo, Manuel Escalante, José Ma. Lozano, Señor Carlos Díaz Dufoó, y el que habla se declaró constituida la Junta General de Profesores de la Escuela Libre de Derecho, sin la presidencia del Sr. Licenciado Luis Méndes [sic] quién se excusó de asistir con motivo de ocupaciones urgentes. Leída que fue por el suscrito el acta de la Junta anterior se aprobó sin modificación alguna, por unanimidad de los presentes; y en atención al objeto para que fue convocada la Junta, el Sr. Licenciado Miguel Macedo suplicó a los señores profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia allí presentes, dieran a conocer a la Junta el resultado de sus gestiones ante la Dirección y cuerpo de profesores de la citada Escuela.

INFORME DEL LIC. SODI ACERCA DE LA JUNTA DE PROFESORES
CELEBRADA EN LA E.N.J.

El señor Licenciado Demetrio Sodi, obsequiando los deseos del señor Macedo, expuso: que el lunes 21¹³ del corriente se había verificado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia una Junta de profesores en la que, previo el informe detenido y minucioso de la Dirección sobre los últimos acontecimientos, se discutieron dos cuestiones principales: I.—¿Cómo resolver el conflicto actual entre la Dirección y los alumnos? II.—Son compatibles los cargos de profesores de la Escuela Libre de Derecho y los de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Sobre ambas cuestiones hicieron uso de la palabra diversos profesores y en especial el Sr. Licenciado Agustín Garza Galindo propuso a la Junta la admisión de medidas conciliatorias pertinentes y equitativas, terciando en la discusión el propio señor Sodi, para manifestar que

* Primer Libro... fs. 3-4.

en su concepto no podría existir la incompatibilidad susodicha, pues que todos los ahí presentes (en la Junta de la Escuela N. de Jurisprudencia) habían contribuido directa o indirectamente a la formación de la Escuela Libre de Derecho, pudiendo decirse de ella lo que el Evangelio dice de Cristo: "Todos pusimos en El nuestras manos", que no obstante ser esta su opinión, estaba dispuesto a acatar lo que resolvieran los señores Profesores.¹⁴ El señor Sodi concluyó su informe manifestando que en la Junta de referencia no se había llegado a ningún acuerdo por lo avanzado de la hora en que aquella concluyó.

Acto continuo el señor Licenciado Miguel Macedo puso a discusión las siguientes proposiciones, Primera.—Nombramiento del Señor Licenciado Franco. de P. Cardona, para la cátedra de Derecho Civil. Segunda.—Designación de las personas que han de desempeñar de Secretario, Prosecretario y Tesorero; Tercera.—Nombramiento del Sr. Luis Méndez como Rector Honorario de la Escuela Libre de Derecho y designación de las personas que han de constituir la Junta Directiva; Cuarta.—Hora de la inauguración y programa a que ésta debe sugertarse [sic].

Habiendo cambiado los señores profesores diversas opiniones sobre los asuntos puestos a discusión y sin que mediara debate en forma, se acordó por unanimidad de los presentes:

NOMBRAMIENTO DEL LIC. LUIS MÉNDEZ COMO RECTOR HONORARIO

I.—Que el señor Licenciado Luis Méndez sería nombrado Rector Honorario de la Escuela Libre de Derecho.

NOMBRAMIENTO DEL LIC. CARDONA COMO PROF. DE CIVIL

II.—Que el señor Licenciado Francisco de P. Cardona quedaba designado como profesor para la cátedra de Derecho Civil.

NOMBRAMIENTO DEL LIC. ALAMÁN COMO SECRETARIO

III.—Que el señor licenciado Miguel Alamán desempeñaría el cargo de Secretario de la Escuela, eligiendo entre los alumnos dos Prosecretarios, y aplazándose el nombramiento de Tesorero.

NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

En cuanto a la Junta Directiva se acordó nombrar a los señores Lics. Agustín Rodríguez, Francisco L. de la Barra y Emilio Rabasa para

que la integren. Tomados que fueron estos acuerdos, se dió a conocer a los alumnos quienes, manifestaron su absoluta conformidad con ellos, así como su agradecimiento para el cuerpo de profesores, con lo que concluyó el acto a horas que fueron las seis y cuarenta y cinco minutos de la tarde. M. Alamán, Srio.

DOCUMENTO 51*

ACTA DE LA INAUGURACION DE LA ESCUELA

En la Ciudad de México a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos doce, reunidos en la casa número ciento veintinueve de la quinta calle de Donceles, los señores licenciados Dn. Luis Méndez, Dn. Agustín Rodríguez, Dn. Miguel S. Macedo, Dn. Jorge Vera Estañol, Dn. Demetrio Sodi, Dn. Francisco L. de la Barra, Dn. Emilio Rabasa, Dn. José N. Macías, Dn. Agustín Garza Galindo, Dn. José Ma. Lozano, Dn. Pedro S. Azcué, Dn. Francisco de P. Cardona, Dn. Carlos Díaz Dufoó, Dn. Manuel Escalante, Dn. Antonio Caso, Dn. Ignacio Bravo Betancourt y Dn. Eduardo Pallares, a horas que son las doce del día y ocupando la presidencia con el carácter de Rector Honorario de la "Escuela Libre de Derecho" el señor Licenciado Dn. Luis Méndez, ante una concurrencia numerosa integrada por profesionistas y estudiantes de las escuelas superiores, dio principio el acto de inauguración de este establecimiento con la lectura que de la Exposición de Motivos del Estatuto Provisional de la Escuela Libre de Derecho redactada por el señor Licenciado don Emilio Rabasa, hizo el señor Licenciado don Eduardo Pallares, quien también dió a conocer a los presentes un telegrama enviado por los señores alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria, en el que se felicita a los ex-alumnos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, por haber conseguido la realización de una Escuela Libre. Enseguida se procedió a la lectura del Estatuto mencionado, y acto continuo se hizo conocer el nombramiento del Rector Honorario, en favor del licenciado don Luis Méndez, quien después de protestado los Estatutos por los maestros presentes, habló para pronunciar un discurso de agradecimiento por el puesto que se le concedía y declaró solemnemente inaugurada la Escuela Libre de Derecho. El señor don Manuel Herrera Lasso, en nombre de los alumnos, dió las gracias a los señores profesores por su desprendimiento y entusiasmo para la realización de una Escuela de la índole de ésta, con lo que terminó el acto a horas que son las

* Primer Libro..., fs. 4v-5

doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde. El Prosecretario Juan José Sánchez.¹⁵

DOCUMENTO 52*

"Alocución entusiasta del Lic. Méndez"

El señor licenciado don Luis Méndez respetado y querido de los estudiantes, nombrado Rector Honorario de la Escuela Libre de Derecho, tomó la palabra en la siguiente forma, siendo al terminar muy aplaudido por los concurrentes:

"El señor licenciado don Agustín Rodríguez, uno de vuestros eminentes directores, tuvo á bien participarme vuestro deseo, expresado en formal resolución tomada ayer tarde, de ser yo quien ocupe en esta inauguración el asiento reservado en adelante y por muchos años, Dios lo quiera á los que sean llamados á ser vuestros dignos presidentes efectivos.

"A la vez, con la delicada cortesía que en todos los actos de su vida distingue á nuestro ya ilustre compañero, me notificó el acuerdo de que en este acto solemne, pero sencillo, no haya discurso alguno.

"Y á la verdad bien comprendo el acuerdo.

"Si los discursos tienen por objeto despertar los sentimientos sobre determinado propósito, salen, en efecto, sobrando en una asamblea formada en la efusión de los más nobles sentimientos.

"Con abnegación, de la que sería de desearse hubiese muchos ejemplos en esta mientras más doliente, más bendita Patria, os habeis resuelto, señores profesores, á sembrar en jóvenes talentos, bien preparados para recibirla, la ciencia que es vuestro patrimonio, fruto de labor y de desvelos incesantes, abriéndoles con ella las puertas de una profesión honrosa.

"Y vosotros jóvenes estudiantes venís aquí dominados por la profunda gratitud á los que se presentan á ser vuestros profesores, guiados por el anhelo de instruirlos en la ciencia de las leyes que es la ciencia de la humanidad, de las naciones, del ciudadano y del extranjero; de los que gobiernan y de los que son gobernados.

"En ese ambiente de tan puros y generosos sentimiento, ¿á qué conduciría un discurso? ¡Un abrazo inmenso es lo que procedel

"Pero no creo faltar á vuestro acuerdo permitiéndome deciros, que no es discurso, sino un ruego, cuán profundamente reconocido os es-

* El Diario, 25 de julio de 1912

toy por la honra que me habeis dispensado llamándome pasajeramente á esta Presidencia.

"Jamás osé imaginarme que yo la recibiría algún día, y menos de una organización tan independiente y libremente constituida para la enseñanza del Derecho. Y mi gratitud no disminuye, creédmelo, por la consideración segura de que al llamarme, habéis echado velo espeso sobre mis defectos para no ver más que las canas, fruto marchito de los años.

"Usando de vuestra bondad y con vuesta venia, declaro inaugurada la Escuela Libre de Derecho de México, hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos doce. ¡Dios, autor de las buenas leyes é inspirador de las buenas obras, conforte vuestros alientos y dé á la Escuela largos años de vida en honra vuestra y para bien de nuestra querida Patria!"

"Contesta el alumno Herrera Lasso"

El alumno señor don Manuel Herrera Lasso, fué elegido por sus compañeros para que á nombre de ellos diera las gracias al Profesorado. La improvisación del señor Herrera Lasso, fué la siguiente:

"Señores Profesores:

En momento tan solemne, cuando la seriedad de las circunstancias impone á los entusiasmos más ardientes una gravedad que no les resta bríos y sí les presta decoro, no saldrá de mis labios por los cuales hablan los alumnos todos de la Escuela Libre de Derecho, nada que pueda parecer un desahogo oratorio.

En el conjunto de sentimientos y de ideas que constituyen la conciencia de este grupo de alumnos, hay un sentimiento central: el agradecimiento; una idea-fuerza: la libertad de enseñanza.

No somos nosotros, señores profesores, los que fundamos hoy esta Escuela que es timbre de gloria para toda una época. Hemos aportado á ella nuestros entusiasmos fervorosos, nuestro optimismo de siempre, y es más, hasta nuestra inexperiencia juvenil; pero esta idea, nacida al calor de un anhelo de libertad y de amor á la ciencia, la hemos puesto en vuestras manos; sois vosotros los que la habeis dado forma, y en el preciso momento en que nuestra Escuela declara abiertos sus cursos, mi voz que resuena con la de todos los alumnos, os dá las gracias con palabras del corazón, no sólo en nombre nuestro, sino por toda la juventud estudiosa de la República, que mira en vosotros la vanguardia de la civilización mexicana".

DOCUMENTO 53*

Casa de Ud.

México, Julio 27 de 1912.

Sr. Lic.

Mariano José Noriega.

Secretario de la Escuela N. de Jurisprudencia.

Presente.

Muy Señor mio de todo mi respeto:

Recibí con fecha 13 del presente, un oficio de Ud. en el que se me transcribe otro de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, haciéndome saber que quedaba expulsado de la Escuela N. de Jurisprudencia, durante dos años y sin que en el mismo período pueda sustentar exámen en dicha Escuela, por diferentes cargos que se me hacen.

Como yo no me considero culpable de los cargos que se me hacen, puesto que ni soy del Comité Huelguista, ni integro ninguna de las diferentes comisiones de la Huelga y siendo mi actitud en dicha Huelga, totalmente pasiva, pues únicamente he cancelado mi matrícula, que no la considero irrespetuosa para el Sr. Director, me veo obligado á dirigirle á Ud. la presente, para que tenga Ud. la bondad de hacer las averiguaciones correspondientes y se me levante dicha pena, que considero injusta.

Esperando se me haga justicia, anticipo á Ud. las gracias y quedo de Ud. á sus órdenes, affmo., atto. y s.s.

Luis Haro y Cueto¹⁶

DOCUMENTO 54**

En la Ciudad de México á los treinta dias del mes de Julio del año de mil novecientos doce, reunidos en la Dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia bajo la Presidencia del Señor Director Lic. Dn. Luis Cabrera, los Señores Profesores Licenciados Dn. Victoriano Pimentel, Dn. Agustín Garza Galindo, Dn. Rodolfo Reyes, Dn. Carlos Vargas Galeana, Dn. Roberto A. Esteva Ruíz, Dn. Enrique Martínez Sobral, Dn. José Rodríguez Gil, Dn. Demetrio Sodi, Dn. Manuel

* Libro copiador..., f. 392.

** Libro de Actas..., fs. 141 - 144.

Mateos Alarcón, Dn. Agustín M. Lazo, Dn. Francisco de P. Herrasti, Dn. Rafael Ortega, Dn. Antonio Ramos Pedrueza, Dn. Alfredo Mateos Cardeña y Dn. Carlos Trejo y Lerdo de Tejada, y con asistencia del Secretario que suscribe, con el objeto de resolver lo relativo á la proposición hecha en la Junta anterior por el Señor Lic. Dn. Agustín Garza Galindo. Se continuó discutiendo esta proposición, habiendo presentado un proyecto de reforma el Sr. Lic. Dn. Rodolfo Reyes, que fué á su vez discutido. El Sr. Lic. Dn. Enrique Martínez Sobral propuso que en lugar de solicitud se nombrara una comisión que se acercara al Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. Después de discutir esta última proposición, el Señor Director tomó la palabra para manifestar cual es el caracter de la Dirección en las relaciones del Cuerpo de Profesores y de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, exponiendo que es el conducto más apropiado para hacer conocer á ésta las ideas de aquel. Expuso también que la forma más práctica de llegar al fin que se deseaba, sería la de discutir las ideas del Profesorado entre la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y la Dirección de la Escuela para lo cual necesitaba estar ampliamente informado de las ideas de la Junta, por lo que suplicaba á los Señores Profesores se sirvieran indicarle si se inclinaban al proyecto presentado por el Sr. Lic. Garza Galindo, ó bien al propuesto por el Sr. Lic. Reyes. Algunos de los Señores Profesores manifestaron su parecer de que la Dirección hiciera conocer ambos proyectos.

Y siendo muy avanzada la hora, se suspendió la sesión sin haberse llegado á una resolución concreta.

Luis Cabrera

Mariano José Noriega
Srio.

DOCUMENTO 55 *

En la Ciudad de México á los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos doce, reunidos en la Dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia bajo la presidencia del C. Director Lic. Dn. Luis Cabrera, los Señores Profesores Lics. Dn. Rafael Ortega, Dn. Victoriano Pimentel, Dn. Rodolfo Reyes, Dn. Carlos Vargas Galeana, Dn. Manuel Mateos Alarcón, Dn. José Rodríguez Gil, Dn. Francisco de P. Herrasti, Dn. Demetrio Sodi, Dn. Agustín Garza Galindo, Dn. Roberto A. Esteva Ruíz, Dn. Carlos Trejo y Lerdo de Tejada, Dn. Alfredo Mateos Cardeña y Dn. Pascual Luna y Parra, y con asistencia del suscrito Secretario, se procedió á abrir la sesión. La Secretaría dió

* Libro de Actas..., fs. 143-144.

lectura á las actas de las dos últimas juntas que fueron aprobadas, después de haber manifestado algunos de los Señores Profesores su deseo de que se tomara nota taquigráfica de las juntas á fin de obtener mayor exactitud y precisión [sic]. Acto continuo el Señor Director manifestó á la Junta que habiendo tratado ampliamente con el Señor Ministro de Instrucción Pública acerca de la conveniencia de reconsiderar el acuerdo de 13 de Julio del año en curso, el Señor Ministro había pronunciado la resolución á que se refería el oficio del día seis de los corrientes, al que dió lectura la Secretaría. Después de haberse cambiado ideas sobre el mencionado oficio y de discutirse ampliamente, se sometió á votación la siguiente proposición: "¿Es de insistirse cerca de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes para que reconsidere el acuerdo de 13 de Julio de 1912?", la cual fué aprobada por mayoría de diez votos contra cuatro que se dieron por la negativa. Haciendo uso de la palabra, el Sr. Lic. Dn. Pascual Luna y Parra propuso que se nombrara una comisión compuesta de tres Profesores y encabezada por el Señor Director, á fin de que se acercara al Señor Ministro y hablara con él sobre la conveniencia de reconsiderar el acuerdo tantas veces mencionado. Después de discutirse esta proposición y de modificarse en el sentido de que no fuera encabezada por el Señor Director, se votó, habiendo sido aprobada por nueve votos contra cinco que se dieron por la negativa. En seguida fueron nombrados por unanimidad para integrar esta comisión, los Señores Licenciados Dn. Rodolfo Reyes, Dn. Agustín Garza Galindo y Dn. Carlos Trejo y Lerdo de Tejada. En virtud de lo avanzado de la hora se acordó suspender la sesión. E. R- dos-vale.

Luis Cabrera

Mariano José Noriega
Srio.

DOCUMENTO 56 *

Me permito poner en conocimiento de esa Secretaría, que habiendo dado cuenta á la Junta de Profesores de la comunicación de fecha 6 de los corrientes, relativa a los deseos de ésta, de que se reconsidere el acuerdo de 13 de julio último sobre expulsión y cancelación de matrículas, dicha Junta sin hacer propiamente objeción á la comunicación de esa Secretaría, acordó sin embargo insistir de una manera extraoficial cerca del Señor Secretario de Instrucción Pública, sobre el punto mencionado.

* Libro copiador..., fs. 412-413

La Junta acordó para ese efecto, nombrar una comisión compuesta de los Sres. Agustín Garza Galindo, Carlos Trejo y Lerdo de Tejada y Rodolfo Reyes, para que se acerquen al Señor Secretario de Instrucción Pública con el fin de cambiar ideas con él y poder en consecuencia solicitar después en forma más concreta, las medidas que esa comisión, de acuerdo con la Secretaría, estime más conducentes para la marcha de la Escuela.

El suscrito Director creyó conveniente declinar el honor que se le hacía designándolo para acompañar á la mencionada comisión de Profesores, con el fin de dejar que sin su presencia, el cambio de ideas de los Sres. Profesores con el Sr. Ministro pudiera hacerse con mayor libertad y por consecuencia rendir mejores frutos para la Escuela. La Dirección manifestó sin embargo á los Sres. Profesores su opinión sobre que consideraba conveniente tanto la insistencia de la Junta de Profesores cerca del Ministerio, como el nombramiento de la comisión, pues del contacto entre los Profesores y la Secretaría, no pueden salir más que buenos resultados.

Protesto á usted mi respeto.

Libertad y Constitución, México, Agosto 12 de 1912.

El Director
Luis Cabrera

Al C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presente.

DOCUMENTO 57*

CUADRO DE INSCRIPCIONES Á LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, HASTA EL 13 DE AGOSTO DE 1912

AÑOS	NUMERARIOS	SUPER- NUMERARIOS
Primero	52	20
Segundo	38	21

* Escuela Libre de Derecho. Estatuto. Méjico, Imprenta I. Escalante, 1912, p. 42.

Tercero	34	20
Cuarto	27	13
Quinto	9	7
Total.....	160	81

México, á 13 de agosto de 1912.

Miguel Alamán,
Srio.

DOCUMENTO 58*

Tengo la honra de someter a esa Superioridad algunas medidas que en concepto de esta Dirección podrían ser convenientes en los actuales momentos para acabar de normalizar la marcha de este Establecimiento.

Durante el tiempo transcurrido desde que se dictó el acuerdo de 13 de julio,¹⁷ por virtud del cual se aplicaron diversas medidas disciplinarias con motivo de los desórdenes ocurridos en esta Escuela a fines de junio y a principios de julio ppdos, ha podido verse que dichas medidas han sido eficaces. La marcha de la Escuela, que a raíz de la aplicación de esas medidas y de la creación de la llamada Escuela Libre, parecía haberse alterado, tiende a regularizarse cada día más y más, con cierta lentitud, pero con firmeza.

Los esfuerzos de la Dirección han tendido a normalizar los trabajos escolares con los alumnos cuyas matrículas no han sido canceladas y los cuales son: 114 numerarios y 19 supernumerarios.¹⁸

La asistencia media de alumnos por clase, que se ha venido observando desde que se reanudaron los trabajos escolares, es decir desde el 15 de julio ppdo. ha ido ascendiendo desde 4 hasta 10.

La normalización de los trabajos escolares encuentra sin embargo cierta resistencia proveniente de un falso criterio de solidaridad en algunos alumnos que se creen obligados moralmente a no reanudar definitivamente sus labores, mientras haya compañeros fuera de la Escuela.

Esta Dirección opina que para apresurar la normalización de los cursos, convendría tal vez dictar algunas medidas de indulto respecto de los alumnos afectados por el acuerdo de 13 de julio, no tanto por lo

* Libro copiador..., fs. 425-428

que a estos mismos alumnos se refiere sino con el fin de vencer los escrúpulos antes mencionados.

Por cuanto a los menores de edad, a quienes se impusieron dos meses de prohibición de entrar a la Escuela, habiendo sufrido ya más de la mitad de la pena y tomando en consideración lo avanzado del año escolar, y la natural trascendencia que esa pena pueda tener sobre los padres ó tutores, parecería conveniente indultarlos del resto del tiempo por el cual fueron separados de la Escuela, permitiéndoles que reanuden sus trabajos desde luego, con el apercibimiento de que en caso de reincidir en desórdenes, tendría que decretarse la cancelación de sus matrículas.

Por cuanto a los alumnos cuyas matrículas fueron canceladas por el término de un año, la mayor parte de ellos, según noticias que tiene la Dirección, se encuentran inscritos en la Escuela Libre, por lo cual sería difícil discernir si desearían ó nó reingresar a esta Escuela. No podría por consiguiente dictarse una disposición que les abriese las puertas de la Escuela á todos en general, pero sí parecería indicado usar de cierta lenidad para facilitar el reingreso de aquellos alumnos que lo desearan.

Esta Dirección no deja de comprender que las medidas propuestas serían aprovechadas por los alumnos, más que para asistir á las clases, para que los inscritos en la Escuela Libre adquirieran cierto derecho a exámenes; pero creé conveniente dictarlas, no obstante, puesto que de todos modos con ellas se lograría la regularización de las labores de los alumnos que no han cancelado sus matrículas.

Se han ofrecido casos de representaciones oficiosas privadas, hechas ante esta Dirección respecto de falta de equidad en la inclusión de algunos alumnos en el cuadro de expulsiones.

Esta Dirección creé que las expulsiones decretadas no pueden levantarse; pero desde que las consultó con la Secretaría de Instrucción Pública, hizo la salvedad de que podrían haberse cometido errores en la inclusión de alumnos en el grupo de expulsados, y que por lo tanto, cuando la calma se restablece, no habría inconveniente en que se revisasen todas aquellas expulsiones respecto de las cuales se hiciera manifestación de inconformidad fundada en falta de participación activa de los reclamantes en los movimientos indisciplinarios de Julio.

En vista de las anteriores consideraciones, y correspondiendo á las instancias hechas por la Junta de Profesores cerca de esta Dirección, y más tarde ante la Secretaría de Instrucción Pública, el suscrito ha creído conveniente someter á la consideración de esa Secretaría, las medidas siguientes:

1º—Los alumnos menores de edad á quienes se impuso una pena

de dos meses de expulsión por acuerdo de 13 de Julio próximo pasado, podrán reingresar desde luego á la Escuela de Jurisprudencia, apercibidos de que en caso de reincidir, serán expulsados de la Escuela.

2º—Los alumnos cuyas matrículas fueron canceladas por el término de un año, podrán hacer solicitudes escritas de reingreso á la Escuela, sometiéndose dichas solicitudes a la resolución de la Secretaría de Instrucción Pública, en cada caso particular.

3º—Los alumnos expulsados definitivamente ó por dos años, que no hubieran tomado participación activa en los movimientos indisciplinarios de Julio, ó que hubiesen sido incluidos erróneamente, en la lista de expulsiones, podrán elevar solicitud a la Secretaría de Instrucción Pública, exponiendo las razones de su inconformidad, para que ésta reconsidere las expulsiones reclamadas.

Protesto á usted mi respeto.

Libertad y Constitución. México, Agosto 17 de 1912.

El Director
Luis Cabrera.

Al C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presente.

DOCUMENTO 59 *

RESUMEN DE LA MARCHA DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO ESCOLAR DE 1912-1913.

INSCRIPCIONES

El periodo ordinario de inscripciones comenzó el día 12 de Marzo de 1912 y concluyó el día 30 de ese mismo mes, habiéndose matriculado 177 alumnos numerarios para seguir la carrera de Abogado. Con posterioridad á la clausura del periodo de Inscripciones, se matricula-

* Libro copiador... fs. 445-451. Sin firma, sin fecha. También en AHUNAM-FENJ. Informes 1912. "Informe que sobre el resultado de los trabajos hasta el 31 de julio de 1912, rinde la Secretaria de la Escuela Nacional de Jurisprudencia en cumplimiento de los (sic) dispuestos por la Universidad Nacional de México de oficio 2614 de agosto 13 del propio año".

COMPROBACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS

Para comprobar el aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1908, con fecha 26 de Junio se fijó un aviso anunciando que los reconocimientos deberían tener lugar en la primera semana del mes de Julio.

Con motivo de este aviso se produjeron varios desórdenes entre los alumnos que terminaron por declararse en huelga. En vista de estas circunstancias, para calmar los ánimos y con el objeto de restablecer el orden se acordó suspender los reconocimientos para verificarlos en época más propicia. Hasta la fecha y por el estado anormal de la Escuela, no se ha verificado ningún reconocimiento.

EXÁMENES PROFESIONALES

Durante el período á que este informe se refiere, han sustentado examen profesional de Abogado 13 alumnos, los cuales han sido aprobados en su totalidad. No se verificó ningún examen de Agente de Negocios.

UNIVERSIDAD NACIONAL

El día 15 de Agosto de 1912,¹⁹ se reunieron bajo la presidencia del Sr. Director Lic. Dn. Luis Cabrera, los alumnos de esta Escuela con el objeto de elegir a los estudiantes que deben formar parte del Consejo Universitario resultando electos para Delegados Propietario y suplente respectivamente los alumnos Dn. Alfonso Reyes y Dn. José M. Gurría Urgell.

CAMBIOS EN EL PERSONAL DE ESTABLECIMIENTO

DIRECCIÓN.—Por renuncia que del cargo de Director de esta Escuela hizo el Sr. Lic. Dn. Pedro Lascuráin, fué nombrado para sustituirlo durante la licencia concedida al Sr. Lic. Dn. Julio García, el Sr. Lic. Dn. Luis Cabrera, quien tomó posesión el 20 de Abril de 1912.

SECRETARÍA.—Por renuncia que del cargo de Secretario interino hizo el Sr. Ingeniero Dn. Fernando Alamán con fecha 4 de mayo, aceptada el día 8 del mismo mes y por haberse declarado vacante el cargo de propietario, fué nombrado el suscrito Secretario, habiendo tomado posesión el día 11 del mismo mes de Mayo de 1912.

PROFESORES.—PRIMER CURSO DE DERECHO CIVIL. Continuando el Sr. Lic. Dn. Julio García, haciendo uso de la licencia que se le con-

cedió para separarse de esta cátedra, ha continuado sustituyéndolo el Sr. Magistrado Lic. Dn. José Rodríguez Gil.

SEGUNDO CURSO DE DERECHO CIVIL.—El Profesor titular Sr. Lic. Dn. Luis Cabrera solicitó licencia para separarse de esta cátedra mientras desempeña el cargo de Director del Establecimiento. Para sustituirlo fué nombrado el Sr. Lic. Dn. Carlos Vargas Galeana, quien tomó posesión el día 8 de Mayo de 1912.

SEGUNDO CURSO DE ECONOMÍA POLÍTICA.—Habiendo sido nombrado Cónsul de esta República en Nueva York el Sr. Lic. Dn. Enrique Martínez Sobral, ha solicitado licencia para separarse de esta cátedra, cuya licencia le ha sido concedida por el término de seis meses sin goce de sueldo.

TERCER CURSO DE DERECHO PENAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES.—Habiendo renunciado esta cátedra el Profesor titular Sr. Lic. Dn. Ricardo R. Guzmán, renuncia que aceptó la Secretaría de Instrucción Pública con fecha 28 de Mayo, fué nombrado para sustituirlo interinamente el Sr. Lic. Dn. Alfredo Mateos Cardeña, quien tomó posesión el día 29 del mismo mes.

DERECHO MERCANTIL.—Por renuncia del Profesor titular Sr. Lic. Dn. Jorge Vera Estañol, fué designado para sustituirlo el Sr. Lic. Dn. Carlos F. Uribe, quien después de haber aceptado, tuvo necesidad de renunciar esta cátedra, habiendo sido nombrado interinamente el Sr. Lic. Dn. Agustín M. Lazo quien tomó posesión el día 6 de Mayo de 1912.

DERECHO INTERNACIONAL.—Habiendo solicitado una licencia el Sr. Lic. Dn. Victor Manuel Castillo, la Dirección nombró económicamente para sustituirlo al Sr. Lic. Dn. Roberto A. Esteva Ruíz, quien está al frente de esta cátedra desde el día 20 de Mayo de 1912; el 16 de Julio de este mismo año fue nombrado, por la Secretaría de Instrucción Pública, Profesor interino, entretanto dura la licencia concedida al Profesor titular. El Sr. Lic. Esteva Ruíz ha continuado sin interrupción en el desempeño de esta clase.

DERECHO CONSTITUCIONAL.—Al abrirse los cursos continuaba al frente de esta cátedra el Sr. Lic. Dn. Roberto A. Esteva Ruíz. El día 21 de Mayo en que terminaba la licencia concedida al Profesor titular Sr. Lic. Dn. Rodolfo Reyes, solicitó y obtuvo una prórroga de seis meses para continuar separado de dicho puesto, continuando entretanto

el Sr. Lic. Esteva Ruíz al frente de dicha clase hasta el día 16 de Julio de 1912, en que volvió al desempeño de su cargo el Sr. Lic. Reyes.

CURSO PRÁCTICO DE CASOS SELECTOS.—Por renuncia hecha por el Sr. Lic. Dn. Jorge Vera Estañol, ha continuado al frente de esta clase interinamente, el Sr. Lic. Dn. Demetrio Sodi, habiéndosele expedido el nombramiento respectivo con fecha 27 de Abril de 1912.

CÁTEDRA DE DERECHO ROMANO.—Continuando con licencia el Sr. Lic. Dn. Joaquín Eguía Lis, ha seguido desempeñando esta cátedra el Sr. Lic. Dn. Manuel Mateos Alarcón.

El Plan de Estudios vigente ordena que los Profesores de Derecho Civil hagan preceder sus lecciones de los antecedentes de Derecho Romano, Canónico y Patrio. Conforme al Plan de Estudios vigente, en cada uno de los tres cursos de Derecho Civil deberán darse seis clases semanarias. Esto no ha podido hacerse debido á la exigüidad de los sueldos.

La Dirección de esta Escuela desde que se encontraba á cargo del Sr. Lic. Dn. Julio García y principalmente durante el tiempo que la desempeñó el Sr. Lic. Dn. Pedro Lascuráin, había venido pensando en el restablecimiento del Derecho Romano.

La actual Dirección tropezó con la dificultad de que para ese restablecimiento se hacía necesaria una reforma radical en el Plan de Estudios y considerando que esa reforma debía hacerse sin precipitación, se decidió á considerar la posibilidad de restablecer el estudio del Derecho Romano dentro del Plan vigente.

Al efecto, y teniendo en cuenta que el estudio del Derecho Romano, de hecho existe en el Plan actual como accesorio del Derecho Civil, se pensó que en vez de darse las clases de Derecho Civil haciéndolas preceder de nociones de Derecho Romano, lo cual significaba que esos estudios de Derecho Romano se hicieran en forma notoriamente anti-pedagógica, sería más conveniente librar á los Profesores de Derecho Civil de la obligación de dar las nociones de Derecho Romano como preparación para cada uno de los puntos del Programa, y crear cátedras de Derecho Romano, que en este caso, tendrían el carácter de complementarias del Derecho Civil.

Tratándose de tres cursos de Derecho Civil, el ideal habría sido establecer tres cursos complementarios de Derecho Romano, pero la Dirección y la Secretaría de Instrucción Pública, creyeron que como medida transitoria no era prudente pasar rápidamente del ningún estudio de la materia, á un estudio demasiado extenso. En atención á que los actuales alumnos de Derecho Civil no tienen conocimientos de

Latín, y algunas dificultades de carácter fiscal, se pensó únicamente en el establecimiento de dos cursos de Derecho Romano complementarios.

Quedaba por resolver á cuáles de los cursos de Derecho Civil debían corresponder estos cursos de Derecho Romano, si al primero y segundo, ó al segundo y tercero, habiéndose tomado en consideración que los alumnos del tercer año de Derecho Civil no tienen otra oportunidad que los cursos del presente año para recibir nociones de Derecho Romano, mientras que los alumnos de primero pueden tener otras dos oportunidades, se resolvió establecer dos cursos de Derecho Romano como complementarios del Segundo y Tercer cursos de Derecho Civil.

Acordado así por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes se establecieron en esta Escuela dos cursos de Derecho Romano. Provisionalmente se adoptó como texto el Van Wetter, "Curso de Derecho Romano", haciéndose corresponder la materia que contiene el primer tomo al primer curso, y la que contiene el segundo tomo al segundo curso.

El primer curso quedó á cargo del Sr. Lic. Dn. Manuel Mateos Alarcón, es complementario del segundo curso de Derecho Civil y comprende una Introducción histórica respecto de las fuentes y la evolución del Derecho Romano y el estudio de Personas y Cosas.

El Segundo curso de esta misma materia, deberá comprender el estudio de Obligaciones y Acciones, como complementaria del Derecho Civil, habiendo quedado á cargo del Sr. Lic. Dn. Francisco de P. Herrasti, quien tomó posesión el día 26 de Abril de 1912.

PRÁCTICAS PROFESIONALES

Habiéndose observado que las prácticas de los alumnos en los Juzgados de los Ramos Civil y Penal que exige la ley como necesarias para obtener el título de Abogado se encuentran enteramente abandonadas y sin reglamentación de ningún género, siendo muy frecuente el que por condescendencia algunos de los Sres. Jueces expidieran certificados de prácticas que no se habían hecho, la Dirección de esta Escuela creyó conveniente dirigir á la Secretaría de Instrucción Pública un oficio en el que le hacía ver la conveniencia de que se dictaran algunas disposiciones que de acuerdo con la Secretaría de Justicia, reglamentaran este importante punto de la práctica profesional que de hecho se había reducido á una simple fórmula.

La Secretaría de Instrucción Pública se dirigió en efecto á la de

Justicia, habiendo pasado esta última circular a los Tribunales de esta capital, reglamentando las prácticas de los alumnos.

En virtud de esta reglamentación los Tribunales tienen que dar parte á la Dirección de esta Escuela de la fecha de ingreso del pasante, estando igualmente obligados a determinar el tiempo que debe durar la práctica teniendo en cuenta los antecedentes de cada caso, y finalmente deben expedir un certificado bastante detallado expresando el tiempo que ha durado esta práctica, los principales trabajos encomendados a los pasantes, la regularidad en su asistencia, su laboriosidad, conocimientos que hayan revelado, etc. etc.

DOCUMENTO 60 *

No. 4 En la Ciudad de México, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos doce, reunidos en la casa número ciento veintinueve de la quinta calle de Donceles, los señores Lics. Dn. Agustín Rodríguez, Dn. Miguel S. Macedo, Dn. Jorge Vera Estañol, Dn. Demetrio Sodi, Dn. Francisco L. de la Barra, Dn. Emilio Rabasa, Dn. Agustín Garza Galindo, Dn. José María Lozano, Dn. Pedro S. Azcué, Dn. Francisco de P. Cardona, Dn. Manuel Escalante, Dn. Ignacio Bravo Betancourt, a horas que son las 5 p.m. comenzó el acto con la lectura que dió la Secretaría, de la Orden del Día; a continuación el Sr. Licenciado Dn. Agustín Rodríguez dió a conocer a los nuevos profesores nombrados por la Junta Directiva señores Licenciados don Agustín Hurtado de Mendoza, don Abraham López y don Manuel Dávalos. En seguida informó el Sr. don Leopoldo Ortiz, Tesorero de la Escuela; sobre el manejo de los fondos recibidos de los alumnos y después de haberse aprobado dicho informe, se acordó se publicara la lista de donativos y la distinción [sic] hecha de los fondos recibidos.

SE EXPONE QUE LA ESCUELA SEA PATROCINADA POR EL I. Y N. COLEGIO DE ABOGADOS

Acto continuo el Sr. don Emilio Rabasa dió lectura a la exposición en la que el cuerpo de profesores del Establecimiento pone la Escuela, bajo el patronato del Colegio de Abogados, se resolvió por unanimidad de votos que la mencionada exposición fuere calzada con la firma de todos los profesores y que se hicieran algunas modificaciones de forma.

* Primer libro de Actas..., ELD, fs. 5 y 5v.

PROPOSICIÓN PARA QUE SEAN RECONOCIDOS LEGALMENTE LOS TÍTULOS DE LA ESCUELA

En seguida el Sr. Licenciado don Miguel Macedo propuso que se nombrara una comisión compuesta de los señores Licenciados don Agustín Rodríguez, don José N. Macías y don Pedro S. Azcué, para que se acercaran al Sr. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes con objeto de someter a su consideración la necesidad de iniciar ante quien corresponda la expedición de una ley que dé valor a los títulos profesionales que extienda este Plantel habiéndose aceptado sin discusión la proposición del Sr. Licenciado Miguel Macedo.

PUNTOS GENERALES DEL PROYECTO DE REGLAMENTO

Por último, el mismo señor Profesor leyó los puntos generales para la redacción del Reglamento de la Escuela; acordando los presentes que se distribuyera a todos y a cada uno de los Profesores copias de los mencionados puntos, antes de proceder a discutirlos.

Con lo que terminó la presente, a horas que son las seis treinta de la tarde. El Prosecretario Juan José Sánchez.

DOCUMENTO 61 *

INFORME DEL SR. FRANCISCO I. MADERO, AL ABRIRSE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO, EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1912

Con motivo de ciertas medidas disciplinarias que el Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia creyó oportuno dictar, se declararon en huelga los alumnos de dicho plantel y de ese movimiento de insubordinación surgió la Escuela Libre de Derecho para el estudio de aquella facultad. Sólo es de lamentarse que a un acto de indisciplina respecto de la Escuela Oficial, hubiese debido su nacimiento la Escuela Libre, pues, por lo demás, la iniciativa privada para impulsar el progreso en cualquiera de sus ramos, pero muy principalmente en lo que se relaciona con el adelantamiento intelectual, debe acogerse siempre con aplauso y es merecedora de toda consideración.²⁰

* *Los Presidentes de México ante la Nación 1821-1966*, México, Cámara de Diputados, XLVI Legislatura, 1966, Tomo III.

DOCUMENTO 62 *

En la Ciudad de México a los doce días del mes de Octubre del año de mil novecientos doce, reunidos en la Dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia bajo la presidencia del Señor Director Lic. Dn. Luis Cabrera, los Sres. Profesores Lics. Dn. Rodolfo Reyes, Dn. Agustín Garza Galindo, Dn. Pascual Luna y Parra, Dn. Roberto A. Esteva Ruiz, Dn. Antonio Caso, Dn. Demetrio Sodi, Dn. Manuel Mateos Alarcón, Dn. Carlos Vargas Galeana, Dn. Alfredo Mateos Cardeñas, Dn. Francisco de P. Herrasti, Dn. Agustín M. Lasso y Dn. Salvador Urbina y con asistencia del subscripto Secretario, se procedió á abrir la sesión. La Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada. En seguida el Señor Director informó al Cuerpo de Profesores de la amnistía concedida por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes a los alumnos separatistas que solicitaron su reingreso a esta Escuela;²¹ el Sr. Lic. Dn. Rodolfo Reyes dió lectura al ocurso que, en unión de los Sres. Lics. Agustín Garza Galindo y Carlos Trejo y Lerdo de Tejada, elevó al Ministerio de Instrucción Pública y el subscripto Secretario leyó el oficio en que se contestó dicho ocurso concediendo la amnistía. Continuando el Señor Director con el uso de la palabra, manifestó que, acogiénose al indulto concedido, ocho alumnos habian solicitado y obtenido reingresar a este Establecimiento.

El mismo Señor Director suplicó en seguida á los Señores Profesores que se sirvieran informar sobre el estado de sus respectivas cátedras a fin de tener los datos necesarios para determinar la época en que debe tener lugar la clausura de los cursos; y después de que los Señores Profesores hubieron ampliamente informado, uno por uno, sobre sus clases, y discutido la época conveniente para la clausura, se aprobó la idea de que los cursos de los tres primeros años, que necesitan continuarse durante el mayor tiempo posible, se clausuren el día 15 de Diciembre de este año y principien sus exámenes el día 2 (dos) de Enero de mil novecientos trece; y que las cátedras de los dos últimos años, que por diversos motivos están más adelantadas, se terminen el día 30, (treinta) del próximo mes de Noviembre y principien los exámenes relativos a estos cursos, el día 15 (quince) de Diciembre. Por lo avanzado de la hora se acordó suspender la sesión a la que se excusaron de concurrir los Señores Lics. Dn. Victoriano Pimentel, Dn. Antonio Ramos Pedrueza, Dn. José Rodríguez Gil y Don Rafael N. Millán y Alva.

Luis Cabrera

Mariano José Noriega
Srio.

* Libro de Actas..., fs. 145 y 146.

DOCUMENTO 63 *

El Secretario Guzmán.—Se procede a la lectura del siguiente

MEMORIAL DEL CUERPO DE PROFESORES DE LA
DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO

«Honorable Cámara de Senadores:»²²

«El Cuerpo de Profesores de la Escuela Libre de Derecho, formado por los que subscriben este memorial, viene ante Vuestra Soberanía a exponer las condiciones en que se encuentra y trabaja el nuevo Plantel, las bases en que su institución descanza [sic] y los resultados que su desenvolvimiento presenta ya como segura promesa, para fundar en todo ello la solicitud que trae ante la Representación Nacional del legal reconocimiento de los estudios que en el nuevo establecimiento se hagan.

«Fundose éste, como lo dijo la exposición de motivos de su Estatuto provisional, con el fin inmediato (y único por entonces), de dar cátedras de Derecho a un grupos de alumnos de la carrera que, por motivos y hechos que este Cuerpo de Profesores siempre se negó a tomar en consideración, se veían en peligro de perder el año; pero dicho Cuerpo, se prometió también que, si llenado ese primero y urgente propósito, su diligencia resultaba ensayo alentador en la experiencia de la enseñanza libre, continuaría en él y procuraría llegar a la consolidación de la Escuela, hasta constituir la como permanente y hacer de ella el primer ejemplo de institución docente con base puramente social, sobre la segura garantía de su fecundidad y su alta trascendencia.

«El éxito de la naciente institución fué desde el primer día y en cada uno de los que corrieron después, mejor de lo que el optimismo de sus fundadores pudiera esperar, por virtud de la aprobación, de la simpatía, del apoyo moral, del aliento con que el Foro, la clase intelectual y la sociedad entera le consagraron y fortalecieron. Donativos espontáneos de particulares allegaron los recursos necesarios para establecer las clases cubriendo los primeros gastos; los profesores solicitados prestaron sin vacilaciones su concurso; los alumnos con una disciplina cabal, que sólo se ha confiado a su honor, asistieron a las cátedras con tanta puntualidad como sus maestros, y con elementos tales, que han dado pruebas de persistencia constante, la Escuela ha marchado desde su fundación hasta hoy, revelando cada día la vitalidad de un organismo acabado de cuya duración no puede ya dudarse.

* *Diario de Debates de la Cámara de Senadores*, 16 de Octubre de 1912, pp. 9-14.

«Quiso, sin embargo, la nueva Escuela someter su prestigio a una prueba decisiva que habría de acrecentarlo si no demostraba su inconsistencia, y jugó su suerte poniéndola a discusión en la más autorizada institución forense de la República: acudió al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, matriz de las tradiciones de nuestro Foro, representación y unidad por su instituto del Foro de la República, que ilustraron las más altas figuras en la edad de oro de la Barra Nacional y que honran y mantienen hoy los más distinguidos representantes de la ciencia del Derecho. Acudió al Ilustre Colegio en demanda de su patronato para obtener con él el apoyo de su vieja autoridad y el favor de sus luces, y para vivir dentro de su personalidad jurídica que le diera existencia y representación legales; pero con el mismo acto, sometía a la calificación severa de la respetable institución el juicio que debiera merecer por sus propósitos, por sus medios y por sus energías para la tarea.

«El éxito no pudo de ser mejor: la Junta Menor del ilustre Colegio no quiso por sí sola dictar su fallo, y limitándose a nombrar una Comisión de sus distinguidos miembros para que rindiese dictamen, convocó a la Asamblea General para discutirlo; el dictamen, que en amplias proposiciones otorgaba el patronato en generosa forma, fué aprobada por aclamación en la Junta General, y ese voto espontáneo y fácil fué a la vez el fallo sobre la vitalidad de la Escuela Libre de Derecho y su consagración como persona jurídica, dentro de la personalidad del Colegio de Abogados.

«No repetiremos aquí los principios a que obedece la fundación de la Escuela Libre ni las esperanzas que promete su institución con los rumbos nuevos que abre a la enseñanza profesional; unos y otras están expuestos en los motivos del Estatuto Provisional y en la solicitud que se dirigió al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados (que acompañamos); y por breves que allí se encuentren son más de lo que basta a la alta ilustración de las Cámaras legislativas. Mas para llegar a la solicitud que traemos ante ellas, queremos hacer notar, que para el desenvolvimiento de los derechos más preciados, y para obtener los frutos del que es primero en fecundidad y trascendencia, es inútil su proclamación, es inútil el respeto absoluto de los Gobiernos, si aquéllos no se ponen en ejercicio por la actividad privada; y que si hay derechos individuales que sólo son la garantía de un respeto, los hay como el que consagra el art. 3º de la Constitución Federal, que encierran una promesa y llevan un estímulo para que la acción social obre los prodigios transformadores de su insubstituible esfuerzo. Pero entonces la parte de los Poderes públicos no debe limitarse a la actitud negativa de abstenerse, porque la sola abstención importa una obstrucción al

ejercicio del derecho, significa el desconocimiento del derecho ejercitado y salvo que se llegue a la libertad general y sin límites de un principio absoluto, los Poderes públicos necesitan consagrar y autorizar el trabajo de la acción social que de otro modo se estorbaría.

«La teoría tradicional de los pueblos latinos que atribuye al Estado la dirección y la tutela del cuerpo social, dió a aquél como atribución exclusiva la de autorizar el ejercicio de las profesiones científicas. La lógica del reglamentarismo de Estado, tuvo que reservarle también exclusivamente la competencia para calificar los conocimientos especiales en cada rama de las ciencias, y a sus pruebas y a sus certificaciones la fe bastante para la declaración de aptitudes en cada materia de enseñanza. No pretendemos romper en un día los lazos que nos ligan a nuestro pasado, quebrantando la fuerza secular de la tradición que tiene raíces de preocupación en el sentimiento de la sociedad, y unidad de trama en las costumbres y en las leyes; por eso no solicitamos la libertad absoluta y general en que viven las instituciones docentes de los pueblos sajones; pero la sola libertad de enseñar, con privación de autoridad legal para declarar la aptitud del enseñado, sin más autoridad que la moral de una institución privada en un pueblo que sólo cree en la autoridad de la ley, queda como falaz declaración teórica para contentar aspiraciones que se burlan en la vida práctica.

«El medio de conciliar los términos contradictorios que la tradición del Estado y el progreso social ponen en lucha, consiste en que la ley transmita su autoridad a la institución docente que dé pruebas de circunspección, de vitalidad, de organización consistente, y de llenar funciones que satisfagan una necesidad y aseguren un mejoramiento, y tal es el caso de la Escuela Libre de Derecho.

«Su demanda no es ambiciosa; se limita a pedir que la ley reconozca la validez de los estudios que en ella se hagan y dé crédito a los certificados que con relación a esos estudios expida. Las consecuencias de tal autorización son claras, tanto como la intención que en ella se pone: la Escuela Libre entrará en la comunidad de las escuelas nacionales; sus alumnos en la fraternidad de los estudiantes de Derecho de toda la República; las puertas de las escuelas oficiales estarán francas para los alumnos de la Escuela Libre, como la de ésta lo han estado desde su fundación para los de las oficiales; en una palabra, el diploma de aptitud, no menos honorable en ésta que en las otras escuelas, será el título que funda en la clase estudiantil de las Ciencias Jurídicas y les confiera sus prerrogativas, a los 270 alumnos que hoy llenan las aulas de la Escuela Libre, y a los numerosos sucesores que les promete el ahinco de la Sociedad en favor de la avanzada institución.²³

«Nuestra solicitud, pues, se reduce a pedir al Congreso Nacional, se

sirva declarar en la forma que su sabiduría le aconseje, la validez de los estudios que se hagan en la institución que, con el nombre de Escuela Libre de Derecho hemos fundado en esta Capital y la autoridad de los certificados que expida haciendo constar la aprobación de sus alumnos en materias correspondientes a la carrera de Abogado. Si accediendo a nuestra petición, la Representación Nacional concede a la Escuela Libre tan necesaria franquicia, hará con ella obra de equidad en el presente y de progreso trascendental en lo porvenir.

«México, octubre 16 de 1912.—*Agustín Rodríguez.*—*F. L. de la Barra.*—*Emilio Rabasa.*—*Miguel S. Macedo.*—*Abraham A. López.*—*P. S. de Azcué.*—*S. Hurtado de M.*—*Francisco de P. Cardona, Lic. Bravo B.*—*Manuel F. de la Hoz.*—*Agustín Garza Galindo.*—*Antonio Caso.*—*Manuel María Dávalos.*—*Jorge Vera Estañol.*—*José M. Lozano.*—*Manuel Escalante.*—*José N. Macías.*—*Lic. Eduardo Pallares.*—Rúbricas.

Los anexos que se recibieron, adjuntos al anterior memorial, son los siguientes:

«Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.

«La Junta General de Profesores de la Escuela Libre de Derecho, de acuerdo con el programa que al organizarse se impuso para trabajar en pro de sus altos fines, acordó dirigir a esa respetable Corporación la exposición presente, para explicar y dar fundamento a la solicitud con que concluye y que no dudamos merecerá la atención benévola del Ilustre Colegio.

«La Escuela Libre se fundó a fines del mes próximo pasado, con los propósitos y por razones que en gracia de la brevedad no hemos de repetir aquí, pues constan en el Estatuto Provisional y su exposición de motivos de que acompañamos un ejemplar. Se ha logrado el propósito primero, de proporcionar a los estudiantes de Derecho los medios de continuar los cursos, interrumpidos por hechos que son del dominio público, evitándoles la pérdida de tiempo que tanto había de perjudicarlos en su carrera; todas las cátedras que requiere el plan de estudios están abiertas, el cuerpo de profesores completo, las lecciones se dan con perfecta regularidad, mediante la puntual asistencia de los maestros y la concurrencia de los alumnos, cuya inscripción ha llegado ya al número de 194.

«Satisfecha la necesidad que este primer trabajo debía llenar, toca ya a la Junta General ocuparse en el segundo, menos urgente, más difícil, pero cuya importante trascendencia vale bien el esfuerzo que ha menester, y la consagración en su logro de la buena voluntad de cuantos aman el progreso de las ciencias jurídicas, la elevación de su ense-

ñanza, el mayor lustre del Foro nacional, y aun el desenvolvimiento de las libertades públicas, entre las que se cuenta como una de las más fecundas la libertad de enseñanza. Nos referimos a la constitución de la Escuela Libre de Derecho, como institución permanente.

«La idea es viable y los beneficios de su realización podrán obtenerse si se logran vencer la preocupación tradicional que da a los títulos profesionales virtudes de investidura, cuando no son sino diplomas que acreditan el conocimiento de una ciencia. La preocupación, quizá nació de que el Derecho y la Medicina en las Universidades españolas fraternizaban y caminaban paralelamente con las ciencias teológicas; y el estudio de éstas conducía a la imposición de las sagradas órdenes, con una verdadera investidura conferida necesariamente por una autoridad superior; pero sin duda alguna, se alimentó y se alimenta aún de la tradición que hace del Estado la fuente de todos los servicios y de todos los beneficios sociales, tradición que ha estorbado el desenvolvimiento de las libertades modernas en los pueblos latinos, dejándolos como letra muerta en sus constituciones escritas.

«El Estado no tiene más competencia para calificar los conocimientos científicos, que la ley para fijar las verdades de las ciencias; y si el Estado docente no es en sí pura aberración de una manera absoluta, la doctrina que le reserva la enseñanza como una prerrogativa, excluyendo de ella a la actividad privada, si es absurda, es atentatoria y como sal derramada que esteriliza los campos que se trata de cultivar. Para implantar una libertad de manera efectiva, no es el Gobierno el obstáculo fuerte; es la sociedad misma que, dominada por la tradición, repugna inconscientemente lo que cambia sus costumbres o sus ideas, y para vencer la tradición, es impotente la ley si no la acompaña la acción individual que, ejercitando la franquicia autorizada, destruye la preocupación por medio de hechos que demuestren su vanidad. El art. 3º de nuestra Constitución, apenas si ha servido para establecer una escasa libertad en la enseñanza primaria; su segundo inciso, interpretado por la preocupación tradicional del Estado-Providencia, se supone reservar especial y exclusivamente a éste la instrucción profesional y la expedición de sus títulos. Pero nada más falso, porque la ley que ha de señalar los requisitos necesarios para obtener los diplomas, puede y debe retirar de las prerrogativas del Gobierno la función meramente científica de calificar la aptitud profesional. En efecto, nada hay en el art. 3º que imponga al Estado la necesidad de expedir títulos profesionales. La ley señalará los requisitos, y como debemos suponerla cuerda y sabia, prevemos que reglamentará el segundo inciso dentro de la libertad fundamental que proclama el primero; que abrirá las puertas de las carreras liberales a la juventud, destruyendo las

barreras del reglamentarismo oficial, y que reconocerá que los grados académicos deben conferirse por las grandes corporaciones científicas.

«El Estado y la sociedad parecen inclinarse en el sentido de la liberar franca, puesto que después de 56 años de promesa y de gran número de iniciativas parlamentarias, la ley sobre títulos no se expide todavía. Mientras tanto, no expedida la ley que pueda marcar límites a la libertad de enseñanza, el primer inciso del artículo 3º no debe considerarse restringido por leyes o costumbres anteriores a 1857.

«No es la enseñanza profesional materia de fáciles soluciones ni está exenta de consecuencias de importancia, y dentro de nuestra forma de Gobierno federal, se complica con las dificultades que brotan de la independencia interior de los Estados. El temor a tales problemas parece que ha detenido su planteamiento, y la prudencia oficial ha producido el *statu quo* que favorece la iniciativa privada.

«No es la enseñanza profesional materia de fáciles soluciones ni está dada la solución definitiva y detallada a que deba llegarse; pero sí consideramos principio seguro en la transformación propuesta, que aquella solución debe buscarse en el sentido de la libertad, tanto en la enseñanza como en el ejercicio de las profesiones liberales. Por vía de ejemplo podríamos señalar como sistema aceptable para conciliar esa libertad con las exigencias legítimas del Estado, el de tener por buenos *para el ejercicio profesional* los títulos procedentes de corporaciones autorizadas mediante condiciones generales y dar pase oficial a los abogados que en un examen previo fuesen admitidos en el Foro nacional, por la corporación superior investida de la representación del mismo Foro.

«Por demás es decir que no suponemos ni deseamos la supresión de la enseñanza oficial, pues de la existencia simultánea de escuelas oficiales y escuelas libres, unas y otras no tendrían sino mucho que ganar. La mayor parte de los defectos del Estado como educador y como maestro, dependen principalmente del monopolio que le quita estímulos y le mantiene el carácter de dispensador de gracias.

«Estas son muy brevemente expuestas, las ideas que fundan la institución de la Escuela Libre de Derecho; pero por sólidas que sean, necesitan, para abrirse paso y para mantener en pie el plantel que es su obra, buscar para éste elementos de estabilidad y de prestigio. El Cuerpo de Profesores que la dirige cree que para este fin, ningún medio mejor que poner la Escuela bajo el patronato del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, la corporación forense que por su origen, su antigüedad y la historia que la acredita, reúne las condiciones de respetabilidad y de sabiduría que se necesitan para llevar a cabo una tarea tan digna de aquel alto instituto. Y este patronato es lo que nosotros venimos a ofrecerle en nombre de la Escuela Libre, con la

súplica atenta de que se sirva aceptarlo. Si el Ilustre Colegio se digna deferir a esta solicitud en principio general, el Cuerpo de Profesores de la Escuela, de acuerdo con el dictamen del Colegio mismo, determinará la forma concreta en que el patronato deba ejercerse modificando el Estatuto Provisional, en lo que fuere necesario.

«Esperando que el Ilustre Colegio de Abogados dará deferente acogida a esta solicitud, tenemos la honra de asegurarle nuestra atenta y alta consideración y respeto.

«Firmas: *Agn. Rodríguez.—F.L. de la Barra.—José N. Macías.—Emilio Rabasa.—Agn. Garza Galindo.—P. S. de Azcué.—Abraham A. López.—Demetrio Sodi.—Carlos Díaz Dufoo.—Mig. S. Macedo.—José María Lozano.—Jorge Vera Estañol.—Manuel Escalante.—Manuel F. de la Hoz.—Lic. Bravo B.—Lic. Eduardo Pallares.—Francisco de P. Cardona.—Antonio Caso.—Al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.—Presente.*

«El C. Juan José Sánchez, Prosecretario de la Escuela Libre de Derecho, certifica: que es copia sacada de su original.

«México, dieciséis de octubre de mil novecientos doce.—*Juan José Sánchez.—Rúbrica.*»

«Dada cuenta a la Junta Menor del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados con la solicitud de Udes. ofreciendo el patronato de la Escuela Libre de Derecho a aquella institución, la referida Junta nombró una Comisión compuesta de los señores Abogados Luis Elguero, Emilio Monroy y Rafael Ortega para que dictaminara. Dicha Comisión presentó un dictamen que a la letra dice: «La Junta General de Profesores de la Escuela Libre de Derecho, recientemente fundada bajo tan favorables auspicios, pide al Colegio de Abogados, la acoja bajo su patronato.

«Los suscritos, encargados de emitir dictamen sobre esa solicitud, creen que el Colegio de Abogados debe acogerla favorablemente, con lo que asistirá al primero y quizá principal objeto de su instituto: el estudio y la propagación de la ciencia del Derecho.

«Noble y elevado es el pensamiento que hizo sugir la Escuela Libre. Creada con el fin inmediato de evitar a los estudiantes la interrupción de sus clases que motivara caso excepcional y pasajero, tiene el más vasto y trascendental objeto de afirmar su existencia como institución permanente para la enseñanza de las ciencias jurídicas, para la preservación de sus principios, para el mayor lustre del Foro; y más aún, tiende a instaurar el esfuerzo privado, en armonía con el del Estado, en pro del desenvolvimiento de la libertad de enseñanza, que

entre las otras libertades públicas descuella por sus fecundos y benéficos resultados.

«Ocioso sería enaltecer en este dictamen tan loables propósitos de los fundadores de la Escuela Libre de Derecho. En cuanto a la conveniencia de la libertad de enseñanza, nada podría agregarse a lo que se lee en el memorial de la Junta de Profesores. Allí se declara la verdadera razón de esa libertad, se demuestra su conveniencia y se señala medio fácil y práctico para su reconocimiento oficial, sin ninguna de las legítimas exigencias del Estado en asuntos de Instrucción Pública.

«En la misión del Colegio de Abogados entra el establecimiento de cursos públicos de ciencias sociales, «siempre que haya abogados que estén dispuestos a darlos.» Si por fortuna los hay, doctos y respetabilísimos, que con abnegación digna del mayor encomio han logrado fundar la Escuela Libre de Derecho, el Colegio de Abogados, ya que no fue parte en su establecimiento, debe acoger con beneplácito obra tan insigne y debe aceptar el honroso patronato que se le ofrece. Si así lo hiciere, cumplirá con un grato deber de su instituto.

«No debiera limitarse el patronato a la ayuda moral que el Colegio de Abogados con el prestigio de su antigüedad y de su personalidad jurídica reconocida puede prestar a la Escuela Libre; debe extenderse aun a la material que sea posible darle, del modo que sea más eficaz y que se acuerde por las dos instituciones que van a unirse por el patronato.

«Por lo expuesto, concluyen los suscritos con las siguientes proposiciones:

«1ª El Colegio de Abogados tiene la honra de acoger bajo su patronato a la Escuela Libre de Derecho.»

«2ª El mismo Colegio, en las juntas de Profesores de la Escuela Libre, tendrá representación con voz y aun voto, en asuntos de la misma Escuela.»

«3ª Se nombrará una Comisión del Colegio de Abogados para discutir con la Junta de Profesores de la Escuela Libre la forma del patronato y el modo de llevar a la práctica los puntos de las dos precedentes proposiciones.»

«4ª Por la trascendencia del asunto y para la debida solemnidad de su resolución, convóquese al Colegio a junta general, a la mayor brevedad posible, y désele cuenta con este informe.—México, septiembre 23 de 1912.—*Emilio Monroy.—Luis Elguero.—Rafael Ortega.—Rúbricas.*»

«Y dada cuenta a la Junta Menor, ésta, de acuerdo con la proposición 4ª del dictamen, convocó al Colegio a Asamblea General extraordinaria, la cual tuvo verificativo el día veintiséis de los corrientes.

«Según lo dispuesto en la respectiva orden del día, se puso a discusión, el dictamen y fue aprobado por aclamación.

«De acuerdo con la proposición 3ª, la Asamblea General, a moción del Presidente del Colegio, nombró una Comisión compuesta de los Abogados Luis Elguero, Agustín Arroyo de Anda, Manuel Olivera Toro, Rodolfo Reyes y José Ortega y Fonseca, para que discuta con la Junta de esa Escuela la forma del patronato y el modo de llevarla a la práctica.

«Protesto a Udes. mi distinguida consideración.

«México, 30 de septiembre de 1912.—El Secretario, *Alberto L. Palacios.*

«A los señores Profesores de la Escuela Libre de Derecho.

«El C. Juan José Sánchez, Prosecretario de la Escuela Libre de Derecho, certifica: que es copia sacada de su original.

«México, 16 de octubre de 1912.—*Juan José Sánchez.—Rúbrica.*»

El mismo Secretario.—El Senador Enríquez ha presentado la siguiente iniciativa:

El suscrito, Senador por el Estado de México, haciendo suya la solicitud que precede, tiene la honra de iniciar ante el Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Son válidos los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho de esta capital. En consecuencia, los certificados que ella expida sobre la aprobación de sus alumnos en materias de la carrera de abogado, surtirán los mismos efectos que los de las escuelas oficiales.

Salón de Sesiones del Senado. México, octubre 16 de 1912.—*Enríquez.—Rúbrica.*

La Diputación del Estado de Jalisco hace suya la iniciativa de ley que precede.

Fecha et supra.—*Salvador Gómez.—R. R. Guzmán.—Rúbricas.*

—Por haber hecho suya la anterior iniciativa la Representación de Jalisco, pasa al estudio de las Comisiones unidas Segunda de Instrucción Pública y Primera de Puntos Constitucionales.

DOCUMENTO 64 *

El mismo Secretario.—Dictamen: ²⁴

COMISIONES UNIDAS SEGUNDA DE INSTRUCCION PUBLICA Y PRIMERA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.—Señor: El Cuerpo de Profesores de a Escuela Libre de Derecho establecida en esta Capital, solicitó que se declare la validez de los estudios que se hagan en aquella institución.

Al calce del ocurso relativo, el Senador Enríquez propuso el siguiente proyecto de ley, que hizo suyo la Representación del Estado de Jalisco:

«Artículo único. Son válidos los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho de esta Capital. En consecuencia, los certificados que ella expida sobre la aprobación de sus alumnos en materias de la carrera de Abogado, surtirán los mismos efectos que los de las escuelas oficiales.»

En tal virtud, se pasó el asunto a las Comisiones unidas Segunda de Instrucción Pública y Primera de Puntos Constitucionales.

Los subscriptos, miembros de esas Comisiones, tenemos el honor de exponer lo siguiente:

La creación de una escuela profesional libre, será siempre un fausto acontecimiento que marcará un adelanto intelectual en nuestra sociedad. Cualesquiera que sean los orígenes o motivos que hayan determinado el surgimiento de la Escuela Libre de Derecho en la Capital de la República, el efecto a primera vista, parece ir más allá y ser de mayor extensión que la causa ocasional que lo provocó, y es que la necesidad existía ya de antaño, eran muchas las causas que la demandaban y por eso, cuando surgió por no importa cuáles, todas las fuerzas latentes se pusieron en actividad y eso explica el fenómeno, que en verdad constituye un efecto social de inmensa trascendencia.

«La mayor parte de las dificultades del Estado como educador y como maestro, dependen principalmente del monopolio que le quita estímulos, y le mantiene el carácter de dispensador de gracias.»

Así se expresó el Profesorado de la Escuela Libre en su memorial al Ilustre Colegio de Abogados; y esa y no otra es la necesidad, y esa y no otra es la causa principal que ha producido la creación de la Escuela Libre, cualquiera que haya sido el motivo ocasional que haya impulsado a los jóvenes estudiantes para ello, pues que su deseo se justifica por el temor fundado de ver cortada su carrera y truncado su porvenir; idea que, por otra parte, no sólo satisface una nece-

* *Diario de Debates de la Cámara de Senadores*, 30 de octubre de 1912, pp. 3-5.

sidad suya, sino también una necesidad social. Por eso un grupo de intelectuales de primera magnitud, se agrupó en torno de esos jóvenes para impartirles la ayuda de su ilustración y talento, y a la vez como buenos y útiles miembros de una sociedad, para satisfacer y dar lleno a una de las necesidades de ella; y por eso mismo también, personas que no han podido concurrir con las luces de su ilustración, lo han hecho con fondos pecuniarios y con su ayuda moral.

Hoy, para coronar esa obra, se solicita la cooperación del Poder Legislativo; no ciertamente pidiendo para la referida institución una vida artificial dependiente en todo del Poder Público: no. La creación y sostenimiento de una Escuela Libre que significa la resolución de un problema complejo, demanda, entre otras cosas, la ruptura de preocupaciones tradicionales, que no pueden realizarse sino lentamente y con sacrificios en parte, de los provechos que desde luego pudieran obtenerse; y ayudar a destruir la preocupación y la tradición, es lo único que se solicita del Poder Legislativo de la República: se pide solamente que los estudios de la Escuela Libre, sean tan valederos legalmente como los que se hacen en las escuelas oficiales.

Hay que estudiar esa solicitud en su triple aspecto: social, legal y político. Bajo el primero de ellos, significa, como hemos dicho ya, un adelanto, una abolición: la competencia en la enseñanza, será siempre un estímulo para profesores, alumnos, planteles y Gobierno; y en virtud de eso, este último se esmerará en la selección de sus cuerpos docentes para estar a la altura de su misión educadora y en relación con los cuantiosos elementos de que dispone, difundiendo así la instrucción y el saber en forma más amplia y en corrientes más abundantes y provechosas.

En cuanto al punto legal, debe considerarse que, no obstante de tener 55 años de vigente el texto del art. 3º de la Constitución Federal, que garantiza la libertad de enseñanza, no se ha dado hasta ahora la ley orgánica respectiva, y esto ha sido tal vez porque ese precepto está más avanzado que nuestra sociedad y el pueblo a que rige, como lo están otras muchas disposiciones de nuestra Carta Magna; obra de esclarecidos patriotas y eminentes talentos que sobrepasando el nivel de su época y el de su país, dieron disposiciones para regir alturas que aun no hemos alcanzado. Por eso decimos que la ayuda que se solicita de la Legislatura es para destruir la preocupación de que sólo en la Escuela Oficial se aprende. Pues bien, el establecimiento de una Escuela Libre, no sólo no está en pugna, sino que está de acuerdo con el art. 3º de la Constitución que establece como un principio la libertad de la enseñanza.

Ya desde el año de 1859, en un manifiesto de gran valor, más por

las personas que lo firmaron que por provenir del Gobierno, se expresó lo siguiente:

«En materia de instrucción pública, el Gobierno procurará, con el mayor empeño, que se aumenten los establecimientos de enseñanza primaria gratuita y que todos ellos sean dirigidos por personas que reúnan la instrucción y moralidad que se requieren, para desempeñar con acierto el cargo de preceptores de la juventud, porque tiene el convencimiento de que la instrucción es la primera base de la prosperidad de un pueblo, a la vez que el medio más seguro de hacer imposibles los abusos del poder. Con ese mismo objeto, el Gobierno general, por sí, y excitando a los particulares de los Estados, promoverá y fomentará la publicación de manuales sencillos y claros, sobre los derechos y obligaciones del hombre en sociedad, así como sobre aquellas ciencias que más directamente contribuyen a su bienestar y a ilustrar su entendimiento, haciendo que esos manuales se estudien, aun por los niños que concurren a los establecimientos de educación primaria, a fin de que, desde su más tierna edad, vayan adquiriendo nociones útiles, y formando sus ideas en el sentido que es conveniente para bien general de la sociedad. Respecto de la instrucción secundaria y superior, el Gobierno se propone formar un nuevo plan de estudios, mejorando la situación de los preceptores que se emplean en esta parte de la enseñanza pública, así como el sistema que para ella se sigue actualmente en los Colegios, y ajustándose al principio que sobre esto contiene la Constitución, se adoptara el sistema de la más amplia libertad respecto de toda clase de estudios así como del ejercicio de las carreras o profesiones que con ellos se forman, a fin de que todo individuo, nacional o extranjero, una vez que demuestre en el examen respectivo la aptitud y los conocimientos necesarios sin indagar el tiempo y lugar en que los haya adquirido, puede dedicarse a la profesión científica o literaria para que sea apto.» (Manifiesto de 7 de julio de 1859, firmado por los Sres. D. Benito Juárez, D. Melchor Ocampo, D. Manuel Ruiz y D. Miguel Lerdo de Tejada, e inserto en las páginas 427 y 428, tomo III de los informes y manifiestos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, publicados por el Sr. J. A. Castillón.) Para los puestos oficiales se exige siempre el título legal expedido por la autoridad pública; y es pertinente hacer notar que sin duda por esta prerrogativa se establecieron verdaderas fábricas de títulos, confundiendo así el diploma del saber con la patente para lucrar.

Concluimos, pues, que la solicitud está dentro de la ley y favorece los fines de ella.

Falta, por último, examinar el aspecto político.

Pudiera creerse que nuestras instituciones, las cuales tienen estable-

cida la absoluta independencia del Estado de cualquier credo religioso, se sientan lastimadas por la protección oficial a planteles en que la enseñanza religiosa fuese uno de sus principales fines, y que más tarde, fundándose en la concesión que hoy se otorga, esos planteles hicieran cosas semejante. Tal temor debe desecharse; porque la iniciativa de que hoy nos ocupamos, se refiere a una escuela determinada y conocida, cuyas tendencias, métodos de enseñanza, grupo de profesores, etc., constituyen una garantía eficaz de que la instrucción que allí se imparta será laica; y si así no fuera, se derogaría el decreto respectivo, como podrá hacerse por cualquier otro motivo justo, y cesará la concesión.

Sin duda, el Poder Legislativo estudiará, serena y rectamente, cualquiera otra solicitud semejante a la que nos ocupa, y en condiciones análogas a ella, la atenderá; y, por el contrario, desechará la que sea de desecharse. En el caso no se trata de establecer un precepto general, que sería la reglamentación del art. 3º de la Carta Fundamental de la República.

Por lo expuesto, tenemos el honor de presentar y proponer a la consideración de esta Respetable Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Son válidos los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho de esta Capital. En consecuencia, los certificados que ella expida sobre la aprobación de sus alumnos, en exámenes parciales sobre materias de la carrera de Abogado, surtirán los mismos efectos que los de las escuelas oficiales.

Sala de Comisiones del Senado. México, a 29 de octubre de 1912.—
Antonio Alcocer.—A. Valdivieso.—Rafael Martínez Carrillo.—R. Cepeda.—Ramón Pardo.—Primera lectura e imprimase.

DOCUMENTO 65 *

En la Ciudad de México a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos doce, reunidos en la Dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia bajo la Presidencia del Señor Director Lic. Dn. Luis Cabrera, los Señores Profesores Lics. Dn. Antonio Ramos Pedrueza, Dn. Rafael Ortega, Dn. Agustín Garza Galindo, Dn. Victoriano Pimentel, Dn. Manuel Mateos Alarcón, Dn. Carlos Vargas Galeana, Dn. Roberto A. Esteva Ruiz, Dn. Demetrio Sodi, Dn. Eduardo Palla-

* Libro de Actas... fs. 147 y 148.

res, Dn. Alfredo Mateos Cardeña, Dn. Salvador Urbina y Dn. Rafael N. Millán y Alva; y con asistencia del suscrito Secretario se procedió a abrir la sesión. La Secretaría dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada. Acto continuo el Señor Director manifestó que habiendo concluido el periodo de los años durante el cual fungieron como Delegados de esta Escuela al Consejo Universitario, los Sres. Lics. Dn. Miguel Díaz Lombardo como propietario y Dn. Antonio Ramos Pedrueza como suplente, debía procederse a elegir nuevos delegados propietarios y suplente respectivamente, advirtiendo que no podría ser designado el Señor Lic. Dn. Victoriano Pimentel por tener ya el carácter de Delegado, en virtud de no haber concluido su periodo.

Habiéndose procedido a la elección en los términos que marca el artículo 5º de la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional, resultaron electos para delegado propietario el Sr. Lic. Ramos Pedrueza por mayoría de doce votos contra uno que obtuvo el Sr. Lic. Esteva Ruiz; y para suplente el Sr. Lic. Reyes por mayoría de ocho votos contra tres que obtuvo el Sr. Lic. Garza Galindo y dos el Sr. Lic. Pallares; habiendo declarado el Señor Director que son Delegados de esta Escuela al Consejo Universitario por el periodo que terminará en Septiembre de 1916, el Sr. Lic. Dn. Antonio Ramos Pedrueza como propietario y el Sr. Lic. Dn. Rodolfo Reyes como suplente.

En seguida el Señor Director expuso la conveniencia de discutir el sistema que debe adoptarse para estimar el aprovechamiento de los alumnos en el presente año escolar; y después de cambiarse algunas ideas, quedaron comisionados los Sres. Lics. Ramos Pedrueza, Garza Galindo y Pimentel para dictaminar sobre el particular, en la inteligencia de que esta comisión se serviría comunicar sus conclusiones a la Secretaría a fin de hacerlas conocer a los Señores Profesores antes del día cinco de Noviembre próximo en que debe celebrarse nueva Junta.

Con lo que terminó la sesión a la que se escusaron de asistir los Sres. Lics. Herrasti, Caso, Rodríguez Gil, Luna y Parra y Trejo y Lerdo de Tejada.

Luis Cabrera

Mariano José Noriega

DOCUMENTO 66 *

COMISIONES UNIDAS SEGUNDA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y PRIMERA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.—Señor: El Cuerpo de Profesores de la

* *Diario de Debates de la Cámara de Senadores*, 5 de noviembre de 1912.

Escuela Libre de Derecho establecida en esta Capital solicitó que se declare la validez de los estudios que se hagan en aquella Institución.

Al calce del ocurso relativo, el Senador Enríquez propuso el siguiente proyecto de ley, que hizo suyo la Representación del Estado de Jalisco:

«Artículo único. Son válidos los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho de esta Capital. En consecuencia, los certificados que ella expida sobre la aprobación de sus alumnos en materias de la carrera de Abogado, surtirán los mismos efectos que los de las escuelas oficiales.»

En tal virtud, se pasó el asunto a las Comisiones unidas Segunda de Instrucción Pública y Primera de Puntos Constitucionales.

Los suscritos miembros de esas Comisiones, tenemos el honor de exponer lo siguiente:

La creación de una escuela profesional libre, será siempre un fausto acontecimiento que marcará un adelanto intelectual en nuestra sociedad. Cualesquiera que sean los orígenes o motivos que hayan determinado el surgimiento de la Escuela Libre de Derecho en la Capital de la República el efecto a primera vista, parece ir más allá y ser de mayor extensión que la causa ocasional que lo provocó, y es que la necesidad existía ya de antaño, eran muchas las causas que la demandaban y por eso, cuando surgió por no importa cuáles, todas las fuerzas latentes se pusieron en actividad y eso explica el fenómeno, que en verdad constituye un efecto social de inmensa trascendencia.

«La mayor parte de las dificultades del Estado como educador y como maestro dependen principalmente del monopolio que le quita estímulos, y le mantiene el carácter de dispensador de gracias.»

Así se expresó el profesorado de la Escuela Libre en su memorial al Ilustre Colegio de Abogados; y esa y no otra es la necesidad y esa, y no otra es la causa principal que ha producido la creación de la Escuela Libre, cualquiera que haya sido el motivo ocasional que haya impulsado a los jóvenes estudiantes para ello, pues que su deseo se justifica por el temor fundado de ver cortada su carrera y truncado su porvenir; idea que, por otra parte, no solamente satisface una necesidad suya, sino también una necesidad social. Por eso un grupo de intelectuales de primera magnitud, se agrupó en torno de esos jóvenes para impartirles la ayuda de su ilustración y talento, y a la vez como buenos y útiles miembros de una sociedad para satisfacer y dar lleno a una de las necesidades de ella; y por eso mismo también, personas que no han podido concurrir con las luces de su ilustración, lo han hecho con fondos pecunarios y con su ayuda moral.

Hoy, para coronar esa obra, se solicita la cooperación del Poder Legislativo; no ciertamente pidiendo para la referida institución una vida

artificial dependiente en todo del Poder Público; no. La creación y sostenimiento de una Escuela Libre que significa la resolución de un problema complejo, demanda, entre otras cosas, la ruptura de preocupaciones tradicionales, que no pueden realizarse sino lentamente y con sacrificios en parte, de los provechos que desde luego pudieran obtenerse; y ayudar a destruir la preocupación y la tradición es lo único que se solicita del Poder Legislativo de la República: se pide solamente que los estudios de la Escuela Libre sean tan valederos legalmente como los que se hacen en las escuelas oficiales.

Hay que estudiar esa solicitud en su triple aspecto: social, legal y político. Bajo el primero de ellos significa, como hemos dicho ya, un adelanto, una abolición: la competencia en la enseñanza, será siempre un estímulo para profesores, alumnos, planteles y Gobierno; y en virtud de eso este último se esmerará en la selección de sus cuerpos docentes para estar a la altura de su misión educadora y en relación con los cuantiosos elementos de que dispone; difundiendo así la instrucción y el saber en forma más amplia y en corrientes más abundantes y provechosas.

En cuanto al punto legal, debe considerarse que, no obstante de tener 55 años de vigente el texto del artículo 3º de la Constitución Federal, que garantiza la libertad de enseñanza, no se ha dado ahora la ley orgánica respectiva y esto ha sido tal vez porque ese precepto está más avanzado que nuestra sociedad y el pueblo a que rige, como lo están otras muchas disposiciones de nuestra Carta Magna; obra de esclarecidos patriotas y eminentes talentos que sobrepasando el nivel de su época y el de su país, dieron disposiciones para regir alturas que aún no hemos alcanzado. Por eso decimos que la ayuda que se solicita de la Legislatura es para destruir la preocupación de que sólo en la Escuela Oficial se aprende. Pues bien, el establecimiento de una Escuela Libre, no sólo no está en pugna, sino que está de acuerdo con el artículo 3º de la Constitución que establece como un principio la libertad de la enseñanza.

Ya desde el año de 1859, en un manifiesto de gran valor, más por las personas que lo firmaron que por provenir del Gobierno, se expresó lo siguiente:

«En materia de instrucción pública, el Gobierno procurará, con el mayor empeño, que se aumenten los establecimientos de enseñanza primaria gratuita, y que todos ellos sean dirigidos por personas que reúnan la instrucción y moralidad que se requieren para desempeñar con acierto el cargo de preceptores de la juventud, porque tiene el convencimiento de que la instrucción es la primera base de la prosperidad de un pueblo a la vez que el medio más seguro de hacer imposibles los

abusos del Poder. Con ese mismo objeto, el Gobierno general, por sí, y excitando a los particulares de los Estados promoverá y fomentará la publicación de manuales sencillos y claros, sobre los derechos y obligaciones del hombre en sociedad, así como sobre aquellas ciencias que más directamente contribuyen a su bienestar y a ilustrar su entendimiento, haciendo que esos manuales se estudien, aun por los niños que concurren a los establecimientos de educación primaria a fin de que, desde su más tierna edad, vayan adquiriendo nociones útiles, y formando sus ideas en el sentido que es conveniente para bien general de la sociedad. Respecto de la instrucción secundaria y superior, el Gobierno se propone formar un nuevo plan de estudios, mejorando la situación de los preceptores que se emplean en esta parte de la enseñanza pública, así como el sistema que para ella se sigue actualmente en los Colegios, y ajustándose al principio que sobre esto contiene la Constitución adoptara el sistema de la más amplia libertad respecto de toda clase de estudios, así como del ejercicio de las carreras o profesiones que con ellos se forman, a fin de que todo individuo, nacional o extranjero, una vez que demuestren en el examen respectivo la aptitud y los conocimientos necesarios sin indagar el tiempo y lugar en que los haya adquirido, puede dedicarse a la profesión científica o literaria para que sea apto. (Manifiesto de 7 de julio de 1859, firmado por los Sres. D. Benito Juárez, D. Melchor Ocampo, D. Manuel Ruiz y D. Miguel Lerdo de Tejada, e inserto en las páginas 427 y 428, tomo III de los informes y manifiestos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, publicados por el Sr. J. A. Castellón.) Para los puestos oficiales se exige siempre el título legal expedido por la autoridad pública; y es pertinente hacer notar que sin duda por esta prerrogativa se establecieron verdaderas fábricas de títulos, confundiendo así el diploma del saber con la patente para lucrar:

Concluimos, pues, que la solicitud está dentro de la ley y favorece los fines de ella.

Falta, por último, examinar el aspecto político.

Pudiera creerse que nuestras instituciones, las cuales tienen establecida la absoluta independencia del Estado de cualquier credo religioso, se sientan lastimadas por la protección oficial a planteles en que la enseñanza religiosa fuese uno de sus principales fines, y que más tarde, fundándose en la concesión que hoy se otorga, esos planteles hicieran cosa semejante. Tal temor debe desecharse; porque la iniciativa de que hoy nos ocupamos, se refiere a una escuela determinada y conocida, cuyas tendencias, métodos de enseñanza, grupo de profesores, etc., constituyen una garantía eficaz de que la instrucción que

allí se imparta será laica; y si así no fuera, se derogaría el decreto respectivo, como podrá hacerse por cualquier otro motivo justo, y cesará la concesión.

Sin duda, el Poder Legislativo estudiará serena y rectamente, cualquiera otra solicitud semejante a la que nos ocupa, y en condiciones análogas a ella, la atenderá; y, por el contrario, desechará la que sea de desecharse. En el caso no se trata de establecer un precepto general, que sería la reglamentación del art. 3º de la Carta Fundamental de la República.

Por lo expuesto, tenemos el honor de presentar y proponer a la consideración de esta Respetable Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Son válidos los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho de esta Capital. En consecuencia, los certificados que ella expida sobre la aprobación de sus alumnos, en exámenes parciales sobre materias de la carrera de Abogado, surtirán los mismos efectos que los de las escuelas oficiales.

Sala de Comisiones del Senado. México, a 29 de octubre de 1912.—*Antonio Alcocer.—A. Valdivieso.—Rafael Martínez Carrillo.—R. Cepeda.—Ramón Pardo.*

—Este dictamen recibió primera lectura el día 30 del próximo pasado octubre; segunda, el día 31; en consecuencia, está a discusión en lo general. ¿No hay quien pida la palabra?

El Senador Victor Manuel Castillo.—Pido la palabra para una interpelación.

El Vicepresidente.—Tiene la palabra, para una interpelación, el Senador Castillo.

El Senador Castillo.—Del dictamen al debate, aparece que la cuestión de la Escuela Libre de Derecho, se ha estudiado desde el punto de vista social, desde el punto de vista legal y desde el punto de vista político; y yo me permito interpelar a la Comisión, para que exprese al Senado si también se ha estudiado esta cuestión desde el punto de vista de su viabilidad, porque no veo, ni en la solicitud de los profesores, ni en el dictamen de la Comisión, nada que nos hable sobre la estabilidad de esta Escuela, nada que nos diga cuáles son los elementos con que cuenta para su subsistencia en lo porvenir.

Yo no soy enemigo de la Escuela Libre; por el contrario, cuando

se creó la Universidad, uno de los motivos por los cuales estuve de acuerdo con esa creación, fué el de que establecía un principio de independencia entre la enseñanza y el Poder Público.

La Escuela Libre será, sin duda alguna, un estímulo provechoso para la enseñanza, tan decaída entre nosotros, especialmente en materia de Derecho, por el monopolio oficial que de ella existe; pero antes de que el Poder público le dé el auxilio moral que solicita, creo que debió haber entrado el dictamen, como su primer deber, al análisis de las condiciones de viabilidad de esta Escuela.

Sabemos nosotros que, o bien por un sentimiento de simpatía a los alumnos, o por motivos políticos, o bien por una ocasión que encontró el partido conservador para legalizar ciertos estudios, ha tenido nacimiento la Escuela Libre de Derecho, en cuyos estatutos provisionales figura el de que los profesores no disfrutarán de sueldo alguno.

Yo no alcanzo a comprender hasta dónde podrá llegar el altruismo de los profesores, y por cuánto tiempo se sostendrán en el desempeño de una misión tan pesada, tan ruda y tan severa como la del magisterio, sin recibir sueldo. Esto no significa absolutamente que yo pretenda prejuzgar del patriotismo del profesorado de esa Escuela, pues casi todos o mejor dicho todos los profesores de ella son personas de mi particular estimación, de grandes conocimientos y de reconocido patriotismo; pero es humano suponer que ese cargo no lo han de llevar siempre sobre sus hombros, y es también humano suponer que cuando se trata de una institución permanente, debe contarse con los fondos y los elementos necesarios para su subsistencia; y una Escuela de este género no puede subsistir sin un capital fuerte. Yo quisiera saber si la Comisión tiene algunos datos sobre este particular, si sabe que la Escuela Libre cuenta con los necesarios elementos para que su subsistencia no sea efímera.

En todas partes del mundo, la Escuela Libre ha sido producto del adelanto moral e intelectual de un pueblo; entre nosotros ha sido el resultado de una falta de inteligencia entre el Director de la Escuela de Derecho y los alumnos, así como del estado anormal político en que nos encontramos.

Si cuesta trabajo que los alumnos de la escuela gratuita oficial de Derecho concurren a las cátedras de las materias más importantes e instructivas, y sólo se logra su concurrencia por la amenaza que sobre ellos pesa de la pérdida de sus cursos, entiendo que costará evidentemente el mismo trabajo hacer que concurren a la Escuela Libre los alumnos y también los profesores, si éstos han de desempeñar sus cargos sin remuneración.

Hacen bien los solicitantes en acudir al auxilio del Poder público, al auxilio oficial para legalizar sus estudios; pero antes de dar esta representación a la Escuela Libre, habría sido prudente, habría sido necesario garantizar de la supervivencia de esta misma Escuela.

El hecho de que el H. Colegio de Abogados hubiese aceptado bajo su patrocinio a la Escuela Libre, no significa nada respecto de la subsistencia de ella. El hecho de que algunas personas, por un sentimiento siempre digno de alabanza, hayan prestado su contingente para que los alumnos no pierdan sus cursos, no significa nada tampoco en cuanto a la supervivencia de la Escuela; y el hecho de que haya habido algunos pequeños donativos, tampoco nos garantiza esa subsistencia.

Formuladas estas consideraciones, yo me permito rogar a la Comisión que nos resuelva esta cuestión. ¿Cuenta la Escuela Libre con el capital suficiente para vivir? Sobre este particular yo agradecería infinito a la Comisión que nos dijera también los datos e informes que a este respecto haya tomado, para saber si puede darse a la Escuela Libre de Derecho esa investidura de solidez y de seriedad que debe tener toda institución y toda creación tomada bajo el amparo oficial y protegida por los preceptos de un decreto como el que se nos propone para su aprobación.

El Senador Martínez Carrillo.—Pido la palabra.

El Senador Vicepresidente.—Tiene la palabra el Senador Martínez Carrillo.

El Senador Martínez Carrillo.—Señores Senadores. En forma bastante detallada y refiriéndose a diversos aspectos, concreta una sola pregunta e interpelación a esta Comisión dictaminadora, el honorable, distinguido y estimable señor Senador D. Víctor Manuel Castillo.

Dicha pregunta se refiere, en síntesis, a si la Comisión tiene seguridad de la viabilidad de la Escuela Libre; y expone también el Sr. Lic. Castillo, todas las razones que en su concepto, hacen temer por el porvenir de dicha Escuela; creyendo, por último, su Señoría, que mientras esa viabilidad no esté asegurada, no debe dársele protección moral, que es la única que la Escuela ha solicitado.

No sé si la Comisión estará extraviada en sus apreciaciones, pero voy a exponer, señores, cuál es el motivo, bien sencillo por cierto, por el que la Comisión no se ocupó de examinar la viabilidad más que en la forma en que debió de haberla examinado.

La Comisión estimó a la Escuela Libre como existente de hecho, porque realmente está existiendo; es regida por estatutos aprobados; cuenta con un conjunto escogido de profesores y la concurrencia normal a dicha escuela es estimada en algunos centenares de alumnos.

En consecuencia, la sola mención del hecho que señalo, significa la existencia de la Escuela.

En cuanto a la viabilidad, no la trató la Comisión de manera precisa en el dictamen que ha tenido la honra de someter a vuestra consideración, dictamen que en estos momentos discutimos, porque si la Escuela Libre no es viable, si mañana se ha concluido, el decreto es inútil, es inaplicable ya, porque no hay cosa sobre la que vaya a aplicarse y porque seguramente no vamos a dar protección de ningún género a lo que ya no existe. De manera que la ayuda que la Legislatura presta a la Escuela, es bajo el concepto de que esta Escuela existirá y en este sentido no habrá temor alguno de que se preste ayuda a una escuela existente, como no lo habrá tampoco de que vaya a prestársele esa ayuda a lo que no existe.

Por otra parte, encubierta bajo esa interpelación, se trata de asentar los temores de que la Escuela no será viable; pero esto, en mi humilde parecer, no significa nada, porque, repito, si la Escuela deja de existir alguna vez, el decreto quedará sin objeto.

Se quiere discutir la posibilidad de su viabilidad, y a esto me permitiré hacer notar que no es posible esperar de un germen por más que caiga en suelo feraz y fecundo que produzca rápidamente, ni una planta lozana, ni una planta vigorosa y añeja rindiendo frutos; ese germen necesita antes, de todos los cuidados, de todos los esfuerzos, de todos los anhelos para conservar lo que se presenta endeble y raquítico, pero con esperanzas de viabilidad. Y tratándose de la Escuela Libre de Derecho, es una esperanza grande y fundada de su viabilidad, el conjunto de las eminencias de nuestro Foro prestándole su valioso contingente moral y científico. Esa fuerza moral tiene indudablemente que arrastrar tras sí, un conjunto de simpatías, un conjunto de energías y un conjunto de capitales.

Lo que necesitamos, señores, para que la planta que hoy vemos germinar, débil y pequeña, como todo ser en su nacimiento, pueda desarrollarse vigorosa y sana, es prestarle nuestros solícitos cuidados, aprovechándonos del suelo inmensamente fecundo en que ese germen se desarrollará.

Aun aceptando que la causa del nacimiento de esta Escuela, haya sido ocasional, cualquiera que esa causa haya sido y que nosotros no hemos analizado en nuestro informe, se vería como resultado evidente que los efectos producidos van mucho más allá que la causa que los produjo, por más que parezca absurdo suponer que una causa pueda producir efectos mucho mayores que ella misma.

Lo cierto, lo innegable, es que la necesidad de la creación de Es-

cuelas libres existía ya de antemano; que el monopolio de la enseñanza por el Poder público, hacía que ésta no se impartiera debidamente ni se tuvieran en ella los cuidados que en todos los cuerpos docentes, y que en todos los establecimientos de instrucción deben tenerse.

Al impulso de esa necesidad y cuando los estudiantes llegaron a abrigar el temor de que en un momento dado, se truncara su porvenir, resolvieron poner los medios de satisfacer esa necesidad que no era simplemente la suya, sino que constituía una necesidad social, y ocurrieron en demanda de apoyo, encontrando desde luego personalidades y elementos valiosos para la realización de su idea, digna de todo aplauso.

Desde ese momento la planta se había sembrado; el germen que había de producirla se colocó en un terreno fértil y fecundo y que hará seguramente que esa naciente planta se torne vigorosa y llegue a producir opimos frutos.

¿Cómo es posible que pretendamos, cuando apenas comienza a nacer esa planta, encontrarla ya en pleno y vigoroso desarrollo y cuajada de frutos cual si tuviera ya largos años de existencia?

En concepto de la Comisión, los elementos de que está rodeada en su nacimiento la Escuela de Derecho, son los bastantes para la iniciación, para la creación de ella; y es de esperarse y de esperarse con probabilidades de seguridad, que la vida de esa planta en que están interesadas personalidades de valimiento moral y científico, llegue a realizarse y a tener una prolongada existencia.

Por otra parte, cuando los frutos de esta Escuela lleguen a ser un hecho, llegará la ocasión de que los Profesores no desempeñarán su alto magisterio gratuitamente, sino que por el contrario, serán bien remunerados; pero si queremos que las dotaciones de esa Escuela sean creados antes que la escuela misma, vendrá a cuento lo que el otro día le decía particularmente al Sr. Lic. D. Víctor Manuel Castillo, hablando sobre este particular: «Si era primero el huevo o la gallina; si primero habíamos de tener todos los elementos de riqueza para la creación de esa Escuela o si primero habríamos de llenar la necesidad de formar un núcleo de profesores distinguidos y esperar el resultado de los exámenes, poder palpar los aprovechamientos obtenidos, para luego venir a aportar todos los componentes pecuniarios o materiales para la completa realización de esa obra.»

Como la Escuela Libre de Derecho carecía por sí misma de una personalidad jurídica, fué sin duda por esto que el digno profesorado de ella se acogió al ilustre Colegio de Abogados que sí tiene personalidad jurídica, para que bajo este patrocinio y en nombre de ese Colegio

de Abogados y de los Profesores, fuera presentada a nosotros la solicitud que motivó nuestro dictamen.

Yo, señores, creo que nadie puede asegurar la viabilidad de la Escuela Libre de Derecho; pero yo sí puedo asegurar, y espero que los señores Senadores compartan conmigo esta humilde afirmación que tengo la honra de hacer: que ya han sido puestos todos los elementos que son necesarios para la creación de la obra emprendida y que harán que, en no lejano porvenir, esta idea se convierta en un hecho real y positivo, cuyos frutos contribuirán poderosamente al engrandecimiento de nuestro progreso social.

Es por estas consideraciones y a nombre de ellas, por lo que la Comisión vuelve respetuosamente a suplicaros que déis un voto de aprobación al dictamen que se discute.

El Senador Gutiérrez Zamora.—Pido la palabra, en contra.

El Senador Vicepresidente.—Tiene la palabra el Senador Gutiérrez Zamora, en contra.

El Senador Gutiérrez Zamora.—Señores Senadores: He pedido la palabra en contra del dictamen de las Comisiones unidas Segunda de Instrucción Pública y Primera de Puntos Constitucionales, con verdadera pena, por tratarse de un asunto de instrucción pública de la que soy ferviente apasionado, y por el temor de que pueda suponerse que esto significa una obstrucción de mi parte. No, señores, contra esta idea está mi humilde labor en la prensa, en la que siempre he abogado por la creación de escuelas, de muchas escuelas, que nunca están de más, y siempre he laborado porque los Gobiernos de los Estados en que he trabajado, presten especial atención a este ramo. Así pues, véase que no soy un obstruccionista, que amo, como el que más, el ramo de instrucción pública; pero no puedo, en ninguna manera, estar conforme con los fundamentos de este dictamen. En principio soy partidario de la Escuela Libre, y si en otros términos estuviera redactado el dictamen, sería el primero en darle mi voto aprobatorio. A mí también me ocurre el problema de la viabilidad de la Escuela; pero no lo tomo en consideración porque tengo la convicción, quizá errónea, pero que es mi convicción al fin, de que la vida de la Escuela Libre de Jurisprudencia, será efímera. Creo que pasado el entusiasmo de los primeros momentos, esos simpáticos rebeldes volverán al redil, y creo también que pasado el entusiasmo de los Profesores que en estos momentos se muestran altruistas, muchos no continuarán desempeñando sus labores por causas diversas, y la Escuela no subsistirá. De manera que ese problema de que nos ha hablado nuestro apreciable compañero el señor Senador D. Víctor Manuel Castillo, también vino a mi memoria; pero

no lo voy a tratar, porque, repito, no creo en la viabilidad de la Escuela; voy únicamente a exponer a mis respetables compañeros las consideraciones que me ha sugerido la lectura del dictamen y del proyecto de ley.

He notado en los Estados en donde he ejercido mi profesión, que las leyes son hechas casi siempre, más para el momento actual, para las personas a quienes van a regir, esas leyes, que para el futuro.

Aquí el principio fundamental del dictamen está sólo en el Cuerpo docente; se habla de la competencia de los Profesores de la Escuela Libre, competencia indiscutible por hoy. En estos momentos todos y cada uno de los Profesores de esta Escuela me merecen el concepto de ser de gran competencia en los ramos que enseñan; pero, ¿quién nos garantiza que si dentro de diez años, vive la Escuela, serán los mismos Profesores, o que los alumnos seguirán teniendo Profesores tan competentes como nuestro honorable compañero el Sr. Lic. de la Barra, no solamente perito en determinados ramos de la ciencia jurídica, sino en todos ellos; que tendrán un Profesor como el Sr. Lic. Rabasa, que si el título de maestro no lo hubiera tenido ganado ya desde antaño, indiscutiblemente, con su último monumental libro que acaba de escribir lo habría ganado? ¿Quién, repito, nos podrá asegurar que dentro de diez años contará la Escuela Libre con Profesores de igual competencia e ilustración de los que actualmente formen el profesorado de ella?

Por otra parte, señores Senadores, dice el proyecto que si se presentase una solicitud para la creación de otra escuela, se estudiaría detenidamente y se admitiría o se negaría. Eso es establecer, en mi concepto, un monopolio que prohíbe nuestra Constitución, porque si mañana los alumnos católicos de la Escuela de Jurisprudencia y de la Escuela Libre, forman un núcleo y establecen también su Escuela y ponen un Director como el Lic. D. Francisco Pascual García, y Profesores tan excelentes, tan respetables e ilustrados como los Sres. Lascaráin, de la Barra, de la Hoz, y en fin, a hombres cultísimos y Abogados expertos como los que acabo de mencionar, con qué derecho les vamos a negar a esos católicos que establezcan su Escuela Libre, si nos traen un Cuerpo de Profesores tan bien organizado, tan respetable como el que ahora existe en la Escuela Libre de Derecho?

¿Qué les diremos cuando nos argumenten: «Así como han establecido la Escuela Libre de Derecho, queremos nosotros nuestra Escuela Libre también.» ¿Y cómo se las vamos a negar?

Dice el dictamen que en cualquier momento que la Escuela Libre no llenase sus fines, podrá derogarse el decreto que se pretende pro-

mulgar. Y yo pregunto, ¿con qué derecho se va a derogar ese decreto, si dentro de cuatro años ya hay alumnos que están al fin de su carrera, porque dentro de cuatro años no tiene la Escuela este Cuerpo de Profesores y en tal estado sea imposible su subsistencia, de tal manera que el Gobierno tenga que intervenir para que continúe? ¿Con qué derecho, repito, se va a derogar ese decreto? No puedo comprenderlo.

El proyecto de ley también adolece de un inconveniente. Dice: «Son válidos los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho de esta capital. En consecuencia, los certificados que ella expida sobre la aprobación de sus alumnos, en exámenes parciales sobre materias de la carrera de Abogado, surtirán los mismos efectos que los de las Escuelas oficiales.»

Yo agregaría, y suplico a la Comisión que así lo haga, si es que se aprueba este dictamen, que surta esos mismos efectos el decreto siempre que se ajusten a los planes oficiales; porque puede suceder que en esta Escuela se pongan en planta distintos métodos, distintos sistemas de los de las Escuelas oficiales, y entonces vendría un *mare-magnum*.

Con esa adición quizá sería de aprobarse el dictamen y proyecto de ley; pero en los términos en que está concebido, yo espero que no se apruebe y así lo pido respetuosamente a esta H. Asamblea.

El Senador Martínez Freg.—Pido la Palabra.

El Senador Vicepresidente.—Tiene la palabra el Senador Martínez Freg.

El Senador Martínez Freg.—Señores Senadores: Al tratarse cuestión tan importante como la que suscita la creación de una Escuela Superior Libre, he querido informar mi criterio nutriéndolo con las enseñanzas que el estudio trae consigo, a fin de poder dar en esta H. Asamblea un voto enteramente consciente y perfectamente meditado.

Cuenta Hipólito Taine, el profundo filósofo que escribió el tratado de «La Inteligencia,» obra que marcó con claridad la senda que debía seguir la psicología moderna, mucho antes que la señalaran los psicólogos alemanes contemporáneos; el exquisito esteta que produjo «La Filosofía del Arte» y la «Historia de la Literatura Inglesa,» el eminente crítico de «Los Filósofos Clásicos del siglo XIX en Francia,» que al ser llamado a depositar su voto en una urna electoral en 1849, se preguntó a sí mismo: ¿Qué es lo que voy a hacer? ¿De dónde procede este acto, ¿Cuáles son las condiciones anteriores a él, y cuáles van a ser sus consecuencias? Y para resolver estas preguntas (este hecho no escapa sin duda a la ilustración de Udes.), Hipólito Taine escribió su monumental obra «Los Orígenes de la Francia Contemporánea,»

que vino a echar a tierra viejos fetiches y a rectificar el criterio histórico con que debe ser juzgada la Revolución Francesa.

Cuando van a tratarse altas cuestiones que tocan directamente a la floración más exquisita de la inteligencia humana, al saber, corta es la meditación y poco el estudio que la preceda; para emitir un voto juicioso en tan delicada materia; y tales consideraciones justifican el haber emprendido algunas lecturas antes de atreverme a pedir la palabra en pro de ideas que desde todos puntos de vista me son simpáticas.

Hace un momento creí ver en la fisonomía de mi inteligente amigo el honorable Senador D. Victor Manuel Castillo, los duros lineamientos del rostro del célebre filósofo alemán Federico Nietzsche, y con su clara inteligencia y su vibrante discurso trajo a mi memoria la anécdota que en «La Gaya Ciencia» refiere el poeta filósofo: «Un hombre que llevaba en brazos un niño recién nacido, se acercó a un santo y le dijo: —¿Qué haré con este niño? es raquítico y endeble, nació antes de tiempo y no tiene fuerzas ni para morir. Mátale —dijo el santo con voz terrible— mátale y ténle en brazos siete días y siete noches para que te acuerdes; así no volverás a engendar un hijo hasta que no llegue para tí el instante en que seas capaz de engendar un hombre.» (Aplausos.)

Esto es lo que nos ha dicho el señor Senador D. Victor Manuel Castillo, al negar a la Escuela Libre de Derecho, el *derecho a vivir*; pero me satisface por completo la contestación dada por el ilustradísimo miembro de las Comisiones dictaminadoras, el honorable Senador Martínez Carrillo.

¿Quién puede saber, señores Senadores, una vez que se imprime un movimiento, la dirección en que este movimiento va a continuar?

¿Quién puede saber ciertamente el porvenir que tendrá un germen? ¿Quién podría asegurar la vitalidad ni la viabilidad de nada ni de nadie, cuando vemos que nuestras mismas construcciones mentales se derrumban y fenecen; cuando vemos envejecer y morir nuestros grandes sistemas filosóficos; cuando a unas convicciones suceden otras convicciones; cuando a unas teorías suceden otras teorías; cuando una idea reemplaza a otra idea; cuando la verdad autorizada de hoy es el error innegable de mañana? (Aplausos). Si vemos sucederse continuamente sistemas y doctrinas disputándose el dominio del pensamiento en su lucha tenaz e infatigable en busca de la verdad; si admiramos en el siglo XVII a Kant y el mecanismo; en el siglo XVIII a Newton y la atracción; en el siglo XIX a Darwin y el evolucionismo; quizá en el siglo XX (me regocijo al pensarlo) a Bergson y el idealismo. . .

¿Cómo vamos a negar que es imposible predecir cuál sea el movimiento que rija la vitalidad de un germen, si el sentido e intensidad de ese movimiento están sujetos a algo que escapa a la inteligencia humana, y que determinará inexorablemente la evolución futura de ese germen?

Únicamente, desde un punto de vista científico (y ruego al señor Senador Castillo que se coloque en él y verá desvanecerse sus dudas), debe pedirse a un germen que presente condiciones de desarrollo, no condiciones de viabilidad que dependen también y quizás preponderantemente, de las ambiencias, *del medio* que le envuelve.

Por otra parte, señores, si consideramos qué orden de ideas ha precedido a la creación de la Escuela Libre de Derecho, tendremos que examinar la forma de pensamiento que nos es más cercana, la forma de mentación que mejor se adapta a la nuestra, la estructura psicológica que precede y condiciona en cierto sentido nuestro intelecto, la cultura similar a nuestra cultura, tendremos entonces que pensar en la Francia y examinar qué es lo que se ha hecho en este país en materia de libertad de enseñanza y más particularmente de libertad de la enseñanza superior.

Recorriendo a grandes pasos la historia desde la primitiva Universidad de París, de donde emanaron todas las Universidades medio-evales «ad instar studii parisiensis,» fácil es hacer constar que la función docente estaba claramente separada del Estado. El Estado no tenía acción ninguna sobre la Universidad absolutamente libre, aun en el punto tan discutido más tarde del conferimiento de títulos que no eran en aquella época más que simples grados académicos.

Las Universidades de la Edad Media, creadas en torno del eje teológico, eran sin duda, según expresión de Piales, en 1757, «medios de los que Dios se servía para perpetuar la buena doctrina en su Iglesia, hacer respetar el dogma y reparar las ruinas de la disciplina.» Absolutamente independiente del Estado, en ocasiones en pugna abierta con él, la vieja Universidad era el Juez único y supremo para aquilatar los méritos y definir la competencia de sus miembros en cualquier rama del saber humano. Fué el gran movimiento social cuya profunda conmoción llega hasta nosotros, fué la Revolución Francesa, la que, apenas derrumbado el viejo régimen, comenzó en la Asamblea Constituyente, en la Legislatura y después en la Convención, a ocuparse seriamente de asunto tan importante, y después de haber asentado con toda claridad en la Declaración de los Derechos del Hombre, de 1789, y en la de 1793, la más amplia y completa libertad para la enseñanza, comenzaron las dudas y vacilaciones al reglamentar el artículo consti-

tucional relativo. En pleno período revolucionario, el Estado principió a poner trabas a la libertad de enseñanza, y más tarde bajo el Directorio, el Consulado y el Imperio, predominó la opinión que reserva al Estado el conferimiento de títulos.

Tales ideas prevalecen en Francia hasta estos momentos, a pesar de las protestas enérgicas de los partidarios de la libertad completa de enseñanza.

La Escuela Libre de Derecho se presenta ante el Senado pidiendo solamente la validez de los certificados que ella expida, en exámenes parciales, sobre materias de la profesión de Abogado, y creo, con los distinguidos miembros de las Comisiones dictaminadoras, que esto puede concedérsele en justicia, sin escrúpulos ni peligros de ninguna especie; existe, por otra parte, una razón de orden muy alto, que hace que mi voto sea favorable a la Escuela Libre de Derecho —es esta— «*Renovarse es vivir*,» dice José Enrique Rodó, el admirable pensador de Montevideo, en reciente libro que lleva el sugestivo título «*Motivos de Proteo*.» Renovarse es vivir; el choque de ideas y sentimientos es fuente inagotable de vida y de verdad; vivir es lucha perenne, esfuerzo que no cesa, prodigiosa labor de cada instante.

Goethe lo ha dicho en admirable frase: «Sólo es digno de la libertad y de la vida, quien es capaz de conquistarlas penosamente día a día.»

Sucede, señores, que en los monopolios como en los pantanos, la vida se estanca y languidece. No quiero que me lleven demasiado lejos consideraciones inspiradas en estas ideas; pero me bastará poner este ejemplo: Nuestro plantel, modelo de educación secundaria, la Escuela Nacional Preparatoria, el *alma mater* de la que nos honramos en ser hijos, está momificada en los rígidos cánones del sextivio de Comte, sin que por ahora se conciba alguna esperanza de redención, y esto pasa, señores, cuando el pensamiento humano ha vuelto las espaldas a Comte, a Stuart Mill y Herbert Spencer y tiende ansiosas miradas hacia nuevos horizontes.

Desde el punto de vista pedagógico, tenemos también en nuestra Escuela Preparatoria esta anomalía —no me atrevo a calificar el hecho de otra manera:— Comenzar la enseñanza de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto; principiar por la más abstracta de las ciencias, la matemática, para concluir por las ciencias concretas, la física, la química, la biología, cuando la inteligencia humana en su desarrollo progresivo comienza por la adquisición de los hechos concretos, de los fenómenos que caen bajo el dominio directo de los órga-

nos de los sentidos, que son los cinco puntos del compás que nos ponen en relación con el mundo exterior.

No tengo, desgraciadamente, la competencia necesaria para juzgar de lo que pasa en la Escuela de Derecho Oficial, respecto al monopolio, que significa estancamiento; pero sí estoy seguro de que una noble emulación, entre profesores, alumnos de una y otra Escuela de Derecho, una alta lucha de inteligencia a inteligencia, que frente al alumno, ponga al alumno; frente al profesor, al profesor; frente a la enseñanza, la enseñanza; frente a la cátedra, la cátedra, frente a la idea, la idea; tendrá que ser fructífera, no sólo desde el punto de vista concreto y particular de los estudios especiales de Derecho, sino también para el saber humano en general, para la Filosofía y para la Ciencia.

Creo, por tanto, señores Senadores, que no habiendo nube alguna sobre el horizonte, en cuanto es posible prever, respecto al porvenir de la Escuela Libre, y teniendo, como a mi juicio tiene, las condiciones de desarrollo que son de pedirse a un germen, no hay inconveniente serio que impida dar un voto aprobatorio al dictamen.

Las altas cuestiones del saber son a tal grado importantes, son de tal manera serias y trascendentales, que si realizando el símil de Lessing, que ha hecho profunda impresión en mi espíritu, la Divinidad se presentara en estos momentos ante esta Honorable Asamblea, con los brazos abiertos, trayendo en una mano la Verdad y en la otra mano la investigación de la Verdad, y nos pidiera que escogiéramos, tengo la firme convicción, señores Senadores, de que es tan grande vuestro amor a la enseñanza, de que es tan grande vuestro amor a la ciencia, la flor más delicada y exquisita de la inteligencia humana, que todos vosotros le diríamos conmigo: «Padre, Padre de todas las misericordias, dadnos la investigación de la Verdad, porque la Verdad sólo a Vos os pertenece.» (Prolongados aplausos.)

El Senador José Diego Fernández.—Pido la palabra, en contra.

El Senador Vicepresidente.—Tiene la palabra, en contra, el Senador Diego Fernández.

El Senador Diego Fernández.—Al pedir la palabra, en contra, señores Senadores tengo que hacer una declaración: soy partidario entusiasta de la Escuela Libre. Creo que el organismo menos a propósito y menos bien organizado para dar educación, es el Estado; porque ni su estructura, ni su origen, le dan la suficiente competencia para poder presentar un porvenir en que la ciencia tiene que hacer un gran trabajo y tiene que levantar su monumento al triunfo.

Cuando se ha dicho que la acción del Estado produce estancamien-

to; cuando se ha dicho que la acción del Estado es torpe, es lenta, es dispendiosa y es corrompida, se ha dicho una verdad; es innegable la falta de competencia al Estado en su esfera de acción oficial, y por eso esa acción se atrofia y su movimiento es retardado respecto del movimiento general de la sociedad. La energía privada y no la energía oficial ha sido el cincel con el cual se ha esculpido el mundo, con la cual se han conjurado tantos males y se han verificado tantos bienes. Celebremos, pues, la energía individual. La Escuela Libre representa la acción individual en el movimiento frente a la acción retrasada; el movimiento completo frente al cuerpo anémico, que es el Estado.

Acepto, pues, por completo, la Escuela Libre; ¿pero es la Escuela Libre lo que se defiende en el dictamen que está a discusión?

Permitidme, señores Senadores, que la primera cuestión que trate sea una cuestión legal: soy abogado, no puedo prescindir de mi profesión, estoy acostumbrado a plantear una cuestión legal en cualquiera cuestión que se me presente. Establecido esto, permitidme que formule una respetuosa interpelación a los autores de este dictamen.

¿A quién vamos a conceder esta autorización para expedir títulos o diplomas? ¿Vamos a dar esta autorización a un ser que no existe?

Las personas, en Derecho, se dividen en personas físicas y personas morales. ¿Es persona física la Escuela Libre de Derecho? Indudablemente que no lo es. ¿Es persona moral? Tampoco. Las personas morales en Derecho existen mediante ciertos requisitos, tienen ciertos documentos de formación, cierta estructura, una fe de bautismo por decirlo así. En consecuencia, para que la Escuela Libre de Derecho sea considerada como persona moral, es preciso que nos presente su fe de bautismo. ¿Cuál es su origen, cuáles son los documentos que la acreditan como persona moral, cuáles son sus obligaciones, a qué reglas obedece su ser moral? Absolutamente a ninguna. Lo único que la Escuela Libre de Derecho nos ha dicho, es: «estoy bajo el patrocinio del Colegio de Abogados.» Y yo pregunto, ¿el que esa Escuela Libre esté bajo el patrocinio del Colegio de Abogados, significa una garantía de que la Escuela Libre llevará adelante su programa?

¿Quiénes forman esa Escuela Libre? La forma el H. Cuerpo de Profesores que la instituyó; si este Cuerpo de Profesores se divide, se separa, se desune, dónde irá a dar la Escuela Libre de Derecho? ¿Cuál de las fracciones será la poseedora del derecho?

La primera condición que debemos buscar al conceder un derecho, es la existencia jurídica de la persona a quien ese derecho se otorga; y en la Escuela Libre de Derecho no encuentro esa existencia, porque

la Escuela Libre de Derecho no es, jurídicamente, ni ser físico ni ser moral.

La segunda objeción que presento en contra del dictamen, es la siguiente: Yo acepto la Escuela Libre de Derecho en estas condiciones: que cada Universidad, que cada plantel sea responsable de sus actos, y cubra con el prestigio de que gocen los títulos que expida; pero pretender que la Escuela Libre de Derecho expida simplemente certificados de exámenes parciales para que después estos certificados se presenten a la autoridad y que en vista de ellos, se consideren llenados los requisitos que se necesitan para otorgar el título profesional, es quitar la garantía y quitar enteramente la responsabilidad de esos títulos.

Yo creo que la Escuela Libre debe implantarse en virtud de una ley general, que establezca todas las condiciones bajo las cuales se pueda presentar al Estado y decirle: «declaro que estoy constituida como Escuela Libre.»

Bajo estos preceptos, seguramente que se fundará la Universidad del Seminario Conciliar, la Universidad Pontificia, la Universidad de Libres Pensadores y otras muchas con los nombres que se quiera, y entonces cada una de estas Universidades cubrirá con su prestigio o con su falta de prestigio a la persona a quien dé el título, y una de las primeras obligaciones que deba exigirse, es la de que el titulado ponga siempre el nombre de la Escuela Libre que le ha otorgado el título para que la sociedad pueda saber el grado de confianza que pueda depositar en ese profesional.

¿Con qué facultad, si ahora otorgamos a la Escuela Libre de Derecho lo que solicita, vamos a negarlo mañana a otra Asociación que tendrá los mismos derechos que hoy se conceden a la Escuela Libre? ¿En estas condiciones va el Estado a dar garantías de que el título, que no es otra cosa que una garantía de que el titulado es apto para desempeñar la profesión, ha sido otorgado a favor de personas que lo haya merecido, cuando sólo ha tenido como base certificados expedidos por personas que, por muy honorables que sean, no constituyen una válida garantía de que los certificados se han dado a favor de personas aptas?

En la Escuela Libre no debe haber absolutamente la intervención del Estado; cada Escuela debe dar los títulos correspondientes bajo su más estricta responsabilidad, y cubrirlos con el crédito que haya conquistado en la sociedad.

La Escuela Libre tal como se presenta, tal como se plantea, no es precisamente la Escuela Libre, es algo que se acerca a la Escuela Li-

bre; pero que tiene todos los inconvenientes de la intervención del Estado. Si queremos crear la Escuela Libre, alejémosla del Estado; el Estado no tiene que intervenir para nada, si no es para saber si las condiciones legales para la institución de la Escuela se han realizado; pero nunca para saber y para examinar si el programa de esas escuelas es adecuado, si sus enseñanzas se realizan o si tal o cual persona es incompetente.

Apoyemos la creación de Escuelas Libres; pero mediante leyes generales, no mediante leyes privativas. Digamos: «toda institución que reuna tales y cuales condiciones, tendrá el carácter de Escuela Libre y éstas no sólo expedirán certificados, sino que tendrán amplias facultades para expedir títulos y estos títulos serán tan válidos como los que expida el Estado.» ¿Qué valor dará la sociedad a estos títulos? El valor que el crédito de la institución que los expidió haya sabido conquistarse en el campo de las ciencias.

No debemos, señores Senadores, dar una ley privativa. Pidamos que este dictamen vuelva a la Comisión dictaminadora para que se nos consulte la aprobación de una regla general que comprenda absolutamente a todas las instituciones que persigan los mismos altos fines que se propone la Escuela Libre de Derecho.

Por estas consideraciones, señores Senadores, yo votaré en contra del dictamen, reiterando mi súplica a la Comisión para que retire su dictamen y nos consulte una ley general que abarque a todas las instituciones de enseñanza profesional que deseen establecer su independencia, quitando toda ingerencia al poder del Estado.

El Senador Martínez Carrillo.—Pido la palabra.

El Senador Vicepresidente.—Tiene la palabra el Senador Martínez Carrillo.

El Senador Martínez Carrillo.—Señores Senadores: Nos presenta el señor Senador Fernández su objeción al dictamen que está a discusión, fundando su oposición en consideraciones de orden legal y nos hizo saber lo que ya nosotros sabemos y es bien conocido por todos: que es Abogado, y que como tal, no puede prescindir de su profesión y, por consiguiente, no puede dejar de plantear y considerar las cuestiones desde este punto de vista.

El mismo ha traído aquí algunas iniciativas de reforma de ley, tendientes a evitar el alargamiento de un pleito; y en el caso trata de alargar, si no un pleito, sí una discusión.

No tan entendido como su Señoría, pero algo conocedor en achaques de Derecho, me permitiré decirle, respecto a la indicación que nos hacía de las personas en Derecho, que, efectivamente, la personalidad

jurídica, no se divide más que en personas física y en persona moral; y estas últimas se subdividen en fundaciones, sociedades, etc. etc. De manera que, según el Sr. Fernández, si no se trata de una persona física ni de una persona moral, ¿cuál es la persona a que vamos a hacer esta concesión? Esta personalidad, según lo que ha asentado el Sr. Fernández, no puede constituirse una sociedad, una fundación, y como no se trata en el presente caso, de una persona a cuyo favor se establece la Escuela Libre de Derecho, y a la cual se le concede una prerrogativa, ésta no debe otorgarse.

Sobre este particular, me permito hacer notar al Sr. Lic. Fernández, que esta división de personas se hace exclusivamente tratándose de Derecho civil; tratándose de bienes, entonces la persona física la distinguimos en que tiene derecho a transmitir su patrimonio, ya sea que se forme de bienes corpóreos o incorpóreos; y la persona moral es la que tiene derecho a recibir bienes ajenos; así es que esa división no se ha establecido para fines científicos, pues esta no puede estar reglamentada ni podrá reglamentarse nunca; para ello no alcanzan los adelantos de la ciencia jurídica.

Hecha esta explicación, me permito decir que no es indispensable para el hecho de enseñar, para el hecho de expedir títulos que haya una personalidad moral. La persona moral no expide títulos, así como tampoco puede transmitir ningunas enseñanzas, toda vez que carece de sentidos. La persona moral no es más que una creación, una ficción del Derecho para el exclusivo fin de bienes. Como en el caso no se trata de bienes, sino de enseñanzas, no hay razón para que se diga que no existe la personalidad jurídica que debería firmar la petición, que motiva este dictamen; pero aun no siendo así, aun en el caso de exigirse esa personalidad, era bastante la personalidad jurídica, para el caso concreto del Ilustre Colegio de Abogados, que es una personalidad respetabilísima, no por ser una persona física, cuanto por el conjunto de ilustres miembros que constituyen esa Asociación; y bastaba la solicitud hecha por los honorables miembros del Profesorado, bastaba la solicitud hecha por el ilustre Colegio de Abogados, para que estuviera bien formulada y para que pudiera ser considerada como legal. Pero no se trata de investir a ninguna persona; no hay derechos ni bienes que transmitir; se trata simplemente de decir, que una corporación creada en la forma que han querido darle sus iniciadores, que tiene por objeto enseñar, que tiene facultades para examinar y para que los certificados que se expidan tengan validez en Derecho, se pide la autorización del Congreso. Creo que para tal fin no es obstáculo la falta de una personalidad jurídica; ésta será necesaria

para los bienes que la Escuela deba tener y los que pueda adquirir en virtud de su desarrollo; pero no se necesita para nada, cuando el único fin actual es el de transmitir y adquirir enseñanzas.

Nos decía también el Senador Fernández: «Yo no me opongo a que se conceda la autorización para la validez de los estudios hechos en la Escuela Libre, siempre que no se haga en la forma que el dictamen lo pretende, sino que, para que esto fuera más regular, sería necesario primero dar la ley que reglamentara todas las escuelas libres que pudieran crearse, y después los títulos tendrían la validez que el prestigio que la escuela que los hubiera expedido fuera capaz de darles.»

Para mi entender, el señor Senador Fernández incurre en un error que consiste en creer que la legislación hace a los pueblos y no que la legislación es el producto de los pueblos. De nada servirá que se dé una legislación, que se dé una ley, como existe la Constitución de 57, si la sociedad para la cual se legisló no está a la altura de ella, pues entonces la ley resultaría inútil, porque no sería posible aplicarla.

Lo que el señor Senador Fernández pide a la Cámara es, sencillamente, un imposible; después de hacer una apología y un elogio, después de manifestar sus afectos por la Escuela Libre de Derecho, concluye por decir: «vamos a poner todas las dificultades posibles a efecto de que la Escuela Libre no pueda realizarse.» Ya no tratemos de la viabilidad del germen de vida de esta Escuela, sino de la personalidad. Ya he dicho, señores, que no creo que sea necesaria la personalidad jurídica para el efecto y el fin de enseñar; aquélla es simplemente necesaria cuando se trata de bienes. En cuanto a que sea necesaria dar una ley general, ya he dicho también que la legislación es producto de las sociedades, y son éstas las que vienen a formar su legislación a medida que se van produciendo los fenómenos de desarrollo, y entonces la legislación se encarga de regular, de encauzar y de determinar los efectos que esos fenómenos hayan de producir. En consecuencia, es preciso primero que se verifique el fenómeno, que se patentice la necesidad social de las Escuelas Libres, para que después vengan las leyes que hayan de encauzar esa necesidad y hayan de normar la vida de sus escuelas.

En cuanto a que se debe dar amplitud a esta Escuela Libre, no sólo para dar certificados sino para expedir también títulos, permítame su Señoría que le diga, por buena que sea esta argumentación suya, que en el caso no tiene aplicación ninguna, porque primero habrá que juzgar de las ventajas y del progreso de esta Escuela Libre; primero hay que esperar que la sociedad evolucione suficientemente a efecto de que

los títulos expedidos por las Escuelas docentes, —sean estas oficiales, libres o particulares—, tengan el calificativo que en la sociedad les corresponda y que merezcan, según los adelantos alcanzados en estos establecimientos docentes; entonces vendrá la derogación de la ley del título oficial; pero repito, ha de presentarse primero la necesidad, y cuando exista la necesidad de la expedición del título oficial, porque garanticen a la sociedad suficientemente los títulos particulares, entonces las Escuelas Libres podrán dar sus títulos, que no serán otra cosa que diplomas de su saber.

El Sr. Rabasa me indicaba hace un momento, que en los Estados Unidos, que es el país en donde mayor número de escuelas libres existe, hay 37 de los 48 Estados de la Federación Americana, que no admiten los títulos de las Academias o de los establecimientos de enseñanza no oficiales, sino que se expiden los títulos por el Estado, en esos 37 Estados. Y si allí donde tienen dos o tres siglos más de existencia que nosotros, todavía es necesaria la expedición, el reconocimiento de títulos por el Estado, ¿cómo vamos a establecer este nuevo sistema, cuando apenas comenzamos a vivir, cuando apenas se trata de crear, sin saber lo que esa creación podrá producir? Esto sería un anacronismo. No es posible que a lo que hoy nace, se le exijan frutos desde luego. Llegará la ocasión en que por un fenómeno social, más que por un fenómeno legal, serán admitidos los títulos que expidan los establecimientos particulares o libres, que tengan una reputación conquistada socialmente; pero repito, ese argumento del Sr. Fernández, no tiene aplicación en este caso.

Después de lo que vigorosa y hermosamente nos ha dicho el señor Senador Martínez Freg, no habrá que vacilar respecto a la forma en que debéis emitir vuestro voto y sin duda os serviréis aprobar dictamen que la Comisión ha presentado a vuestra ilustrada deliberación.

El Senador Tagle.—Pido la palabra.

El Vicepresidente.—Tiene la palabra el Senador Tagle.

El Senador Tagle.—Puesto que en el proyecto que firmó la Comisión se dice textualmente que los estudios serán laicos, claro es que la Comisión ha comprendido la necesidad del laicismo [*sic*]. Creo, que no tendrá inconveniente la Comisión, en que se asiente que en caso de que los estudios no sean laicos, el Poder Legislativo, que hoy se compromete a reconocer estos estudios, se reserva el derecho de derogar este decreto.

El Senador Gómez.—Pido la palabra.

El Vicepresidente.—Tiene la palabra el Senador Gómez.

El Senador Gómez.—He pedido la palabra simplemente para fundar mi voto.

Cuando se me hizo la honra de pedir mi firma para que secundara la promoción que se hizo respecto de esta ley, la dí con todo gusto porque soy enteramente afecto a que la enseñanza sea libre, porque tengo el convencimiento de la necesidad de que el Estado deje de tener el monopolio sobre este particular. En consecuencia, votaré afirmativamente.

El Senador Bracho.—Pido la palabra.

El Vicepresidente.—Tiene la palabra el Senador Bracho.

El Senador Bracho.—Mi voto será afirmativo, con mis más sinceras felicitaciones a la Comisión dictaminadora, porque se inspira en altos sentimientos de verdad, de justicia y de progreso, principios en los que ha debido y deberá inspirarse siempre esta respetable Cámara.

El Secretario Guzmán.—¿Está suficientemente discutido en lo general?—Si lo está.

En votación nominal se pregunta si ha lugar a votar.—Comienza la votación.

El Secretario Gutiérrez Zamora.—Por la afirmativa:

Aguirre Carlos.—Aspe Francisco P.—Barra Francisco L. de la.—Becerra Fabre Rómulo.—Bracho Francisco.—Camacho Sebastián.—Castellot José.—Cepeda Reginaldo.—Curiel Luis C.—Castillo Víctor Manuel.—Elorduy J. Rodolfo.—Enríquez Gumesindo.—Fernández Juan C.—Gómez Salvador.—Gorostieta Enrique.—Guzmán Ricardo R.—Herrera Mauro S.—Juambelz y Redo Antonio.—Macías Francisco.—Macmanus Tomás.—Martínez Modesto R.—Melo Nicandro L.—Morales Alberto.—Martínez Carrillo Rafael.—Martínez Freg Rafael.—Novoa Eduardo.—Olavarría y Ferrari Enrique.—Pardo Ramón.—Pezo Alejandro.—Pimentel Rafael.—Rabasa Emilio.—Tagle Carlos.—Uriarte Jesús F.—Urías Jesús.—Valdivieso Aurelio.—Verdugo Rosendo.

El Secretario Castellot.—Por la negativa.

Diego Fernández José.—Gutiérrez Zamora Manuel.

El Secretario Guzmán.—Se declara con lugar a votar en lo general por 36 votos contra 2.

—Está a discusión el artículo único que dice:—(Leyó).—¿No hay quien pida la palabra?—En votación económica, ¿ha lugar a votar?—Ha lugar.—En votación nominal se pregunta si se aprueba.—Comienza la votación.

El Secretario Gutiérrez Zamora.—Por la afirmativa:

Aguirre Carlos.—Aspe Francisco P.—Barra Francisco L. de la.—Becerra Fabre Rómulo.—Bracho Francisco.—Camacho Sebastián.—Castellot José.—Cepeda Reginaldo.—Curiel Luis C.—Castillo Víctor Manuel.—Elorduy J. Rodolfo.—Enríquez Gumesindo.—Fernández Juan C.—Gómez Salvador.—Gorostieta Enrique.—Guzmán Ricardo R.—Herrera Mauro S.—Juambelz y Redo Antonio.—Macías Francisco.—Macmanus Tomás.—Martínez Modesto R.—Melo Nicandro L.—Morales Alberto.—Martínez Carrillo Rafael.—Martínez Freg Rafael.—Nova Eduardo.—Olavarría y Ferrari Enrique.—Pardo Ramón.—Pezo Alejandro.—Pimentel Rafael.—Rabasa Emilio.—Uriarte Jesús F.—Urías Jesús.—Valdivieso Aurelio.—Verdugo Rosendo.

El Secretario Castellot.—Por la negativa:

Diego Fernández José.—Gutiérrez Zamora Manuel.—Tagle Carlos.

El Secretario Guzmán.—Aprobado por 35 votos contra 3.—Pasa el expediente a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

—El Senador Vicepresidente se ha servido nombrar a los ciudadanos Senadores Martínez Freg, Rabasa, Martínez Carrillo, Castillo, Morales y Secretario Guzmán, para llevar a la Cámara de Diputados, el expediente con el proyecto de ley que acaba de aprobarse.

DOCUMENTO 67 *

Esta Secretaría ha estimado conveniente recordar á los alumnos de esa Escuela las disposiciones disciplinarias contenidas en algunos artículos de las circulares de 20 de noviembre de 1880 y de 20 de junio de 1908, y al efecto transcribe á continuación una y otra, para que sacándose copia de ellas, se sirva usted mandarlas fijar en un lugar visible á fin de que sean leídas por los alumnos mencionados.²⁵

Las disposiciones de la primera de dichas circulares dicen:

“Art. 15.—El alumno que impida á otro entrar á una clase será castigado con expulsión, por un mes, de la Escuela á que pertenezca: si reincidiere en esa falta se consultará al Ministerio su expulsión perpetua.

Art. 18.—La insubordinación, falta de respeto á los superiores y á las autoridades se considerarán como una de las más graves faltas y serán castigadas severamente, según el caso, con expulsión perpetua ó temporal ó con otra de las penas establecidas por el reglamento. La jurisdicción de las superiores se extiende hasta fuera del establecimiento de enseñanza.

Art. 19.—Se considerará como circunstancia agravante que las fal-

* AHUNAM-FENJ. Disposiciones 1912

tas de respeto á que se refiere el artículo anterior hayan sido cometidas por la prensa.

Art. 20.—El alumno que fuere expulsado de alguna escuela nacional, no podrá ser admitido en ninguna otra, á cuyo efecto se comunicará á todas ellas el nombre del expulsado.

Art. 21.—Los alumnos de gracia deberán tener una conducta ejemplar y las faltas que cometan serán castigadas más severamente.

Art. 22.—Cuando la conducta de un alumno, dentro ó fuera del establecimiento, fuere inmoral ó escandalosa, se la amonestará en los términos que el Director considere prudente, y si esto no bastare para que se corrija, se consultará su expulsión perpetua.

Art. 25.—La pena de expulsión perpetua no podrá aplicarse sino por el Ministerio de Instrucción Pública, previa la consulta que de ella hiciera la junta de Profesores de la Escuela respectiva.

Las disposiciones de la segunda circular dicen:

1°—Que todo alumno que tome parte en cualquiera manifestación que se haga, sea contra un profesor, sea contra un director, ó contra cualquiera autoridad pública ó escolar, ya en el recinto de una escuela ó ya fuera de ella, será castigado con la pena de expulsión temporal ó definitiva, según las condiciones de su falta.

2°—Que todo alumno que impida á otro alumno ó á otros asistir á clases, será definitivamente separado de su Escuela según el caso.

3°—Que los alumnos de una Escuela que vayan á otra con el objeto de incitar para que se efectúe algún tumulto ó con el fin de tomar parte en cualquiera manifestación contraria á la disciplina que debe reinar en las escuelas, serán castigados con la misma pena de expulsión definitiva.

Libertad y Constitución. México, 14 de noviembre de 1912.

Por orden del Secretario

El Subsecretario.

G. L. de Llergo

Al C. Director de la Escuela N. de Jurisprudencia.

C.S.

Presente.

DOCUMENTO 68 *

He recibido la Nota Circular de esa Secretaría N° 31, fechada el 14 del actual (Sección Universitaria, Mesa 2/a) en la que se contenían

* AHUNAM-FENJ. Disposiciones 1912

las disposiciones disciplinarias contenidas en algunos artículos de las circulares de 20 de noviembre de 1880 y de 20 de Junio de 1908; y ya se procede desde luego a ponerlas en conocimientos de los alumnos de esta Escuela.

Protesto a Ud. mi respeto.

Libertad y Constitución. México, noviembre 22 de 1912.

El Director.

Al C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presente.

DOCUMENTOS 69, 70 Y 71 *

Fue introducida la comisión de la Cámara de Senadores presidida por el ciudadano senador Martínez Freg.

—El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el ciudadano senador Rafael Martínez Freg, presidente de la segunda comisión que nos ha enviado el Senado.

—El C. senador Martínez Freg, señores diputados:

El Cuerpo de profesores de la Escuela Libre de Derecho, establecido en esta capital, solicitó de la Cámara de Senadores que ella declarase la validez de los estudios hechos en esa institución; al calce del ocurso respectivo, el ciudadano senador Gumersindo Enríquez propuso el proyecto de ley respectivo, el cual fue apoyado por la honorable representación del Estado de Jalisco.

Turnado el importante asunto al estudio de las comisiones 2ª de Instrucción Pública y 1ª de Puntos Constitucionales, rindieron éstas su informe, el cual —pasando por los trámites de Reglamento, dado a la estampa y distribuido a los miembros del Senado— fue, en la sesión de ayer, ampliamente discutido y aprobado en los términos en que la comisión lo formuló, por una abrumadora mayoría.

La Mesa acordó enviar dicho proyecto de ley al seno de esta honorable Cámara, nombrando al efecto la comisión que me honro en presidir. Las razones de orden legal, de orden social, de orden político, que determinaron el sentir de las comisiones, van ampliamente

* *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos* 6 y 29 de noviembre y 4 de diciembre de 1912.

expuestas en la parte expositiva de su estudio, y sería perfectamente inútil referirme a ellas.

El voto unánime de la Cámara de Senadores en la trascendental cuestión que la ha ocupado ayer, fue fundamentalmente motivado por un amplio espíritu de verdad y de justicia y por un infinito anhelo de libertad de la enseñanza.

Al venir al seno de vuestra representación el proyecto de ley relativo, la Cámara de Senadores abraza la profunda convicción de que vuestro voto será impregnado profundamente de justicia, porque de ello son perfecta garantía la claridad de vuestras inteligencias, vuestro profundo respeto a la vida, vuestro profundo criterio de justicia y vuestro anhelo infinito de libertad.

Señor presidente de la Cámara de Diputados:

Entrego a vuestro honor el expediente con el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores, que aprueba la validez de los estudios hechos en la Escuela Libre de Derecho, cumpliendo así el encargo que trae la comisión que está ante vosotros.

El C. presidente:

Señores senadores:

Habéis escuchado cómo la Cámara de Diputados ha recibido el mensaje que el Senado se ha servido enviarle, no solamente con el respeto y consideración que se merece tan alto Cuerpo, sino con el entusiasmo que en los diputados provocan los altos ideales del proyecto de ley aprobado ayer por la Cámara de Senadores.

La Cámara de Diputados agradece la atención de que en este caso es objeto y creo interpretarla al encargaros muy especialmente que protestéis a la Cámara de Senadores, que esta Cámara de Diputados, no menos animada que ella por el espíritu de justicia y de amor a la libertad de enseñanza que anima a los senadores, estudiará esta iniciativa con todo el cuidado y con todo el detenimiento que tan alta cuestión se merece.

Reitera la Cámara de Diputados a la Cámara de Senadores sus más altas consideraciones.

DOCUMENTO 70

“EL CIUDADANO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el ciudadano José I. Novelo. El ciudadano Novelo leyó el siguiente dictamen de la Comisión 1ª de Instrucción Pública:

“Honorable Cámara de Diputados:

“La Junta General de Profesores de la Escuela Libre de Derecho, ocurrió al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados solicitando el patronato de tan respetable institución, y ésta, en 30 de septiembre último, tuvo la honra de acordar la gracia solicitada. Después, el 16 del mes retropróximo, la misma Junta ocurrió a la Cámara de Senadores pidiendo que el Congreso Nacional se sirviese declarar, en la forma que su sabiduría le aconsejara, la validez de los estudios que se hagan en la novísima institución y la autoridad de los certificados que expida haciendo constar la aprobación de sus alumnos en materias correspondientes a la carrera de abogado. La moción de aquel ilustrado Cuerpo de Profesores fue patrocinada por el señor senador don Gumersindo Enríquez, quien la hizo suya, y, después de los trámites reglamentarios, aquella Alta Cámara acordó el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“«Artículo único. Son válidos los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho de esta capital. En consecuencia, los certificados que ella expida sobre la aprobación de sus alumnos en exámenes parciales sobre materias de la carrera de abogado, surtirán los mismos efectos que los de las escuelas oficiales.»

Después, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución, se pasó el proyecto de ley, aprobado en la Cámara de Senadores, a ésta de Diputados para su discusión; y de acuerdo con el Reglamento de Debates, se turnó a la 1ª Comisión de Instrucción Pública dicho proyecto de ley con sus antecedentes y anexos.

El Proyecto de Ley es obscuro.—En su primera parte concede mucho. En su segunda parte no concede nada.

La Comisión 1ª de Instrucción Pública ha estudiado este importante asunto con todo el detenimiento que requiere. Desde luego tiene la pena de hacer reparos al texto mismo del proyecto de ley. Este, en su primera parte, declara que son válidos los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho de esta capital. Como se ve, la declaración contenida en esta primera parte es en términos de la más amplia concesión. La segunda parte del artículo único de que consta el proyecto, no parece ser otra cosa que una explicación del concepto expresado en la primera, puesto que, literalmente, dice así: «En consecuencia los certificados que ella (la Escuela Libre) expida sobre la aprobación de sus alumnos en exámenes parciales sobre materias de la carrera de abogado, surtirán los mismos efectos que los de las escuelas oficiales».

A las claras se advierte que esta explicación no guarda la debida

congruencia con el concepto general de la primera parte del artículo y engendra, por consiguiente, una confusión impenetrable. La validez de los certificados de aprobación en exámenes parciales sobre materias de la carrera de abogado, y la validez de los estudios en general, son cosas distintas, son beneficios que tienen un alcance diferente: muy limitado el contenido en la segunda parte del artículo; muy amplio el contenido en la primera parte. Resulta, por esto, defectuosa la explicación del concepto contenido en la primera parte. Los exámenes parciales de las materias o asignaturas que comprende el plan de estudios de la carrera de abogado, son los llamados exámenes bimestrales o trimestrales, que son distintos de los exámenes totales de estas materias o asignaturas. Ahora bien; si la 2ª parte del artículo es la explicación de la primera, como parece desprenderse de su redacción, la ley acordada por la Cámara de Senadores sólo tiene por objeto dar validez a los exámenes bimestrales, trimestrales, etcétera —que son los únicos exámenes parciales—, que sustentan los alumnos de la Escuela Libre de Derecho, y entonces el beneficio no conducirá a nada práctico, pues los exámenes parciales de una asignatura en nada aprovechan si no se sustenta el examen total de la misma. Debe suponerse que la intención de la Cámara de Senadores no fue ésta, sino dar validez a todos los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho y a los certificados que expida la misma Escuela sobre dichos estudios, sobre algunos de ellos y sobre todos los que comprenda la carrera de abogado, según el programa que la Escuela Libre de Derecho tenga a bien establecer; y dar también validez a los diplomas que otorgue, justificativos de haberse hecho toda la carrera, los cuales diplomas son también a manera de certificados de aptitud científica, comprobada progresivamente. De todas suertes, el texto de la ley, que motivara el estudio de esta Comisión, tendría que ser aclarado en el caso de que las conclusiones a que llegue sean favorables a la pretensión de los interesados, pues sólo así podrían desaparecer las obscuridades e incertidumbres a que da lugar la defectuosa redacción, distinta, justo es decirlo, de la formulada por el señor senador Enríquez.

Los títulos profesionales no son una investidura.—Son diplomas que acreditan el conocimiento de una ciencia.

La Comisión ha debido estudiar detenidamente las razones expuestas por el honorable Cuerpo de Profesores de la Escuela Libre para poder formarse una opinión, y someterla al examen de esta honorable Asamblea. Los asuntos de instrucción pública son de suyo delicados y trascendentales, tal vez los más delicados y trascendentales de cuantos, en tiempos normales, pueden preocupar a los poderes públicos. De ahí

el cuidado que ha puesto la Comisión en el estudio que le fue encomendado.

En la exposición que los señores profesores de la Escuela Libre hacen al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, sostienen la tesis de que los títulos profesionales no son una investidura, sino sólo diplomas que acreditan el conocimiento de una ciencia. Asientan que el primer concepto, el de que sean los títulos una investidura, es una preocupación tradicional nacida de que el Derecho y la Medicina en las universidades españolas, fraternizaban y caminaban paralelamente con las ciencias teológicas; y como el estudio de éstas conducía a la imposición de las sagradas órdenes, que era una verdadera investidura conferida necesariamente por una autoridad superior, de ahí que tradicionalmente exista la preocupación de que los títulos profesionales son también una investidura. Esa preocupación tradicional es origen de la errónea creencia de que el Estado es la única fuente de los servicios y de todos los beneficios sociales, creencia que ha estorbado en los pueblos latinos el desenvolvimiento de las libertades modernas —entre las que se cuenta, como una de las más fecundas, la libertad de enseñanza— dejándolas como letra muerta en sus constituciones escritas.

Resulta, pues, que, en concepto de los señores profesores de la Escuela Libre, un título profesional es solo un diploma que acredita el conocimiento de una ciencia; y que por no ser una investidura, el Estado no debe ser únicamente quien confiera esos títulos, porque el Estado no es la única fuente de los servicios y de los beneficios sociales.

La Comisión profesa estas mismas ideas; pero no acierta a explicarse cómo, aceptándolas como regla de conducta y de acción dentro de las libertades públicas que se desea y que todos deben procurar que no sean letra muerta, los mismos profesores de la Escuela Libre incurrían en la inconsecuencia de solicitar del Estado su sello autorizante de aprobación, pretendiendo que, por medio de un decreto del Congreso Nacional, se declare la validez de los certificados que esa Escuela Libre expida sobre la aprobación de sus alumnos. Los diplomas no son una investidura que otorga una autoridad superior. Son un certificado que acredita el conocimiento de una ciencia. Pero entonces, si dentro de la amplia libertad de enseñanza, que es una de las libertades públicas que se desea hacer efectiva, para que no sea letra muerta, ha podido nacer la Escuela Libre de Derecho y han nacido otras instituciones docentes que el Estado ni sostiene ni dirige; y si el Estado no es la única fuente de todos los servicios y beneficios sociales; ¿por qué la Escuela Libre no es consecuente con esa doctrina, perfectamente constitucional y democrática, y solicita que el Estado sea quien dé sello de suficiencia y validez a los estudios y a los certificados, y, por ende, a

los diplomas que expida, ya que los diplomas no son otra cosa que constancias del conocimiento de una ciencia? Esto es sencillamente inconsecuente y antitético. Es verdaderamente curioso que lo que puede subsistir libremente, sin ajenas trabas ni restricciones, se empeñe en sujetarse abandonando una subsistencia holgadamente independiente.

Toda escuela libre puede y debe por sí misma conferir grados, expedir diplomas y certificados con entera libertad, que tendrán el valor que se derive de su propio prestigio.

La Comisión cree que la Escuela Libre de Derecho, y que todas las instituciones docentes que se deban a iniciativa privada, pueden y deben por sí mismas conferir grados, expedir certificados, diplomas o títulos, sin necesidad de que por un decreto de Estado obtengan validez. ¿No se trata de desarraigar preocupaciones tradicionales que no tienen ya razón de ser dentro del marco de la época y de las instituciones que nos rigen? Pues enfrentarse entonces resueltamente con esas preocupaciones tradicionales y con esos prejuicios, demostrando a la sociedad que los títulos de las escuelas libres corresponden a aptitudes y conocimientos iguales, o tal vez superiores, que los que corresponden a títulos expedidos por escuelas del Estado. Pero la sociedad no acostumbra formarse juicios *a priori*, ni la opinión pública se forma complacientemente un criterio ni respecto de las personas ni respecto de las cosas, sin un conocimiento previo de las unas y de las otras, sin un análisis detenido de las unas y de las otras. Laboren, pues, esforzadamente, la Escuela Libre de Derecho y todas las escuelas libres establecidas o que en adelante se establezcan; expidan sus certificados, sus títulos o sus diplomas justificativos de aptitud y suficiencia científica; lancen a sus profesionales a la lucha del Foro, al campo de la acción, obtengan triunfos, alcancen lauros, y en presencia de estos resultados se levantará la voz unánime de la aprobación pública, conquistarán legítimo prestigio, que tendrá más eficacia que la discutible eficacia de un decreto. Ni el prestigio intelectual ni la sabiduría, puedan obtenerse *a priori*, ni por simples decretos.

Las Cámaras no deben proceder a ciegas, sino con pleno conocimiento de causa.

En el caso presente en que se demanda por medio de un decreto la validez de certificados, diplomas o títulos que expida una escuela libre, se pretende que el Estado, que representa o debe representar a la sociedad, que representa o debe representar a la opinión, proceda en la expedición de una ley de modo distinto de como racionalmente

proceden siempre esa sociedad y esa opinión, de modo distinto de como siempre proceden razonablemente los individuos mismos: *a priori*, con desconocimiento absoluto de causa, sin certidumbre inmediata, sin convicción previa, se quiere que el Estado declare ante la faz de la sociedad que los estudios que se hagan en determinada escuela libre, que los títulos que expida esa escuela, sean válidos y comprueben aptitud y competencia científica, y sean una garantía para los intereses y derechos de la colectividad. Eso es lo que se pretende con la aprobación del proyecto de ley, pues declarar la validez de los certificados sobre la idoneidad de los alumnos de la Escuela Libre, equivale a que el Estado, sin conocimiento de causa, declare solemnemente ante la faz de la nación: «Garantizo que estos estudios se han hecho concienzudamente; garantizo que la aptitud que comprueban estos certificados, o estos títulos, o estos diplomas, es una aptitud indiscutible». ¿Y puede hacer esto el Estado por medio de una ley, sin estar previamente seguro de esa aptitud que se quiere que garantice? ¿Y puede hacerlo el Estado, sin intervenir en forma alguna en los actos en que se compruebe esa aptitud? ¿Puede hacerlo, acaso, sin asegurarse de que en una escuela libre se hacen estudios con la necesaria extensión o intensidad que producen la aptitud? ¿Puede dar validez a títulos profesionales que expide una escuela particular, sin antes cerciorarse de que esos títulos corresponden a conocimientos equivalentes a los que amparan los títulos de la misma naturaleza que el mismo Estado expide? Esto sería sencillamente absurdo, y, además, estaría abiertamente reñido con los más elementales principios de equidad.

Una ley como la que se pretende, sería germen de anarquía en materia educacional.

Una escuela profesional libre que obtuviese por medio de un decreto que acusaría ligereza e imprevisión de los legisladores, una patente de validez expedida por el Poder Público, tendría que ser germen de anarquía en materia educacional, podría llegar a constituir un factor de decadencia científica y hasta un peligro social. Hoy la Escuela Libre de Derecho está en manos de jurisconsultos prestigiados. Mañana podrán éstos dejar de pertenecer a esa Escuela, porque hubiesen cesado las causas, tal vez políticas, determinantes de su desinteresada actitud actual, y podrán ser substituidos por abogados mediocres. Hoy, voluntariamente, la Escuela ha adoptado quizá (no puede asegurarla la Comisión) el programa de estudios de la Escuela Oficial. Mañana, sin que nadie se lo pueda impedir, pues hay absoluta libertad de enseñanza, podría esa Escuela Libre cercenar su programa, reducirlo

a su más mínima expresión, haciendo consistir la ciencia jurídica en el conocimiento de los códigos. Sin embargo, esa Escuela Libre, llegada a tales extremos de decadencia, continuaría expidiendo certificados, títulos y diplomas. Y esos títulos, y esos diplomas, expedidos en circunstancias y condiciones tan deficientes, serían válidos por haber obtenido anticipada e irreflexivamente la suprema autorización del Estado, por medio de un decreto mudo y lirondo que declaró su validez y su eficacia, sin imponer requisitos ni establecer condiciones, que es como está concebido y redactado el proyecto de ley a revisión.

Verdadero aspecto de la cuestión.

Debe, pues, considerarse el caso que motiva este dictamen en su aspecto sencillo de absoluta verdad. Existe actualmente una Escuela Oficial de Jurisprudencia, establecida, costeada y organizada por el Estado, y dirigida indirectamente por él, dirigida por medio de empleados que él nombra, y servida por un cuerpo docente que él escoge, con menos libertad, sin duda, de como puede escoger su profesorado una Escuela Libre. El Estado, para su Escuela de Jurisprudencia, decretó leyes y reglamentos, expidió un plan de estudios, con perfecto derecho, por ser él quien fundó la Escuela, quien la sostiene, y porque, en una palabra, es escuela suya. Dictó reglas para estimar el adelanto de sus alumnos y hasta para estimar el saber de las personas que en dicha Escuela quieren comprobar sus conocimientos, sin pertenecer a ella. El Estado expidió la ley y el reglamento para una escuela suya, oyendo el consejo de personas notoriamente aptas, de personas tenidas por la opinión como instruidas en la ciencia jurídica. De aquí ha resultado que, en opinión general, el plan de estudios de la Escuela Oficial de Jurisprudencia esté a la altura de los adelantos científicos de los pueblos más cultos, y sea, con las necesarias adaptaciones, el que corresponde a la cultura moderna y a las necesidades del país; y que el reglamento contenga reglas indispensables de disciplina interior para el funcionamiento regular y ordenado de la Escuela, y también que concuerde y sea análogo a la reglamentación usual en todos los centros docentes. El Estado, seguro de sí mismo, dice pues, a los que quieran estudiar en la Escuela que sostiene: «Otorgaré el título de abogado a quien estudie estas materias, en este orden, y acredite su aprovechamiento en tales pruebas, que se verificarán en tal forma». Y con estos fundamentos, razonables y sólidos, puede el Estado asegurar a la sociedad: «Este profesional que habilito con el diploma respectivo tiene la aptitud necesaria para defender tus intereses y tus derechos y la aptitud necesaria para desempeñar funciones públicas». Y esto lo de-

clara el Estado al expedir títulos a los alumnos de la Escuela que él sostiene, cerciorándose previamente de la aptitud, con inmediato y previo conocimiento de causa. Así procede el Estado, con absoluto derecho, pues legisla sobre lo suyo; y al proceder así, obra cuerda y lógicamente.

Pero se pretende ahora que el Estado, por medio de un decreto, reconozca la validez de los estudios que se hacen en una Escuela Libre; que dé a esos estudios y a los certificados respectivos, y aun a los diplomas y títulos, la misma validez que él otorga a los estudios, certificados o títulos de la escuela oficial, sin ponerse en condiciones de comprobar si aquellos estudios se han hecho con la misma extensión que en la escuela oficial, a fin de que, a idénticos certificados y a idénticos títulos, corresponda la misma aptitud. Esto es lo que se pretende, y esto racionalmente no puede ni debe hacerse.

La ley pugna con el principio universal de la igualdad.

Los alumnos de la escuela oficial alcanzan ciertos derechos mediante el cumplimiento de ciertas obligaciones; y se pretende que los alumnos de una Escuela Libre tengan, por decretos, los mismos derechos que aquéllos, sin el cumplimiento de las obligaciones correlativas, que son la condición esencial para disfrutar de aquellos derechos. ¿Y es este hacedero, conveniente, equitativo? Que a los mismos derechos correspondan las mismas obligaciones, o que el cumplimiento de las mismas obligaciones dé derecho a disfrutar de los mismos derechos, es precepto racional de eterna justicia que debe observarse dentro del régimen de una perfecta igualdad; y la igualdad de derechos es el principio que palpita, como espíritu vivificante, en todos los preceptos de nuestra Constitución y de todas las constituciones democráticas. Las leyes de privilegio, las leyes de excepción, son opuestas a la libertad bien entendida.

La igualdad de derechos que se pretende, supone, pues, ineludiblemente, la igualdad indispensable en las obligaciones. Los primeros deben ser efecto inmediato de las segundas, y no deberá disfrutarse de aquéllos sino a condición del cumplimiento de éstas. Así pues, desde que la Escuela Libre pretenda tener los derechos que bajo ciertas condiciones otorga la escuela oficial, por fuerza tendrá que aceptar esas condiciones que impone la escuela oficial. Y ya en esto se identifica en cierto modo con ésta, y se identifica voluntariamente, pues voluntariamente renuncia a su independencia, pidiendo autorizaciones del Gobierno. Ya serán entonces la Escuela Oficial y la Escuela Libre, dos organismos que deberán regirse por las mismas obligaciones y disfrutar

de los mismos derechos. Y cuando dos organismos se rigen por las mismas leyes fundamentales y secundarias, se produce la identidad absoluto de esos organismos; ya no es el uno sino un reflejo fiel, una reproducción del otro; y aun cuando materialmente estén separados, los dos constituyen el mismo organismo, el mismo cuerpo, por un fenómeno de compenetración íntima, por una verdadera y absoluta incorporación. Si de lo que se trata, al pretender igualar en derechos a los alumnos de las escuelas privadas y de las oficiales, lo cual no puede ni debe hacer el Estado, por medio de un decreto, sino a condición de igualarlos en obligaciones, por un principio de equidad, y hasta en garantía de la sociedad, hasta donde el Estado puede dar esa garantía que está obligado a dar; si de lo que se trata es de una verdadera compenetración, es de una verdadera incorporación, ¿por qué no decirlo, por qué no declararlo así, imponiendo, no reglas de una odiosa desigualdad, sino reglas iguales para todos los estudiantes, ya de escuelas oficiales, ya de escuelas particulares? Sólo así puede el Estado inmiscuirse en las instituciones privadas, para garantizarlas ante la sociedad. La sociedad tiene el derecho de exigir al Estado que, antes de otorgar una garantía, se cerciore de que deba otorgarla. La sociedad, en consecuencia, está obligada a cerciorarse de la bondad de aquello que se desea que garantice. El Estado no tiene, por de contado, derecho de inmiscuirse en las instituciones libres de esta índole; pero cuando ellas mismas, menoscabando su libertad, renunciando voluntariamente a ella, pretenden que se injiera en ella para otorgar algún derecho o alguna gracia, tiene que hacerlo el Estado con perfecto conocimiento de causa y a condición de que se cumplan los requisitos que crea prudente exigir, inspirándose en el bien de la sociedad.

Necesidad urgente de una ley de incorporación para todas las escuelas libres que deseen el reconocimiento de sus títulos y certificados.

La Comisión opina, pues, que éste es el momento oportuno de expedir una ley de incorporación para todas las escuelas libres, que voluntariamente quieran incorporarse a las escuelas oficiales de la misma naturaleza, bajo bases de una absoluta igualdad, de una irreprochable equidad, que puedan resumirse en este principio: «Para los mismos derechos, las mismas obligaciones». Este es el momento oportuno para expedir esa ley de incorporación, incorporación voluntaria, se entiende; pues la Escuela Libre que no quiera incorporarse, podrá no hacerlo, y en este caso expedirá sus certificados y dará sus títulos desembarazadamente, dentro de la más absoluta libertad. La ley de incorporación, que será la ley de validación de títulos, certificados, etcétera, no será

sólo para escuelas libres de Jurisprudencia; sino para las escuelas libres de Medicina, para las escuelas libres de Ingeniería, para las escuelas libres de Enseñanza Preparatoria, para las escuelas libres de todas las jerarquías de la enseñanza. Debe entenderse que la Comisión, así lo repite, no pretende que todas las instituciones docentes libres estén obligadas a incorporarse a las respectivas escuelas oficiales. Se incorporarán las que quieran hacerlo. No se incorporarán las que no lo quieran. Las que no se incorporen, harán sus programas de enseñanza con entera y absoluta libertad; reglamentarán su funcionamiento con entera y absoluta libertad; otorgarán grados, diplomas o títulos con entera y absoluta libertad, y se prestigiarán por sí mismas, con el prestigio de sus éxitos en el palenque de la lucha social. Pero, es claro; no deberán pretender que el Estado, a ojos cerrados, reconozca la validez de sus estudios o de grados, que ni se han hecho ni se han alcanzado, con la misma extensión que él ha señalado para las escuelas de su inmediata dependencia, para las cuales otorga validez, porque esto no sería equitativo, porque esto pugna con la igualdad y con todo principio de justicia, con todo principio de orden; porque esto puede conducir a la anarquía y puede llegar a constituir un grave mal social. A los mismos títulos deben corresponder análogas aptitudes. Y si de estas aptitudes análogas, ya que no idénticas, el Estado no ha podido cerciorarse, no debe el Estado reconocer la validez de los títulos que expidan las escuelas libres, procediendo a ciegas, sin antes convencerse de que esos títulos corresponden a la misma aptitud, a la misma cantidad y calidad de conocimientos que al Estado han servido de base para expedir los títulos de las escuelas de que cuida y que sostiene, para reconocer la validez de los estudios que en ellas se hagan.

En cambio, las escuelas libres que quieran disfrutar de los mismos derechos que las oficiales cuyos estudios quieren que tengan, por intervención del Estado, la misma validez que los de las escuelas oficiales, tienen necesariamente que aceptar las mismas obligaciones que éstas imponen para sus educandos. Deberán integrar su personal docente con personas que tengan, cuando menos, la presunción legal de la idoneidad. No precisamente el título facultativo, porque es común y corriente que personas sin título se hubiesen especializado en alguna materia por su propio esfuerzo. Tendrán que adoptar los mismos programas que en la Escuela oficial, en los cuales están señaladas, y no al capricho, sino después de concienzudo estudio hecho por personas de reconocida sbiduría, la extensión y la sucesión progresiva de los estudios. Tendrán que aceptar las mismas reglas para la duración de los cursos, las mismas reglas disciplinarias para comprobar el aprovechamiento de los alumnos. Reglas, unas y otras, que no son arbitrarias, sino que

descansan en fundamentales principios psicológicos que nunca han dejado de ser el fundamento indispensable de una buena legislación escolar. Y tendrán que aceptar, por último, la intervención del Estado por medio de inspectores que cuiden del cumplimiento de las leyes que rigen en las escuelas oficiales. Y todo esto puede hacerse con un alto criterio de igualdad, con un sereno propósito de equidad, con un sano espíritu de justicia, con un noble anhelo de progreso. No deberá pretender el Estado que los alumnos de las escuelas privadas que voluntariamente se incorporen a las oficiales, para que aquéllos puedan disfrutar de los mismos derechos que los alumnos de las escuelas oficiales, sean examinados precisamente en la escuela oficial, y por sinodales que integren únicamente los profesores de la escuela oficial. Deberá, por el contrario, establecerse que el examen se verifique indistintamente en la escuela privada que se incorpore o en la escuela oficial, a elección de aquélla, y que el jurado examinador de cada asignatura lo constituya el profesor de esa asignatura en la Escuela Libre que se incorpore, el profesor de la misma asignatura en la Escuela Oficial y un profesor que no pertenezca a ninguna de las dos escuelas; o, si esto se juzga más conveniente, que el jurado examinador se componga de tres profesores que no pertenezcan ni a la escuela oficial ni a la escuela privada. Y aun podría establecerse, para despertar un noble estímulo entre profesores y alumnos de escuelas oficiales y privadas, que de igual manera se integrasen los sínodos para las escuelas oficiales; y aun podría el Estado tomar de su cuenta el pago de sinodales, a fin de ayudar a las escuelas que se deban a la iniciativa privada. Y de este modo se realizaría noblemente el principio de una perfecta igualdad dentro de la más amplia libertad de enseñanza.

Sólo así piensa la Comisión que podría el Estado poner su sello de autorización: bajo las bases de la comprobación de la aptitud conforme a las mismas reglas que le sirven para asegurarse de la aptitud de los alumnos de las escuelas de su dependencia. Sólo de este modo podría decir con el sello de una ley como la que se pretende: «Esto es bueno; yo lo garantizo». Sólo de este modo, en fin, se mediría la aptitud con la misma unidad de medida. Cuando el Estado confiere grados, expide títulos o declara la validez de los certificados de aprobación de los estudios que se hacen en las escuelas que sostiene o dirige, es porque se ha cerciorado previamente de la aptitud científica de esos estudiantes. ¿Y no es consecuente y lógico que para reconocer la validez de los estudios de los alumnos de escuelas particulares, deba también el Estado cerciorarse de la aptitud científica de aquellos alumnos? Esto es sólo una medida de orden, fundada en la equidad e inspirada en el bien de la sociedad.

No tiene el Estado competencia para calificar los conocimientos científicos; pero el Estado docente no es en sí una aberración.

En otro lugar de su exposición dicen los señores profesores de la Escuela Libre de Derecho: «El Estado no tiene más competencia para calificar los conocimientos científicos, que la ley para fijar las verdades de las ciencias; y si el Estado docente no es en sí pura aberración de una manera absoluta, la doctrina que le reserva la enseñanza como una prerrogativa, excluyendo de ella a la actividad privada, si es absurda, es atentatoria, y como sal derramada esteriliza los campos que se trata de cultivar». La Comisión está de acuerdo con esta opinión. Es, en efecto, absurda la doctrina que reserva al Estado la enseñanza como prerrogativa, excluyendo de ella a la actividad privada. Pero debemos convenir que mucho antes que los señores profesores de la Escuela Libre de Derecho reconociesen lo absurdo de esa doctrina, los ilustres constituyentes de 1857 lo reconocieron, y por esa razón legaron a las futuras generaciones mexicanas la libertad de enseñanza en el artículo 3º de la Constitución. El Estado, en efecto, no tiene competencia para calificar por sí mismo los conocimientos científicos; ni los califica, ni ha pretendido calificarlos cuando se trata de instituciones libres, de escuelas particulares, de establecimientos que se deben a la actividad privada. Estos establecimientos, dentro de la más absoluta libertad, pueden, deben calificar los conocimientos científicos de sus respectivos alumnos; como el Estado puede y debe calificar, por medio de los funcionarios de su dependencia, los conocimientos científicos de los alumnos que estudian en las escuelas que él sostiene, que él organiza, y en donde, por medio de profesores que él nombra, se imparte determinada enseñanza. Pero si esas instituciones libres, esas escuelas debidas a la iniciativa privada, por un movimiento espontáneo de su propia voluntad, solicitan que el Estado ponga su sello de aprobación a los estudios que en ellas se verifican, parece que esas mismas instituciones libres reconocen al Estado competencia para calificar los conocimientos científicos de los estudiantes libres; y es claro que el Estado, para poner el sello de su autoridad, tiene que cerciorarse previamente de la aptitud de los alumnos de dichas instituciones privadas. Si no lo hiciera así, el Estado cometería una aberración.

En otro lugar dicen también los señores profesores de la Escuela Libre, lo siguiente: «El artículo 3º de nuestra Constitución, apenas si ha servido para establecer una escasa libertad en la enseñanza primaria; su segundo inciso, interpretado por la preocupación tradicional del Estado-Providencia, se supone reservar especial y exclusivamente a éste la instrucción profesional y la expedición de sus títulos. Pero nada

más falso, porque la ley que ha de señalar los requisitos necesarios para obtener los diplomas, puede y debe retirar de las prerrogativas del Gobierno la función meramente científica de calificar la aptitud profesional».

Llama la atención que en tales términos se expresen los señores profesores de la Escuela Libre de Derecho, como si el Estado pretendiese o hubiese pretendido estorbar en manera alguna el amplio desenvolvimiento de dicha escuela. Ni pretende reservarse exclusivamente la instrucción profesional ni la expedición de los títulos que por medio de ella se obtengan. Hasta hoy el Estado ha venido impartiendo la enseñanza profesional; pero es porque la iniciativa privada había permanecido inerte. Hasta hoy ha venido expidiendo títulos y dando reglas para alcanzarlos; pero las reglas que ha dado son exclusivamente para las escuelas profesionales que el mismo Estado sostiene. Tan absurdo sería que el Estado pretendiese legislar sobre las escuelas profesionales, y aun secundarias, nacidas de la iniciativa privada, como pretender que no legisle sobre sus propias escuelas. Seamos consecuentes y reconozcamos que tan mala es la tiranía del Estado como la tiranía para con el Estado.

Las barreras del reglamentarismo oficial

«Nada hay en el artículo 3º que suponga en el Estado la necesidad de expedir títulos profesionales, dicen los señores profesores de la Escuela Libre de Derecho. La ley señalará los requisitos; y como debemos suponerla cuerda y sabia, prevemos que reglamentará el segundo inciso dentro de la libertad fundamental que proclama el primero; que abrirá las puertas a las carreras liberales a la juventud, destruyendo las barreras del reglamentarismo oficial, y que reconocerá que los grados académicos deben conferirse por las grandes corporaciones científicas». Hasta aquí los señores profesores de la Escuela Libre; y como cuando nos hemos ocupado de sus anteriores disquisiciones, estamos de acuerdo con estas últimas; pero de acuerdo en tesis general. El Estado ha determinado los requisitos que se requieren para el ejercicio profesional, pero sin conculcar la libertad de enseñanza que establece el primer inciso del artículo 3º, sino únicamente mirando por el bien de la comunidad.

Expide, es cierto, títulos profesionales; pero expide los que corresponden a las escuelas que sostiene y, en cierto modo, dirige, con un perfecto derecho, con el mismo derecho que las instituciones docentes de carácter privado pueden expedir títulos profesionales por los estudios que en ellas se hagan. Las barreras del reglamentarismo oficial

para el ejercicio de las carreras liberales, responden al cumplimiento del deber que tiene el Estado de velar por los grandes intereses de la sociedad. Desgraciadamente, hasta hoy, tal vez más por incuria que, como suponen los señores profesores de la Escuela Libre, por respeto a la libertad de enseñanza, no se ha dado una reglamentación completa para el ejercicio de las profesiones; pero los mismos señores profesores de la Escuela Libre señalan como sistema aceptable para conciliar esa libertad con las exigencias legítimas del Estado, el de tener por buenos para el ejercicio profesional los títulos procedentes de corporaciones autorizadas mediante condiciones generales, y dar pase oficial a los abogados que, en un examen previo, fuesen admitidos en el foro nacional, por la corporación superior investida de la representación del mismo foro. De los conceptos anteriores, que son de los señores profesores de la Escuela Libre, se desprende la necesidad o, cuando menos, la conveniencia del reglamentarismo oficial, y el derecho y el deber de dar la reglamentación. Deben tenerse por buenos los títulos de las instituciones docentes privadas, pero mediante condiciones generales, dicen los señores profesores de la Escuela Libre. Debe darse pase oficial a los abogados de las escuelas libres, pero previo el examen en que sean admitidos en el foro nacional, dicen los mismos señores profesores de la Escuela Libre. Pues bien; esas condiciones generales que deben observarse, y ese examen previo para ser admitido en el foro nacional, y que conciliaría la libertad de la enseñanza con las exigencias legítimas del Estado, según aceptan los señores profesores de la Escuela Libre, ¿qué otra cosa sería si no la reglamentación del artículo 3º?, ¿qué otra cosa constituirían si no las barreras del reglamentarismo oficial?

El Estado, como educador, cumple a veces una ineludible obligación

«Dentro de la más absoluta libertad de enseñanza, la Comisión tiene como incuestionable la facultad que hoy y siempre tendrá el Estado, como institución política reguladora de las funciones sociales, para expedir títulos profesionales emanados de instituciones docentes que el mismo Estado rige y sostiene; como es indiscutible también el derecho o la facultad que tienen las instituciones docentes particulares para hacer lo propio. Sólo podía ser objetable aquella facultad si envolviese una restricción o prohibición exclusiva para las instituciones docentes particulares; pero esta prohibición ni existe ni podrá existir, porque es inalienable el derecho que les asiste dentro de la libertad de enseñanza, como lo es, y con mayor razón, el que tiene el Estado respecto de sus propias escuelas.

Una de las ventajas que se derivan de que el Estado dirija y sostenga escuelas de alta enseñanza, consiste hoy en hacerlas accesibles para todos los elementos de la sociedad, para pobres y ricos, lo cual conduce directamente a la democratización de la ciencia, impidiendo que sea patrimonio sólo de las clases poderosas, que son las únicas que pueden costearla con sus propios recursos.

La Comisión sostiene, además, que en el estado actual de nuestra cultura, no es sólo una facultad o un derecho del Poder Público, sino un deber el que tiene, por hoy, de intervenir en la expedición y el logro de títulos profesionales, fundando y sosteniendo las escuelas respectivas. En materia de enseñanza, es sabido que sólo está estrictamente obligado a impartir la primaria elemental gratuita, obligatoria y laica; que desde la primaria superior desaparece esa obligación, con su carácter de estricta, y que es potestativo en él impartirla, lo mismo que la enseñanza preparatoria y la profesional. Sin embargo, esa función potestativa se torna algunas veces ineludible deber, cuando una necesidad imperiosa así lo reclama; lo que puede hacerse, lo que es potestativo, algunas veces debe hacerse, es una obligación.

Compréndese que en centros que marchan a la vanguardia de la civilización humana, el Estado sólo tenga como estricta obligación la de perseguir el analfabetismo de las nuevas generaciones que se suceden, impartiendo enseñanza primaria; porque, como consecuencia de la misma alta cultura y progreso científico alcanzado, la sociedad, por movimiento espontáneo, por esfuerzo propio, sin que intervenga el Poder Público, funda, multiplica y abriga universidades y centros de alta sabiduría. Es que en esos centros la sociedad está alerta y procura marchar a la cabeza de la civilización humana, y marcha sola; pero en centros que todavía están científicamente en un período rudimentario, lo que la sociedad no hace por sí misma, porque no está en aptitud de hacerlo, lo hace el Estado y debe hacerlo el Estado. De ahí el que en México sea, por hoy, un deber del Estado fundar y sostener la alta enseñanza científica y profesional. Dejará de ser un deber cuando nuestra sociedad lo haga por sí misma, cuando la iniciativa privada libre al Estado de esa obligación, en una escala que baste a llenar las necesidades sociales y las funciones públicas. El Estado es, pues, por hoy, Estado educador, en cumplimiento de un deber y para llenar una necesidad social.

No puede, por hoy, suprimirse en México la enseñanza oficial.

El Estado cumple, como se ha dicho, con un deber imperioso, asumiendo el doble papel de educador, no sólo en lo relativo a la educa-

ción primaria que, inspirándose en altos fines políticos, ha declarado obligatoria; porque nadie tiene derecho a permanecer en la ignorancia, sino también por lo que ve a la enseñanza secundaria y profesional. Ese ineludible deber del Estado está en consonancia con las urgentes necesidades sociales. Basta considerar que el Gobierno Federal invierte en la enseñanza que imparte, alrededor de diez millones de pesos, y que otros tantos, cuando menos, se invierten en las entidades federativas, para comprender que no habría manera de substituir la enseñanza oficial con otra de carácter privado, porque la iniciativa privada aún no se manifiesta con largueza. El Estado, pues, está obligado a educar al pueblo mientras los particulares no eduquen al pueblo. Está obligado a difundir los conocimientos científicos generales y la ciencia especial de los profesionistas, mientras la iniciativa privada no pueda, por sí sola, acometer tan ardua empresa. Y hay que tener en cuenta que, aun en los países más adelantados del mundo, el Estado es educador en lo que concierne a la educación primaria. No puede el Estado condenar a la ignorancia, sin decretar su propia ruina, a las generaciones nuevas, a la niñez que llega y que tiene derecho a la cultura. Aun en los países más adelantados en que sólo la enseñanza primaria es objeto de atención especial de los gobiernos, y aun en los que, como los Estados Unidos, casi toda la alta enseñanza, casi toda la enseñanza profesional está en manos de instituciones particulares, debidas a la iniciativa privada, el Estado no reconoce la validez de los títulos profesionales, ni las instituciones particulares reconocen recíprocamente la validez de los certificados que expiden, sino mediante ciertas condiciones, mediante ciertas reglas, mediante la comprobación debida. En el Estado de Nueva York, por ejemplo, en donde toda la enseñanza profesional es de carácter particular, es libre, como aquí es libre la novísima Escuela de Derecho, el Estado no reconoce la validez de los títulos de abogado expedidos por los colegios o universidades, a menos que los graduados en esos colegios o universidades, estudien dos años más y se sometan a examen de la Junta Especial de Examinadores del Estado. Aun los graduados en otros Estados de la Unión Americana, tienen que estudiar nuevamente en Nueva York y someterse al examen expresado, para poder allí ejercer la profesión. El Estado de Nueva York no reconoce, pues, la validez de los títulos expedidos por las escuelas particulares. Y lo que se dice del Estado de Nueva York, respecto de su organización educacional, puede decirse de casi todos los Estados de la Unión Americana, pues el Estado de Nueva York, en lo que atañe a la mayor parte de sus instituciones públicas, es considerado, con justicia, como el modelo (*estandar*) entre los demás de la gran República del Norte. Véase, pues, con cuanta razón debe sostenerse en

México el absoluto derecho del Estado para decretar reglas sin las cuales no deberá reconocer la validez de los estudios que se hagan en las escuelas privadas.

No se trata de un vicio de raza, sino de la defensa social.

En consecuencia, no se trata, como asientan los señores profesores de la Escuela Libre de Derecho, de que por un vicio de raza, por una preocupación tradicional, el Estado se arroge indebidamente la facultad de reglamentar el ejercicio de las profesiones. Ni tampoco es cierto que esta reglamentación ahogue y restrinja las expansiones de la iniciativa individual. Se trata de la defensa de la sociedad, cuyos legítimos intereses, cuya salud, cuya honra, no deben abandonarse a los peligros y audacias del charlatanismo. Ya se ha visto que en pueblos de raza distinta de la nuestra, como los Estados Unidos, sin embargo de la más amplia libertad de enseñanza, sin embargo de que en ellos la iniciativa privada ha llegado a monopolizar, respecto del Estado, la enseñanza profesional, el Estado no reconoce la validez de los títulos que expiden los colegios y las universidades debidos a la iniciativa privada, sino que a los titulados en dichas instituciones libres, se les obliga a someterse a una prueba para que el Estado reconozca la validez de los títulos. Ya hemos visto también que ni las mismas instituciones privadas se reconocen recíprocamente la validez de los títulos o certificados que expiden. Y es que las instituciones libres, como consecuencia de su misma libertad, alcanzan desigual desarrollo, éxito desigual, prestigio diferente; y así como de ellas puede salir mucho bueno, también algunas de ellas suelen sólo producir frutos detestables y dañosos. Es frecuente que vengan de los Estados Unidos doctores botánicos que no saben clasificar una hoja, como ingenieros que pueden acometer la obra más intrincada y difícil. El Gobierno no debe valorizar y legitimar más que aquello que anticipadamente se ha acreditado como bueno; pero no lo que está haciendo todavía. Y tan escrupulosos son los Estados Unidos en este respecto, que en bien de la colectividad, tienen leyes de responsabilidad civil y penal que se esgrimen con rigor eficaz contra los traficantes de las profesiones que están amparados por un título que pudiéramos llamar amarillo.

La reglamentación del ejercicio profesional, aun suponiendo sólo la existencia de escuelas libres, es legítima función obligatoria del Estado, y no ataca la libertad de enseñanza.

Está ya reglamentado, de hecho, el artículo 3º de la Constitución.

En las distintas leyes de instrucción pública expedidas desde la Constitución de 1857, a la fecha, se encuentran diseminadas aquí y acullá, sin orden ni concierto, diversas disposiciones relativas a los requisitos para alcanzar títulos profesionales y para que sea reconocida la validez de esos títulos, y, por consiguiente, para poder legalmente ejercer la profesión; disposiciones que pueden, racionalmente, considerarse como una reglamentación del artículo 3º de la Constitución. Puede, pues, asegurarse que, de hecho está ya reglamentado ese precepto y puede decirse que la reglamentación existente tiene ya la sanción de la sociedad, que encuentra bien que el Gobierno le procure garantías y seguridades respecto de la aptitud científica de los profesionistas, sometiéndolos a pruebas. Y esta reglamentación es útil hasta para los mismos profesionistas, y cuando sea más severa, que será cuando sea más completa y definitiva, tal vez dejarán de pulular como una plaga de los tribunales los tinterillos que esquilmán a los ignorantes, y dejarán de medrar los curanderos que tan desastrosamente influyen en la estadística de la mortalidad. Esa reglamentación, la débil y deficiente reglamentación de hoy, y la más severa y eficaz que sólo por incuria no se ha expedido, no están en manera alguna reñidas con la libertad de enseñanza, con la libertad entendida con el criterio amplio, generoso y progresista de nuestros constituyentes. Pasamos a demostrarlo.

Cómo es la libertad de la enseñanza, según el criterio de los constituyentes.

Los constituyentes, en defensa del artículo 3º de la Constitución, emitieron los siguientes conceptos, que pueden considerarse como explicación e interpretación auténticas del precepto y que deben servir para fijar el alcance y las justas limitaciones de la libertad de enseñanza.

Dijeron: «No todas las inteligencias tienen igual poder. Mientras muchos estudiantes aprenden las materias de un año, otros en el mismo lapso pueden aprender las materias de dos. La sociedad no tiene derecho para oprimir, con su nivel de hierro, a las inteligencias privilegiadas que sobresalen entre las demás. No tiene derecho de encadenarlas. No debe medir con el tosco compás de sus reglamentos el poder de esas inteligencias. Señalémosles el texto, exijamos de ellos sólo la aptitud y nada más que la aptitud. Si los jóvenes pueden ahorrar la tercera parte de su tiempo, porque tengan la aptitud suficiente para sufrir sus exámenes respectivos, la sociedad no tiene derecho de impedirlos.»

Esto quiere decir que, según el criterio de los constituyentes, si en

el plan de estudios para alguna carrera se distribuyen en cinco o seis años los estudios de la misma, y hay estudiante que pueda vencer en un año las asignaturas que corresponden a dos de estudios, esto no debe estorbarse, sino facilitarse en las leyes de instrucción pública. Y así opina la Comisión.

En la discusión del precepto se emitieron, además, las siguientes ideas: «Por las faltas consiguientes a una enfermedad o a una desgracia de familia, o también por el desnivel de la inteligencia, muchos alumnos no podrán presentarse a examen al fin del año escolar. Entonces el joven pierde el año y tras la pérdida del año vienen el desaliento, la apatía y la pérdida completa de la carrera literaria».

Esto quiere decir que en las leyes de instrucción pública deben darse facilidades a los estudiantes para presentar los exámenes que no hubiesen podido presentar al fin del año escolar, para que en el año escolar siguiente puedan emprender los nuevos cursos. Y así también opina la Comisión.

Dijeron también los constituyentes: «La inoculación de la ciencia en las masas del pueblo no puede ser un privilegio, ni mucho menos un monopolio, porque es un deber social. Al padre de familia o a sus delegados corresponde primitivamente educar a los hijos; si la familia no puede desempeñar este derecho, corresponde a la municipalidad; y si ni la familia ni la municipalidad pueden proporcionar la educación, corresponde al Estado, porque el Estado no es más que la suma de las fuerzas individuales, y todas ellas deben contribuir al perfeccionamiento de sus miembros. La libertad de enseñanza hará que muchos hombres, impulsados por el amor que profesan a la ciencia, abran cátedras para instruir por sí mismos o por medio de otros a los jóvenes, gratuitamente. La libertad de enseñanza hará que muchos padres de familia instruidos, pero pobres, puedan instruir, puedan educar por sí mismos a sus hijos en el hogar doméstico, y hará también que muchas personas acomodadas puedan legar cantidades para la apertura de cátedras. La libertad de enseñanza hará que los talentos cultivados se hagan útiles a las familias y a la sociedad, porque el profesorado les abre aun carrera recomendable y les da una ocasión para ensanchar el círculo de sus conocimientos y para difundirlos entre todas las clases.

Esto quiere decir que, en virtud de la libertad de enseñanza, todos tienen derecho de enseñar: los padres de familia, los particulares, y el Estado mismo, cuando los padres de familia no puedan costear la enseñanza a sus hijos. Y así es, efectivamente, entre nosotros, la libertad de enseñanza.

«El Gobierno debe determinar los autores para la enseñanza —dicen los constituyentes—. Por la elección que se haga de los libros de tex-

to, se elevará la inteligencia a la altura del siglo. Que el Gobierno delegue la facultad de determinar los libros de texto a una junta compuesta de catedráticos, según la facultad a que pertenezcan. Esa junta representaría los intereses intelectuales de la sociedad. Esa junta estudiaría las obras, los métodos, todos los instrumentos para la enseñanza, y así colocarían a ésta al nivel de la más adelantada del globo.» Esto quiere decir que, en concepto de los constituyentes, el Estado debe procurar los mejores programas de enseñanza, los mejores textos para ella, los mejores métodos para impartirla. Y así ha procedido el Estado en sus funciones de educador.

Al individuo el culto, a la familia la enseñanza, al Estado la calificación de las capacidades para las funciones civiles. «La inspección de la autoridad debe comenzar cuando el individuo quiera ejercer una profesión en servicio de la sociedad» dijeron los constituyentes.

Esto quiere decir que el Estado tiene derecho de comprobar la aptitud de los profesionales y no puede reconocer la validez de títulos ni certificados de escuelas libres ni de escuelas no libres, sin cerciorarse previamente de la aptitud científica amparada por los títulos o por los certificados. Y así lo disponen las diversas leyes relativas.

Así es como explicaron los señores constituyentes el artículo 3º constitucional.

Así lo entendieron también y lo practicaron liberales tan eminentes como don Benito Juárez, don Melchor Ocampo, don Miguel Lerdo de Tejada, don Manuel Ruiz; pues en el manifiesto del 7 de julio de 1859, citado por la Comisión de Instrucción Pública y de Puntos Constitucionales del Senado, en el dictamen que rindieron a propósito del proyecto de ley que motiva este estudio, dijeron aquellos ilustres patriotas que, «ajustándose al principio de la libertad de enseñanza, se adoptará el sistema de la más amplia libertad respecto de toda clase de estudios, así como respecto del ejercicio de las carreras o profesiones, a fin de que todo individuo, nacional o extranjero, una vez que demuestre en el examen respectivo la aptitud y los conocimientos necesarios, sin indagar el tiempo y lugar en que los haya adquirido, pueda dedicarse a la profesión científica o literaria para que sea apto». Se ve, pues, que el mismo don Benito Juárez, el mismo don Melchor Ocampo, el mismo don Miguel Lerdo de Tejada, estimaron ineludible para el ejercicio de las carreras o profesiones, la comprobación en el examen respectivo, de la aptitud y de los conocimientos necesarios. Luego, sin la previa comprobación de esa aptitud y de esos conocimientos, en la forma que se establezca en los reglamentos respectivos, el Estado no debe autorizar el ejercicio profesional, ni reconocer la validez de títulos o de certificados.

La ley a revisión no tiene los caracteres filosóficos fundamentales de toda ley.

Aun cuando el proyecto de ley a revisión se llama proyecto de ley, no es, filosóficamente, un proyecto de ley, sino un proyecto de concesión privilegiada, que ni filosófica ni legalmente puede justificarse, sino por razones excepcionales que, en el caso a cuestión, no existen en manera absoluta. Las leyes de privilegio, las leyes de excepción, sólo pueden justificarse cuando vienen a llenar un acto de suprema justicia o una suprema necesidad.

La ley dejará de ser ley, si no fuere justa, dice la ley recopilada. Y una ley que rompe con los principios elementales de la equidad, no puede llamarse justa. Otro de los requisitos o caracteres filosóficos de toda ley, es su generalidad, pues debe estar destinada al mayor número de individuos. En el caso presente, el proyecto de ley carece de generalidad, pues sólo es para beneficiar a una escuela libre, siendo así que hay muchas otras escuelas libres, aunque no sean de Derecho; y sólo trata de beneficiar a esa escuela libre, pues las otras escuelas libres existentes no gozan del mismo beneficio. En la antigua legislación española se dice que toda ley se da comunalmente, esto es, para un grupo numeroso. Los jurisconsultos romanos, maestros del Derecho Civil universal, asientan que una ley es un precepto común y una obligación contraída por la nación; que sólo debe establecerse sobre objetos frecuentes y no sobre los que pocas veces ocurren; que lo que una o dos veces ha sucedido, no debe fijar la atención del legislador; que la ley no se ha establecido para algunas personas en particular, sino para todas en general. Los jurisconsultos modernos dicen que la ley tiene que ser aplicación del Derecho a un conjunto de casos análogos, porque es regla de conducta; que la ley no expresa más que la acción constante y uniforme de un principio en una serie de hechos constantes entre sí; que es una regla constante que domina un orden de hechos o de fenómenos, ya en el orden físico, ya en el orden moral de las cosas. La fuerza de gravitación se llama ley de gravitación, porque obra del mismo modo bajo las mismas circunstancias y por lo mismo se da el nombre de ley al derecho, cuando se aplica a un conjunto de relaciones análogas. Puede decirse, pues, en resumen, que la ley es la aplicación del derecho a un caso aislado. Se trata, pues, de una ley que filosóficamente no es ley, porque es ley de excepción que no se justifica ni por una suprema necesidad ni por un acto de suprema justicia.

Disposiciones de ley o de reglamento de la legislación escolar vigente en México, relativas a escuelas particulares, esto es, a escuelas libres, y aun a escuelas oficiales de los Estados y del extranjero, que por sí solas comprueben que la ley de que se trata es una ley de excepción.

Recorriendo las leyes sobre instrucción pública vigentes en el Distrito Federal, para las diversas categorías de la enseñanza, sin excluir la primaria, sin excluir la de los Estados, que forman parte de nuestra Federación, sin excluir la de países extranjeros, la Comisión se ha encontrado con los siguientes preceptos, de los cuales se deduce, como requisito invariable, como regla de disciplina y de orden, a fin de que el Estado pueda conscientemente reconocer la validez de estudios y de títulos, el siguiente principio: «Sólo previo el examen que el Estado, por medio de sus autoridades escolares, verifique, reconoce el Estado la validez de los estudios que no se hacen en sus escuelas. Copiamos a continuación algunos de sus artículos:

De la Ley Reglamentaria de Instrucción Obligatoria:

«Artículo 15. Los niños que reciban instrucción en el hogar o en las escuelas particulares, que no sigan el programa de la ley, serán presentados anualmente a examen de las materias obligatorias en alguna de las escuelas oficiales, o de las particulares que acepten dicho programa.

«Artículo 41. Las escuelas particulares que acepten el programa de la ley y la inspección oficial en los ramos de enseñanza obligatoria, lo manifestarán así, anualmente, por escrito, a la Dirección General de Educación Primaria y al Consejo de Vigilancia del cual dependa la escuela. En los Territorios, la manifestación se hará a los delegados de la Dirección, así como al Consejo de Vigilancia respectivo. Las escuelas que llenen estas condiciones, gozarán las mismas prerrogativas que las escuelas oficiales. La inspección puede aceptarse, ya durante el año o bien solamente en los exámenes de los cursos señalados en el programa.

«Artículo 42. No servirán para justificar que se ha cumplido con el precepto de la instrucción obligatoria, los certificados que expidan las escuelas particulares que no hayan aceptado el programa oficial, ni los de aquellas que, habiéndolo aceptado, dejen de cumplir con las prescripciones legales. Los alumnos de estas escuelas, para acreditar su instrucción, necesitan presentarse a examen en alguno de los establecimientos oficiales, y, en caso de no verificarlo, quedan sujetos a la pena que marca el artículo 15.

De la Ley de Enseñanza Superior.

«Artículo 29. Los estudios primarios superiores generales que se hagan en las escuelas particulares, sólo serán válidos para el ingreso a los colegios oficiales de la segunda enseñanza, cuando dichas escuelas acepten el programa relativo de esta ley y se sometan a la inspección oficial.

«Artículo 30. Para los efectos del artículo anterior, los certificados que expidan las escuelas particulares respectivas, deberán llevar el visto bueno del director general de Instrucción Primaria o del delegado correspondiente.

Del plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria.

«Artículo 43. Los estudios preparatorios hechos en escuelas oficiales de los Estados o en países extranjeros, sólo podrán revalidarse por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, siempre que, después del examen de los certificados y comprobantes relativos, la Dirección de la Escuela Normal Preparatoria informe diciendo que dichos estudios equivalen a los que prescriben las leyes del Distrito Federal.

Del plan de estudios para la carrera de abogado y para la de especialista en ciencias jurídicas y sociales.

«Artículo 35. Los estudios profesionales de abogado o de cualquiera de las especialidades a que esta ley se refiere, hechos en escuelas oficiales de los Estados o en países extranjeros, podrán revalidarse por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, siempre que, en vista de los certificados y comprobantes relativos, la Dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia informe diciendo que dichos estudios equivalen a los que prescribe esta ley.

«Artículo 36. Las personas que posean títulos de otras escuelas oficiales de la República o de universidades extranjeras, y deseen obtener en la Escuela Nacional de Jurisprudencia cualquiera de los de las carreras que organiza esta ley, se sujetarán en la misma Escuela a examen de cada una de las asignaturas prescriptas por la ley vigente y sustentarán, además, el examen profesional respectivo; pero no tendrán que examinarse de las materias cuyo estudio les pueda ser revalidado, porque comprueben haberlo hecho de conformidad con las prescripciones vigentes, ni tendrán que sustentar los exámenes parciales en un orden determinado.

Del plan de estudios de la carrera de médico cirujano y de la de especialistas en ciencias médicas.

«Artículo 24. Los estudios preparatorios o profesionales de la carrera de médico cirujano o de especialistas en ciencias médicas, hechos en los Estados o en países extranjeros, podrán revalidarse por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, siempre que, después del examen de los certificados y comprobantes relativos, la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina informe diciendo que los estudios relacionados equivalen a los que prescriben las leyes del Distrito Federal.

«Artículo 25. Las personas que poseen títulos de otras escuelas oficiales de la República o de universidades extranjeras, y deseen obtener en la Escuela Nacional de Medicina cualquiera de los de las carreras que organiza este plan, se sujetarán en la misma escuela a examen de cada una de las asignaturas prescritas por la ley vigente, y presentarán su tesis respectiva, para obtener el título que deseen, en los mismos términos que los alumnos de la referida Escuela; pero no tendrán que examinarse de las materias cuyo estudio les pueda ser revalidado, porque comprueben haberlo hecho de conformidad con las prescripciones vigentes, ni tendrán que sustentar los exámenes parciales en un orden determinado.

Ley que establece las bases a que deberán someterse los estudios de la carrera de cirujano dentista y de los cursos de perfeccionamiento relativos.

«Artículo 21. Los estudios profesionales de cirujano dentista o de especialista en prótesis dental, hechos en escuelas oficiales o en universidades de autoridad no discutida, podrán revalidarse por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, siempre que, en vista de los certificados y comprobantes relativos, la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina informe diciendo que dichos estudios equivalen a los que prescribe este reglamento.

«Artículo 22. Las personas que posean títulos de otras escuelas oficiales de la República o de universidades extranjeras, de autoridad no discutida, y deseen obtener en el Consultorio Nacional de Enseñanza Dental, cualquiera de los de las carreras que organiza este reglamento, se sujetarán en el mismo Consultorio a examen de cada una de las asignaturas prescritas por las presentes disposiciones, y sustentarán, además, el examen profesional respectivo; pero no tendrán que examinarse de las materias cuyo estudio les pueda ser revalidado, porque

comprueben haberlo hecho de conformidad con las prescripciones vigentes, no tendrán que sustentar los exámenes parciales en un orden determinado.

De las reglas para estimar el aprovechamiento de los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros.

«Artículo 6o. Los estudios profesionales de arquitectos hechos en escuelas oficiales de los Estados o en países extranjeros, podrán revalidarse, siempre que, en vista de los certificados y comprobantes relativos, la Dirección de la Escuela Nacional de Bellas Artes informe diciendo que dichos estudios equivalen a los que prescribe este reglamento.

«Artículo 7o. Las personas que posean título de arquitecto expedido por otra escuela oficial de la República o por universidades extranjeras y deseen obtener el de la Escuela Nacional de Bellas Artes, se sujetarán en ella a examen de cada una de las asignaturas prescritas por este reglamento y sustentarán, además, el profesional que corresponda; pero no tendrán que examinarse especialmente de las materias cuyo estudio les pueda ser revalidado, porque comprueben haberlo hecho de conformidad con las disposiciones vigentes, ni tendrán que sustentar los exámenes parciales en un orden determinado.

* * *

Conocidos los preceptos y reglas anteriores, que el Estado estableció con perfecto derecho, no sólo para procurar la uniformidad de la enseñanza en el territorio nacional, sino para poder reconocer la validez de estudios y diplomas, se llega fácilmente a la conclusión de que la ley que motiva este dictamen es enteramente opuesta a todas las disposiciones transcritas anteriormente; porque constituye una ley de excepción, una especie de patente de privilegio que no encaja dentro del molde constitucional, por lo que no es de aprobarse ni puede ser aprobada.

En tal virtud, la Comisión concluye sometiendo a la deliberación de esta honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

«No es de aprobarse ni se aprueba el proyecto de ley relativo a la validez de los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho de esta capital y a la validez de los certificados que ella expida sobre la aprobación de sus alumnos en exámenes parciales de las materias para la carrera de abogado.»

— México D.F. 27 de noviembre de 1912.—José I. Novelo.—Salvador Martínez A.

- EL CIUDADANO SECRETARIO: Primera lectura, e imprímase.
- EL CIUDADANO PRESIDENTE: Tiene la palabra el ciudadano Palavicini.
- EL CIUDADANO PALAVICINI: Señores Diputados:

Como recordará la Cámara, cuando se puso en la orden del día el dictamen al cual se le acaba de dar lectura, todavía el que habla no tenía conocimiento de él. En esa misma noche, tuve la honra de que el señor Novelo me facilitara un ejemplar del dictamen y leyéramos juntos su parte expositiva, la que me gusta; sería una honra para mí calzar el dictamen con mi firma; eso lo manifesté al señor Novelo; y esto fue en el mismo momento en que habíamos tenido algún ligero desagrado con motivo de que había presentado el dictamen antes de que yo lo conociera y que, no obstante eso, se puso en la orden del día.

Antes de que se diera la primera lectura al dictamen, supliqué al señor presidente de la Comisión que retirara mi firma, y yo personalmente la he tachado. La parte expositiva del dictamen me satisface por completo; pero creo que la conclusión no es consecuencia de la parte expositiva. Esta es la razón por la que suplico a la honorable Asamblea acepte que retire mi firma, como lo hice oportunamente antes de la lectura, porque creo que tenía ese derecho; habiendo leído apenas en ese momento el dictamen tan largo, sin haber tenido tiempo de verlo con toda calma, al día siguiente, después de haber reflexionado en la noche, creí que no debía firmarlo, y por tal motivo, he retirado mi firma. Lo pongo así en conocimiento de la Asamblea.

DOCUMENTO 71

Presidencia del C. Lic. José N. Macías.

“EL CIUDADANO JASSO, para una interpelación: Hace ya cinco días que la Presidencia de esta Cámara ordenó que se imprimiera el dictamen de la 1a. Comisión de Instrucción Pública acerca de la validez de los estudios de la Escuela Libre. No se le ha dado todavía segunda lectura, y es de extrañar que en la prensa de la Metrópoli ya esté impreso y todavía nosotros no lo conozcamos de una manera oficial. Pido al señor Presidente que llame a los señores de la imprenta para que se entregue este dictamen impreso.”

—EL CIUDADANO SECRETARIO: La mesa informa que ya se está imprimiendo y que se repartirá mañana en la tarde.²⁶

DOCUMENTO 72 *

INFORME DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Escuela de jurisprudencia

Al fundarse la Universidad, la Escuela de Jurisprudencia estaba dirigida por el Doctor Don Pablo Macedo, quien continuó desempeñando el cargo hasta el 12 de abril de 1911, en que pidió licencia. Durante los primeros meses de la existencia de esta Universidad, el Sr. Macedo, fundándose en la mención que algunas antiguas leyes hacen del cargo de subdirector de la Escuela, inició la restauración de dicho cargo, que fué aprobada por el Consejo Universitario, y, más tarde, por la Secretaría de Instrucción Pública. Para desempeñarle, la junta de Profesores eligió al Doctor Don Julio García. Sin embargo, como éste pasó en abril al puesto de Subsecretario de Instrucción Pública, no pudo encargarse de la Dirección de la Escuela durante la licencia del Sr. Macedo, y el designado como director interino fué don Victoriano Pimentel, que poco antes había sido nombrado Subdirector, en substitución del Sr. García.

Habiendo renunciado más tarde el Sr. Macedo, fué nombrado Director, en 1º de junio de 1911, el mencionado Sr. García, que ya había dejado de ser Subsecretario de Instrucción Pública, y, más tarde, al ocupar en 16 de agosto de 1912 el cargo de Subsecretario de Relaciones Exteriores, dejó aquel puesto al Sr. Don Pedro Lascuráin. Este, a su vez, al encargarse de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dejó la Dirección a Don Luis Cabrera, quien entró a desempeñar ésta el 20 de abril de este año.

La inscripción de alumnos durante el año escolar que, habiendo comenzado el 6 de mayo de 1910, corría al fundarse la Universidad y

* Fragmento del Informe que el Doctor Don Joaquín Eguía Lis, Rector de la Universidad Nacional de México eleva, acerca de las labores de la misma Universidad, durante el periodo de septiembre de 1910 a septiembre de 1912, a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cumplimiento de la fracción IX del artículo 5º de la ley de 26 de mayo de 1910 y al cual se dió lectura en la Asamblea General del Profesorado de las Escuelas Universitarias habidas en la noche del día 5 de diciembre de 1912. México, Imprenta I. Escalante, 1913.

terminó a principios de abril de 1911, fué de 156; la del período siguiente, abierto en 1º de julio de 1911 y concluido en enero de 1912, de 197; la del año en curso, abierto el 22 de abril último, de 239; número que, con motivo de la huelga, de que después hablaré, ha disminuido en 122, quedando reducido a 117.

El promedio de alumnos aprobados durante el primer año llegó a 85%, siendo el más alto el correspondiente a la cátedra de Derecho Constitucional (98%) y el más bajo el de la clase de Sociología (55%). El sistema de comprobación del aprovechamiento fué el de exámenes escritos bimestrales, comúnmente llamado de reconocimientos, según lo dispuesto por el Reglamento de 17 de septiembre de 1908. En el siguiente año, el sistema debía ser el mismo, pero en vista de las circunstancias anormales nacidas de la brevedad del período escolar; el entonces Secretario de Instrucción Pública, Don Miguel Díaz Lombardo, concedió, como excepción, que el método seguido fuera el de exámenes orales. El promedio de aprobación alcanzó el 95%, siendo el más alto el correspondiente a los cursos de 5º año, que fué en todos de 100%, y el más bajo el de 2º curso de Derecho Penal, 84%.

Durante los tres años escolares que abraza este informe se han efectuado 61 exámenes profesionales, todos con resultados aprobatorios.

No se ha hecho innovación alguna en el plan de estudios, aunque la Secretaría de Instrucción Pública ha presentado varias iniciativas de reforma, las cuales no se discuten todavía. Sin embargo, de hecho, el actual director ha implantado dos cursos de Derecho Romano, declarando que forman parte de los cursos 2º y 3º de Derecho Civil, en los que deben darse seis clases a la semana y de hecho sólo se daban tres.

El actual Director inició también una reglamentación de la práctica que la ley exige a los alumnos en los ramos civil y penal, para que se les concedan títulos profesionales; y, habiéndose puesto de acuerdo sobre este punto las Secretarías de Instrucción Pública y de Justicia, esta última comunicó a los tribunales de esta Capital las reglas que la dirección de la Escuela propuso respecto de la mencionada práctica.

Ha habido en esta Escuela, durante los años a que se refiere este informe, cambios frecuentes en el profesorado, debidos principalmente a la política. Me limitaré a citar el hecho de que varios profesores dejaron de serlo para ir a ocupar puestos de Secretario y Subsecretario de Estado, como los Sres. Don Demetrio Sodi, don Julio García, Don Pedro Lascuráin, Don Jorge Vera Estañol, Don Miguel Díaz Lombardo. Esto no ha podido menos que causar grandes perjuicios a la enseñanza.

Por último, la Escuela acaba de sufrir una verdadera crisis, que puede decirse no termina aún, con motivo de la huelga ocurrida en el mes

de junio de este año, y que ha reducido mucho, muchísimo, el número de alumnos concurrentes.

El sistema de comprobación del aprovechamiento de los alumnos, vigente en este año, es el de reconocimientos; pero el hecho de que circunstancias excepcionales del anterior período hubiesen inclinado a la Secretaría de Instrucción Pública a conceder que el sistema fuera de exámenes orales, así como la circunstancia de que el nuevo Director, Sr. Cabrera, anunció en su discurso de inauguración del año escolar que procuraría se implantara un sistema mixto, fueron causa de que los alumnos creyeran equivocadamente que no regía en este año el sistema de reconocimientos, y cuando se anunció oficialmente por la Dirección de la Escuela que dichos reconocimientos comenzarían en la primera semana de julio, esto produjo sorpresa entre los alumnos, los cuales se reunieron para deliberar sobre el asunto. Después de varias juntas, en que la Dirección no logró convencerlos de que debían acatar la disposición relativa a reconocimientos, resolvieron declararse en huelga; y, finalmente, *la excitación de los estudiantes dió por resultado que un gran número de ellos (en realidad, la mayor parte de los que efectivamente concurrían a clases) cancelaran sus matrículas.*²⁹

De este movimiento, a todas luces de indisciplina, como que había tomado su origen en el propósito de no cumplir con una disposición expresa de la ley, surgió, en cambio, más tarde, la Escuela Libre de Derecho, que cuenta con un cuerpo de dirección y profesores, en su mayor parte, muy distinguidos y muy dignos, entre ellos, cinco que son a la vez profesores en la Escuela oficial de Jurisprudencia.

Como, en realidad, la huelga, por una parte, y por otra, la fundación de la Escuela Libre obedecen a tendencias distintas, pues si de la huelga nació la Escuela, esto se debió solamente a la necesidad en que los alumnos huelguistas quedaron colocados de continuar sus estudios fuera de la Escuela oficial, esta Rectoría tiene que declarar que le parecen muy reprobables la huelga por injustificada y los motivos que la produjeron, por la indisciplina que revelan; pero debo manifestar también que juzga la fundación de la Escuela Libre de Derecho como un acto de alta significación y probablemente de grandes y benéficas consecuencias para el porvenir de la instrucción en México. Esa Escuela, por lo que tiene de libre, se concierta con los fines de la Universidad.

Porque si el propósito a que obedece la fundación de ésta es hacer a la instrucción superior independiente cuanto más sea posible de los poderes políticos, propósito con toda franqueza expuesto por el Secretario de Estado, su fundador, y que confío llegue a ser una hermosa realidad en tiempo no lejano, ¿cómo no ha de ser plausible la aparición

de un instituto en que se imparten enseñanzas universitarias lejos de la influencia oficial? La Escuela Libre de Derecho, si perdura y progresa, puede llegar a ser grande y buen ejemplo, digno de imitación, de lo que puede realizarse en la enseñanza por la iniciativa particular, y será un estímulo para que nuestros Gobiernos se convenzan de la necesidad que hay de dejar a la instrucción lo más libre y lejana que posible sea de toda tiranía gubernamental y lo más exenta de los vaivenes y de las tempestades de la política.

DOCUMENTOS 73 a 76 *

DECRETOS²⁸

expedidos por las Legislaturas de Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco y México, reconociendo como válidos los estudios hechos en la Escuela Libre de Derecho

En sesión ordinaria de hoy, esta Legislatura aprobó el decreto que sigue:—«Artículo único.—Son válidos los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho, de la Ciudad de México. En consecuencia, los certificados y títulos que ella expida, formalmente legalizados, surtirán los mismos efectos que los expedidos por las Escuelas oficiales del Estado.»—Lo comunico a ustedes para su conocimiento, y como resultado de su ocurso fecha 25 de noviembre último.—Libertad y Constitución.—Zacatecas, 28 de diciembre de 1912.—*José Macías Rubalcaba*, Dip. Sec.—*M. E. Méndez*, Dip. Sec.—A los Sres. Lics. D. Agustín Rodríguez, D. Francisco León de la Barra y D. Emilio Rabasa.—México.

El Congreso del Estado, en sesión del día 31 de diciembre último, tuvo a bien expedir el siguiente decreto:—Número 1,571.—«Artículo único.—Son válidos en el Estado los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho de la Capital de la República. En consecuencia, los certificados que ella expida sobre la aprobación de sus alumnos, en exámenes parciales sobre materias de la carrera de abogado, surtirán los mismos efectos que los de las escuelas oficiales, conforme a las leyes que han estado vigentes.—El Ejecutivo para su sanción.—

* Vid. *Escuela Libre de Derecho. Estatuto, Plan de Estudios, Reglamento y otros documentos*, México, Imprenta I. Escalante, 1913, pp. 28 - 30.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos doce.—*Francisco L. Jiménez, D. S.—Camilo Medina, D. S.—Ramón Torres, D. S.*—Y lo comunico a Uds. como resultado de su ocurso de fecha 25 de noviembre próximo pasado.—Libertad y Constitución.—Aguascalientes, diciembre 31 de 1912.—*C. Medina, Dip. Sec.—Ramón Torres, Dip. Sec.*—A los Sres. Lics. D. Agustín Rodríguez, Francisco León de la Barra y Emilio Rabasa.—México.

Con fecha 12 del mes actual se presentó ante esta H. Cámara un dictamen de la primera Comisión de Instrucción Pública, el cual fue aprobado con fecha 21 del mismo mes, terminando con el siguiente proyecto de ley:—«Artículo único.—Se reconocen como válidos los estudios que se hacen en la Escuela Libre de Derecho de México y los certificados y títulos que ella expida, entre tanto que una ley especial de esta Cámara reglamente lo necesario para la legalización de estudios que se hagan en las escuelas libres.»—La minuta del correspondiente decreto se aprobó en la última fecha antes indicada y se mandó promulgar bajo el número 1559.—Todo lo cual comunico a Uds. para su inteligencia y fines consiguientes y como resultado de su escrito fechado el 25 de noviembre del año próximo pasado.—Libertad y Constitución.—Guadalajara, 22 de febrero de 1913.—*A. Morfín Silva, Dip. Sec.—Agustín Martínez, Dip. Sec.*—A los Sres. Lics. D. Agustín Rodríguez, D. Francisco León de la Barra y D. Emilio Rabasa.—México.

Toluca, mayo 19 de 1913.—A los CC. Directores y Profesores de la Escuela Libre de Derecho.—México, D. F.—Esta Cámara, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente Decreto:—Decreto número 19.—«Artículo único.—Los certificados y títulos que expida la Escuela Libre de Derecho establecida en la Capital de la República, para acreditar los estudios hechos en aquélla, surtirán en el Estado los mismos efectos que los expedidos por ésta.»—Lo que tenemos la honra de comunicar a Uds. para su conocimiento y fines consiguientes, protestándoles las seguridades de nuestra atenta consideración.—Libertad y Constitución.—*J. N. Calvo, Dip. Sec.—P. R. Tirado, Dip. Sec.*

DOCUMENTO 77 *

EL I. Y N. COLEGIO DE ABOGADOS ACEPTA EL PATRONATO

En la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos trece, reunidos en la casa número ciento veintinueve de la quinta calle de Donceles, los Sres. Lics. Agustín Rodríguez, Emilio Rabasa, Dn. Pablo Macedo, Dn. Miguel S. Macedo, Dn. José N. Macías, Dn. Agustín Garza Galindo, Dn. Ignacio Bravo Betancourt y Dn. Manuel Dávalos, a horas que son las nueve y media de la mañana se abrió la sesión dando cuenta la Secretaría, del Oficio en que el Colegio de Abogados comunica haber aceptado el Patronato de la Escuela Libre de Derecho dando esto lugar a que se discuta cuáles son las reformas que en razón del Patronato deban hacerse al Estatuto de la Escuela.

SE ADICIONA UN ART. QUE EXPRESE EL PATRONATO

El Sr. Garza Galindo propone que el art. 1o. sea adicionado en lo relativo al Patronato, y los señores Macedo, Rodríguez y Rabasa opinan que ese concepto debe quedar en artículo separado.

REFORMA DEL ART. 5o.

El artículo quinto será modificado en el sentido de que tres delegados del Colegio de Abogados deberán intervenir en las resoluciones de la Junta de Profesores de la Escuela, proponiéndose por el Sr. don Miguel S. Macedo que para la celebración de las Juntas se disminuya el quórum hasta un tercio del número de Profesores y delegados del Colegio de Abogados.

SUPRESIÓN DEL ART. TRANSITORIO

El artículo transitorio se suprimirán [sic], porque el hecho de haberse aceptado el patronato implica la resolución de que la Escuela Libre subsistirá.

NOMBRAMIENTO DEL LIC. MACEDO PA. REDACTAR LAS REFORMAS

Fue nombrado el Sr. don Miguel S. Macedo para proponer la redacción de las reformas.

* Primer Libros de Actas..., ELD, fs. 5v - 6v.

REGLAMENTO DE EXÁMENES

Puesto a discusión el asunto relativo a exámenes y premios se aprobó lo siguiente:

Art. 1.—Los exámenes serán por materias. En consecuencia, los alumnos presentarán para pasar a los cursos del año siguiente, tantos exámenes cuantas sean las materias que en el presente año hayan cursado.

Art. 2.—Formarán los Jurados de examen el Profesor de la materia sobre que esta haya de versar y dos personas más, nombradas a propuesta de dicho profesor por la Junta Directiva de la Escuela y por el Colegio de Abogados.

Art. 3.—Los exámenes se harán por sistema de cuestionario mediante sorteo, o por el de réplica libre o por ambos, a elección del profesor de cada materia, y durarán, cuando menos quince minutos.

Art. 4.—Terminado el examen, el Jurado resolverá, en primer lugar, si el alumno que lo haya sustentado debe o no ser aprobado; y si su resolución fuere afirmativa, procederá a dar la calificación que estime conveniente entre las tres siguientes:

PERFECTAMENTE BIEN

MUY BIEN Y

BIEN

Art. 5.—Las resoluciones del Jurado se tomarán por mayoría de votos, pero si entre las tres calificaciones que puedan darse a un alumno, cada examinador opinare por una diversa, prevalecerá la que diese el profesor. El acta que de cada examen debe levantarse, se expresará simplemente el resultado, sin hacer consulta si la votación fue unánime o no.

Art. 6.—Los alumnos que no fueren aprobados en un examen, deberán repetir el estudio de la materia sobre que éste hubiere versado durante todo el año escolar siguiente.²⁹

REGLAMENTO DE PREMIOS

Los premios serán por cursos, y habrá para cada uno de éstos un primero y un segundo, otorgándose el primero al alumno que obtenga la calificación de Perfectamente Bien en todas las materias y el segundo al que obtenga Perfectamente en una o alguna de ellas y no menos de Muy Bien en las otras.

Para poder obtener estos premios será requisito indispensable el examen de todas las asignaturas del curso relativo.

Estos premios serán costeados por los Sres. Profesores de cada curso.

Se levantó la sesión a las once quince de la mañana. El Prosecretario Juan José Sánchez.

DOCUMENTO 78 *

En la Ciudad de México a los quince días del mes de enero de 1913, reunidos en la casa ciento veintinueve de la quinta calle de Donceles, los Sres. Licenciados, Agustín Rodríguez, Dn. Emilio Rabasa, Dn. Pablo Macedo, Dn. Miguel S. Macedo, Dn. José Natividad Macías, Dn. Agustín Garza Galindo, Dn. Ignacio Bravo Betancourt, Dn. Manuel Dávalos, Dn. Pedro S. de Azcué, Dn. Demetrio Sodi, a horas que son las nueve y tres cuartos de la mañana se abrió la sesión de acuerdo con la

"ORDEN DEL DÍA"

Antes de ponerse a discusión el punto primero de la convocatoria, el Sr. Profesor Lic. Miguel S. Macedo dió lectura al reglamento que deberá regir los exámenes del año escolar de 1912, el cual fue aprobado por unanimidad de votos, y de acuerdo con lo expresado en el punto primero de la "Orden" el mismo Sr. Lic. Macedo dió lectura a las reformas que en su concepto deberán sufrir el Estatuto de la Escuela, reformas que fundó con razonamientos conducentes y habiéndose sujetado a votación el proyecto de reformas propuesto por el mismo, fué aprobado sin observaciones de ningún género por los señores profesores presentes acordándose que en vista de que a esta Junta no habían concurrido todos los señores profesores de la Escuela, se les comunicara por medio de atentas circulares las reformas sufridas en el Estatuto a fin de que manifestaran su conformidad o inconformidad con dichas reformas. El estatuto quedó redactado en los siguientes términos.

PROYECTO DE REFORMAS DEL ESTATUTO DE LA ESCUELA
LIBRE DE DERECHO DE MÉXICO

Art. 1.—La Escuela Libre de Derecho tiene por objeto exclusivo la enseñanza de las ciencias jurídicas y sus auxiliares, y es una institu-

* Primer Libro de Actas... ELD, fs. 6v-8v.

ción independiente del poder público y ajena a todo fin político o credo religioso.

Art. 2.—Serán admitidos como alumnos, individuos de cualquiera nacionalidad o credo político o religioso, aún cuando sean alumnos de otras escuelas oficiales o particulares.

Los alumnos inscritos para cursar materias aisladas, no necesitarán comprobar estudios anteriores.

Los alumnos deberán someterse a los reglamentos y demás disposiciones dictadas por la Escuela.

Art. 3.—La Escuela expedirá a los alumnos que hayan acreditado su aptitud y conocimientos en las pruebas que se establezcan, certificados que hagan constar su aprobación en las correspondientes materias y, en caso, títulos de haber concluido todos sus estudios y haber sido habilitados por la misma Escuela para el ejercicio de la profesión de abogados.

Art. 4.—El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México ejerce el patronato de la Escuela, le presta su apoyo moral y colabora con ella en la función docente en la forma que para cada caso fijen de común acuerdo la Junta Menor del Colegio y la Directiva de la Escuela.

Art. 5.—La Escuela será sostenida principalmente con las cuotas que paguen los alumnos que reciban la enseñanza. El servicio de los profesores será necesario e individualmente gratuito.

El Colegio de Abogados recaudará o sea por su propia tesorería o por medio de una oficina especial, todos los fondos destinados a la Escuela, procedente de cuotas de alumnos, donativos o de cualquier otro origen.

El Colegio sufragará los gastos de la Escuela, invirtiendo en ello todo lo que para ese fin reciba, así como las cantidades que de sus propios fondos destine como subvención a la Escuela.

Art. 6.—Todo lo concerniente a la Escuela será determinado por la Junta General formada por los Profesores en ejercicio y tres delegados que el Colegio de Abogados nombrará al principio de cada año escolar, y los cuales tendrán voz y voto lo mismo que los Profesores. La Junta podrá funcionar válidamente, por regla general con la presencia de un tercio de sus miembros, previa citación en que se de a conocer el objeto de la sesión.

La Junta General determinará especialmente sobre los puntos siguientes:

I.—Estudios Preparatorios que hayan de exigirse a los alumnos que se inscriban para hacer la carrera;

II.—Plan de Estudios de la Escuela;

III.—Programas, textos y demás circunstancias relativas a los cursos;

IV.—Nombramiento de los Profesores;

V.—Separación de los mismos, sea por renuncia fundada en causa bastante, o sea en virtud de motivo que, a juicio de la Junta, amerite la separación.

La Junta determinará las bases generales para la inversión de los fondos que el Coloquio ponga a su disposición y hará conocer a este las atenciones a que sea necesario proveer.

Art. 7.—La ejecución de las resoluciones de la Junta General y el gobierno económico de la Escuela, estarán a cargo de una junta de tres profesores, nombrados por la General, y que se renovará a principio de cada año escolar.

Dicha Junta Directiva tendrá las facultades propias de los cuerpos ejecutivos, según se pormenorizan en el respectivo reglamento.

Art. 8.—El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por el voto de dos tercios del número de profesores en ejercicio, el votarse la modificación; pero aún aprobada ésta, los profesores disidentes tendrán el derecho de retirarse de la Escuela.

Económico. Se suprimen los artículos transitorios. En seguida se pasó a discutir el punto 2o. de la convocatoria dándose lectura al efecto al acta de la sesión celebrada por la Junta menor del Colegio de Abogados acordándose se contestara al Colegio poniendo en su conocimiento las reformas aprobadas del Estatuto de la Escuela Libre, así como que para la próxima junta se cite a los señores Lic. Emilio Monroy, Luis Elguero y José López Moctezuma miembros de la Junta Menor del Colegio de Abogados según acuerdo tomado con anterioridad.

Acto continuo se pasó a discutir el tercer punto de la convocatoria acordándose se enviara a los señores Jurados nombrados en esta sesión atento oficio haciéndoseles saber su nombramiento, cuyo oficio fué redactado por la H. Junta Directiva de esta Escuela y que se inserta en esta acta.

NOMBRAMIENTO DE SINODALES PA. LOS EXÁMENES DE 1912

Discutido el 4o. punto habiéndose acordado que los Jurados de la materia que se expresan en seguida sean integrados de la sig. manera:

Ier. CURSO DE DERECHO CIVIL

Sinodales: Srs. Lics. Manuel Dávalos, Emilio Monroy y José López Moctezuma.

1er. CURSO DE ECONOMÍA POLÍTICA

Sinodales: según lista que al efecto enviará el profesor de la materia Sr. Lic. Don Pablo Macedo.

2o. CURSO DE ECONOMÍA POLÍTICA

Sinodales: Srs. Lic. Juan Orozco, Emilio Pimentel, Luis Labastida.

1er. CURSO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Sinodales: Srs. Lic. José Raz Guzmán, Indalecio Sánchez Gavito y Rómulo Becerra.

2o. CURSO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Sinodales: Pedro Díaz Barreiro, Francisco César y Eduardo Preciat.

2o. CURSO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Sinodales: Srs. Lics. Alfredo Flores, Vicente Sánchez Gavito y como suplente Javier Cuevas.

2o. CURSO DE DERECHO PENAL

Sinodales: Sres. Lics. Enrique Piña y Aguayo, Gustavo Gusarte Campos [sic] y Agustín Arroyo de Anda.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

Sinodales: Srs. Lics. Antonio de la Peña y Reyes, Manuel Cervantes Rendón.

DERECHO CONSTITUCIONAL

Sinodales: Srs. Lics. Manuel Olivera y Toro y Alonso Rodríguez Miramón.

FECHA DE LA APERTURA DEL AÑO ESCOLAR DE 1913

Discutido el 4o. punto se acordó que la H. Junta Directiva sea la que conteste a las Legislaturas de los Edos. de Aguascalientes y Za-

catecas. En seguida se pasó al 5o. punto de la convocatoria habiéndose acordado que la apertura de los cursos del nuevo año escolar sea el día 15 de febrero del corriente año.

Puesto a discusión el punto 6o. y último de la convocatoria se acordó que el puesto de Profesor de Sociología fuese desempeñado por el Lic. Sr. Ezequiel A. Chávez a cuyo efecto se le haría saber su nombramiento por la Junta Directiva de esta Escuela.³⁰

Con lo que terminó la sesión a horas que son las 11:30 de la mañana. Doy fe el Prosecretario Juan José Sánchez.

DOCUMENTO 79 *

Luis Cabrera ante usted con el debido respeto manifiesta que: deseando atender por un poco de tiempo el restablecimiento de su salud, pide a esa Secretaría se sirva concederle licencia para separarse del cargo de Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, durante los meses de Febrero y Marzo.

El suscrito estima además que su separación de esta Escuela durante el término de las inscripciones ayudaría un poco a formarse concepto cabal de la actitud de los alumnos separatistas, en el presente año escolar.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto. Libertad y Constitución, México, Enero 28 de 1913.³¹

Luis Cabrera.

Al C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes

Presente.

Al Márgen: Acuerdo

Enero 29 de 1913.

Concédase la licencia de que se trata, y nómbrese sustituto al Lic. Victoriano Pimentel.

* Expediente No. 19933 del Sr. Lic. Luis Cabrera, Archivo del Personal Académico, UNAM, foja 41.

DOCUMENTO 80 *

C. Secretario de Instrucción Pública,
México,

Luis Cabrera, ante usted respetuosamente expongo:

Que encontrándome en esta ciudad, llegó a mi conocimiento que ha sobrevenido un cambio en el personal de esa Secretaría de Instrucción Pública.

Como el puesto de Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia —de cuyo desempeño me encuentro separado con licencia— es un cargo de mera confianza del Secretario del ramo que á mi juicio debe quedar sin efecto desde el momento en que cambia el personal de la Secretaría, considero de mi deber manifestarlo así a esa Superioridad.

Con el fin, pues, de dar forma legal á mi cesación, y sin esperar á que concluya la licencia que disfruto, para no estorbar en lo más mínimo las labores del nuevo Señor Ministro, vengo á hacer formal renuncia del cargo de Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y á pedir a Ud. se sirva admitírmela desde luego.

Protesto á usted las consideraciones de mi atenta consideración.

Nueva York, Febrero 21 de 1913.³²

Luis Cabrera.

Dirección para contestar: México, Av. 5 de Mayo, 32.

Al Márgen:

Acuerdo: 26 de Marzo de 1913.

Dígase en respuesta que en virtud de haber vuelto a la Dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia el C. Lic. Julio García ha quedado por este hecho sin efecto el nombramiento de Director interino que había sido extendido al C. Cabrera, que en consecuencia esta Secretaría le da las más cumplidas gracias por los servicios que prestó en el interinato de referencia.

Rúbrica, JVE.

* Expediente No. 19933 del Sr. Lic. Luis Cabrera, Archivo del Personal Académico, UNAM, foja 45.

DOCUMENTO 81 *

[Sellos que dicen]: Universidad Nacional de México - Escuela de Jurisprudencia. - Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Oficialía de Partes.

Con motivo de los desórdenes que se suscitaron en esta Escuela en el mes de Julio del año próximo pasado, se tomaron, entre otras medidas, la de expulsar por dos años a los alumnos:

Nº 615

ACUERDO

5284

7 marzo 1913.

De conformidad se concede amnistía para que los alumnos que constan en esta lista puedan volver a la Escuela Nacional de Jurisprudencia a reanudar sus estudios.

Padilla Ezequiel
Mac Gregor Vicente
Domínguez Enrique B.
Meráz Rivera Rogerio
Mac Gregor Luis E.
Gurría Urgell José María
Castañeda Francisco M.
Méndez Palacios Manuel
Herrera y Lasso Manuel
Rocha Guillermo A.
Vallejo Macouzet Ignacio
Díaz de León Rafael M.
Jiménez Domínguez Enrique
Ortega y C. de Lerín Romeo
Valenzuela Gilberto; y definitivamente:

Jiménez Manuel
Zurita Maximiliano
Cumming Carlos F.
Del Corral Eduardo
Meléndez Carlos I.
Díaz Dufoó Carlos
Méndez Rivas Joaquín
Rodríguez Morales Ignacio
Escobedo Rafael A., y
Ortiz Leopoldo.³³

La Dirección de esta Escuela creé que su misión actual debe ser de orden y conciliación, y en esta virtud tiene la honra de dirigirse a la

* AHUNAM-FENJ. Alumnos. Asuntos varios 1913.

Secretaría del muy digno cargo de usted, suplicándole que se sirva autorizarla para que, en caso de que las personas mencionadas deseén volver a la Escuela; puedan ser inscritas como alumnos de la misma.

Esperando de la bondad de usted, señor Ministro, que se servirá acceder a mi súplica, me es honroso protestar a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

Libertad y Constitución. México, Febrero 26 de 1913.

El Director,
Julio García.

Al C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presente.

DOCUMENTO 82 *

En la Ciudad de México a las 11 de la mañana del día 19 de Marzo del año de 1913, reunidos en la Dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia bajo la presidencia del Sr. Director Lic. Don Julio García los Sres. Profesores Lics. Don Rodolfo Reyes, Don Victoriano Pimentel, Don Agustín Garza Galindo, Don Demetrio Sodi, Don Eduardo Pallares, Don Antonio Ramos Pedrueza, Don Rafael N. Millán y Alva, Don Manuel Mateos Alarcón, Don Francisco de P. Herrasti, Don Carlos Vargas Galeana y Don Salvador Urbina con el objeto de formar el horario a que deben sujetarse las clases durante el año escolar de 1913-1914, en cumplimiento de lo mandado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en oficio girado bajo el no. 4387 a la Rectoría de la Universidad Nacional y transcrito por ésta en oficio no. 1419, fechado el 16 de Mayo de 1911; y después de discutirse el punto, se aprobó el siguiente horario

PRIMER AÑO

Principios de Sociología.—Lunes, Miércoles y Viernes de 9 a 10 a.m.
Primer curso de Economía Pol.—Martes, Jueves y Sábados de 3.30 a 4.30 p.m.

Primer Curso de Derecho Civil.—Martes, Jueves y Sábados de 5 a 6 p.m.

* Libro de Actas... 1913, fs. 2-3.

SEGUNDO AÑO

Segundo curso de Derecho Civil.—Martes, Jueves y Sábados de 9 a 10 a.m.

Segundo curso de Economía Política.—Lunes, Miércoles y Viernes de 9.30 a 10.30 a.m.

Primer curso de Procs. Civiles.—Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 9 a.m.

Primer curso de Derecho Romano.—Martes, Jueves y Sábados de 8 a 9 a.m.

TERCER AÑO

Tercer curso de Derecho Civil.—Lunes, Miércoles y Viernes de 9.30 a 10.30 a.m.

Segundo curso de Procs. Civiles.—Martes, Jueves y Sábados de 9 a 10 a.m.

Primer curso de Derecho Penal y de Procedimientos Penales.—Martes, Jueves y Sábados de 3 a 4 p.m.

Segundo curso de Derecho Romano.—Lunes, Miércoles y Viernes de 4.30 a 5.30 p.m.

CUARTO AÑO

Derecho Mercantil.—Martes, Jueves y Sábados de 8 a 9 a.m.

Derecho Internacional.—Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 9 a.m.

Tercer curso de Procedimientos Civiles.—Lunes, Miércoles y Viernes de 5 a 6 p.m.

Segundo curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales.—Martes, Jueves y Sábados de 9.30 a 10.30 a.m.

QUINTO AÑO

Derecho Constitucional.—Martes, Jueves y Sábados de 9 a 10 a.m.

Derecho Administrativo.—Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 9 a.m.

DOCUMENTO 83 *

Esta Secretaría, de conformidad con las consideraciones expuestas por esa Dirección en su oficio número 615 de 26 de febrero último, concede amnistía a los alumnos comprendidos en la lista inserta en el

* AHUNAM-FENJ. Alumnos. Asuntos varios 1913.

citado oficio, a efecto de que puedan volver a esa Escuela de Jurisprudencia a reanudar sus estudios.

Libertad y Constitución. México, 7 de marzo de 1913.

C. Director de la Escuela N. de Jurisprudencia.

DOCUMENTO 84 *

Reunidos el 7 de abril de 1913, a las 4 p.m. en uno de los salones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, los Señores don Agustín Rodríguez, don Emilio Rabasa, Ignacio Bravo Betancourt, don Manuel María Dávalos, Dn. Agustín Garza Galindo, Dn. Ezequiel A. Chávez, Dn. José María Lozano, Dn. Miguel S. Macedo, Dn. Pablo Macedo, Dn. J.N. Macías, don Eduardo Pallares, Dn. Jorge Vera Estañol.

El Sr. Pedro S. de Azcué, se excusa de asistir a la Junta por enfermedad.

Previa citación que les fue hecha por la Secretaría, para tratar los siguientes puntos:

I.—Renovación de la Junta Directiva, para el año escolar de 1913.

II.—Discusión del Plan de Estudios. Se acompaña dos proyectos, uno de los Srs. don Emilio Rabasa y don Jorge Vera Estañol y el otro del Sr. D. Francisco de P. Cardona.

III.—Fijación del día en que deben abrirse los cursos escolares de 1913.

PUNTO PRIMERO: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA PARA 1913

Se acordó por unanimidad que la Junta Directiva que debe funcionar en el año de 1913, quede integrada por las siguientes personas: Sr. Dn. Agustín Rodríguez, Dn. Miguel S. Macedo y Dn. Demetrio Sodi.³⁴

PUNTO SEGUNDO: DISCUSIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS EN GENERAL

El Sr. Dn. Pablo Macedo, pidió la Palabra y concedida que le fué el uso de ella dijo: que lo prudente y racional sería tratar el tercer punto de la orden del día y dejar abierta la discusión del plan de estudios, pues por experiencia sabía lo dilatado que era la elaboración

* Primer Libro de Actas..., ELD, fs. 10v-12v.

de un plan, aduciendo para ello los testimonios de los Srs. don Ezequiel A. Chávez y Dn. Miguel S. Macedo, quienes estuvieron presentes en las Juntas en que se discutió, el actual plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y que por lo mismo pide se pase a fijar el día en que deben abrirse los cursos a no ser que la idea de los que se encuentran presentes sea la de tener primero un plan de Estudios. El Rector Dn. Agustín Rodríguez dijo: que no creía conveniente se pasara a discutir el tercer punto de la orden del día que propone el Sr. don Pablo Macedo, sin haber quedado resuelto el segundo y quedando por lo tanto a discusión en general el proyecto de la mayoría.

El Lic. Bravo Betancourt, hizo uso de la palabra haciendo una síntesis de las razones expuestas en la exposición de motivos al proyecto del plan de estudios presentados por la mayoría y que a su juicio eran muy sabias creyendo que la carrera de abogado podía hacerse perfectamente en cuatro años. El Sr. Dn. Ezequiel A. Chávez dijo: que el punto fundamental está a su juicio en el de saber las materias que deben ser necesarias al alumno para tener una preparación suficiente para el ejercicio de la abogacía y de esta manera aumentar o disminuir el número de años. El Sr. Dn. Eduardo Pallares dijo: que si la carrera de abogado se hace en cuatro años va a traer como consecuencia la producción de abogados y además los alumnos que hagan sus estudios en la Escuela Libre, tendrán que ser inferiores a los de la Escuela Oficial, pues los cursos no podrán desarrollarse en toda su amplitud, como va a acontecer si se aprueba que el Derecho Penal se haga en un año como lo proponen los autores del plan. El Sr. Lic. don Jorge Vera Estañol, opina que lo dicho por el Sr. Pallares carece de fundamento pues la mira principal de la comisión al formar el plan de estudio que se le encomendó ha sido la formación del carácter de los alumnos y que poco importa que no pueda terminarse el curso completo, si el Prof. ha logrado inculcar en el espíritu de sus alumnos los principios fundamentales que rigen a la materia que tienen bajo su dirección, apoyando para comprobar sus aseveraciones el caso del Maestro Jacinto Pallares, de que en las clases apenas si se veía la tercera parte de la materia; pero que con los fundamentos que había logrado enseñar a sus alumnos en la clase de Derecho Civil, en cualquier momento podrían encontrar en el Código el artículo o artículos que necesitasen para la resolución de algún caso concreto y que igualmente había acontecido esto cuando fue discípulo del Sr. Lic. Miguel S. Macedo, puesto que en su clase no se habían visto algunos capítulos relativos a delitos especiales y que sin embargo tenía la plena seguridad de que le bastaría leerlos en el Código para comprenderlos, pues el

Sr. Macedo siempre ha procurado formar el criterio de sus alumnos. Que respecto a lo dicho por el Sr. Pallares, de que se facilitaría la carrera de abogado, si se acepta el plan de Estudios tampoco está en lo justo, pues la comisión al formarlo trato de hacerlo intensivo para que los alumnos no se dediquen a trabajos o paseos que los distraigan de sus labores escolares. El Sr. Dn. Demetrio Sodi, dijo: que la carrera de abogado no puede hacerse en cuatro años, sino es haciendo una aglomeración de materias y pone como caso al 3er. año en que la comisión ha refundido hasta seis materias y en consecuencia va hacerle muy difícil al alumno el buen aprendizaje de ellas. El Sr. Ezequiel A. Chávez, dijo: que la carrera de abogado puede hacerse en cuatro años siempre que en la Escuela Libre no se trate más que de formar abogados y que en tal concepto el plan presentado llena su objeto; pero que si se desea formar un grupo selecto de abogados entonces es necesario ampliarlo. El Lic. Vera Estañol, refutó lo dicho por el Sr. Chávez, diciendo que tendría razón si se tratara de formar en la Escuela Libre especialistas y que aún en este caso, no bastarían cuatro ni cinco años, sino que repite que la comisión, sólo tuvo en cuenta la de preparar a los alumnos para la carrera de abogado. El Sr. Lic. Sodi, vuelve a insistir de que no es posible hacer la carrera de abogado en cuatro años, sino es suprimiendo algunas materias. El Sr. Miguel S. Macedo, hizo ver en una brillante exposición, que el plan de 4 años desvirtua el objeto de la Escuela, pues que en su opinión debe hacerse en esta una enseñanza mas profunda que en la Escuela Oficial. El Rector Agustín Rodríguez, pide a la asamblea se aplaze la discusión para el día siguiente a fin de que los Sres. Profs. reflexionen, pues que a su juicio se trata de un asunto de trascendencia (sic) importancia, la asamblea estuvo conforme, quedando citados los que concurrieron para continuar la discusión el martes 8 a las 6 p.m. en uno de los salones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con lo que concluyó la presente a horas que son las 8 p.m. El Pro. Secretario Juan José Sánchez.

DOCUMENTO 85 *

Reunidos el 8 de abril a las 6 p.m. en uno de los salones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, los Sres. Profs. Dn. Agustín Rodríguez, Dn. Miguel S. Macedo, Dn. Demetrio Sodi, Dn. Ezequiel A. Chávez, Dn. Manuel María Dávalos, Dn. Manuel F. de la Hoz, Dn. Abraham A. López, Dn. Pablo Macedo, Dn. Agustín Hurtado de

* Primer Libro de Actas..., ELD, fs. 12v-13v.

Méndoza, Dn. Emilio Rabasa y Dn. Jorge Vera Estañol, habiéndose excusado de asistir a la Junta el Sr. Dn. Pedro S. de Azcué por enfermedad.

CONTINÚA LA DISCUSIÓN SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS EN LO GENERAL

Se abrió la sesión para continuar las discusiones en lo general del Plan de Estudios. El Lic. Dn. Pablo Macedo hace uso de la palabra para proponer que se deje para mas tarde la discusión del plan de estudios y que lo más urgente es fijar el día en que deban abrirse los cursos para el año escolar de 1913. El Sr. Dn. Agustín Rodríguez, opina que no es racional abrir los cursos sin tener un plan de estudios, pues que el que actualmente esta en vigor no es posible enseñar y que la carrera de abogado puede hacerse en cuatro años; pues no vé porque aquí en México, pueda tener inconveniente toda vez que los estudios Universitarios para dicha carrera se hace en cuatro años en Francia, Alemania y E. U. El Lic. Pallares dijo: que como no se ha resuelto nada respecto a la mosión (sic) hecha por El Sr. don Pablo Macedo, insiste en que esta se resuelva. El Lic. Vera Estañol, cree que de resolverse favorablemente lo solicitado por el Sr. Macedo, se vá a perjudicar grandemente a los alumnos, puesto que el plan de estudios actual es nosivo (sic) toda vez que con arreglo a él los alumnos pueden clasificarse en 3 grupos: I.—Los ricos que se dedican al estudio de la abogacia con el fin de que sus padres les faciliten dinero, para dedicarse al paseo, reuniones sociales etc. etc.

II.—Los pobres que buscan empleo y miran los estudios como una cosa accesoria (sic) y por último que son los que forman una minoría, se dedican a doblar años y que por todas estas razones cree que no debe abrirse la Escuela sin tener un plan de estudios. El Lic. Ezequiel A. Chávez, apoya lo dicho por el Sr. Rector Rodríguez, dando lectura a un estudio publicado por un Prof. de Columbia, en el que dice que la carrera de abogado se hace en cuatro años en las Universidades de Francia, Alemania y E. U. El Sr. Eduardo Pallares, insiste en que se resuelva la mosión (sic) hecha por el Sr. Dn. Pablo Macedo, la que fue deshechada; pasandose a recoger la votación por considerarse suficientemente discutido el Proyecto en lo general. Este fué aprobado por 8 votos por la afirmativa contra 5 por la negativa, correspondiendo los primeros a los Srs. Rabasa, Rodríguez, Vera Estañol, Chávez, López, de la Hoz, Hurtado de Mendoza y Dávalos y los segundos a los Srs. Macedo P. Macedo M. Sodi, Pallares (sic) y Garza Galindo.

DISCUSIÓN DEL PLAN EN LO PARTICULAR

Se pasó en seguida a discutir el Proyecto en lo particular haciendo uso de la palabra el Sr. Pallares, quien propone que en el 1er. año se dé un estudio de Prolegómenos de Derecho, pues que es muy necesario para preparar a los alumnos en el estudio de la ciencia del Derecho. Se aprobó por unanimidad la proposición hecha por el Sr. Pallares.

El Sr. don Miguel S. Macedo, pide que el Derecho Penal, que esta comprendido en el proyecto en el 2o. año, se haga en dos cursos: el 1er. que comprendiera la Teoría General del Derecho Penal y la parte relativa a Procedimientos en lo general, haciendose este estudio en el 2o año y el 2o Curso que comprendiera los delitos en lo particular y la parte relativa a los Procedimientos Penales, que se refieren a Juicios y Recursos, haciendose este estudio en el 3er año. Se aprobó la proposición del Sr. Macedo.

Con lo que terminó la presente a horas que son las 8 p.m., quedando citados los que asistieron para continuar la discusión el día 9 de abril a las 6 p. m. en uno de los salones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

DOCUMENTO 86 *

Reunidos en 9 de abril de 1913, en uno de los salones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, los Srs. Lics. don Agustín Rodríguez, Dn. Demetrio Sodi, Dn. Ezequiel A. Chávez, Dn. Manuel María Dávalos, Dn. Agustín Garza Galindo, Dn. Emilio Rabasa y Dn. Jorge Vera Estañol, se abrió la sesión para seguir la discusión en lo particular relativa al plan de estudios.

CONTINÚA LA DISCUSIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS EN LO PARTICULAR

El Sr. Agustín Garza Galindo, hace uso de la palabra y pide que el estudio del Derecho Administrativo se haga en 4o año y no en 2o como lo propone la comisión, pues solamente podían los alumnos entender las explicaciones que se refieren a la materia cuando hallan visto sus antecedentes en los años anteriores y además opina que simplemente debe llamarse Derecho Administrativo y no hacerse un estudio limitativo como esta propuesto en el Plan que se discute. Se aprobó lo propuesto por el Sr. A. Garza Galindo.

* Primer Libro de Actas... ELD, fs. 13v-15v.

QUE EN 2o. AÑO SE HAGA EL ESTUDIO DE UN CURSO TEÓRICO DE ECONOMÍA POLÍTICA

El Sr. Ezequiel A. Chávez, pide que habiendose pasado al 5o año el estudio del Derecho Administrativo, (sic) se ponga en 2o. año un Curso teórico de Economía Política, lo que fue aprobado.

A propuesta del Sr. Rodríguez, se aprobó lo siguiente:

El Plan de estudios quedó formado de la sig. manera.

PLAN DE ESTUDIOS

PRIMER AÑO

—Curso teórico de Economía Política.

—Sociología.

—Prolegómenos del Derecho, comprendiendo nociones generales sobre Derecho y sobre Ley, su aplicación, su interpretación, retroactividad, conflicto de leyes, curso elemental de Derecho Constitucional, comprendiendo solamente nociones generales sobre derechos del hombre, formas de gobierno y división de Poderes.

—Primer curso de Derecho Civil: Personas. Este estudio comparándolo con el Derecho Romano, se hará siguiendo el Plan de la Instituta, con excepción de la parte de matrimonio que deberá compararse con el Derecho Canónico. En materia de personas en Derecho Romano, se hará, una simple exposición; pero no un estudio profundo respecto de ellas.

SEGUNDO AÑO

—Economía Política Aplicada.

—Segundo Curso de Derecho Civil: Cosas hasta sucesiones en un estudio comparativo con el Derecho Romano y siguiendo el Plan de la Instituta. Se comprenderá la parte de Legislación no codificada relativa a desamortización, nacionalización, tierras, aguas y minas.

—Primer Curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales. Se hará el estudio de la teoría General de esta rama del Derecho y en la de la Legislación Mexicana relativa (materias comprendidas en los libros 1o y 2o del Código Penal Vigente). Se estudiará asimismo la organización de los tribunales en el orden Penal y la teoría general de la jurisdicción y del juicio de la misma materia y las leyes Penales no codificadas.

—Primer Curso de Procedimientos Civiles. Organización de tribunales, competencia en el orden civil, parte general y el juicio ordinario, tanto en el Fuero Federal como en el Fuero Local y el Procedimiento Mercantiles (sic) haciendo la exposición simultánea de las disposiciones concordantes o discrepantes.

TERCER AÑO

—Tercer Curso de Derecho Civil: obligaciones, contratos, cuasicontratos, delitos y cuasidelitos, comparados con el Derecho Romano y siguiendo el Plan de la Instituta.

—Segundo Curso de Procedimientos Civiles: Juicios especiales y Recursos, Jurisdicción voluntaria y mixta, simultáneamente expuestos en el Fuero Federal y en el Fuero Local y Mercantil.

—Segundo Curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales. Se hará el estudio de los delitos en particular, comprendiendo asimismo los juicios penales, los recursos y las otras materias no comprendidas en el curso relativo.

—Derecho Internacional Público, dos veces por semana.

—Derecho Internacional Privado, una vez por semana.

CUARTO AÑO

—Derecho Mercantil, comprendiendo el Código de Comercio y las leyes Mercantiles no codificadas.

—Curso superior de Derecho Constitucional, incluyendo en él el Juicio de Amparo. Se dará Historia de la Legislación comparada en materia Constitucional.

—Derecho Administrativo.

—Síntesis del Derecho: Generalización, coordinación y organización de los fenómenos Jurídicos y de las ramas del Derecho, 2 veces por semana.

—Casos Selectos, una vez por semana.

—Prácticas.

1. —Curso Superior de Derecho Romano. Este estudio se desarrollará en el número de años que acuerden los Srs. Profs. de la materia y sin que pueda exceder de cuatro años. Estas clases serán de asistencia obligatoria para los cursos que fije la Junta Directiva.

II.—Curso Superior de Derecho Internacional Privado. Esta cátedra será de asistencia voluntaria y se abrirá cuando haya un número suficiente de alumnos inscritos a Juicio de la Junta Directiva.

III.—Curso de Latín. Esta cátedra sera de asistencia voluntaria y se abrirá cuando haya un número considerable de alumnos a juicio de la Junta Directiva.

PUNTO TERCERO

Se acordó que la inauguración de las clases en el año escolar de 1913 tenga lugar el 15 de abril a las 9 a.m. con asistencia del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Lic. Dn. Jorge Vera Estañol.

Con lo que terminó la presente a horas que son las 8 p.m. El Pro. Secretario Juan José Sánchez.

DOCUMENTO 87 *

"SE RECONOCERÁN OFICIALMENTE LOS ESTUDIOS DE LA ESC. LIBRE DE LEYES"

EL DISCURSO DEL SR. LOZANO

Señor Ministro:

Señor Rector:

Señores Profesores:

Jóvenes alumnos:

La iniciación de los cursos en la Escuela Libre de Derecho, al segundo año de su existencia, es un síntoma consolador y revelante porque entraña edificante testimonio de que el alma de la juventud atesora y encierra las dos virtudes nutrices de todas las nobles y perdurables empresas humanas: la Fe y la Esperanza.

Yo hubiera querido que esta fiesta de aliento y poderoso relieve moral, contase, para su mayor esplendor, con la docta palabra del venerable Rector Rodríguez, con el verbo lapidario de Emilio Rabasa, con la dialéctica diamantina de los Macedo y Vera Estañol, ó la sabiduría probada de cualesquiera de mis colegas; pero no con mi contingente sin clisé retórico, de suyo ruin y sin garbo, y que para mayor martirio de mis oyentes se ha aunado con la escasa preparación de que he podido disponer para trabajar mi ofrenda á este festival minervino.

Un espíritu selecto, inolvidable, para mi amor de discípulo, que sin duda nos contempla desde la eternidad donde reposa, enunciaba en exordio de discurso inmortal, la tesis que sanciona toda la historia y es,

* *El Imparcial* de 16 de abril de 1913.

que la humanidad se rige por el sentimiento y no por la razón. Dentro de la amplitud de este postulado y en el ancho cuadro de los sentimientos, ningunos más beneficiosos al desenvolvimiento de la especie que aquellos que yo veo que calientan y alumbran vuestro corazón como una antorcha: la Fe y la Esperanza.

UN TRIPLE MILAGRO

La Fe es la llama que fortifica el carácter, el agua viva que desarrolla y muscula la voluntad; en una palabra, la causa creadora de todos los hombres de acción. La Esperanza es la nube fileteada de oro, que guía al artista hacia la Tierra prometida de su ensueño.

Apóstoles, mártires, estadistas, reformadores, iluminados y artistas, arrancan su fuerza inicial y transformadora de esas dos virtudes: y en que nada hay tan poderoso como la fe. La fe, "como el fuego, consume troncos muertos, calcina piedras, derrite metales. La fe de una alma puede incendiar una Babilonia". Un iluminado puede abrasar un pueblo: ya se ha visto, nosotros lo hemos visto porque sólo la fe crea el milagro y nosotros vivimos de los frutos de un triple milagro: el milagro cristiano, el milagro del arte griego y el milagro del Derecho Civil Romano y del Derecho Político Inglés.

Todas las academias en extracto y todos los sabios comentarán y criticarán, pero no escribirán jamás el Evangelio. Galileo se retractó ante el suplicio; Blandina, débil virgen cristiana, sonríe con éxtasis de deleite cuando la envuelven las llamas, y dulce é inefable voluptuosidad la invade cuando la azotan los sayones y la desgarran las fieras.

REFIERE CARLOS DARWIN

Estudiad, oh jóvenes, á los hombres de fé, y encontraréis a los grandes hombres; y habréis así aprendido el secreto de la Historia Universal, pues con Carlyle, pienso y creo que la historia de lo que el hombre ha realizado en este mundo, es la historia de los hombres grandes, que entre nosotros han trabajado. Opinión que desde hace tiempo tiene fuertes raigambres en mi alma, no tan sólo porque conozco las transformaciones profundas que causaron en su época hombres como César, Hampden y Riquetti-Mirabeau, sino también por obra de una transportación audaz y temeraria que ha hecho de la vida orgánica a la superorgánica.

Refiere Carlos Darwin, que en la finca de un pariente donde tuvo grandes medios de investigación científica, dió con un gran fresal estéril en extremo, que nunca había sido tocado por la mano del hom-

bre, aunque unos cuantos centenares de metros de terreno exactamente igual, habían sido roturados 25 años antes para ser plantados de pino. El cambio en la vegetación natural de la parte plantada del páramo, fue notabilísimo y mayor del que generalmente se ve al pasar de un terreno a otro completamente distinto, pues no sólo el número proporcional de las plantas del fresal había cambiado por completo, sino que dos especies de plantas —no incluyendo yerbas ni carices— florecían en las plantaciones y en vano se les hubiera buscado en el terreno baldío. El efecto sobre los insectos fue todavía mayor, porque eran muy comunes en la parte plantada: 6 clases de pájaros insectívoros, que no se veían en la parte inculta, frecuentada tan sólo por 2 ó 3 clases distintas de los anteriores.

Así es el genio en la aceptación de Carlyle: cuando aparece, transforma todo á su alrededor, y la miopía humana cree que aquel cambio es obra del anónimo é insignificante esfuerzo de los séquitos que acompañan a los representativos.

Más si la fe es genitora de los hombres de acción, la Esperanza nutre el alma de los artistas é impide que Esquilo vacile en la consumación de su obra porque fía en el Porvenir, y agarrado á la Esperanza confía altivamente su obra al tiempo. A Leonardo de Vinci, quizá lo hubiesen hecho fracasar las infinitas amarguras que padeció, si no hubiera sido por su esperanza en el logro de la belleza y en tiempo definitivo del aspecto en que él vió la vida en sus telas: la seriedad y la gravedad de la existencia.

EL IDEAL Y EL ENSUEÑO

Vais, jóvenes alumnos, á recibir copiosas enseñanzas de ciencia: pero no disminuyáis vuestro acervo de Fe y de Esperanza, porque esta Escuela es hija de vuestro fuego, que como hierro ardiente, fue preciso para que alcanzara su definitivo temple, macerarlo en la helada ancianidad del Venerado Rector Rodriguez.

A la alianza de vuestro entusiasmo, con el celo que ha demostrado nuestro Director por esta Escuela, ésta vive y perdurará, pues parece que corporiza ante mis ojos la alianza de David y Betzavé, tronco de la generación mesiánica que florece en la rosa sangrienta del Calvario; pero cuyos pétalos dispersos, son todavía la lluvia de perfumes y de amor que consuela á la afligida y torturada Humanidad.

Así, vosotros, tenéis en el solemne momento porque atravesamos, que desempeñar el papel de la Generación Mesiánica, para arrebatarnos á nuestra Patria, enclavijada y triste, de la cima del Calvario, para hacerla transfigurar en el Tabor. Yo sé bien que vosotros emprenderéis

esa empresa y que sois fuertes para lograrla, pues para ello contáis con la Fe que engendra las renunciaciones y los heroísmos y con la Esperanza que hace nacer todos los incentivos del ideal y del ensueño.

DOCUMENTO 88 *

"FUERON AYER INAUGURADAS LAS CLASES
EN LA E. LIBRE DE LEYES"

"El Ministro de Instrucción Pública declaró que el Sr. Presidente de la República ha decidido que sean reconocidos oficialmente los estudios de la Escuela Libre".

"Habla el Sr. Ministro de Instrucción Pública:³⁵

Desde la fecha en que se fundó la Escuela Libre de Derecho, he procurado, por cuantos medios han estado a mi alcance, contribuir con mi óbolo para el sostenimiento y avance de la misma, y hoy, que estoy en posibilidad de que mi ayuda sea más fructífera, vengo al seno de la juventud, para legarla en pro de sus grandes esfuerzos. Mi declaración de hoy será que el ministerio a mi cargo está puesto para apoyar y dar su ayuda a esta escuela, cuyos cursos se inauguraron con esta fecha, y vengo, además, a comunicar, tanto a los alumnos como al profesorado de ella, que el señor presidente de la República, en consideración a que el plantel no cuenta actualmente con un local apropiado y carece de muchos recursos de vitalidad, ha acordado conceder un subsidio a la misma, así como que el ministerio de Instrucción Pública reconozca la legalidad de los estudios hechos por los alumnos que a ella concurrieron, en el período que acaba de finalizar. Y al efecto, ya se han ocurrido a los trámites de ley para que los miembros que integran la directiva de la escuela Libre, se pongan de acuerdo con el director de la escuela de Jurisprudencia, a fin de que queden reconocidos por este último los exámenes que sustentaron, al terminar los cursos de la primera, los que a ella asistieron".

* *El Diario*, 15 de Abril de 1913.

DOCUMENTO 89 *

LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO
Y SU PRIMER AÑO DE ESTUDIOS¹

Informe leído por el alumno Don Manuel Herrera y Lasso

El 24 de julio del azaroso año de 1912 resonaban en este mismo lugar las aclamaciones y los aplausos con que celebramos conmovidos la fundación de nuestra Escuela Libre de Derecho.

Inaugurábamos un curso preliminar con el objeto urgente e inmediato de continuar los interumpidos estudios y la aspiración final de establecer permanentemente un instituto de enseñanza ajeno al poder público; hoy venimos a proclamar a la faz de la República el éxito de ese curso «de prueba y de experimentación» y la realización plena de nuestro ideal de libertad de enseñanza.

El Cuerpo de Profesores definió entonces su actitud en una «Exposición de Motivos,» constituyendo en nueve artículos lo que con clásica propiedad denominó «El Estatuto.» — «La Escuela Libre de Derecho tiene por objeto la enseñanza de las ciencias jurídicas, es independiente del poder público y ajena a todo fin político o credo religioso.» La Junta General de Profesores asume la dirección del establecimiento; la acción ejecutiva queda confiada a una Comisión especial formada durante el primer año por los Sres. Abogados don Agustín Rodríguez, don Francisco León de la Barra y don Emilio Rabasa. . . . Los alumnos pagarán cuotas reducidas para el sostenimiento de la Escuela y el servicio de profesores será necesaria e invariablemente gratuito. . . . Por final, dos artículos transitorios: el que en obvio de dificultades y en razón de lo avanzado del año escolar establece la adopción del plan de estudios de la Escuela de Jurisprudencia con sus textos y programas y la promesa de resolver al fin del curso sobre el establecimiento definitivo de la Escuela «objeto mediato, pero principal y superior» del esfuerzo iniciado.

En cuanto a la crisis estudiantil que la precedió, *no como causa eficiente, sino simplemente ocasional*, el Cuerpo de Profesores resolvió

* *Escuela Libre de Derecho. . . .* pp. 31-44.

¹ Para escribir este informe he tenido a la vista el Estatuto Provisional con su Exposición de Motivos, el Reglamento de la Escuela, la solicitud del Cuerpo de Profesores, al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, el Libro de Actas del Colegio, el Memorial de los profesores elevado al Senado, el Reglamento de Exámenes y, en una palabra, todos los documentos relativos del archivo de las Secretarías del Colegio y de la Escuela. Las palabras entre comillas que no tengan cita especial, pertenecen a alguno de estos documentos.

no tomarla en consideración «y mucho menos apreciarla ni calificarla». . . . Dejó a los alumnos «la responsabilidad de su conducta que no examina, tanto como la discusión de sus derechos de que no juzga;» sin que este prudente acuerdo que hace de la Escuela Libre la explicación y la justificación de sí misma fuera obstáculo para rendir homenaje a la dignidad humana y armar caballeros a los expulsados del plantel oficial, declarando que, «el orden y la disciplina de la Escuela quedan confiados *al honor de los alumnos.*»

La sociedad no pensó nunca que perseguíamos girones de niebla ni que profesores y alumnos fuéramos a escribir «LUBIDO»² en latín lapidario sobre las puertas de la nueva Academia; la sociedad *creyó* en la Escuela Libre y su aprobación entusiasta y alentadora que nos envolvió en simpatía e inclinó a la Prensa en nuestro favor, se tradujo en generosos donativos de particulares que cubrieron los primeros gastos;³ tuvo su más cabal expresión en los editoriales resonantes de don Francisco de Olaguibel;⁴ y triunfó de las torpes intrigas palaciegas poniendo en labios del desdichado presidente Madero palabras de aprobación y de estímulo que fueron la consagración política de la Escuela.⁵

Como el interlocutor del sofista, demostramos el movimiento echando a andar, y fueron tan seguros nuestros primeros pasos, tan decisiva la inauguración de la Escuela por las energías sociales que puso de manifiesto, que apenas abiertas las clases ya el Cuerpo de Profesores hubo de poner mano en la consolidación del recién fundado instituto.

Al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, que supo del Gobierno Virreinal y de las cosas de la Nueva España, que reflejó en su decadencia las vicisitudes de nuestra guerra de Libertad, que ha vivido la historia de la República y fué durante largos años, antes de la Constitución de 24 y después de la ley de 58, la llave oficial de nuestro Foro; a esa benemérita corporación del siglo XVIII, representante de nuestro pasado y herencia de nuestros grandes jurisconsultos, volvimos los ojos y el corazón, sabedores de que las fuerzas vivas del

² Lubido—arcaísmo—o libido,— veleidad, capricho.

³ Un abogado que ha querido sustraer su nombre a nuestra gratitud, hizo a la Escuela, por conducto de don Jorge Vera Estañol, la promesa de un donativo mensual de doscientos cincuenta pesos y la ha cumplido religiosamente.

⁴ Véase los números de «El Imparcial.» 6715—«La Escuela Libre de Derecho. Idea que merece ayuda —y 6747—«La Escuela Libre de Derecho. Un Patronato Venerable.»

⁵ «Las palabras de Madero en su Mensaje de septiembre al XXVI Congreso de la Unión., fueron las siguientes: «Sólo es de lamentarse que a un acto de indisciplina, respecto de la Escuela Oficial, hubiese debido su nacimiento la Escuela Libre, pues por lo demás, la iniciativa privada para impulsar el progreso en cualquiera de sus ramos, pero muy principalmente en lo que se relaciona con el adelantamiento intelectual, debe acogerse siempre con aplauso y es merecedora de toda consideración.»

progreso, sólo son aprovechables a la sombra de la tradición que es, «como el mayorazgo espiritual de los pueblos.»⁶

«Quiso la nueva Escuela someter su prestigio a una prueba decisiva que habría de acrecentarle si no probaba su inconsistencia y jugó su suerte poniéndola a discusión en la más autorizada institución forense de la República». . . «Acudió al Ilustre Colegio en demanda de su patronato para obtener con él el apoyo de su vieja autoridad y el favor de sus luces y para vivir dentro de su personalidad jurídica que le diera existencia y representación legales.» El cuerpo de Profesores se dirigió al Colegio en un documento memorable que, como todos los suscritos por él, es verdadera obra maestra de sabiduría, de cordura y hasta de estilo, y el 12 de agosto —veinte días después de la apertura de los cursos— se reunió la Junta Menor para conocer del asunto.

El libro de actas del Colegio reseña brevemente las interesantes sesiones de aquellos días: En la del 12 se nombra una comisión que estudie la solicitud con el detenimiento que merece; en la del 24 del mes siguiente rinde esa comisión una dictamen que enaltece la misión de la Escuela Libre, recomienda en su favor no sólo ayuda moral sino material y concluye proponiendo: «1.^a El Colegio de Abogados tiene la honra de acoger bajo su patronato a la Escuela Libre de Derecho;»⁷ en la del 26 se reúne el Colegio en asamblea general extraordinaria, escucha un caluroso discurso del Lic. Rodolfo Reyes —hoy Ministro de Justicia—y aprueba por aclamación el dictamen, —de acuerdo con la proposición 3.^a, quedó nombrada una Comisión de cinco abogados del Colegio, los que, en unión de tres profesores de la Escuela, habrían de precisar la forma y términos del Patronato;— y en la sesión del 6 de diciembre presenta la Comisión mixta⁸ el dictamen relativo y es aprobado por la Junta Menor facultada previamente para ello. El Colegio de Abogados prestará a la Escuela su ayuda moral y su colaboración docente; nombrará tres delegados que lo representen

⁶ »Juan Vázquez de Mella, Discurso en memoria de don Marcelina Menéndez y Pelayo.

⁷ »El dictamen firmado por los Sres. Lics. don Emilio Monroy, don Luis Elguero y don Rafael Ortega, contiene, después de la primera ya transcrita, estas proposiciones: 2.^a El mismo Colegio, en las Juntas de Profesores, tendrá representación con voz y aun voto en asuntos de la misma Escuela; 3.^a Se nombrará una Comisión del Colegio de Abogados para discutir con la Junta de Profesores de la Escuela Libre, la forma del patronato y el modo de llevar a la práctica los puntos de las dos precedentes proposiciones; 4.^a Por la trascendencia del asunto y para la debida solemnidad de su resolución, convóquese al Colegio a junta general a la mayor brevedad posible y désele cuenta con este informe.

⁸ Formada por los Sres. Lics. don Luis Elguero, don Agustín Arroyo de Anda, don Manuel Olivera Toro, don Rodolfo Reyes y don José Ortega y Fonseca, por parte del Colegio, y don Francisco L. de la Barra, don Emilio Rabasa y don Miguel S. Macedo, en representación de la Junta de Profesores.

en las juntas de profesores y será la Tesorería del Colegio la encargada de la administración económica de la Escuela. Fueron nombrados delegados los Sres. Lics. D. Emilio Monroy, D. Luis Elguero y D. José López Moctezuma, que con el Cuerpo de Profesores constituirán en la Junta General la autoridad superior de la Escuela, y por último, quedó suprimido el artículo segundo transitorio del Estatuto y con ello establecida definitivamente nuestra Escuela, «como ejercicio fecundo y aun como fruto prometido de la garantía que asegura a la sociedad el artículo tercero de la Constitución Nacional.»

El Estado es la representación política de la Nación; pero socialmente la Nación se representa así misma. La soberanía política se delega, la soberanía social es intrasmisible y en nombre de esta última renegamos del estado-Dios de la filosofía hegeliana y reivindicamos la libertad de enseñanza como un derecho social.

«La Libertad,» de Mill, y «El individuo contra el Estado,» de Spencer, —por no citar sino dos autores positivistas de los que durante muchos años han sido en México la verdad oficial— son libros cuya lectura encarezco a los partidarios de nuestro «socialismo de estado.» Porque eso y no otra cosa es lo que hasta aquí hemos tenido, y si «todo socialismo, como asegura Spencer, implica la esclavitud,» el socialismo de estado hace olvidar a los gobiernos su papel de meros «administradores del pueblo.»⁹

«Así como es útil dice John Stuart Mill, que mientras la humanidad sea imperfecta haya diferentes opiniones, así lo es también que haya distintas experiencias de vida, que se facilite la diversidad de caracteres» «Para ello, dice más adelante citando frases de Guillermo de Humboldt, hacen falta dos requisitos: LIBERTAD Y VARIEDAD DE SITUACIONES; de ambas surgen el vigor individual y las múltiples diferencias que combinadas forman la originalidad» «La naturaleza humana, sigue exponiendo ya por cuenta propia el filósofo inglés, no es una máquina para ser construida con arreglo a un modelo y con exactas y prescritas condiciones, sino un árbol que necesita crecer y desarrollarse por todas partes de acuerdo con la tendencia de las fuerzas interiores que le hacen un ser viviente» y al final de la obra, en el Cap. de «Aplicaciones,» y ya concretamente: «Todo cuanto se ha dicho de la importancia de la individualidad de carácter y de la diversidad de opiniones y procedimientos de conducta, puede aplicarse con la misma vitalísima importancia a la variedad de educación. Un estado general de educación es una mera contribución al amoldamiento uniforme de un pueblo, y como el molde sería el que

⁹ Herbert Spencer, «El individuo contra el Estado;» Cap. II, «La esclavitud del porvenir» y IV, «La gran superstición política.»

pluguiera al poder predominante vendría a establecerse un despotismo mental, dejando por natural tendencia prevalecer a uno sobre todos.»¹⁰

En este sentido se expresan los Profesores de la Escuela Libre, condenando la vieja tesis regalista del Estado-Providencia y reaccionando contra la «preocupación que da a los títulos profesionales virtudes de investidura, cuando no son sino diplomas que acreditan el conocimiento de una ciencia.» La preocupación, siguen diciendo en la solicitud dirigida al Colegio de Abogados, quizá nació de que el Derecho y la Medicina en las Universidades españolas fraternizan y caminaban paralelamente con las ciencias teológicas y el estudio de éstas conducía a la imposición de las sagradas órdenes con una verdadera investidura conferida necesariamente por una autoridad superior; pero sin duda alguna se alimentó y se alimenta aún de la tradición que hace del Estado la fuente de todos los servicios y de todos los beneficios sociales, tradición que ha estorbado el desenvolvimiento de las libertades modernas en los pueblos latinos, dejándolas como letra muerta en sus constituciones escritas.»

No se ocultan, sin embargo, al Cuerpo de Profesores, las enormes dificultades de una transformación absoluta en la enseñanza y se apresura a completar su idea para prevenir objeciones: «Por demás es decir que no suponemos ni deseamos la supresión de la enseñanza oficial, pues de la existencia simultánea de escuelas oficiales y escuelas libres, unas y otras no tendrían sino mucho que ganar. La mayor parte de los defectos del Estado como educador y como maestro dependen principalmente del *monopolio que le quita estímulos y le mantiene el carácter de dispensador de gracias.*»

No quiere decir todo esto que la Escuela Libre haya caído de las nubes para satisfacer necesidades del momento, encarnando bruscamente la antítesis libérrima de la tesis oficial de esclavitud. La Escuela Libre vino a satisfacer un anhelo hondo y bien arraigado en la conciencia suprema, social y políticamente, del pensamiento de libertad que floreció en la Ley de Instrucción de 1910. Aún resuenan en nuestros oídos las palabras magníficas de don Justo Sierra, dando la teoría de la Universidad naciente y proclamando muy alto «que el gobierno de la ciencia en acción debe pertenecer a la ciencia misma.»¹¹

Así entramos a la vida pública afirmando principios radicales en materia de enseñanza pero aceptando la realidad ambiente y procurando normalizar dentro de ella nuestra existencia.

En 16 de octubre de 1912, se iniciaron ante el Senado las gestiones

¹⁰ John Stuart Mill, «La Libertad;» Cap. III, «El individualismo como elemento de bienestar» y Cap. V, «Aplicaciones.»

¹¹ Discurso de don Justo Sierra en la inauguración de la Universidad Nacional.

conducentes a la revalidación oficial de nuestros estudios y sobre el memorial del Cuerpo de Profesores recayó dictamen favorable que fué aprobado casi por unanimidad. El proyecto de decreto pasó a la Cámara colegisladora y está por discutirse en estos días. De su larga permanencia en «cartera» habrá sacado seguramente muy interesantes noticias sobre lo que podría llamarse «la política de los hombres,» ya que don Francisco de Quevedo escribió una «Política de Dios.»

Mientras tanto, iguales gestiones se hacían ante las Legislaturas de los Estados, y primero la de Zacatecas, dos días después la de Aguascalientes y recientemente en amplísima forma la de Jalisco, aprobaron la revalidación pedida. Los exámenes se verificaron del 20 de enero en adelante y estoy por decir que hubiéramos deseado saber de esa revalidación después de ellos para coronar nuestra labor del año con un desinterés del que don Miguel Macedo nos daba la clave parafraseando elocuentemente la Escritura «Buscad primero y ante todo la ciencia, que lo demás vendrá por añadidura.»

Buenos es advertir que los examinadoreslo eran el profesor de la asignatura y dos abogados extraños a la Escuela, escogidos entre los de mayor prestigio en nuestro Foro, y que el Reglamento de exámenes acabó con la rutina de las calificaciones tripartitas, estableciendo la calificación unitaria y desvaneciendo así hasta la sombra de una apreciación cuantitativa tratándose de *valores humanos*.

Las elevadas calificaciones obtenidas abonan el éxito de nuestro primer año de estudios, cuyos beneficios se extienden indirectamente hasta a la Escuela de Jurisprudencia, donde la emulación y el reducido número de alumnos, que facilita la tarea del profesor, hicieron subir extraordinariamente el promedio de calificaciones.

Que ambas Escuelas no son enemigas, lo decía ya el Estatuto Provisional; «pues siendo su objeto la eficacia y elevación de la enseñanza, deben necesariamente ser fuerzas coadyuvantes que se suman en vez de restarse por contrapuestas y por recíprocamente agresivas.» Nunca ha sido otro el pensamiento de profesores y alumnos en esta Escuela; pero cuando al frente de la de Jurisprudencia está un maestro ungido por la veneración y el cariño de todos los estudiantes de Derecho; cuando la amnistía de marzo —la única que tomamos en cuenta— nos abre de par en par las puertas del plantel de San Ildefonso, y no dibujando un gesto de clemencia sino por un cordial movimiento de estimación que sabemos agradecer cumplidamente; cuando al Ministerio de Instrucción sube nuestro profesor de Derecho Mercantil y don Julio García recobra entre nosotros su inolvidable lugar de maestro, el abismo —si alguna vez existió entre la facultad universitaria y la Escuela Libre— queda colmado definitivamente.

Para quienes nos miran desde fuera, nada tan interesante como el principio constitucional a que hemos dado vida; para los que estamos dentro, la Escuela Libre es un centro docente que ha tomado posiciones privilegiadas entre los establecimientos de enseñanza profesional, para cooperar en la obra común a todos ellos, «la trasmisión de la cultura.»¹²

La vieja jurisprudencia romana, explicada *apasionadamente* en nuestras cátedras de Derecho Civil y la sabiduría del Profesorado, su «devoción por la ciencia jurídica» —cualidad pedagógica inapreciable en esta época de desaliento profesional— han dado seriedad teórica y entusiasmo a nuestro estudio, haciéndonos comprender la expresión profunda de Gabriel Tarde: «Las leyes son MONUMENTOS y no vestidos.»¹³ De paso hemos aprendido que «el latín no fué invención de los jesuitas» —y conste que la ironía es de Anatole France, dedicada a los espíritus «fuertes» que abominan de las «humanidades»¹⁴— y de su eficacia educativa por *concentradora*, mucho nos ha revelado el vigor intelectual de nuestros juristas a la antigua.

Tal es la historia de nuestro primer año escolar; ni alarde ni ostentación, sino muestra serena de lo que hemos hecho. No he podido hacer de esta reseña un informe impersonal —hubiera sido menester reducirla a un árido trabajo cronológico, complicado con otro no menos árido de ordenamiento estadístico— válgale que no pretendo que se transparente en ella mi persona sino la de la Escuela.

En cuanto a vosotros, compañeros, os digo con el actor romano al final de las representaciones clásicas: «Vos plaudite.» Aplaudid a la Escuela Libre, que es obra de patriotismo y de cultura, aplaudid la abnegación de los profesores y aplaudid también vuestro propio entusiasmo.

La conciencia de nuestro éxito con los muchos deberes que nos impone y las serias responsabilidades que nos acarrea nos pone resueltamente frente al porvenir. Nuestro camino está trazado y por él debemos avanzar, realizando la expresión de San Pablo, «de claridad en claridad.»¹⁵

La Escuela entra hoy a su segunda etapa y nosotros con ella; pero al volver esta página de intensa historia contemporánea, reviven en mí todas las impresiones recibidas: la tumultuosa cancelación de nuestras matrículas; el plantel oficial que nos cierra sus puertas; nuestro

¹² Me sirvo aquí de esta expresión en su sentido natural, no en el que le da F. Brunetière en el último artículo de su obra «Questions Actuelles,» definiendo por ella la enseñanza secundaria, es decir la de nuestras escuelas preparatorias.

¹³ «G. Tarde, «Evolution du Droit Penal.»

¹⁴ Anatole France, «La vie littéraire,» première serie; «Pour le latin.»

¹⁵ Epistola II a los Corintios, Cap. III, V. V.

entusiasmo sin vacilaciones, aunque no sin tropiezos; la atmósfera de club en que vivimos durante tres semanas; la inauguración de esta Escuela en una mañana de imborrables recuerdos, y nuestras labores escolares de todo el año, bajo la dirección de maestros que merecen este nombre sagrado. Y bien, no será mía la última palabra; será de Emerson, de quien os ofrezco en una maravillosa sentencia el juicio histórico de nuestra crisis de julio, la clave de nuestra existencia y el anhelo de nuestras esperanzas: LA JUVENTUD, «QUE HABRÍA SIDO PLANTA DE JARDÍN CON POCA TIERRA PARA SUS RAÍCES Y DEMASIADO SOL PARA SU CABEZA, CONVIÉRTESE POR LA CAÍDA DE LAS PAREDES Y LA NEGLIGENCIA DEL JARDINERO EN EL ÁRBOL GIGANTE DE LA SELVA QUE DA FRUTOS Y SOMBRA A TODA UNA POBLACIÓN HUMANA.”¹⁶

México, 15 de abril de 1913.

Manuel Herrera y Lasso.

¹⁶ R. U. Emerson, «Siete Ensayos.» «Compensación.»

DOCUMENTO 90 *

ESCUELA LIBRE DE DERECHO

Resultado de los exámenes en el año escolar de 1912

AÑOS	MATERIAS	Número de Inscritos a Examen	No se presentaron	Aprobados	Reprobados
1er. Año	1º Economía Política	26	3	22	1
	1º Derecho Civil	27	1	26	0
	Sociología	26	5	20	1
2º Año	Derecho Civil	30	3	25	2
	2º Economía Política	32	2	30	0
	1º Procedimientos Civiles	31	4	27	0
3er. Año	Derecho Civil	25	1	24	0
	2º Procedimientos Civiles	23	0	23	0
	1º Derecho Penal y Procedimient. Penales.	23	2	21	0
4º Año	Derecho Mercantil	21	4	16	1
	3º Procedimientos Civiles	22	4	17	1
	2º Penal y Procedimientos Penales	26	3	23	0
	Internacional, Público y Privado	22	5	16	1
5º Año	Derecho Constitucional	10	0	10	0
	Administrativo	11	2	9	0
	Síntesis del Derecho	11	2	9	0
		366	41	317	7

* Escuela Libre de Derecho..., p. 45.

DOCUMENTO 91 *

Reunidos el 15 de abril de 1913 a las 10.30 de la mañana los señores Profs. Dn. Agustín Rodríguez, Dn. Miguel S. Macedo, Dn. Demetrio Sodi, Dn. Eduardo Baz, Dn. Ezequiel A. Chávez, Dn. Manuel María Dávalos, Dn. Manuel Escalante, Dn. Manuel F. de la Hoz, Dn. Eduardo Pallares, Dn. Emilio Rabasa y previa citación que les fué hecha por esta Secretaría para tratar los siguientes puntos.

I.—Nombramiento de Profs. que deben desempeñar las cátedras, de Primer Curso de Derecho Civil, Prolegómenos de Derecho y Curso Elemental de Derecho Constitucional, Curso Teórico de Economía Política y Derecho Internacional Privado.

II.—Formación de Programas.

III.—Disposiciones transitorias para la aplicación del nuevo Plan de estudios.

IV.—Publicación.

(a)—Del Estatuto Definitivo.

(b)—Del Plan de Estudios con sus disposiciones transitorias.

(c)—Del Reglamento de la Escuela.

(d)—Del personal de Profs. de la Escuela en el año de 1913.

V.—Redacción de las contestaciones a los decretos de las legislaturas de Aguascalientes, Zacatecas y Jalisco.

PUNTO PRIMERO

Se acordó por unanimidad de votos que al Sr. Lic. don Julio García, se le ofrezca la cátedra de Primer Curso de Derecho Civil, al Sr. don Pedro Lascurain, la de Prolegómenos de Derecho y Curso Elemental de Derecho Constitucional, la de Economía Política Aplicada al Sr. Pascual Luna Parra y la de Derecho Internacional Privado al Sr. Lic. don Carlos Vargas Galeana, quedando comisionados para comunicar este acuerdo a los Srs. Dn. Julio García y Pascual Luna Parra, el Sr. Dn. Miguel S. Macedo y al Sr. Lic. Dn. Carlos Vargas Galeana, el Sr. don Agustín Rodríguez y en cuanto al Sr. don Pedro Lascurain que estuvo presente, aceptó el cargo que se le confiere.

Se dió a conocer a la Junta la renuncia del Sr. don Pablo Macedo, de la clase que tenía bajo su dirección acordándose que no es de aceptarse, sino que solamente se le concede una licencia indefinida a fin de que su nombre figure dentro del Cuerpo de Profs. de la Escuela, estando conformes todos los Profs. que concurrieron se nombre como

* *Primer Libro de Actas...*, ELD, fs. 15 - 16.

adjunto suyo al Sr. Lic. Pascual Luna Parra, quedando facultada la Junta Directiva para comunicar al Sr. don Pablo Macedo, la anterior resolución. A continuación el Sr. don Ezequiel A. Chávez, dijo: que con motivo de haber sido nombrado Director de la Escuela de Altos Estudios y teniendo que consagrar la mayor parte de su tiempo a la labor que le había encomendado la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, temía no poder seguir dando su clase de Sociología y que en tal concepto pedía una licencia indefinida, proponiendo como adjunto suyo al Sr. Lic. Genaro García, la Junta acordó que le suplicara continuar dando su clase mientras el Sr. Genaro García aceptaba ser Prof. de dicha materia.

PUNTO SEGUNDO

Se acordó por unanimidad de votos que siendo de vital importancia y no alcanzando el tiempo para discutirlo se aplazaría para la próxima Junta de Profesores.

PUNTO TERCERO

Se acordó que siendo de capital importancia para resolverlo se aplazara para la próxima Junta de Profesores.

PUNTO CUARTO

Se facultó a la Junta Directiva para resolverlo.

PUNTO QUINTO

Se acordó que el Sr. Dn. Demetrio Sodi redactase las contestaciones que hay que dar a las legislaturas de los Estados de Zacatecas, Aguascalientes y Jalisco.

Con lo que terminó la sesión a horas que son las 11.30 de la mañana.

El Pro Secretario Juan José Sánchez.

DOCUMENTO 92 *

Presidencia del
C. MALO Y JUVERA MANUEL

Con asistencia de 125 ciudadanos diputados, según consta en la lista que previamente pasó la Secretaría, se abrió la sesión.

A continuación se dió lectura al siguiente proyecto de ley, presentado por el ciudadano diputado Novelo: ³⁶

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Honorable Cámara de Diputados:

"Cuando fui presidente de la 1a. Comisión de Instrucción Pública, tuve el honor, de acuerdo con mi distinguido compañero el señor diputado don Salvador Martínez Alomía, de formular el dictamen que debía producirse en la iniciativa de ley, aprobada primeramente en la Cámara de Senadores, relativa a la validez de los estudios que se hiciesen en la Escuela Libre de Derecho de esta capital.

"El dictamen, que se procuró fuese lo más razonable posible, terminaba con la siguiente conclusión:

"No es de aprobarse ni se aprueba el proyecto de ley relativo a la validez de los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho de esta capital y a la validez de los certificados que ella expida sobre la aprobación de sus alumnos en exámenes parciales de las materias para la carrera de abogado."

"No era posible llegar a conclusión distinta por mucho que fuese el deseo de favorecer los legítimos intereses y aspiraciones de los estudiantes de la novísima escuela. La Comisión debía resolver, y sólo podía resolver, en vista del expediente formado con la solicitud de la Escuela Libre enviada al Senado, que hizo suya un miembro respetable de esa alta Cámara; y en dicho expediente la Comisión no logró encontrar elementos que condujesen a una favorable resolución. El expediente, en resumen, constaba: de una solicitud que hizo la Escuela Libre al ilustre y nacional Colegio de Abogados solicitando el patronato de tan respetable institución; de una nota de ese ilustre colegio acordando la gracia solicitada; de un memorial de la expresada Escuela Libre solicitando de la Cámara de Senadores el reconocimiento de la validez de los estudios que en ella se hagan; y del dictamen de la Comisión del Senado consultando la validez de esos estudios en los

* *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, 18 de abril de 1913.

términos del siguiente proyecto de ley, que tuvo favorable acogida en aquel Cuerpo colegislativo.

"Artículo único. Son válidos los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho de esta capital. En consecuencia, los certificados que ella expida, sobre la aprobación de sus alumnos *en exámenes parciales sobre materias de la carrera de abogado*, surtirán los mismos efectos que los de las escuelas oficiales."

"Debía, pues, estudiar la Comisión, de una manera especial, el memorial en que la Escuela Libre solicitaba la validez de sus estudios, y el dictamen de la Comisión del Senado a cuyo estudio se pasó la solicitud. Y con sorpresa de la que fue 1a. Comisión de Instrucción Pública, en ninguno de esos documentos encontró nada que pudiese permitirle la satisfacción de consultar la aprobación de la iniciativa de ley. En efecto: desde en el texto mismo de ésta, la Comisión que tuve la honra de presidir, encontró motivos razonables para los más serios reparos. El texto de la ley era defectuosa, pues sólo consultaba la aprobación de los certificados que expida la Escuela Libre en exámenes *parciales sobre materias de la carrera de abogado*, beneficio bien corto por cierto, si se tiene en cuenta que lo que pretendía la escuela, y lo único que podía tener para ella una finalidad práctica y provechosa, era la declaración de la validez de los estudios que en ella se hiciesen y de los títulos profesionales que ella expidiese. A esta conclusión, que es lo único que podía haber satisfecho las aspiraciones de la Escuela Libre, habría deseado llegar la 1a. Comisión de Instrucción Pública, de habérselo permitido las constancias del expediente. Pero la Comisión se encontró con que la Escuela Libre pretendía que el Estado, por medio de una ley emanada del Poder Legislativo, declarase la validez de estudios y de títulos profesionales de determinadísima escuela, sin haber aportado los datos necesarios para que ese Poder Legislativo pudiese a conciencia autorizar al Estado, representado por el Poder Ejecutivo, para otorgar la gracia solicitada. En condiciones tales, es evidente que la Comisión tropezó con un obstáculo insuperable. Esto, juzgado el asunto desde el punto de vista meramente docente, y desde el punto de vista de lógica más elemental. Era absurdo, y aun ridículo, para el más alto cuerpo legislativo de la nación, proceder a ciegas, resolver sin datos. Pero aun suponiendo que tales datos constasen del expediente, siempre hubiera tropezado la Comisión con otro inconveniente de índole enteramente legal. La ley cuya expedición se pretendía, no tenía los caracteres filosóficos ni jurídicos inherentes a una ley propiamente dicha. Era una ley para un caso determinado, una ley para una entidad determinada, una ley de excepción, una ley de privilegio, y leyes de esta naturaleza no son propiamente leyes, pugnan

con el espíritu de la Constitución y sólo pueden justificarse, y nunca *a priori*, como se pretendía, en casos excepcionales previstos por la Constitución misma. Había, pues, dos inconvenientes para acordar favorablemente en la solicitud de la Escuela Libre: uno de carácter docente y otro de carácter jurídico. Y era necesario de todo punto remover estos inconvenientes.

"En la iniciativa de ley que me permito someter a la deliberación de esta Cámara, ambos inconvenientes están subsanados de la mejor manera posible y con el más amplio criterio constitucional, esto es, dentro de la más absoluta libertad de enseñanza.

"En efecto, el artículo 1o. se funda en la libertad de enseñanza que consagra el artículo 3o. de la Constitución general de la República. En este artículo 1o. se reconoce el amplísimo derecho que tiene todo individuo, asociación o corporación, para impartir la enseñanza en todas las jerarquías de la cultura humana y para expedir certificados, diplomas o títulos desembarazadamente, sin las ligaduras o restricciones del Poder público. En todas esas escuelas debidas a la iniciativa privada, podrán enseñarse las religiones que se quiera, sin que el Estado tenga derecho a intervenir por este concepto, ya que el Estado no tiene religión ninguna y ya que la misma Constitución de la República garantiza la libertad del pensamiento y la libertad de conciencia. Los títulos, diplomas o grados profesionales que expidan las escuelas libres, tendrán socialmente el valor que se derive del propio prestigio que se conquisten dichas escuelas. Este artículo 1o. consagra, pues, la libertad absoluta de la enseñanza.

"El artículo 2o. reconoce la validez de los estudios, certificados, diplomas o títulos que expidan las escuelas libres de enseñanza sugeridos por la propia naturaleza del asunto y fundadas, además, en razones de equidad y de conveniencia social.

"El primero de dichos requisitos es la igualdad o equivalencia substancial en los programas. Cumpliéndose con este requisito, se consigue, en lo fundamental, que a los mismos títulos profesionales expedidos o reconocidos por el Poder Público, correspondan fundamentalmente las mismas aptitudes. Con esto la ley pone trabas al desarrollo posible del charlatanismo, en beneficio de la sociedad.

"El segundo requisito es una consecuencia lógica del primero, pues sólo podrá el Estado cerciorarse de la fiel observancia de los programas de las escuelas libres, preparatorias o profesionales, mediante la inspección que se establece.

"El tercer requisito es una consecuencia lógica, también, del requisito primero. Si la finalidad de este primer requisito es procurar la misma aptitud en las clases profesionales, cuyos títulos debe reconocer el Po-

der Público, y garantizarlos como buenos a la sociedad, es evidente que sólo podrá hacerlo con pleno conocimiento de causa, esto es, cerciorándose por medio de su intervención en los exámenes anuales y profesionales, de la aptitud e idoneidad de los estudiantes de las escuelas libres.

"El artículo 3o. se explica por sí mismo, por lo cual no es necesario entrar en consideraciones sobre él. En el mismo caso se encuentra el artículo 5o.

"El artículo 4o. se refiere a la validez que debe otorgarse a los estudios de educación primaria. Siendo la educación primaria la base y el cimiento de todos los conocimientos humanos, es necesario que el Poder Público, por derecho y por deber, dicte reglas más estrictas que respecto de las otras jerarquías de la enseñanza. La educación primaria tiene una triple finalidad, docente, social y política. Cumple con la primera procurando desterrar el analfabetismo. Con la segunda, procurando mejorar las costumbres del pueblo por medio de la educación; y con la tercera haciendo que la enseñanza primaria sea un semillero de buenos patriotas. De ahí el que se exija la aprobación de los textos que deben servir para la enseñanza de la historia nacional y de la instrucción cívica. El patriotismo bien entendido debe consistir en reverenciar las tradiciones y las instituciones de la patria. No debe el Estado consentir que en las escuelas primarias se inculque a la niñez el menosprecio de las unas o de las otras, lo cual frecuentemente ocurre en las escuelas primarias fundadas por particulares. Esta es una necesidad nacional tan imperiosa, que aun en las escuelas primarias que no pretendan el reconocimiento de la validez de los estudios que en ellas se hagan, debe el Estado intervenir con perfecto derecho para hacer objeto de una inspección especial la enseñanza de la historia nacional y de la instrucción cívica.

"El artículo 7o. responde a una necesidad imperiosa y a un deber estricto: la conservación de la salud de la juventud estudiantil.

"El artículo 8o. estimula la iniciativa privada y contribuye a su desarrollo para acabar con el socialismo del Estado que, por hoy, impera como una triste necesidad.

"El artículo 9o. es consecuencia del artículo 7o., y en él se reconoce implícitamente que el Estado, dadas las condiciones actuales de nuestra cultura, sólo tiene el derecho y el deber de impartir la educación primaria, y que si imparte, además, la educación preparatoria y profesional, es porque la iniciativa privada no ha alcanzado en nuestro país el desarrollo que en otros que nos aventajan en civilización y en cultura.

"La explicación del articulado de que consta la iniciativa de ley que tengo el honor de someter a vuestra consideración, denota por sí sola

que dicha iniciativa no tiene los inconvenientes de la que emanó de la respetable Cámara de Senadores. El nuevo proyecto no se refiere a una sola escuela libre, sino a todas las existentes o que puedan existir. El nuevo proyecto reconoce la más amplia libertad de enseñanza, y da reglas para que el Estado pueda con conocimientos de causa, reconocer la validez de los estudios o grados académicos de las escuelas libres. El nuevo proyecto, en fin, contiene preceptos que estimularán la iniciativa privada y promesas de que cuando ésta, en las nobles funciones de la enseñanza, pueda satisfacer las necesidades de alta cultura de la juventud, el Estado se hará a un lado dejando el paso franco a las escuelas libres.

"México, 17 de abril de 1913.—José I. Novelo."

El proyecto de ley a que se refiere la anterior exposición, dice así:
 "Artículo 1o. De conformidad con el artículo 3o. de la Constitución general de la República, se reconoce la más amplia libertad de enseñanza. En consecuencia, los habitantes del Distrito Federal y Territorios, y las asociaciones y corporaciones de toda especie que se funden en aquéllos, tienen derecho de impartir la educación primaria en todos sus grados, la preparatoria y la profesional, y de establecer escuelas comerciales, industriales, de artes y oficios, y normales, conforme al plan de estudios, programas y obras de texto que tengan por conveniente; de celebrar exámenes y demás actos escolares o universitarios, conforme a las reglas que fijen; y de expedir cualesquiera títulos, grados o diplomas, sin limitación ninguna.

"Artículo 2o. Serán válidos en el Distrito Federal y Territorios, los estudios, certificados, diplomas o títulos que expidan las escuelas libres, preparatorias o profesionales, fundadas o dirigidas por particulares o por asociaciones o corporaciones de toda especie:

"I.— Cuando los estudios se hubiesen hecho conforme a planes y programas iguales o equivalentes a los que rijan en las escuelas similares del Distrito Federal o Territorios organizadas y sostenidas por el Poder Público.

"Se entenderá que son equivalentes los planes y programas de cualquier escuela libre, preparatoria o profesional, cuando consten de las mismas asignaturas que los de la respectiva escuela oficial y se estudien con la misma extensión; aun cuando discrepen en el orden en que las materias deben estudiarse y en el número de años en que estén distribuidas;

"II. Que cumplan con los requisitos de las fracciones II y III del ar-

ría de Instrucción Pública y Bellas Artes, en lo referente a la observancia de sus planes y programas.

"La inspección de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes consistirá en la facultad de nombrar, cuando lo tenga por conveniente, a un profesor que asista a presenciar el desempeño de cualquier cátedra;

"III. Cuando las escuelas libres acepten la intervención de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en los exámenes anuales y profesionales que en ellas se verifiquen.

"La intervención de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en el caso de esta fracción, consistirá en la facultad de nombrar un profesor para integrar, con los que nombre la escuela libre, el jurado examinador que haya de proceder a los exámenes anuales y profesionales.

"Artículo 3o. Para los efectos del artículo anterior, los individuos, asociaciones o corporaciones que pretendan el reconocimiento de los estudios que se hagan en las escuelas libres, preparatorias y profesionales, y de los certificados, diplomas o títulos que en ellas se expidan, deberán ocurrir a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes acompañando un ejemplar de los planes y programas de estudio que se observarán en la escuela libre de que se trate, y manifestando expresamente su voluntad de cumplir con los demás requisitos establecidos en el expresado artículo y en el 7o. de esta ley.

"Artículo 4o. Para el reconocimiento de la validez de los estudios que se hagan en las escuelas libres de educación primaria elemental y superior, son requisitos indispensables:

"I. Que la enseñanza se imparta en ellas con sujeción a los planes, programas y métodos pedagógicos que rijan en las escuelas primarias oficiales;

"II. Que cumplan con los requisitos de las fracciones II y III del artículo 2o. de esta ley;

"III. Que sometan anualmente, antes del inicio de los cursos escolares, a la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, los textos conforme a los cuales se impartirá la enseñanza de las asignaturas de historia nacional y de instrucción cívica.

"Artículo 5o. Para los efectos del artículo anterior, los directores de las escuelas libres de educación primaria, elemental o superior, que pretendan el reconocimiento de la validez de los estudios que en ellas se verifiquen, deberán solicitarlo de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, manifestando expresamente su voluntad de observar los requisitos establecidos en las tres fracciones de dicho artículo y en el artículo 7o. de esta ley.

"Artículo 6o. Las escuelas libres que se funden para formar especialistas en alguna de las ramas de cualquier facultad, así como las escuelas comerciales, industriales, de artes y oficios, y normales, someterán sus planes y programas de estudios a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Cumplido este requisito, tendrán validez los certificados o títulos que expidan.

"Artículo 7o. Los edificios en que se establezcan las escuelas libres se sujetarán a las reglas de higiene pedagógica que dicte la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. La contravención de esas reglas será causa de clausura provisional de dichas escuelas.

"Artículo 8o. La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá acordar anualmente a las escuelas libres que cumplan con los requisitos de los seis artículos anteriores, los subsidios que necesiten para su desarrollo y mantenimiento.

"Artículo 9o. Cuando las escuelas libres de enseñanza preparatoria y profesional sean suficientes para proporcionar en el Distrito Federal y Territorios la cultura superior de la juventud, serán clausurados los establecimientos oficiales en que se impartan aquellas enseñanzas.

"Transitorio

"Artículo único. Esta ley estará en vigor hasta que se expida la Ley Orgánica del Artículo 3o. de la Constitución general de la República.

"México, abril 17 de 1913.—José I. Novelo."

"La diputación de Durango hace suya la iniciativa anterior.—Ignacio Borrego.—Luis Zubiría y Campa.—Adalberto Ríos.—P. B. Alvarez."—A las comisiones unidas 2a. y 3a. de Instrucción Pública, por estar subscripto por la diputación de Durango.³⁷

DOCUMENTO 93 *

Reunidos el 21 de abril de 1913, a las 5 p.m. los Srs. don Agustín Rodríguez, Dn. Miguel S. Macedo y Dn. Demetrio Sodi, miembros de la Junta Directiva y previa citación que les fue hecha por la Secretaría para tratar los siguientes puntos:

I.—Renuncia que hace el Sr. Prof. don Francisco de P. Cardona de la clase de Segundo Curso de Derecho Civil, que tenía encomendada.

II.—Licencia que solicita el Sr. Prof. don Agustín Garza Galindo para separarse de su cátedra de Derecho Administrativo.

* Primer Libro de Actas..., ELD, fs. 16-17.

III.—Carta del Sr. Lic. Dn. Miguel S. Alamán, dirigida al Sr. Miguel S. Macedo, suplicándole lo excuse ante el cuerpo de Profs. de no poder concurrir a la inauguración del Curso escolar en atención a encontrarse enfermo.

IV.—Invitación que hace el Sr. Espinosa de los Monteros a los Srs. Profs. y alumnos para que concurran a la "Tenida Blanca", que tendrá lugar en el "Teatro Mexicano", el 23 del corriente.

V.—Resultado de las gestiones hechas por los Srs. Agustín Rodríguez y Miguel S. Macedo ante los Sres. Dn. Carlos Vargas Galeana, Dn. Julio García y Dn. Pascual Luna Parra.

VI.—Señalar día y hora en que deba convocarse a Junta General de Profs. y Puntos que deban tratarse.

PUNTO PRIMERO

Se acepta la renuncia al Lic. Cardona

La Junta Directiva acordó, que en atención a las razones expuestas en la Renuncia que envió el Sr. don Francisco de P. Cardona al Sr. Rodríguez, era de aceptársele su renuncia, quedando facultado el Sr. Rodríguez, de comunicar este acuerdo al Sr. Cardona.

PUNTO SEGUNDO

Se concede al Lic. Garza Galindo licencia

Se acordó que era de aceptársele al Sr. Agustín Garza Galindo, la licencia que solicita, en atención a la causa que invoca.

PUNTO TERCERO

La Junta Directiva, acordó se conteste la carta del Sr. Lic. Alamán deseándole recobre pronto su salud.

PUNTO CUARTO

No es de aceptarse la invitación que se hace a la Escuela a una "Tenida Blanca"

Se acordó que se le dieran al Sr. Espinosa de los Monteros, las más expresivas gracias por su atenta invitación, suplicándole se sirva excusar tanto a los Srs. Profs. como a los alumnos, de no poder asistir porque siendo la Escuela Libre de Derecho una Institución en la que no se imparte más que la enseñanza de la ciencia del Derecho, se desvir-

tua con eso su objeto; pero que se daba orden a la Secretaría de la Escuela, para que fijara en la tabla de avisos la invitación para que tuvieran conocimiento de ella los Srs. Profs. y alumnos a fin de que si deseaban concurrir en lo particular, pudieran hacerlo.

PUNTO QUINTO

Lics. Vargas Galeana, Julio García y Luna y Parra

El Sr. Dn. Agustín Rodríguez, dijo: que el Sr. Carlos Vargas Galeana había aceptado la clase de Derecho Internacional Privado, el Sr. Dn. Miguel S. Macedo, dijo: que los Srs. Dn. Julio García y Dn. Pascual Luna Parra, habían aceptado respectivamente las cátedras de Primer Curso de Derecho Civil y Economía Política Aplicada.

En seguida la Secretaría dió lectura a una carta suscrita por el alumno José María Gurría Urgell, en la que manifiesta que los alumnos se encuentran disgustados por el nombramiento que ha recaído en el Sr. Pascual Luna Parra, pues creen que no es el Prof. adecuado para dar la clase de Economía Política.

La Junta Directiva acordó en atención de lo expuesto, ya que se encuentra vacante la clase de Derecho Administrativo, quede subsistente el nombramiento hecho a favor del Sr. Luna Larra, para desempeñar esa cátedra y ofrecer la clase de Economía Política, al Sr. Lic. Martínez Carrillo quien ha mostrado verdaderos deseos por ingresar al cuerpo de Profs. de la Escuela, y en caso de que no acepte ofrecérsela al Sr. Lic. Dn. Vicente Sánchez Gavito.

PUNTO SEXTO

Se acordó hubiese Junta el día 25 del corriente a las 9 a. m. para tratar los siguientes puntos.

I.—Reconsideración de las declaraciones hechas en la inauguración del año escolar por el Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Lic. don Jorge Vera Estañol.

II.—Formación de programas.

III.—Exámen del Proyecto de Ley presentado a la Cámara de Diputados por el Sr. Lic. don José I. Novelo, sobre Escuelas Libres.

IV.—Disposiciones transitorias para la aplicación del nuevo Plan de Estudios.

V.—Informe de la Secretaría, sobre el número de alumnos inscritos en el presente año escolar.

Con lo que terminó la sesión a horas que son las 6.30 p. m.

El Pro Secretario Juan José Sánchez.

DOCUMENTO 94 *

En la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año de mil novecientos trece, reunidos en la Dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, bajo la presidencia del Señor Director, Lic. Dn. Julio García, los Sres. Profres. Lics. Dn. Victoriano Pimentel, Dn. Miguel S. Macedo, Dn. Antonio Ramos Pedrueza, Dn. Carlos Vargas Galeana, Dn. Emilio Cervi Sr., Dn. Alfredo Mateos Cardeña, Dn. Francisco de P. Herrasti, Dn. Miguel Lanz Duret, Dn. Demetrio Sodi, Dn. Juan N. Cordero y Dn. Luis G. Labastida y con asistencia del suscrito Secretario, se procedió a abrir la sesión.

El Sr. Director manifestó que habiéndose presentado algunos proyectos de reformas al Plan de Estudios vigente en esta Escuela, y niendo en cuenta el que se ha publicado para la Escuela Libre de Derecho de esta Ciudad,³⁸ con aprobación del Profesor de la misma Escuela, Sr. Lic. Dn. Jorge Vera Estañol, encargado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, creé conveniente que los Sres. Profres. determinen si se continúa o no estudiando algún proyecto de reformas del Plan de estudios de esta Escuela. Después de haberse cambiado algunas ideas, se convino en nombrar una comisión compuesta de los Sres. Profres. Lics. Dn. Victoriano Pimentel, Dn. Miguel S. Macedo y Dn. Antonio Ramos Pedrueza para que con vista de los proyectos firmados por los Sres. Lics. Dn. Julio García, Don Rodolfo Reyes, Dn. Victoriano Pimentel, Dn. Luis Cabrera y Dn. Victor M. Castillo, hagan un proyecto definitivo que en su oportunidad se discutirá y elevará el Consejo Universitario para los efectos legales.

Se acordó también, enviar a los Sres. Profesores un ejemplar de los mencionados proyectos para que les sirvan como antecedentes del proyecto definitivo que debe formar la comisión de referencia.

En seguida el Sr. Director manifestó que no hay Profesores Propietarios en las clases de Primer curso de Economía Política, por haber renunciado el Sr. Lic. Dn. Luciano Wiechers y de Derecho Mercantil y de Casos Selectos, por la renuncia del Sr. Lic. Dn. Jorge Vera Estañol; y que de acuerdo con la Ley orgánica de la Universidad Nacional de México, debía la junta determinar a las personas que han de ser propuestas para estas cátedras al Consejo Universitario. Se acordó que se pasara por esta Secretaría una nota de esas clases, con expresión de las personas que interinamente las tienen a su cargo, a los Sres. Profesores, a fin de que éstos puedan pensar despacio en las personas que convenga proponer.

* Libro de Actas. . . . , 1913, fs. 4-5.

Finalmente, el Señor Director hizo presente que el Sr. Lic. Dn. Miguel S. Macedo, Profesor de Primer año de Derecho Penal y Procedimientos Penales, proponía como texto para su cátedra en lugar del texto actual la obra de Ortolán denominada "Éléments de Droit Penal". Después de discutirse ampliamente el punto se aprobó la proposición acordándose elevarla al Consejo Universitario.

Con lo que concluyó la sesión.

Julio García

Mariano José Noriega
Srio.

DOCUMENTO 95 *

Reunidos el veinticinco de abril de mil novecientos trece, a las nueve treinta de la mañana, los Srs. Profs. Dn. Agustín Rodríguez, Dn. Miguel S. Macedo, Dn. Demetrio Sodi, Dn. Pedro S. de Azcué, Dn. Eduardo Baz, Dn. Ezequiel A. Chávez, Dn. Manuel María Dávalos, Dn. Manuel Escalante, Dn. Manuel F. de la Hoz, y Dn. José Natividad Macías y el Sr. Dn. José López Moctezuma, delegado del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, previa citación que les fue hecha por esta Secretaría para tratar los siguientes puntos:

I.—Reconsideración de las declaraciones hechas en la inauguración del año escolar, por el Sr. Ministro de Instrucción Pública, Lic. Dn. Jorge Vera Estañol.

II.—Formación de Programas.

III.—Exámen del Proyecto de Ley presentado a la Cámara de Diputados por el Sr. don José I. Novelo sobre Escuelas Libres.

IV.—Disposiciones transitorias para la aplicación del nuevo Plan de Estudios.

V.—Informe de la Secretaría sobre el número de alumnos inscritos en el presente año escolar.

PUNTO PRIMERO

No es de aceptarse la subvención que el Mtro. de Instruc. ofrece a la Escuela. Se le acepta el ofrecimiento que hace sobre la validez de los estudios de la Escuela.³⁹

Previas las explicaciones hechas por el Sr. Macedo al Sr. Delegado del Colegio de Abogados, la Junta acordó por unanimidad de votos

* Primer Libro de Actas..., ELD, fs. 17 - 19.

que por lo que respecta al ofrecimiento hecho por el Sr. Ministro, de dar edificio para la Escuela, o alguna cantidad de dinero para pago de renta, *no sea admitido; pues eso quitaría la libertad a la Escuela, exponiéndola a los vaivenes de la Política,*⁴⁰ pero que se den las más expresivas gracias al Sr. Ministro, aceptándose su ofrecimiento por lo que respecta a validez de los estudios y encargándose la Junta Directiva, comunique estas resoluciones y *gestione lo necesario para el reconocimiento de los estudios que se hagan en la Escuela Libre.*

PUNTO SEGUNDO

Se acordó por unanimidad de votos se proceda a la formación de programas y designación de las obras que deben servir de guía a los alumnos para sus estudios, o de textos en las materias que fuera posible así como de los métodos que hayan de seguir.

Se fijó el término de quince días para la presentación de programas y sus anexos, determinándose se comunique este acuerdo a los Profs. ausentes. A moción (sic) del Sr. Azcué, se resolvió que el Curso de Derecho Romano, sea un Estudio Histórico y Fisiológico de la Instituta.

PUNTO TERCERO

Se nombró una comisión que quedó integrada de los Srs. Macedo y Chávez para examinar el punto y proponer a la Junta Directiva, la actitud que la Escuela deba asumir y las gestiones que deba hacer.

PUNTO CUARTO

A propuesta del Sr. Macedo, se aprobó el siguiente proyecto:

I.—Los alumnos que cursaron el primer año de la carrera de abogado, de acuerdo con el Plan de estudios anterior y que fueron aprobados, deberán estudiar este año las siguientes materias:

Prolegómenos de Derecho y Curso Elemental de Derecho Constitucional.

Economía Política Aplicada.

Segundo Curso de Derecho Civil.

Primer Curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales.

Primer Curso de Procedimientos Civiles.

II.—Los alumnos que cursaron el 2o. año de acuerdo con el Plan de estudios anterior y que fueron aprobados, deberán estudiar este año las siguientes materias:

Primer Curso de Derecho Penal.

Primer Curso de Procedimientos Civiles, comprendiendo solamente la parte general del procedimiento federal y Mercantil, así como la organización de los tribunales Federales.

Tercer Curso de Derecho Civil.

Segundo Curso de Procedimientos Civiles.

Derecho Internacional Privado.

Derecho Internacional Público.

En el próximo año escolar deberán estudiar las materias del cuarto año según el plan de estudios vigente y Segundo Curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales.

III.—Los alumnos que cursaron el tercer año de la carrera de abogado de acuerdo con el plan de estudios anterior y que fueron aprobados deberán estudiar conforme al plan de estudios vigente en el presente año las siguientes materias:

Segundo Curso de Procedimientos Civiles, comprendiendo solamente: Recursos en el Fuero Común, Mercantil y Federal, así como la parte general del procedimiento Civil Federal.

Segundo Curso de Penal y Procedimientos Penales.

Derecho Internacional Público.

Derecho Internacional Privado.

Derecho Mercantil.

En el Próximo Año, deberán estudiar las siguientes materias:

Derecho Internacional Privado.

Derecho Constitucional.

Derecho Administrativo.

Síntesis del Derecho

Casos Selectos.

IV.—Los alumnos que cursaron el cuarto año, de acuerdo con el plan de estudios anterior y que fueron aprobados, deberán estudiar con arreglo al plan vigente las materias comprendidas en el cuarto año, excepto el Derecho Mercantil.

PUNTO QUINTO

A continuación la Secretaría informó a la asamblea que el número de alumnos inscritos hasta la fecha es de 111.

Primer Año.— Alumnos Inscritos

Segundo Año.— " " [sic]

Tercer Año.— " "

Cuarto Año.— " "

Con lo que concluyó la presente a horas que son las 11.45 a.m. El Pro Secretario Juan José Sánchez.

DOCUMENTO 96 *

REGLAMENTO

de la

ESCUELA LIBRE DE DERECHO

Art. 1º La asistencia a las clases del año en que esté inscrito el alumno es obligatoria.

Los profesores pasarán lista en cada clase que den, sin que puedan dejar de anotar las faltas de asistencia, sea cual fuere el motivo que las determine.

Art. 2º Los alumnos que durante tres meses dejen de concurrir a más de la mitad de las clases que se hayan dado en cualquiera de las materias correspondientes al año en que estén inscritos, sólo podrán continuar concurriendo a las clases como oyentes, hasta que vuelvan a ser inscritos en otro año escolar. Las faltas de asistencia motivadas por enfermedad u otra causa independiente de la voluntad del alumno, podrán ser dispensadas por la Junta Directiva cuando a su juicio no sean tan numerosas que impidan al alumno ganar el año.

Art. 3º Los alumnos, tanto propietarios como supernumerarios, contribuirán a los gastos de la Escuela con la cuota mensual de dos pesos. La Junta Directiva podrá reducir esa cuota cuando se trate de alumnos de escasos recursos, siempre que sean notoriamente dedicados y de buen aprovechamiento. Los alumnos que no estén al corriente en el pago de su cuota no podrán presentarse a examen.

Art. 4º Los profesores no se limitarán a dar clases orales, sino que dirigirán preguntas a los alumnos, provocarán discusiones con ellos y les encomendarán trabajos especiales, a fin de conocerlos individualmente y poder juzgar de su aprovechamiento y de sus aptitudes. La calificación de los conocimientos de los alumnos se hará mediante exámenes orales.

Art. 5º Los jurados para los exámenes, así como la forma de éstos y todos sus requisitos, serán determinados por la Junta Directiva. Los

* En *Escuela Libre de Derecho...*, pp. 26-27.

Jurados se formarán por profesores de la Escuela o de otras personas competentes nombradas por dicha Junta.

Art. 6º No podrá ser inscrito como propietario alumno alguno que no haya obtenido el pase del año anterior, comprendiendo todas las materias.

Art. 7º El orden y la disciplina de la Escuela quedan confiados al honor de los alumnos. Si por excepción, alguno se hiciera acreedor a corrección, la Junta Directiva determinará la que haya de aplicársele. La expulsión será acordada por la Junta General de profesores.

DOCUMENTO 97 *

Reunidos el 28 de abril de 1913, a las 5 p.m. los Srs. Dn. Agustín Rodríguez, Dn. Miguel S. Macedo, habiéndose excusado de concurrir a la Junta el Sr. Dn. Demetrio Sodi, por causa de enfermedad se acordó lo siguiente

PUNTO PRIMERO

Renuncia el Lic. Alamán

La Secretaría dió cuenta con la renuncia que hace el Sr. Miguel Alamán, del cargo de Secretario de la Escuela. Se acordó que en atención a las razones expuestas, se le acepta su renuncia y se le den las gracias por los servicios que prestó con su valioso contingente a la Escuela, quedando interinamente el Sr. Juan José Sánchez, mientras se designa en la Junta General de Profs. la persona que ha de sustituir al Sr. Alamán.

PUNTO SEGUNDO

La Secretaría dió lectura a las solicitudes presentadas por los alumnos Alberto Domínguez, Benito Riaño Sánchez, Adolfo López Moctezuma y Faustino Guillen, solicitando exámen de las materias indicadas en los ocursos respectivos y en atención a las causas que en ellos invocan los interesados. Se acordó que siendo justas las causas invocadas por dichos alumnos, se les conceda exámen de las materias que solicitan comunicándose este acuerdo tanto a los interesados como a los Srs. Profs. y personas que deben integrar para que señalen día y hora a fin

* Primer Libro de Actas..., ELD, fs. 18v-19.

de que tengan lugar los exámenes de Primero de D. Civil, Economía Política Teórica y Sociología.

PUNTO TERCERO

Resolución del acuerdo tomado en la Junta General de Profs. el quince del presente; respecto a lo que debe contener el folleto que ha de publicarse.

Se acuerdo que este debe contener, I.—El Estatuto reformado con su exposición de motivos primitiva. II.—Solicitud hecha por la Escuela Libre de Derecho al Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, pidiéndole su patronato y contestación dada por él en el que acepta ejercer dicho patronato. III.—Reglamento. IV.—Plan de Estudios con sus disposiciones transitorias. V.—Reseña pronunciada por el Sr. Herrera y Lasso, en la inauguración del año escolar y sus anexos (Resultado de exámenes, inscripciones e informes del Tesorero).⁴¹ VI.—Decretos de los Estados. VII.—Personal del cuerpo de Profs. de la Escuela.

Con lo que terminó la presente a horas que son las 6.30 p.m. El Pro-Secretario Juan José Sánchez.

DOCUMENTO 98 *

Movimiento de Caja de la Tesorería de la ESCUELA LIBRE DE DERECHO, habido desde el 15 de julio de 1912 al 30 de abril de 1913.⁴²

	DEBE	HABER
Donativos a la Escuela para su fundación.	\$ 1,943 00	
Donativo a la Escuela por conducto del Sr. Lic. D. Jorge Vera Estañol	„ 1,750 00	
Departamento legal de las Líneas Nacionales ..	„ 120 00	
Lic. D. Manuel Mateos Alarcón.....	„ 50 00	
Lic. D. Jesús Raz Guzmán.....	„ 300 00	
Total de las cuotas recogidas entre los alumnos	„ 747 00	
Renta del Local de la Escuela, del 20 de julio de 1912 al 20 de mayo de 1913.....		\$ 1,500 00
Muebles y Enseres.....		„ 2,163 24
Servidumbre		„ 270 00
Empleados		„ 130 00

* Escuela Libre de Derecho..., p. 46.

Otros gastos, como servicio de luz, teléfono, gastos de Secretaría, impresiones, festividades, etc. " 411 46
 Existencia en Caja el 30 de abril de 1913.. " 435 30

Mayo 1º de 1913

\$ 4,910 00 \$ 4,910 00

El Tesorero,
Leopoldo R. Ortiz.

DOCUMENTO 99 *

PERSONAL DE LA ESCUELA

RECTOR HONORARIO,

Lic. Luis Méndez.

Junta Directiva del año escolar de 1913:

Lic. Agustín Rodríguez, Lic. Miguel S. Macedo.
 Lic. Demetrio Sodi.⁴³

CUERPO DE PROFESORES:⁴⁴

Lic. Julio García	Primer Curso de Derecho Civil.
Lic. Julio Guerrero	Sociología.
Titular, Lic. Pablo Macedo	} Primer curso de Economía Política.
Interino, Lic. Francisco César	
Lic. Ignacio Bravo Betancour.	Segundo curso de Derecho Civil.
Titular, Lic. Don Carlos Díaz Dufoó..	} Segundo curso de Economía Política.
Interino, Lic. J. Guadalupe Villers.....	

* Escuela Libre de Derecho..., p. 49.

Lic. Agustín Rodríguez	Tercer curso de Derecho Civil.
Lic. Miguel S. Macedo	Primer curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales.
Lic. José Natividad Macías...	Segundo curso de Procedimientos Civiles.
Titular, Lic. Jorge Vera Estañol.....	} Derecho Mercantil.
Interino, Lic. Eduardo Baz	
Titular, Lic. Francisco León de la Barra	} Derecho Internacional Público.
Interino, Lic. Manuel Escalante	
Lic. Carlos Vargas Galeana..	Derecho Internacional Privado.
Lic. Manuel F. de la Hoz....	Segundo curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales.
Titular, Lic. Emilio Rabasa	} Derecho Constitucional.
Interino, Lic. José María Lozano.....	
Titular, Lic. Agustín Garza Galindo...	} Derecho Administrativo.
Interino, Lic. Ignacio Burgoa	
Lic. Eduardo Pallares	Síntesis del Derecho.
Lic. Demetrio Sodi	Curso Práctico de Casos Selectos.

Secretario,
Juan José Sánchez.

Tesorero,
Carlos Rovalo.

DOCUMENTO 100 *

CUADRO de inscripciones a la Escuela Libre de Derecho en el año de 1913.⁴⁵

AÑOS	Numerarios	Supernumerarios
Primer Año	23	62
Segundo Año	29	13
Tercer Año	30	14
Cuarto Año	37	9
Quinto Año	11	17
	—	—
	130	115

El Secretario,
Juan José Sánchez.

DOCUMENTO 101 **

Reunidos el 8 de mayo de 1913 a las 5 p. m. los Srs. Dn Agustín Rodríguez, Dn. Miguel S. Macedo y Dn. Demetrio Sodi, miembros de la Junta Directiva se trató lo sig.

PUNTO PRIMERO

Quedó Comisionado el Sr. Miguel S. Macedo, para redactar el Memorial y Oficio que se enviará al Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Lic. Vera Estañol, para comunicarle las resoluciones tomadas en la Junta General de Profs. el 25 de abril del mes próximo pasado.

PUNTO SEGUNDO

Habiendo informado el Sr. Lic. don Emilio Rabasa, no haber podido hablar con el Lic. Martínez Carrillo, para ofrecerle la cátedra de Economía Política Teórica, se acordó se suplicara atentamente al Sr. Rabasa, procurase entrevistar al Sr. Carrillo, para que manifieste si acepta o nó la cátedra.

* Escuela Libre de Derecho..., p. 49.

** Primer Libro de Actas..., ELD, fs. 19 y 19v.

PUNTO TERCERO

En virtud de la solicitud hecha al Sr. don Agustín Rodríguez, por los alumnos que cursaron el 2o. Curso de Procedimientos Civiles, de acuerdo con el plan de estudios anterior, para que diera este año un curso transitorio de Procedimientos Civiles, que corresponda la parte relativa a Recursos Ordinarios y Procedimientos Civiles Federales y estando dispuesto el Sr. Rodríguez a dar dicha cátedra se acordó se comunique este acuerdo a los interesados, en la inteligencia que la clase se dará una vez por semana.

PUNTO CUARTO

Se señaló para que tenga lugar la Junta General de Profs. el día 13 de mayo a las 9 am. bajo la siguiente:

"ORDEN DEL DÍA"

I.—Solicitud de licencia del Sr. Prof. Dn. Carlos Díaz Dufoó.

II.—Nombramiento de Profs. interinos de Derecho Administrativo, Economía Política ambos cursos y Procedimientos Civiles, en razón de las licencias que disfrutaban los Profs. Agustín Garza Galindo, Pablo Macedo, licencia que solicita el Sr. Dufoó, e imposibilidad en que se encuentran de dar clase los Srs. Agustín Hurtado de Mendoza y Abraham A. López.

III.—Nombramiento de Secretario.

IV.—Renuncia del Tesorero y designación de la persona que ha de sustituirlo.

V.—Informe de los Profs. de Derecho Romano.

Con lo que terminó la Junta a horas que son las 6.30 p. m.

El Pro Secretario *Juan José Sánchez*.

DOCUMENTO 102 *

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 24 del Plan de Estudios vigente, tengo el honor de consultar con la Secretaría del muy digno cargo de usted, si en el año escolar en curso deba estimarse el aprovechamiento de los alumnos de esta Escuela por el sistema de exámenes o por el de reconocimientos.⁴⁶

* Libro copiador..., 20 de septiembre de 1912 al 28 de julio de 1913, fs. 423-424.

Debido a las circunstancias completamente anormales en que se desarrollaron los cursos en los años escolares de 1911-1912 y 1912-1913, no pudo llevarse a la práctica el sistema establecido de reconocimientos bimestrales, y esa Secretaría en vista de esas circunstancias y teniendo también en consideración la repugnancia que los alumnos han manifestado por los reconocimientos, dispuso que en los años de referencia se estimara por medio de exámenes el aprovechamiento de los alumnos.

En el transcurso de este año, la Dirección de mi cargo ha tratado de conocer la opinión de los Señores Profesores, y con este motivo convocó una Junta que por falta de quorum no tuvo verificativo; pasó en seguida una circular suplicando a los mismos Señores Profesores que se sirvieran comunicar por escrito su opinión a la Secretaría de la Escuela, pero solamente se han recibido los tres dictámenes que en copia tengo la honra de acompañar a este oficio.

Como quiera que, en virtud del tiempo transcurrido, es necesario tomar una determinación, me he resuelto, en cumplimiento de lo que dispone en art. 34 ya citado, a consultar el punto con esa Secretaría, manifestándole que, en mi concepto y salvo siempre su mejor parecer, debería continuar el sistema de reconocimientos por las mismas razones que se tuvieron para implantarlo; pero que a la vez conviene tener presente la repugnancia de los alumnos a ese sistema y el desacuerdo entre las opiniones de los Profesores.

Protesto a usted mi respeto.

Libertad y Constitución, México, 10 de mayo de 1913.

El Director.

Al C. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Presente

DOCUMENTO 103 *

En 13 de Mayo de 1913 día citado para la Junta General, no concurrieron sino los Srs. Profs. don Miguel S. Macedo y Dn. Agustín Rodríguez quienes acordaron se repita la citación con la misma orden del día para el 16 a las 9 a.m.

El Pro Secretario Juan José Sánchez.

* Primer Libro de Actas..., ELD, f. 20.

DOCUMENTO 104 *

JUNTA GENERAL

En 16 de Mayo de 1913 día citado para la Junta General, no concurrieron sino los Señores Profesores Rodríguez y Macías.
El Pro Secretario Juan José Sánchez.

DOCUMENTOS 105, 106 y 107 **

El 28 de Mayo de 1913 se reunieron los Srs. Rodríguez, Macedo y Sodi, miembros de la Junta Directiva.

I.—El Sr. Macedo, en vista de no haberse podido celebrar las Juntas que fueron citadas para los días 13 y 16 del corriente por falta de quorum propuso que la Junta Directiva, resuelva los puntos de la orden del día, que debían haberse acordado en Junta General, toda vez que si se aplaza se perjudicarían grandemente los alumnos. Se aprobó por unanimidad la proposición del Sr. Macedo, determinándose se comunique este acuerdo por atenta circular a los Srs. Profs. para que en caso de inconformidad de alguno, se proceda a convocar de nuevo a Junta General, para dar cuenta.

II.—SOLICITUD DE LICENCIA DEL SR. DN. CARLOS DÍAZ DUFOÓ.

En consecuencia se consideró la solicitud de licencia del Sr. don Carlos Díaz Dufoó, Prof. de la cátedra de Primer Curso de Economía Política y se acordó que en atención a las razones expuestas se le acepte una licencia indefinida para separarse de la cátedra que tenía encomendada, dándole las gracias por los servicios que prestó con su valioso contingente a la Escuela.

III.—NOMBRAMIENTO DE PROFS. PARA LAS CÁTEDRAS DE ECONOMÍA POLÍTICA AMBOS CURSOS, SEGUNDO CURSO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SOCIOLOGÍA Y DERECHO ADMINISTRATIVO.

Por estar vacantes las cátedras de Economía Política, ambos cursos, Derecho Administrativo y Segundo Curso de Procedimientos Civiles, en razón de las licencias que disfrutaban los Srs. Pablo Macedo, don Carlos Díaz Dufoó, don Agustín Garza Galindo, e imposibilidad en

* Primer Libro de Actas..., ELD, f. 20.

** Primer Libro de Actas..., ELD, fs. 20-20v.

que se encuentran de dar clase los Srs. Agustín Hurtado de Mendoza y Abraham A. López, se acordó se nombrara interinamente Profs. de dichas cátedras a los Srs. Lics. don Francisco Cesar, para Primer Curso de Economía Política, al Sr. Dn. Guadalupe Villers: para 2o. Curso de Economía Política, al Sr. Dn. Ignacio Burgoa para Derecho Administrativo, y al Sr. don Rafael Martínez Carrillo, para 2o. Curso de Procedimientos Civiles, extendiéndoseles sus respectivos nombramiento.

El Sr. Macedo, manifestó por encargo especial del Sr. don Ezequiel A. Chávez, que dicho Prof. se vé en la absoluta imposibilidad de dar la clase de Sociología, viéndose obligado a hacer renuncia de ella, muy a su pesar, por el grande afecto que tiene a la Escuela. Se acordó aceptar dicha renuncia, nombrando para sustituirlo al Sr. Lic. don Julio Guerrero.

IV.—NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO.

Por haber renunciado el Sr. Lic., Dn. Miguel S. Alamán del cargo de Secretario de esta Escuela, se nombró para sustituirlo al Sr. Dn. Juan José Sánchez.

V.—RENUNCIA DEL TESORERO Y NOMBRAMIENTO DEL QUE HA DE SUSTITUIRLO.

La Secretaria dió lectura a la renuncia que del cargo de Tesorero, hace el Sr. Leopoldo Ortiz. Por las causas que invoca el Sr. Ortiz, la Junta aceptó la renuncia del Tesorero y nombró al Sr. Carlos Rovalo, para que se haga cargo de la tesorería de la Escuela, ordenándose comuniqué este acuerdo.

VI.—INFORME DE LOS SRS. PROFS. DE DERECHO ROMANO.

El Rector Dn. Agustín Rodríguez, informó que los Srs. Dn. Pedro S. de Azcué y Dn. José María Dávalos, le habían comunicado, que en virtud de que con el nuevo plan de estudios, los alumnos estan muy recargados de materias creían prudente por ahora suspender las cátedras de Derecho Romano, y por tal motivo no habían inaugurado sus clases, quedando a disposición de la Junta Gral. de Profs. para que utilice sus servicios como lo crean conveniente.

VII.—ASISTENCIA DE LOS SRS. PROFS.

La Junta Directiva acordó que siendo indispensable estar al tanto de la asistencia de los Srs. Profs.; se sirva el Secretario tomar nota de di-

cha asistencia y darla a conocer a la Junta Directiva en cada una de sus sesiones, para que tomen las resoluciones que puedan ser convenientes.

VIII.—EXÁMENES EXTRAORDINARIOS. SOLICITUDES DE LOS SRS. FERNANDO CUÉN, MAURO ROJAS Y JESÚS ARREOLA REYNOSO, PARA SER INSCRITOS COMO ALUMNOS.

La Secretaria dió lectura a las solicitudes presentadas por los Srs. Javier Icaza, Arturo S'pino, Emilio Raz Guzmán y Ubaldo López Celis de Primer Curso de Procedimientos Civiles, el primero y de Sociología los demás y se acordó que siendo Justas las causas invocadas por el alumno Icaza, se le conceda exámen de Primer Curso de Procs. Civiles, y en cuanto a las peticiones hechas, por los demás alumnos, se acordó que resuelva cuando haya Prof. de la materia, comunicándose este acuerdo, tanto a los interesados como al Sr. Prof. don José Natividad Macias, para que señale día y hora a fin de que tenga lugar el exámen del Sr. Javier Icaza.

IX.—Por lo que respecta a las solicitudes hechas por los Srs. Fernando Cuén y Jesús Arreola Reynoso, la Junta acordó que no es de admitirseles como alumnos de esta Escuela, al primero por no estar su certificado debidamente arreglado y respecto al segundo, no se admite por no comprobar que ha hecho sus estudios preparatorios, requisito indispensable, para ingresar como alumno de esta Escuela.

En cuanto al Sr. Mauro Rojas, se acordó aclaré en que fechas fueron hechos los estudios Preparatorios que indica el certificado expedido por el Prefecto de estudios del Instituto Josefino de México.

X.—JUNTA DIRECTIVA.

Se acordó que la próxima Junta Directiva, tenga lugar el Miércoles 4 de Junio a las 6 p.m.

Con lo que terminó la presente a horas que son las 7.30 p.m. El Secretario Juan José Sánchez.

El 4 de junio de 1913, se reunieron los Srs. Rodríguez, Macedo y Sodi, Miembros de la Junta Directiva.

I.—INFORME DE LOS SRS. RODRÍGUEZ Y MACEDO SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS QUE POR SU CONDUCTO SE HICIERON A LOS SRS. DON FRANCISCO CÉSAR, IGNACIO BURGOA, J. G. VILLERS Y DON JULIO GUERRERO.

El Sr. Rodríguez, manifestó haber enviado los nombramientos que se le dieron, a los Srs. Dn. Francisco César y Dn. Ignacio Burgoa, para desempeñar las cátedras de Economía Política Teórica y Derecho Administrativo, teniendo la honra de comunicar a la Junta, que han aceptado desempeñar las cátedras de referencia. El Sr. Macedo manifestó que los nombramientos que recibió para los Srs. Dn. Guadalupe Villers y Dn. Julio Guerrero, los había enviado a los interesados el 1o. por conducto del Sr. Dn. Agustín Garza Galindo y el 2o. directamente al Sr. Dn. Julio Guerrero. En seguida la Secretaría dió lectura al oficio de fecha 4 del corriente en el que el Sr. Dn. Julio Guerrero, avisa aceptar el puesto de Prof. de Sociología en la Escuela Libre de Derecho. La Junta acordó se pregunte a los Srs. don Julio Guerrero e Ignacio Burgoa, los días y horas que darán sus clases, para comunicarlo a los Srs. Rodríguez y Macedo, para presentarlos a los alumnos.

II.—CONTESTACIÓN AL SR. AGUSTÍN GARZA GALINDO DE SU CARTA DE FECHA 10 DE MAYO.

Se acordó que en vista de haber aceptado el Sr. Ignacio Burgoa, para dar interinamente la cátedra de Derecho Administrativo, se conteste al Sr. don Agustín Garza Galindo, Prof. Propietario de dicha cátedra, su carta de fecha 10 del pasado, comunicándole la persona designada para sustituirlo en el presente año escolar.

III.—CIRCULAR A LOS SRS. PROFS. COMUNICÁNDOLES EL ACUERDO TOMADO EN LA JUNTA DEL 28 DE MAYO.

Se acordó que la Secretaría comunique a la mayor brevedad posible a los Srs. Profs. el acuerdo tomado por la Junta Directiva, el 28 de mayo próximo pasado.

IV.—ASISTENCIA DE LOS SRS. PROFS.

La Secretaría comunicó que los Srs. Dn. Emilio Rabasa y Dn. Manuel F. de la Hoz, han dejado de concurrir a sus clases. Se acordó se pregunte al Sr. de la Hoz a nombre de sus alumnos el día que reanudarán sus clases.

V.—JUNTA DIRECTIVA.

Se acordó que la Junta Directiva tenga lugar todos los miércoles de cada semana a las 6 p. m. y citándose para la próxima al Sr. Carlos Rovalo, Tesorero de esta Escuela.

VI.—PROGRAMAS PRESENTADOS POR LOS SRS. PROFS. DN. JULIO GARCÍA Y DN. EDUARDO BAZ.

La Secretaría dió cuenta con los programas enviados por los Srs. Profs. de las cátedras de Primer Curso de Derecho Civil y Derecho Mercantil. Se acordó se pasen al Rector Dn. Agustín Rodríguez, para que informe en su oportunidad a la Junta Directiva.

VII.—SOLICITUD DE LOS SRS. MARTINIANO ZEPEDA, MAURO ROJAS Y MANUEL GALLARDO PARA SER INSCRITOS COMO ALUMNOS.

La Secretaría dió lectura a los certificados presentados por los Srs. Martiniano Zepeda, Mauro Rojas y Manuel Gallardo, habiéndose acordado lo sig.: I.—Se admite como alumno al Sr. Martiniano Zepeda, por haber comprobado con el certificado presentado sus estudios preparatorios. II.—En vista de haber hecho el Sr. Mauro Rojas, las aclaraciones pedidas por la Junta Directiva en su sesión del 28 de mayo próximo pasado y estando a su juicio debidamente comprobados los estudios preparatorios del Sr. Rojas, se le admite como alumno de esta Escuela. III.—Por lo que respecta al certificado presentado por el Sr. Manuel Gallardo, se le admite como alumno, revalidándosele solamente los estudios siguientes: Derecho Civil, Economía Política y Derecho Constitucional como equivalente al que se estudia en el Primer año de esta Escuela conforme al Plan vigente.

Comuníquese este acuerdo.

Con lo que terminó la presente a horas que son las 7.15 p.m. El Secretario Juan José Sánchez.

El once de junio de 1913, se reunieron los Srs. Rodríguez, Macedo y Sodi, miembros de la Junta Directiva.

I.—INFORME DE LA SECRETARÍA

La Secretaría dió cuenta con el Oficio de fecha 6 de junio suscrito por el Lic. J. Guadalupe Villers, en el que manifiesta que acepta desempeñar la cátedra de 2o. Curso de Economía Política.

Se acordó que el Rector Dn. Agtn. Rodríguez, presente al Sr. Villers con los alumnos.

II.—INFORME DEL TESORERO.

El Sr. Carlos Rovalo, informó que ha nombrado como vocales para que recojan mensualmente las cuotas de los alumnos a las sigs. personas: para 1er. Año, al Sr. Salvador García Teruel, para 2o. Año al Sr. José Velasco, para 3er. Año quedó encargado el mismo Tesorero, para 4o. y 5o. Años el Sr. Alberto Campero.

La Junta acordó que el Sr. Tesorero, dé cuenta mensualmente a la Directiva, con los fondos que reciba y dicho informe se publique en la tabla de avisos.

Con lo que se terminó la presente a horas que son las 6.30.

El Secretario Juan José Sánchez.

DOCUMENTO 108 *

En la Ciudad de México a los trece días del mes de Junio del año de mil novecientos trece, reunidos en la Dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, bajo la presidencia del Señor Director Lic. Don Julio García, los Señores Profesores Lics. Don Miguel S. Macedo, Don Demetrio Sodi, Don Agustín Garza Galindo, Don Carlos Vargas Galeana, Don Roberto A. Esteva Ruíz, Don Francisco de Herrasti, Don Eduardo Pallares, Don Juan N. Cordero, Don Alfredo Mateos Cardeña, Don Emilio Cervi y Don Miguel Lanz Duret y con asistencia del suscrito Secretario, se procedió a abrir la sesión a la que se excusaron de concurrir los Señores Profesores Lics. Don Victoriano Pimentel, Don Rodolfo Reyes y Don Antonio Caso.

Acto continuo el Señor Director manifestó que estando pendiente de discutirse en Junta de Profesores lo relativo al sistema que hay necesidad de adoptar para estimar el aprovechamiento de los alumnos, sometía a la Junta la siguiente proposición:

Debe subsistir el sistema de reconocimientos. Puesta a votación, fué desechada por siete votos que se dieron por la negativa contra cinco que hubo por la afirmativa, quedando en consecuencia decidido que debía adoptarse el sistema de exámenes tal como ha estado en vigor en los dos últimos años escolares.

* *Libro de Actas...*, 1913, fs. 6v-9.

En seguida se hizo conocer a la Junta, el oficio número 121 girado el día veintinueve de Mayo último por la Secretaría de la Universidad Nacional de México, así como los documentos a que se refiere ese oficio, y el dictamen presentado por el Señor Profesor Lic. Don Demetrio Sodi, comisionado por el Señor Director, para estudiar la iniciativa de la Unión Estudiantil de Defensa Nacional, relativa al establecimiento de la Instrucción Militar en las Escuelas Universitarias, dictamen que concluye, con las siguientes proposiciones:

Primera: Es obligatoria la instrucción militar en la Escuela Nacional de Jurisprudencia; Segunda: La instrucción será teórica y práctica; Tercera: Todos los alumnos recibirán una clase teórica militar cada semana; Cuarta: Todos los alumnos recibirán dos clases prácticas-militares cada mes; Quinta: Las clases se darán por los instructores que nombre la Secretaría de Guerra y Marina, teniéndose presente las horas de clase en cada año escolar; Sexta: Cada año en la época de vacaciones se fijará un período para que todos los alumnos hagan práctica de campaña; Séptima: Los alumnos que no concurren a las clases teóricas o prácticas señaladas, no podrán inscribirse como numerarios en las asignaturas del siguiente año escolar.

Puestas a discusión dichas proposiciones resolutivas, se desecharon por mayoría de nueve votos contra tres que se dieron por la afirmativa, sin que se aceptara en consecuencia, la iniciativa de la Unión Estudiantil de Defensa Nacional. Las razones en que se fundó la Junta, fueron expuestas por los Señores Lics. Dn. Miguel S. Macedo y Don Roberto A. Esteva Ruíz, quienes manifestaron que aún cuando la iniciativa de referencia es altamente patriótica, creían que la Junta de Profesores no tiene atribuciones legales para sostenerla; y que la instrucción militar es y debe ser completamente agena a los fines que se persiguen en esta Escuela; y que aún los países más adelantados en que es obligatorio el servicio militar y en los que por consecuencia, los alumnos tienen obligación de prestar este servicio, la instrucción militar no la reciben en los institutos netamente científicos, sino que esta materia está reglamentada por otros ramos de la administración, independiente del relativo a Instrucción Pública.

Acto continuo el Señor Director manifestó a los Señores Profesores que el Señor Doctor Don Juan C. Saldaña había elevado un recurso con el objeto de que se establezca en esta Escuela una cátedra de Medicina Legal y Sugestión Criminal; que conforme al artículo 17º del Plan de Estudios vigente, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes lo había remitido a esta Dirección a fin de que la Junta de Profesores tenga una conferencia sobre el particular con el solicitante, y que para el efecto se encontraba presente el Sr. Doctor Saldaña. Ha-

biendo sido introducido el solicitante a la Junta, expuso las razones que le parecieron convenientes en apoyo de su mencionado curso, después de lo cual se procedió a recoger la votación, resultando desechada la proposición del Señor Saldaña por mayoría de once votos que se dieron por la negativa, contra uno que se obtuvo por la afirmativa, fundándose la Junta en que existe una comisión que estudia las reformas que deben hacerse al Plan de Estudios vigente, la que por consecuencia determinaría si debe establecerse la clase de Medicina Legal, y que aún en el caso de que así lo determinase la comisión de referencia, no sería conveniente que esta cátedra estuviera a cargo del Señor Doctor Saldaña.

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión ordenándose que se hicieran las comunicaciones respectivas al Consejo Universitario y a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.—

Doy fé:

El Secretario

Mariano José Noriega

DOCUMENTO 109 *

El artículo 24 del Plan de estudios vigente en esta Escuela, previene que para estimar el aprovechamiento de los alumnos se efectúen reconocimientos o exámenes, según lo dispuesto por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previo informe de esta Dirección.

Aun cuando el sistema de reconocimiento ha estado en vigor durante varios años, en los dos últimos la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes teniendo en consideración las circunstancias anormales en que se desarrollaron los cursos ordenó que en lugar de reconocimientos se verificaron exámenes a fin de año y de esta manera se ha estimado el aprovechamiento de los alumnos en los dos últimos cursos a que me refiero.

Esta Dirección teniendo dudas, por tanto, sobre el sistema que debería adoptarse en el presente año escolar, pensó reunir la Junta de Profesores con el objeto de elevar al Consejo Universitario las proposiciones que se acordaran sobre el particular; y al efecto en la junta que se celebró el día 13 de los corrientes sometió a los Sres. Profesores esta proposición: "Debe subsistir el sistema de reconocimientos", la que puesta a votación resultó desechada por mayoría de siete votos por la

* Libro copiador... 20 de septiembre de 1912 al 28 de julio de 1913, fs. 472-473.

negativa contra cinco por la afirmativa, quedando, en consecuencia, acordado que en el presente año escolar debe estimarse el aprovechamiento de los alumnos de esta Escuela por el sistema de exámenes que se ha seguido en los dos últimos años.

Lo que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México tengo el honor de poner en conocimiento de usted a fin de que se sirva dar cuenta con este oficio al Consejo Universitario, y elevarlo oportunamente, si mereciese su aprobación, a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes para los efectos legales.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, a 16 de junio de 1913.

El Director
Julio García

Sr. Lic. Dn. Francisco P. García, Secretario de la Universidad de México.

DOCUMENTOS 110 a 115 *

Reunidos el 25 de junio a las 6 p.m. los Sres. Profs. Dn. Agustín Rodríguez y Dn. Miguel S. Macedo miembros de la Junta Directiva se acordó lo siguiente:

INFORME DE LA SECRETARÍA

I.—La Secretaría dió cuenta con los certificados de los Srs. Jesús Arreola Reynoso y Leopoldo Ernesto Camarena.

La Junta acordó que por lo que se refiere al certificado del Sr. Reynoso aclara los años en que ha hecho sus estudios preparatorios, y por lo que respecta al Sr. Camarena se le admite como alumno numerario de esta Escuela en vista de que su certificado acredita haber hecho sus estudios preparatorios.

Comuníquese este acuerdo.

INFORME DEL SEÑOR RECTOR DON AGUSTÍN RODRÍGUEZ

II.—El Sr. Lic. Dn. Agustín Rodríguez dió a conocer el deseo que tienen los alumnos de celebrar el primer aniversario de la fundación

* Primer Libro de Actas... ELD, fs. 22v - 25v.

de la Escuela con una fiesta haciéndose en dicho acto la distribución de premios del año escolar pasado.

La Junta acordó que dicha iniciativa deberá resolverse en Junta General de Profs. y acordando que citara para ella el día primero de Julio a las nueve a. m. bajo la siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

I.—Resolución sobre la iniciativa presentada por los alumnos para celebrar el primer aniversario de la fundación de la Escuela haciéndose en este acto la distribución de premios correspondientes al pasado año escolar.

II.—Resolución acerca de la forma y términos en que se haya de expedir sus títulos a los alumnos que terminaron la carrera el año próximo pasado.

Con lo que terminó la Junta a horas que son las 6.30 p.m.

El Secretario Juan José Sánchez.

Reunidos el primero de Julio de 1913 a las 9 a. m. los Sres. Profs. don Agustín Rodríguez, Dn. Miguel S. Macedo, Dn. Ignacio Bravo Betancourt, don Ignacio Burgoa, Dn. Julio Guerrero, Dn. Emilio Rabasa y Dn. J. Guadalupe Villers previa citación hecha por la Secretaría para tratar los sig. puntos:

I.—RESOLUCIÓN SOBRE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS ALUMNOS PARA CELEBRAR EL PRIMER ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA ESCUELA HACIÉNDOSE EN ESTE ACTO LA DISTRIBUCIÓN DE PREMIOS CORRESPONDIENTES AL PASADO AÑO ESCOLAR.

La Secretaría dió lectura al acuerdo firmado en la Junta General de Profs. celebrada el día del presente año en el que consta los requisitos que los alumnos deben llenar para ser premiados, igualmente se dió lectura a la lista de los alumnos que se encuentran en las condiciones prescritas en dicho acuerdo.

La Junta manifestó su conformidad sobre la iniciativa presentada por los alumnos determinando lo siguiente:

I.—Que el 25 del corriente tenga lugar la fiesta para celebrar el primer aniversario de la fundación de la Escuela haciéndose en ese acto la distribución de premios correspondientes al pasado año escolar por el Rector Honorario Sr. Lic. Dn. Luis Méndez.

II.—El primer premio consistirá en un diploma y libros que darán los Sres. Profs. El segundo premio consistirá solamente en un diploma que irá firmado así como el del primero por el Rector Honorario y la Junta Directiva del año de 1912, dichos diplomas llevarán la redacción siguiente:

La Escuela Libre de Derecho bajo el Patronato del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, recompensa la aplicación y el saber del alumno Dn. Otagándole premio del año de estudios para la carrera de Abogado en el período escolar de

Los libros con que se obsequia a los alumnos que obtengan el primer premio llevarán etiquetas impresas y con la misma redacción de los diplomas.

III.—Los Sres. Profs. que concurrieron, recomendaron las siguientes obras: El Sr. Lic. Dn. Agustín Rodríguez el Digesto Romano Español por Juan Sala; el Sr. Lic. Ignacio Bravo Betancourt Curso de Derecho Romano por Accarias; el Sr. Lic. Dn. Julio Guerrero las Leyes de Imitación de Tardé; el Sr. Lic. Dn. Ignacio Burgoa Manual de Derecho Administrativo por Foignet, el Sr. Lic. Dn. Emilio Rabasa American Common Walth.

IV.—El programa a que se sujetará la repartición de precios se compondrá: I. Discurso por el Sr. Lic. Dn. Emilio Rabasa, II. Poesía por el alumno Dn. Luis Jaso, nombrándose además una comisión de alumnos para que gestionen lo relativo al local en que deba tener lugar la fiesta así como lo concerniente a la parte musical.

V.—Comuniquese en atenta circular a los Sres. Profs. ausentes este acuerdo así como que la cuota que deben contribuir para sufragar los gastos será alrededor de \$25.00.

II.—RESOLUCIÓN ACERCA DE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE HAYA DE EXPEDIR SUS TÍTULOS A LOS ALUMNOS QUE TERMINARON SU CARRERA EL AÑO PRÓXIMO PASADO

La Junta acordó lo siguiente:

I.—Los alumnos que terminaron su carrera el año próximo pasado, se sujetarán a un exámen que tendrá los mismos requisitos que los exigidos por la Escuela Nacional de Jurisprudencia. El interesado deberá solicitarlo de la Junta Directiva.

II.—El jurado deberá ser presidido por el Rector del Colegio de Abogados con facultad para replicar y estará integrada por dos sinodales que serán nombrados por dicho Colegio y tres que serán designados por la Junta Directiva de la Escuela Libre de Derecho.

Con lo que terminó a horas que son las 11 a. m.

El Secretario Juan José Sánchez.

Reunidos el 2 de julio a las 6 p. m. los Sres. Dn. Agustín Rodríguez, Dn. Miguel S. Macedo y Dn. Demetrio Sodi miembros de la Junta Directiva se acordó lo siguiente:

INFORME DE LA SECRETARÍA

I.—La Secretaria dió cuenta con el Oficio de fecha 2 del corriente suscrito por el Sr. Lic. Dn. Rafael Martínez Carrillo en el que manifiesta que acepta desempeñar la cátedra de 2o. Curso de Procedimientos Civiles.

Se acordó se conteste al Sr. Martínez Carrillo suplicándole avise con anticipación el día que ha de inaugurar su curso a fin de que se pueda citar a los alumnos.

II.—La Secretaria dió cuenta con las solicitudes presentadas por el alumno Salvador Franco Urias en las que solicita I. Se le exima de asistir a las clases Prolegómenos de Derecho y Curso Elemental de Derecho Constitucional en atención de haber asistido el año próximo pasado en calidad de alumno supernumerario a más de 90% a las clases de 2o. año, y II. se le conceda exámen de 2o. Curso de Economía Política y 1er. año de Procedimientos Civiles.

Se acordó I.—Que solamente se le eximirá de asistir a la clase de Prolegómenos si solicita exámen de todas las materias de Segundo año.

II.—En caso de que el Sr. Franco Urias llene los requisitos exigidos en el anterior acuerdo se le conceda exámen de las materias solicitadas.

Con lo que terminó a horas que son las 6.30 p. m.

El Secretario Juan José Sánchez.

Reunidos el 9 de Julio a las 6 p. m. los Sres. Dn. Agustín Rodríguez, Dn. Miguel S. Macedo, Dn. Demetrio Sodi miembros de la Junta Directiva se acordó lo siguiente:

INFORME DEL SR. TESORERO.

I.—El Sr. Carlos Rovalo Tesorero de esta Escuela y de conformidad con lo acordado en la Junta Directiva del 11 de junio del año en

curso dió cuenta de los fondos que ha recibido tanto de parte de los alumnos como del donativo que mensualmente se hace por conducto del Sr. Lic. Dn. Jorge Vera E.

La Junta acordó que dicho informe se fije en la tabla de avisos.

INFORME DEL SR. LIC. DN. MIGUEL S. MACEDO. FORMACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE LA ESCUELA

II.—El Sr. Lic. Dn. Miguel S. Macedo expuso a la Junta la necesidad de empezar a formar la Biblioteca de la Escuela para lo cual es preciso que el Colegio de Abogados Patrono de la Escuela ayude con su Biblioteca para facilitar la formación de ella. La Junta estuvo de acuerdo con la idea propuesta por el Sr. Macedo acordándose que el Sr. Dn. Agustín Rodríguez como Rector que es del Colegio de Abogados comunique esta resolución a la Junta menor de él a fin de que a la mayor brevedad posible pueda la Escuela Libre contar con una Biblioteca que facilitará grandemente las labores de los alumnos.

INFORME DE LA SECRETARÍA. SR. FRANCO URIAS.

III.—La Secretaria dió cuenta con la solicitud del Sr. Salvador Franco Urias en la que solicita exámen de todas las materias del Segundo año de estudios.

En vista de que el Sr. Franco Urias llenó los requisitos de los acuerdos que se tomaron en la Junta del día 2 del presente se resolvió resolverse de conformidad su solicitud.

INFORME DE LA SECRETARÍA. J. ARRIOLA REYNOSO.

IV.—La Secretaria dió lectura al certificado presentado por el Sr. Jesús Arriola Reynoso y expedido por el Secretario del Seminario Auxiliar mayor de la Ciudad de Guadalajara. En vista de haber hecho el Sr. Arriola Reynoso las aclaraciones pedidas por la Junta Directiva en su sesión del 25 de junio del año en curso y estando a su juicio debidamente comprobados sus estudios Preparatorios se le admite como alumno de esta Escuela.

INFORME DE LA SECRETARÍA

V.—La Secretaria informó haber recibido 300 ejemplares de folletos que se mandaron imprimir según acuerdo tomado por la Junta Directiva el 28 de abril del presente año.

Se acordó se envíen al Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, a las Legislaturas de los Estados, gobernadores de los mismos, Sres. Profs. de esta Escuela y a los Sres. que intervinieron como jurados en los exámenes del pasado año escolar y en general se procure la circulación de los mismos.

CELEBRACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA ESCUELA

VI.—Por lo que respecta a la fiesta que se celebrará el 25 del mes en curso se resolvió que tenga lugar en la Sala Wagner a las 11 de la mañana y bajo el siguientes programa:

- I.—Pieza de música por el Sexteto Rocabruna.
- II.—Poesía por el alumno Luis Jaso.
- III.—Pieza de música por el Sr. Dn. Manuel Ponce.
- IV.—Discurso por el Sr. Prof. Lic. Dn. Julio Guerrero.
- V.—Distribución de premios por el Rector Dn. Luis Méndez.
- VI.—Pieza de música por el Sexteto Rocabruna.

Con lo que terminó horas que son las 7 p.m.
El Secretario Juan José Sánchez.

Reunidos el 16 de julio a las 6 p.m. los Sres. Dn. Agustín Rodríguez, Dn. Miguel S. Macedo, miembros de la Junta Directiva se acordó lo sig.:

INVITACIÓN AL SR. RECTOR

I.—Que los Sres. Dn. Agustín Rodríguez y Dn. Miguel S. Macedo a nombre de los Sres. Profesores y alumnos de la Escuela se acerquen al Sr. Rector Honorario Dn. Luis Méndez para invitarlo a que haga la distribución de Premios en la fiesta que tendrá lugar el 25 de los corrientes.

SOLICITUD DEL SR. JOAQUÍN MÉNDEZ RIVAS PARA EXAMEN PROFESIONAL

II.—El Sr. Joaquín Méndez Rivas alumno de esta Escuela solicito de la Junta Directiva examen profesional. Se resolvió que tuviese lugar dicho acto el sábado 19 del presente a las 5.30 de la tarde, comunicándose este acuerdo al Secretario del Colegio de Abogados para que cite

a las personas, que deban integrarse el jurado de conformidad con lo aprobado en la Junta General de Profs. del 1o. de Julio del año en curso.

Igualmente hágase saber a los Sres. Profesores Dn. Demetrio Sodi, Dn. Ignacio Bravo Betancourt y Dn. M. María Dávalos que han sido designados por la Junta Directiva para integrar el jurado.

Con lo que terminó a horas que son las 7 p.m.

El Secretario Juan José Sánchez.

Reunidos el 23 de julio de 1913 a las 5.30 p.m. los Sres. Agustín Rodríguez, Dn. Miguel S. Macedo y Dn. Demetrio Sodi miembros de la Junta Directiva se acordó lo siguiente:

I.—Se resolvió que los diplomas que se han de distribuir a los alumnos premiados sean firmados por la Junta Directiva pasada, y por el Rector Honorario Dn. Luis Méndez.

SOLICITUD DEL ALUMNO DN. LUIS JASO

II.—A la petición hecha por el alumno Dn. Luis Jaso solicitando de la Junta Directiva examen profesional, se dispuso que dicho acto tenga lugar el día 28 del corriente a las 5.30 de la tarde integrando el jurado por parte de la Escuela, los Sres. Dn. Emilio Rabasa, Dn. Miguel S. Macedo y Dn. Julio García.

Comuníquese este acuerdo a la Sría. del Colegio de Abogados para que lo ponga en conocimiento del Rector a fin de que nombre las personas que por parte del mismo deben integrar el jurado del alumno Luis Jaso.

Con lo que terminó a horas que son las 7 p.m.

El Secretario Juan José Sánchez.

DOCUMENTOS 116, 117 y 118 *

DISCURSO

pronunciado por el

SEÑOR PROFESOR LIC. DON JULIO GUERRERO.

SEÑORAS Y SEÑORES:

Por más que el asunto que nos congrega sea y haya sido siempre un motivo de regocijo y un festival entusiasta que sirve a los en ella agasajados de estímulo y de galardón; y por más que a la vuelta de los años, y cuando la nieve de la reflexión viene a enfriar las meditaciones de los que han sobrevivido a ella, sirvan sus remembranzas del más dulce cordial para transportar con fe y con constancia el fardo del deber en el último tercio de la existencia, hoy, ninguno de los aquí presentes, podemos considerar este momento y esta conjunción de ideales como un festival; el duelo profundo que gravita sobre la Nación desde hace tres años, ha tenido que trascender a nuestro espíritu y macular con sus sombras y con sus tristezas, las bellísimas irradiaciones de progreso y de entusiasmo que aquí debieran esplender, como una aurora surgiente de las tinieblas, y en donde todo debiera ser ilusiones y alegrías. Permitidme, pues, que al exponeros mis pobres conceptos sobre esta solemnidad, os hable con el espíritu frío de la idea, sin el polvo de oro de las ilusiones de nuestros alumnos, que a no ser por esta tristeza general, debiera ser el tono único, y el debido para hablar a esas almas llenas de la fe en la vida, y llenas de la satisfacción del deber cumplido.

No hay, empero, motivo alguno que me pueda eximir del deber de traducir en mis pobres conceptos este momento sociológico, el primero de esta clase, en nuestra vida pública, pero que todos hemos sentido, es acaso el inicial de una superior etapa en la evolución de nuestro pensamiento nacional, y, a no dudarlo, en el desarrollo de la moralidad profesional. Voy, pues, a deciros, como un homenaje de justicia rendido a esta juventud que hoy venimos a aplaudir, por qué razón debemos aplaudirla; y por qué razón esta congregación de almas nobles,

* *Escuela Libre de Derecho. Celebración del Primer Aniversario de la Fundación de la Escuela y distribución de Premios del año escolar de 1912.* México, Imprenta de I. Escobedo, 1913, pp. 3-20.

en un empeño de impulso progresista, es una solemnidad muy digna de ser analizada y aplaudida.

El luto que envuelve a la Patria es el dolor por una catástrofe que vino de súbito, como los terremotos, pero que fué más terrible que todos los terremotos, porque su desolación fué más grande, porque su duración es interminable y porque cogió a la sociedad de México en pleno regocijo y en el delirio de un orgullo prematuro; pues servía para alardear de victoria por una obra que todavía no se desprendía de su andamiaje, para alzarse sólida, blanca y atrevida, como una catedral levanta sus agujas de mármol en el azul de los cielos. El cántico de triunfo por haber consolidado una Patria, fué prematuro en verdad, y la catástrofe revolucionaria vino a demostrarnos con las rudas sacudidas de la realidad, que nuestros juicios sobre nosotros mismos eran ideas desprovistas de verdad; que nuestra grandeza era mentira, y que nuestra Patria todavía necesitaba mucho del calor de la paz dictatorial, para poder ser viable. Sin embargo, ya entonces la ciencia humana tenía en sus cánones y en sus archivos, cuando el grito del Centenario nos enloquecía de orgullo por las luchas de Independencia, enseñanzas suficientes para haber previsto que, en la gran fiesta secular, zumbaban rugidos de tempestad próxima, y que la bienandanza y la prosperidad de aquellos días ocultaban carcomas voraces en avanzado grado de destrucción, que iban minando el andamiaje y los cimientos de la obra que nos enorgulleció. Muchos datos, muchas reflexiones, muchos temores había en efecto en quienes podían juzgar de aquel momento, para comprender que la fiesta era prematura, y que dentro de ella estaban los elementos del desquiciamiento subsecuente.

La victoria de la paz y del trabajo es la resultante de todas las virtudes en la evolución de un pueblo. La ruina, la revuelta y la derrota son, por el contrario, la liquidación de todas sus iniquidades, de todas sus injusticias y de todas sus maldades. La paz presupone su inmensa clase de hombres independientes, compenetrada de los deberes patrios, y apuntalada en su existencia privada con firmes e inquebrantables preceptos de virtud. La derrota presupone un relajamiento de podredumbre en todos los vínculos de la solidaridad que une a los ciudadanos entre sí, y un cáncer voraz ingerido en los resortes de la voluntad que lanzan al individuo al sacrificio por la Patria. Ahora bien, desde mucho antes de 1910, la sociedad nuestra revelaba más que un estado precursor de paz y de progreso, una inmoralidad inmensa, anunciadora de derrotas, de revoluciones y de catástrofes. A grandes rasgos os lo voy a recordar, para que midáis con serenidad los merecimientos que en este trascendente orden de ideas, han contraído los alumnos de la Escuela Libre de Derecho, para que por ellos se les premie como alum-

nos, y se les aliente y se les respete, como miembros útiles de una sociedad, que no quiere sucumbir, y que brega por defenderse del hundimiento y de la muerte.

La conquista como origen, la superposición de razas como institución, la división en clases como economía social, la matanza y el pillaje como historia independiente, el escepticismo como credo residual de la crisis teológica, el enigma como dato de nuestra sociología, la falsedad como guión de gobierno, y la miseria y el acaparamiento de riquezas como fuerzas en pugna de nuestra marcha política, llegaron a dar ya a fines del siglo pasado, como resultante extravagante de nuestra evolución teratológica, una sociedad partida en tres grandes escisiones, con sociología propia cada una, pero todas ellas sin orientación de ninguna especie, hacia el lábaro sagrado de la Patria. Las plebes ciudadanas, analfabetas, soeces, promiscuas, degradadas, sucias y ebrias, ya se habían presentado con un espantoso estigma de inmoralidad a la perspicacia de los pensadores, y en ellas la voz del deber, la conciencia de ciudadanos y los ideales de patria eran refractarios a su psicología de miseria, de depravación y raquitismo. Las clases altas con su *snobismo* de buen tono, ya habían revelado un escepticismo elegante de patria y de virtud, pero tan procaz como el de las plebes o el de las hordas de las rancherías; y sólo había las clases del dinero, del negocio, del interés y de la profesión, que en una ebullición heterogénea de credos, de morales, de conveniencias y de responsabilidades, meditaran siquiera fuese a la luz de su lucro, en los asuntos públicos de la Nación. ¿Cómo, pues, de este conjunto de indiferentes egoístas, verdadero caos de destructores, había de salir una falange de patriotas? La obra de patria y paz que se cantaba no podía tener la firmeza de las virtudes como cimiento, ni la duración de la verdad, como garantía. Era deleznable por falsa, y ella no podía ser sino la alegría fugaz de una intoxicación que, al disiparse habría de dejar resabios de tedios, de tristeza y de remordimientos en la conciencia. Las clases bajas necesitaban para adquirir las virtudes cívicas, la redención por el trabajo y por la *moral*; las clases altas, para desprenderse de su egoísmo, necesitaban redención por la ciencia y la *moral* cívica; y las clases del negocio, para adquirir la conciencia de sus deberes y de sus derechos políticos, necesitaban redención por el estudio y la *moral* política; y en aquel mes de himnos y de esplendores, no se registraba nada de moral, nada de ciencia, nada de justicia que convergiera hacia la grandeza de la patria, pues aun el trabajo, la riqueza y el negocio llegaban envueltos en instituciones viciadas, que hacían llorar a muchos, cuando un hosanna de triunfo lanzaba un afortunado.

La clases bajas, las que salen a bregar por el pan cotidiano y el

abrigo, necesitaban trabajo como proletarios, para asegurar la subsistencia; pero también necesitaba un puñado de verdades, siquiera fuesen rudimentarias, para sus espíritus, y un dogma de Ética, siquiera fuese de religión para sus voluntades. Pero en la noche de la miseria, en las tinieblas del trabajo, en los ocios de sus vicios, y en el descanso a sus fatigas, esas clases no tenían ni el solaz de los intelectuales, ni la amonestación del moralista. Las ráfagas de luz de la propaganda escolar no habían llegado a la lobreguez de sus tugurios; en los jacaes no había silabarios, ni un rudimento de moral, ni siquiera la imagen de un dios de justicia, de religión, de caridad y de templanza. Esas almas recién redimidas del salvajismo atávico, pero ya encenegadas por las primicias de la civilización, en la libertad del alcoholismo y de la prostitución, no tenían ni lecciones ni consejos que les inculcaran la virtud o el primer concepto de civismo. Las clases altas, con el sibirismo de la riqueza y con una ilustración superficial, necesitaban ciencia que las redimiese de su egoísmo presuntuoso haciéndoles comprender la solidaridad social; pero también una voz moral que las arrancara de sus devaneos, donde el patriotismo era acogido como la virtud, como la honradez, como la justicia y como el honor, con ludibrio y con desdén.

El negocio, el interés, la profesión, con la avidez de la ganancia y el éxito, con sus añagazas de felicidad, con sus perfidias de medro, con sus egoísmos ocultos, criminales y feroces de competencia y de lucha, ya habían formado por último una plutocracia advenediza de ególatras, sin más credo, sin más moral, sin más Patria, sin más bandera, sin más familia y sin más dios ni religión que el *negocio*. Ya era ante la plancha del psicólogo y ante la estadística del sociólogo, éste, el grupo más peligroso para la evolución nacional por sus conexiones con el Estado, y el que, por lo mismo, necesitaba mucha ciencia y moral superior; pero justicia también para equilibrar en sus conciencias perturbadas, los ideales justos y nobles de la remuneración, con los ideales santos y primordiales de la Patria. ¿Cómo, pues, había de venir un triunfo legítimo, una paz perdurable, una felicidad inmarcesible, una grandeza incommovible, con todos estos elementos de ruina, con todos estos factores regresivos, que nos llevaban con golpes repetidos de maldad a una etapa de discordia y a una conclusión de ruina?... Como en el festín estruendoso y febril del Rey Babilonio, ya se temía, por el contrario, que una mano misteriosa dibujase entre los frisos del salón y con caracteres de fuego las cifras tremendas.... Fare.... Manes.... Thezel.... Zapata.... anarquismo!

Y sin embargo, en los hombres del negocio, ya fuese profesional o financiero, según la filosofía política de esta época industrial y trabajadora, era donde debía haberse esperado encontrar la guardia nata

del orden, el elemento conservador de las instituciones, la falanje sagrada que, por defender sus arcaas, debiera haber sostenido una moralidad estricta en sus relaciones con el Estado, y en sus pactos con particulares. Ellos debieron haber sido fanáticos por la Justicia y ardientes defensores de algún credo altruista y de civismo, que bajando del emperio oficial, uniera en una jerarquía cualquiera de convicciones y de norma a todos los que del negocio y por el negocio vivían, forjando así una solidaridad que remedase de alguna manera la virtud y el patriotismo.—Pero no, su alta intelectualidad, asestada al lucro, la hacía desentendida de toda reflexión inútil para el lucro, y ¿qué cosa más inútil podría haber para el negocio que comprender la vida nacional, compenetrarse de su evolución, resolver sus problemas públicos y solucionar, para no ver a la Patria como un caos, con alguna explicación ese eterno divorcio que el andar de los siglos ha formado entre la realidad de la vida mexicana y los ideales y preceptos de su legislación? ¿La Constitución en pugna con el Estado, el sufragio en contra del Código Penal, la familia fuera del Código Civil, la Justicia fuera de los Tribunales, la Paz fuera de la Ley, el Gobierno fuera de la Justicia, las finanzas fuera de los presupuestos, y en muchos rincones de la Nación y en muchos tiempos de nuestra historia, las autoridades fuera de toda equidad, de toda humanidad, y aun de toda racionalidad. Esto que era lo único que veían en su experiencia cotidiana de la vida nacional, recogida en la práctica del negocio, heredado como consejo en las advertencias paternas de los fundadores de negociaciones, y justificado por los debates íntimos de los pactos, llegó a constituir un criterio de egoístas y de escépticos, dejando fuera de sus elucubraciones, todo altruismo y toda solidaridad, que no fuese la de la ganancia. ¿Qué, pues, de extraño, que cuando los fenómenos económicos de la depreciación de nuestros metales, vinieron a romper por en medio, el provecho de todos los negocios, produciendo la ruina de los grandes y el famelismo de los humildes, se lanzaran como fieras hambrientas, los ociosos contra los trabajadores, los braceros contra los capitalistas, los proletarios contra los propietarios; y que se encendiera una guerra fratricida, cuyos episodios similares, sólo en las razas medioevales se encuentran, degollando enjambres de indefensos, volando trenes de pasajeros, dinamitando ciudades y haciendo piras, para iluminar con la incineración de vagones y soldados las bacanales nocturnas de Ticumán; exhumándose así de los antros de nuestro atavismo los festivos macabros de los aztecas y de los tarascos? Guerra ha habido siempre, las guerras civiles son inevitables en los pueblos que están en vías de formación; pero las guerras civiles de crueldad y de exterminio, sólo estallan en naciones donde la moral pública no existe, porque no existe

la solidaridad cívica y donde la moral privada es de simples convencionalismos.

Ahora bien, los sacerdotes y maestros con sus preceptos morales, los jueces con sus sentencias y los abogados con sus consejos, son los moralistas técnicos de la sociedad; los que tienen a su cargo hacer obrar bien a los hombres y evitar la ruina social con el desarrollo de las maldades, de los vicios, de las iniquidades, de las injusticias y de los crímenes; son los pilotos expertos que llevan el bien personal y el interés privado, en los mares de la vida nacional, sin chocar con el derecho ajeno. Por eso, cuando estalla una época de desquiciamiento, y zozobran las virtudes y los derechos, los cleros, las curias y los tribunales son los responsables; y por ineptos, por impotentes o por malvados tienen que responder ante la Historia de las calamidades públicas. Escalonados como atalayas sucesivas en los distintos confines de la vida social, para defenderla de su disolución, el sacerdote cuida la existencia privada, y con ella las fuerzas vitales y de reproducción; el Juez con sus falos vigila los derechos, y con ellos la estructura nacional y el orden público; y el abogado con sus estudios, la conversión de las fuerzas progresistas hacia la evolución patria, y hacia los ideales nacionales. . . . ¡Guay del que por negligencia o por maldad abandone su consigna! los vicios perturbarán los fallos, las iniquidades romperán las familias y las energías del pensamiento y de riqueza que debieran abrir etapas nuevas de civilización, se convertirán en botines de litigios y en cavilaciones de codicias ruinosas. Por eso la justicia presupone la virtud; y el derecho es imposible sin la justicia; y por eso los alumnos de este plantel, que en un proceso netamente evolutivo se desprendieron de la Escuela Oficial, para fundar la Libre de Derecho y con ella la institución educativa de los abogados, es decir, de los moralistas de las actividades superiores, merecen un aplauso por su iniciativa, que revela una intuición genial; y un galardón por su éxito, que revela constancia y tamaños de triunfadores. Permitidme, pues, que aclare estas ideas, pues comisionado para interpretar el pensamiento fundamental de esta institución, tanto de los alumnos como de los profesores, no quiero desempeñar tan honroso cargo, sin desvanecer hasta la último las dudas que pudiera haber sobre el carácter antagónico que se atribuye a nuestro instituto, con el oficial, del cual no podrá ser sino un continuador y fiel aliado.

El Estado debe impartir justicia; pero esta alta y nobilísima misión no la puede desempeñar, sino haciendo sus jueces y sus jurisconsultos, donde se aprende el arte de aplicar las leyes y de interpretarlas; la Jurisprudencia. Pero las leyes no son fórmulas abstractas, ni doctrinas de teorizantes, sino preceptos imperativos, que vienen a obrar sobre la

voluntad humana, forzando al individuo a normar su conducta, dentro de los planes y proyectos de la política oficial, ora sea implantando las reglas seculares de la nacionalidad, o los preceptos temporales de un partido triunfante. La Justicia en sus considerandos, y la Jurisprudencia Oficial que la interpreta, tienen, pues, que estar en armonía constante, derivar de los mismos principios, interpretarse en las mismas reglas, y aplicarse con la misma lógica. Si el Estado es liberal, su justicia y su jurisprudencia tienen que ser liberales a la par, si el Estado es retrógrado, su justicia y su jurisprudencia tienen que ser retrógradas. Aún hay más: por la conexión psicológica que hay entre el programa político, la fórmula legislativa, el fallo sentenciador y la interpretación jurídica, el Estado debe tener en sus altos mandatarios, en sus tribunales y en las aulas de sus cátedras de jurisprudencia, miembros de la misma filosofía y sectarios de los mismos principios. No se concibe un gobierno ateo con profesores de derecho mahometanos o anglicanos; no es posible que apliquen leyes prohibitivas a congregaciones religiosas, tribunales católicos; ni se puede permitir que intolerancias anarquistas comenten en sus aulas de derecho, preceptos constitucionales sobre la libertad de conciencia o las atribuciones de los funcionarios públicos.

La Jurisprudencia, como hija de la ley, es pues, solidaria de todas las aberraciones y prejuicios que produjeron la ley; así como es ella también solidaria, de sus altas videncias y de la ortodoxia de sus ideales, cuando aquélla surge en momentos de inspiración y de verdad. Pero esta estrecha conexión le quita ante la filosofía su valor científico y la deja con su carácter profesional, convertida en el mentor de los jueces y en la institución conservadora de sus fórmulas. El juriconsulto por eso puede ser un sabio, un gran filósofo (y hemos tenido nosotros para gloria de nuestra intelectualidad patria, insignes pensadores que nos han dejado de sus luchas profesionales verdaderos monumentos de estudio y de saber); pero siempre serán los partidarios conscientes o inconscientes, voluntarios u obligados del programa político, que el gobierno desarrolle. Además, la jurisprudencia, como la institución social hecha para conservar el orden, vive del pasado y no puede interpretar las leyes sino con filosofías anteriores a ellas; y que muchas veces al implantarse ya son rancias y caducas. Sujetas a la evolución del pensamiento humano como están, arrancadas a la tradición, muchas veces en plena época de criterios positivos, se comentan, explican y justifican con metafísicas o teologías que ya no corren en los libros de la sociología vigente. El juez y el juriconsulto, por eso, pues, están obligados a vivir, aun en el ámbito netamente abstracto, de la ideología, con un criterio teológico y metafísico, por más que ellos

personalmente sean libres pensadores o legistas de criterio netamente experimental y sociológico. ¿Qué se diría, por ejemplo, en los tribunales del juez penal, que repudiando las doctrinas del libre arbedrío y de la responsabilidad, graduara una pena con considerandos de psiquiatría o de antropología criminológica? ¿Caben en los considerandos de un fallo sobre servidumbre, las teorías de Ricardo, sobre la renta en substitución de las doctrinas de Savigny o de los aforismos del Digesto? En un juicio de amparo por usurpación de funciones gubernamentales ¿cabrían las leyes de la evolución política en vez de la fórmula metafísica, tradicional y legal de la división de poderes?... Dentro de la curia y en los tribunales sobre todo, así como no caben más ideales legislativos que los oficiales, no caben más ciencia ni más filosofía que las de la ley.

Ahora bien, junto al juriconsulto y al juez, ayudando a éste, revisándose de las fórmulas de aquél, y siendo, si no un partidario, cuando menos un neutral de los programas políticos del gobierno, está el abogado postulante, que si es verdad que para desempeñar sus deberes, necesita hablar en los tribunales la lengua de la ley, y aducir las demostraciones tradicionales del juriconsulto, tiene que vivir en el mundo del presente, y comprenderlo y normalizarlo, con ciencias y filosofías muy diversas de las de los alegatos. Por eso su vasta actividad profesional, tiene que aprenderse fuera de las aulas oficiales, aunque éstas le sirvan de punto de partida; para ello necesita educar la inteligencia y el carácter en sistemas pedagógicos y métodos de enseñanza diversos de los oficiales. Ahora bien, para eso se funda la Escuela Libre de Derecho, cuyo fin, en puridad, no es hacer jueces ni juriconsultos, sino abogados.

¿Qué es en efecto el abogado, cuando no es ni juez ni juriconsulto; es decir, cuando ni falla, ni litiga? Es el propulsor de la civilización de una sociedad en sus iniciativas de ley; el que la lanza a la evolución, en la organización de sociedades; el que abre nuevos horizontes con las concesiones y contratos; el moralista superior que aconseja el camino recto para las actividades desconocidas, al estatuir industrias nuevas; el que fuera de la ley, pero partiendo de ella, asesora todas las voluntades en el desarrollo de la economía social, como director de las finanzas privadas, de manera que no rompa el orden constituido, ni desalojen de su órbita nacional a la sociedad; es el consultor obligado de todas las reformas legislativas, como miembro de las comisiones parlamentarias; el consejero del poder público como Ministro de Estado; el mentor severo de los partidos políticos; el arbitrador inquebrantable de todas las controversias preventivas del litigio, y ante todo, y en todo esto, el primer representante del Derecho, que

erigido en juez severísimo de sus propios clientes, previene con sus amonestaciones las maldades que deba corregir el sacerdote, las concupiscencias y codicias que deba repudiar el honor, y los delitos que deben castigar los tribunales. ¡Cuánta ciencia no necesita, pues, para cumplir sus altísimos deberes! Necesita saber, no sólo la legislación y jurisprudencia nacionales, sino el derecho general de todos los pueblos, siquiera de los que yendo a la vanguardia de la civilización marcan el derrotero que deba seguir la Patria; necesita saber el arte de legislar y tener la prudencia y la perspicacia del estadista; ser sociólogo y economista; conocer la vida y el carácter nacional; tener el golpe de vista de los que saben sondear el corazón humano; tener el alma abierta a las vibraciones de las multitudes; tener verbo para dominarlas; firmeza paternal para disuadirlas de las maldades, y energía de hierro para romper las resistencias que se opongan al triunfo de los derechos y a la evolución moral de la sociedad. Es, pues, el continuador del sacerdote y del jurisconsulto, en la noble misión de llevar a los hombres en la vía recta; y su ciencia debe ser el complemento y el coronamiento de la Ciencia de los Jurisconsultos.

El Estado no debe, según el liberalismo moderno, dar más ilustración que la necesaria para su funcionamiento mismo; y por eso en sus aulas de Jurisprudencia no puede hacer sino jurisconsultos; pero si no hubiera Abogados que continuasen fuera de la curia la misión jurídica, el estacionarismo de la China sería el Estado terminal y definitivo de la sociedad. Es pues, indispensable que en otra parte se eduquen, y éste ha sido el objeto de la Escuela Libre de Derecho; el noble ideal de sus alumnos, que han tenido la prudencia de poner al amparo de viejos campeones del Derecho; y que éstos han recogido con entusiasmo y con amor, para fundar el plantel, que debiera, fuera de las órbitas oficiales, completar en México la educación jurídica. Pero la obra es de los alumnos; un año de prueba y de opimos frutos, garantiza su vida. En nombre, pues, del profesorado, puedo decir: Alumnos, habéis hecho una obra buena, y la gratitud de la sociedad será el galardón de vuestras virtudes y de vuestro talento, la Patria os premiará.

DOCUMENTO 117

BREVE DISCURSO

DEL

SR. LIC. DON AGUSTIN RODRIGUEZ,

PRIMER VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Séame lícito, señoras y señores, valiéndome de palabra muy corta, rendir un homenaje, en este acto, al par que sencillo, augusto y solemne.

Homenaje de respeto a nuestro venerable Rector Honorario; Él, entre sus merecimientos sin número, fué quien fundó entre nosotros, el año de 1860, la primera publicación jurídica, que, como en todas las naciones civilizadas, viniera a formar, bajo la vigilancia del legislador, un depósito de principios, de decisiones y de doctrinas, que diariamente se purifican al choque de los debates judiciales, prestando así eminente servicio a la Patria y a la ciencia; él, quien recogió solícito y guardó cuidadoso las discusiones de la comisión, de verdaderos juríconsultos, que preparara los materiales para la redacción definitiva de nuestro Código Civil, materiales para nosotros de valor subidísimo, porque nos hacen columbrar el origen de sus preceptos y nos permiten medir el alcance de sus máximas; él, quien mantiene muy alto el nombre de la Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia, correspondiente de la Academia de Madrid; él, quien, hoy todavía, a pesar de sus años, que, por fortuna, no han dejado estampadas sus huellas demolidoras, ni en su corazón, ni en su inteligencia, ampara a nuestra Escuela con el calor de su afecto y la enaltece con el prestigio de su nombre.

Homenaje de gratitud profunda a nuestros insignes profesores, que, abandonando gravísimas y a veces lucrativas tareas, eliminando de su vida las horas de descanso, sacrificando a menudo su tiempo tan precioso, vienen, por su ardiente culto a la ciencia de lo justo, por su inmenso amor a la juventud que se consagra a su estudio, a derramar en nuestras cátedras los tesoros de su sabiduría; jamás con la imponente gravedad de los maestros; siempre con la suavidad y dulzura de los padres.

Homenaje de alabanza a las Honorables Legislaturas de los Estados de Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco y México, que, rompiendo enve-

jecidos moldes, despreciando infantiles temores, ajenas a esas congostas, de las que sólo pueden ser víctimas, quienes no tienen más horizonte estrecho del planeta, pero nunca los que, como ellas, hunden sus miradas en los espacios infinitos del firmamento, han reconocido, mediante decreto solemne, la validez de nuestros cursos.

Homenaje de cariño a los alumnos de nuestra Escuela, que, al sentir heridas sus almas por la mano que debiera acariciarlas, se apresuraron, sin odios y sin jactancias, a encarnar, en una Institución docente, el ideal sublime de la Escuela Libre, que vivía aprisionado en las inteligencias de los grandes pensadores de la República.

Su exactitud en la asistencia a las clases, edifica; su anhelo por recoger las enseñanzas que caen de los labios de sus profesores, cautiva y alienta.

Encomendada, exclusivamente, a su honor la disciplina de la Escuela, jamás hemos llegado a escuchar el más leve ruido, que turbe la tranquilidad del orden, que en ella reina.

A nuestro Rector Honorario y a nuestros profesores, a las Legislaturas que han dado vida oficial a nuestros títulos y a nuestros amadísimos alumnos, humildemente les ruego se dignen recoger estos homenajes, que salen del fondo de una alma sin dolo, de una alma amante de la juventud estudiosa, amante de la ciencia, amante de su Patria, hoy doliente; pero llamada, quizá en no lejano día —al menos, tal es nuestra esperanza— a las más excelsas grandezas.

Nuestro Rector Honorario, logrando, lo que a menudo no se logra, comenzar por el principio, al inaugurar —hoy hace un año— esta Escuela, pronunció, él, a quien ningún credo encadena, estas frases preciosas:

«Dios, autor de las buenas leyes e inspirador de las buenas obras, haga que esta Institución viva y prospere.»

Hasta hoy, felizmente, su voto es ha realizado.

La invocación celeste, ha dejado sentir su influencia.

La Escuela vivirá; así lo esperamos, de la protección divina.

Es una necesidad que viva, queridísimos alumnos, porque la Historia, maestra de los hombres y de los pueblos, ha dejado escrito en sus páginas: ciencia que se monopoliza, es ciencia que se atrofia: el ambiente de la ciencia, es la libertad.

DOCUMENTO 118

ALUMNOS PREMIADOS

PRIMER AÑO.

Primeros premios: Don Rafael Balderrama.
 „ Ramón Sánchez A.
 Segundos premios: „ Mariano Grajales.
 „ Manuel Salcedo.
 „ José Velasco Dubois.

SEGUNDO AÑO

Primeros premios: Don Luis López y Tolsa.
 „ Carlos Rovalo.
 Segundos premios: „ Rafael Capetillo.
 „ Enrique Domínguez.
 „ Romeo Ortega.
 „ Guillermo Pimentel.
 „ Manuel Rabasa.
 „ Macedonio Uribe.

TERCER AÑO

Primeros premios: Don Alberto Campero.
 „ Manuel Herrera y Lasso.
 „ Luis Mimiaga.
 Segundos premios: „ Vicente Mac-Gregor.
 „ Carlos Zorrilla.

CUARTO AÑO

Primeros premios: Don Benjamín Elías.
 „ Luis E. Mac-Gregor.
 Segundos premios: „ José Alfaro Bárcena.
 „ Francisco M. Castañeda.
 „ Carlos Díaz Dufoó, hijo.

QUINTO AÑO

Primer premio: Don José María Gurriá Urgell

- Segundos premios: „ Luis Jaso.
 „ Joaquín Méndez Rivas.
 „ Leopoldo Ortiz.
 „ Ezequiel Padilla.
 „ Juan José Sánchez.

DOCUMENTO 119 ⁽⁴⁷⁾

*Lista de alumnos inscritos en la E. N. de J. en el Curso Escolar
 1912 - 1913*

ALUMNOS DEL 1ER. AÑO

- | | |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| 1.—Alencaster Roldán, Alejandro | 26.—Gálvez, Isaac |
| 2.—Alvarez, Alejandrino | 27.—García Socorro |
| 3.—Alvarez Cortina, Antonio | 28.—Garza, Renato Luis |
| 4.—Andrade, José Luis | 29.—Gay Fernández, Gabriel |
| 5.—Araujo, Emilio | 30.—Gómez, Francisco S. |
| 6.—Araujo, Francisco | 31.—Grajales, Mariano |
| 7.—Arteaga, Raúl | 32.—Guillén, Faustino |
| 8.—Ayala, Francisco Javier | 33.—Hernández, Damián |
| 9.—Balderrama, Rafael | 34.—Jiménez, Antonio Jr. |
| 10.—Bauche Alcalde, Joaquín | 35.—Jiménez, Manuel |
| 11.—Bernal, Julián A. | 36.—Jiménez O'Farril, Alfonso |
| 12.—Bergonza y Castelo, Manuel | 37.—López Celis, Ubaldo |
| 13.—Carregha, Jorge | 38.—López Ruiz, Enrique |
| 14.—Carrera Nieto, Juan | 39.—Manero, Antonio |
| 15.—Castañón, José | 40.—Márquez y Orozco, Pedro |
| 16.—Cisneros Piña, Arturo | 41.—Medina, Ángel R. |
| 17.—Coria y Maldonado, Felipe | 42.—Mendoza, Pantaleón |
| 18.—Cosío y Pérez, Jesús Fernando | 43.—Mérito y Vera, Roberto |
| 19.—De la Llera, Agustín Fernando | 44.—Montané y Castelló, Cle- |
| 20.—Díaz Córdova, Alfredo | 45.—Moreno Baca, Jesús |
| 21.—Domínguez, Alberto | 46.—Moreno, Carlos |
| 22.—Domínguez, Olán, Antonio | 47.—Núñez, Genaro |
| 23.—Escalante y Mújica, Angel | 48.—Obregón y Gómez, Óscar |
| 24.—Escalante y Patrón, Julio | 49.—Ochoa, Joaquín |
| 25.—Franco Urías, Salvador | 50.—Ortega y Velasco, Ernesto |
| | 51.—Pámanes y Moreno, Manuel |
| | 52.—Pastrana, Darío |
| | 53.—Patraca, Pedro |
| | 54.—Peña, José Joaquín Jr. |

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| 55.—Pizarro Suárez, Francisco | 92.—González, Ignacio G. |
| 56.—Raz Guzmán y Cordero, Emilio | 93.—Guzmán, Martín Luis |
| 57.—Requena Legarreta, Pedro | 94.—Guzmán, Vicente Hermilo |
| 58.—Requena y Repetto, Juan | 95.—Hernández y Romero, Carlos |
| 59.—Rincón C., José María | 96.—Hinojosa, Sábás Jr. |
| 60.—Rincón Cano, Efrain | 97.—Icaza, Xavier Jr. |
| 61.—Rodríguez de la Fuente, Jesús | 98.—Landa Berriozábal, Enrique |
| 62.—Rodríguez, Pablo | 99.—Lavelle, Miguel J. |
| 63.—Rojas de la Torre, Juan | 100.—López Garduño, Prudencio |
| 64.—Rojo de la Vega, Rafael | 101.—López y Tolsa, Luis |
| 65.—Sánchez Albarrán, Ramón | 102.—Lozano y Olmedo, José |
| 66.—Santillán, Javier L. | 103.—Maldonado, Plácido A. |
| 67.—Schulz, Guillermo J. | 104.—Nava, Arturo |
| 68.—Solís, Jaime A. | 105.—Navarro, Agustín Jr. |
| 69.—Somarriba Calderón, Anibal | 106.—Núñez, Eleazar Otilio |
| 70.—Soriano, Eduardo | 107.—Olagaray, Roberto |
| 71.—Terán, Enrique | 108.—Ortega, Fernando |
| 72.—Valenzuela, Gilberto | 109.—Ortega, Romeo |
| 73.—Vázquez Gómez, Francisco | 110.—Palacios Luis G. |
| 74.—Velasco Dubois, José | 111.—Pereyra Carbonell, José |

ALUMNOS 2o. AÑO

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| 75.—Alcalde, José M. | 113.—Quijano, Luis |
| 76.—Alemán, Román | 114.—Rabasa, Manuel |
| 77.—Barrios Gómez, Agustín | 115.—Rivero, Roberto |
| 78.—Becerra, Leopoldo | 116.—Rosa, Plácido de la |
| 79.—Bello, José María | 117.—Rosenzweig, Leopoldo de |
| 80.—Bonaga, Luis L. | 118.—Rovalo Fernández, Carlos |
| 81.—Campos y Cuevas, Benigno | 119.—Santamaría, Agustín |
| 82.—Capetillo, Rafael | 120.—Saviñón, Manuel S. |
| 83.—Castillo y Nájera, Marino | 121.—Uribe, Macedonio |
| 84.—Díaz de León, Rafael M. | 122.—Veyro, Aducto |
| 85.—Domínguez, Enrique B. | 123.—Villarreal, Antonio |
| 86.—Duclaud, Carlos Jr. | 124.—Zurita, Maximiliano |
| 87.—Escobar y Nava, Sebastián | |
| 88.—Estrada Otameidi, José | |
| 89.—García Barrios, Ángel | |
| 90.—García de León, Luis | |
| 91.—Guerrero, Fernando | |

ALUMNOS DEL 3er. AÑO

- | |
|-----------------------------|
| 125.—Aguilera, Crescenciano |
| 126.—Campero, Alberto |
| 127.—Cumming, Carlos F. |
| 128.—Chávez, Narciso |
| 129.—Del Corral, Eduardo |

- 130.—Elizondo, José B.
 131.—Garza, Víctor de la
 132.—Gaxiola, Ángel
 133.—González de León, Alberto
 134.—Henríquez Ureña, Pedro
 135.—Hernández, Ramón
 136.—Herrera y Lasso, Manuel
 137.—Jáuregui, Antonio Jr.
 138.—Jiménez Domínguez, Enrique
 139.—León, Pedro Jesús
 140.—López Portillo, Enrique
 141.—Mac Gregor, Vicente
 142.—Medina, Enrique
 143.—Meléndez, Carlos Y.
 144.—Melo Samper, Carlos
 145.—Mimiaga, Luis
 146.—Miranda, Ramón
 147.—Molina Cirerol, Benjamín
 148.—Monroy Terrés, Salvador
 149.—Morales, Antero
 150.—Morales, Pedro B.
 151.—Mucharraz C., Jesús
 152.—Nucamendi, Jesús Z.
 153.—Olivé y Sánchez Isaac
 154.—Rendón, Ricardo
 155.—Pintado y Sánchez, Ismael
 156.—Requena, Moisés José
 157.—Reyna, Luis R.
 158.—Rivera Torres, Agustín
 159.—Rocha, Guillermo A.
 160.—Rodríguez, Bonifacio
 161.—Salas, Ernesto M.
 162.—Serralde, Abelardo
 163.—Siller, Arnulfo M.
 164.—Treviño, Ramón
 165.—Urtusástegui, Baldomero
 166.—Vallejo Macouzet, Ignacio
 167.—Vasconcelos, Samuel
 168.—Villalobos, Antonio Jr.
 169.—Zorrilla, Carlos
- ALUMNOS 4o. AÑO
- 170.—Abarca Silva, Juan
 171.—Acosta, Manuel L.
 172.—Adán, Eifego
 173.—Alfaro Bárcena, José
 174.—Benítez, José
 175.—Bueno Michaus, Francisco
 176.—Castañeda, Francisco M.
 177.—Castro, Hilarión
 178.—Corral, Juan Manuel
 179.—Cristerna, Alfredo
 180.—Chávez, Manuel A.
 181.—Díaz Dufoó, Carlos Jr.
 182.—Díaz Lombardo, Isidro Jr.
 183.—Elías, Benjamín
 184.—Esparza García, Emigdio
 185.—Esponda, Julio
 186.—Ferral, Jesús
 187.—Flores, Félix
 188.—García González, Antonio
 189.—Garza, Francisco de la
 190.—Guasp, Mario
 191.—Herrera, Germán
 192.—Hinojosa, José Salvador
 193.—Mac Gregor, Luis M.
 194.—Mariel, Samuel Humberto
 195.—Martel, Miguel
 196.—Martínez, Felipe
 197.—Martínez Rojas, Federico
 198.—Méndez Palacios, Manuel
 199.—Méndez Rivas, Joaquín
 200.—Mújica, Adolfo Jr.
 201.—Pardo, Emilio
 202.—Pineda, Marcelo
 203.—Prado, Carlos Alberto
 204.—Ramos Romero, Porfirio
 205.—Robles, Rodolfo
 206.—Rodríguez Morales, Ignacio
 207.—Román, Heriberto A.
 208.—Rossell, Guillermo L.
 209.—Sáenz, Aarón

- 210.—Salinas, Salvador
 211.—Suárez Estrada, Jesús
 212.—Torres, Juan Manuel
 213.—Torri, Julio
 214.—Urbina, Wenceslao
 215.—Vásquez, Arturo
 216.—Zapata, Enrique

ALUMNOS DE 5o. AÑO

- 217.—Argüello, Artemio
 218.—Becerra, Belisario
 219.—Castorena y Dávalos, Moisés
 220.—Castro de la Fuente, Manuel
 221.—Cervi, Emilio S.
 222.—Escobedo, Rafael A.
 223.—González Tijerina, Miguel
 224.—Gurría Urgell, José M.
 225.—Jaso, Luis
 226.—López de la Paz, Rafael
 227.—Medina, Hilario
 228.—Menéndez, Óscar
 229.—Ortiz, Leopoldo
 230.—Padilla, Ezequiel
 231.—Parra, Gabriel
 232.—Rebollar, Jesús M.
 233.—Reyes, Alfonso
 234.—Sánchez, Juan José
 235.—Silva Aceves, Mariano
 236.—Viveros, Filiberto

DOCUMENTO 120 ⁽⁴⁸⁾

Lista de alumnos que presentaron solicitud de cancelación de sus matriculas en la E.N. de J.

- | | |
|---------------------------|-----------------------------|
| Abarca, Silva, Jesús | Díaz de León, Rafael M. |
| Acosta, M. L. | Díaz Dufoó, Jr., Carlos |
| Adán, Eifego | Díaz Lombardo Jr., Isidro |
| Alemán, Ramón | Domínguez, Alberto |
| Alvarez R., Alejandrino | Domínguez Olán, Antonio |
| Alvarez Cortina, Antonio | Domínguez, Enrique B. |
| Araujo, Francisco | Duclaud, Carlos |
| Balderrama, Rafael | Elías, B. |
| Barrios, Agustín | Elizondo, José B. |
| Bello, José M. | Escalante, Angel |
| Benítez, José | Escalante Patrón, Julio |
| Bonaga, L. | Estrada O., José |
| Bueno Michaus, Francisco | Ferral, Jesús |
| Carregha, J. | Gálvez, I. |
| Castañeda Francisco, M. | García González, A. |
| Castillo Nájera, Marino * | Grajales, M. R. |
| Correa Nieto, Juan | Guerrero Méndez, Fernando * |
| Cumming, Carlos F. | Guillén, Faustino |
| Del Corral, Eduardo | Guzmán Duarte, Hermilo |

Haro y Cueto, Luis *
 Hernández, Ramón
 Herrera y Lasso, Manuel
 Hinojosa Jr., Sabás
 Icaza, Javier
 Jáuregui, Antonio Jr.
 Jiménez, Manuel
 Jiménez Domínguez, Enrique
 Landa Berriozábal, Enrique
 Lavalle, Jr., Miguel
 León, Pedro J.
 López Celis, Ubaldo
 López Moctezuma y Pineda,
 Adolfo
 López Portillo, Enrique
 López y Tolsá, Luis
 MacGregor, Luis E.
 Maldonado, Plácido A.
 Márquez, Pedro *
 Martínez Rojas, F.
 Medina, Enrique
 Meléndez, C.
 Méndez O., Manuel
 Méndez Rivas, Joaquín
 Molina Cirerol, Benjamín
 Morales, Antero
 Moreno, Carlos
 Muñoz de la Parra, Enrique
 Navarro, Agustín
 Núñez, Eleazar O.
 Ochoa, Joaquín
 Olivé S., Isaac
 Ortega, Romeo
 Ortiz, José
 Pacheco, Rogerio
 Pastrana, Dario
 Pineda, Marcelo
 Pimentel, G.
 Pizarro Suárez, Francisco
 Popoca, Herminio
 Rabasa, Manuel
 Raz Guzmán y C., E.
 Rendón, R.
 Requena, José Moisés
 Requena, R. Juan
 Reyna, Luis
 Riaño Sánchez, Benito
 Rocha, G. A.
 Rodríguez, Pablo
 Rodríguez de la Fuente, Jesús
 Rodríguez M. Ignacio
 Rossell, Guillermo L.*
 Salas, Ernesto M.
 Salinas, Salvador
 Samper, Carlos M.*
 Sánchez Albarrán, R.
 Santillán, Javier L.*
 Saviñón Jr., M.
 Siller, Arnulfo M.
 Solís, Jaime
 Soriano, Eduardo
 Terán, Enrique
 Torres, Juan Manuel
 Treviño, Ramón
 Ustusástegui, Baldomero
 Valenti, Enrique
 Valenzuela, G.
 Vallejo, Ignacio
 Velasco Dubois, José
 Zorrilla, Carlos
 Zurita, M.
 Total 108
 Jaso, Luis R
 Escobedo, R.A. R
 González de León y Piñeyro A. R
 Gurria, Urgell, José M. R
 Mac Gregor, Vicente R
 Mimiaga, Luis R
 Ortiz, Leopoldo R
 Padilla, Ezequiel R
 Rovalo, C. R
 Rosenzweig, Leopoldo R.
 Sánchez, Juan José R

DOCUMENTO 121 (40)

*Lista de alumnos fundadores de la Escuela Libre de Derecho
 provenientes de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.
 (Recibidos en la ELD)*

Franco Urías, Salvador PR	Icaza, Xavier Jr.
Gómez, Francisco B. PR	Jaso, Luis
Raigadas, Raúl PR	Jáuregui, Antonio Jr.
Ortega, Ernesto C	López Moctezuma, Adolfo
Rojas de la Torre, Juan C	López y Tolsá, Luis
Total 16	Mac Gregor, Luis
Acosta, Manuel	Mac Gregor, Vicente
Adán, Elfego	Maldonado, Plácido A.
Alfaro Bárcena, José	Márquez y Orozco, Pedro
Bello, José María	Martínez Rojas, Federico
Bueno Michaus, Francisco	Medina, Enrique
Campero, Alberto	Méndez Rivas, Joaquín
Capetillo, Rafael	Mimiaga, Luis
Castañeda, Francisco M.	Morales, Antero
Coria y Maldonado, Felipe	Moreno, Carlos
Correa Nieto, Juan	Núñez, Eleazar Otilio
Cumming, Carlos F.	Núñez, Genaro
De Gortari, Mario *	Olive y Sánchez, Isaac
Del Corral, Eduardo	Ortega, Fernando
Díaz Dufoó, Carlos Jr.	Ortega, Romeo
Díaz Lombardo, Isidro Jr.	Ortiz, Leopoldo
Dominguez Alberto	Pacheco, Rogerio *
Dominguez, Enrique B.	Padilla, Ezequiel
Duclaud, Carlos Jr.	Pastrana, Dario
Eliás, Benjamín	Pimentel, Guillermo
Escobedo, Rafael A.	Pizarro Suárez, Francisco
Estrada Otamendi, José	Portes Gil, Emilio *
González de León, Alberto	Rabasa, Manuel
Grajales, Mariano	Raz Guzmán y Cordero, Emilio
Gurría Urgell, José M.	Rendón, Ricardo
Haro y Cueto, Luis *	Reyna, Luis R.
Hernández, Ramón	Riaño Sánchez, Benito *
Herrera y Lasso, Manuel	Rocha, Guillermo A.
Higuerra, Ángel M.*	Rosenzweig, Leopoldo de
	Rovalo Fernández, Carlos

Salinas, Salvador	Treviño, Ramón
Sánchez Albarrán, Ramón	Urbina, Wenceslao
Sánchez, Juan José	Uribe, Macedonio
Serralde, Abelardo	Vallejo Macouzet, Ignacio
Solis, Jaime A.	Zorrilla, Carlos
Torres, Juan Manuel	Total: 74

DOCUMENTO 122 ⁽⁵⁰⁾

*Lista de alumnos fundadores de la Escuela Libre de Derecho,
provenientes de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.
(No recibidos en la ELD)*

Abarca Silva, Juan	Dominguez Olán, Antonio C
Aguilera, Crescenciano	Elizondo, José B.
Alemán, Román C	Escalante, Ángel
Alencates R., Alejandro	Escalante y Patrón, Julio
Alcalde, José N. C	Espino, Arturo C
Álvarez, Alejandrino	Esponda, Julio PR
Álvarez, Ricardo *	Ferral, Jesús C
Álvarez Cortina, Antonio	Franco Urías, Salvador PR
Andrade, José Luis *	Gálvez, Isaac C
Araujo, Emílio	García de León, Luis
Araujo, Francisco	García Gaminde, José *
Arteaga, Raúl	García González, Antonio C
Ayala, Francisco	Garza, Renato Luis C
Balderrama, Rafael C	Gaxiola, Ángel
Barrios, Agustín	Gay Fernández, Gabriel
Benítez, José	Gómez, Francisco B. PR
Besserer, Hernán V.	González, Ignacio G. C
Bonaga L., J.	González Calderón, F. *
Camacho Silva, David *	González Tijerina, M.
Campos y Cuevas, Benigno C	Guerrero Méndez, Fernando
Carregha, Jorge	Guillén, Faustino C
Castilla Nájera, Marino	Guzmán, Martín Luis
Castro, Hilarión	Guzmán, Vicente Hermilo C
Céspedes, Eliseo L. *	Hernández Romero, Carlos
De Enrique, Salvador G. *	Herrera, Germán
Díaz de León, Rafael M. C	Hinojosa, Sabás
Dominguez, Gustavo M. *	Jiménez, Francisco *

Jiménez, Manuel	Requena, José Moisés
Jiménez Domínguez, Enrique	Requena, Pedro
Labastida, Antonio *	Requena y Repetto, Juan
Landa Berriozábal, Enrique C	Rincón C., J. M.
Lavalle, Miguel	Rivera Torres, Agustín
Lerdo de Tejada, Ángel *	Rivero, Roberto
López Celis, Ubaldo C	Rodríguez, Bonifacio PR
López Portillo, Enrique C	Rodríguez De la Fuente, Jesús
López Ruiz, Enrique	Rodríguez Morales, Ignacio PR
Llanes, Enrique H. *	Rodríguez, Pablo C
Martínez, Adolfo S. *	Rojas De la Torre, Juan C
Medina, Ángel R. C	Rojo de la Vega, Rafael
Meléndez, Carlos Y. PR	Rossell, Guillermo L.
Menéndez, Óscar	Salas, Ernesto M. PR
Méndez Palacios, Manuel PR	Salinas, Carlos *
Mendoza, Pantaleón	Samper, Carlos M. *
Miranda E., Ramón	Santamarina, Agustín
Meraz Rivero, Rogerio *	Saviñón, Manuel
Molina Cirerol, Benjamín	Silva Aceves, Mariano
Monroy Terrés, Jesús *	Siller, Arnulfo M. PR
Monroy Terrés, Salvador	Solis, Miguel *
Mérito y Vera, Roberto C	Solis, Eugenio *
Morales, Camilo *	Somarrriba Calderón, Aníbal
Nagore, Fernando *	Soriano, Eduardo
Nava, Arturo PR	Suárez Gómez, Fernando *
Nava, José Carlos *	Terán, Enrique PR
Navarro Jr., Agustín C	Torres, Enrique *
Obregón, Óscar	Urtusuástegui, Baldomero PR
Ochoa, Joaquín	Valdiviazo, Manuel Artemio *
Olagaray, Roberto C	Valdez Rubio, José *
Ortega y Velasco, Ernesto C *	Valentí, Enrique C
Ortiz, José C	Vasconcelos, Samuel
Palacios Carrillo, Luis G.	Velasco Dubois, José C
Pámanes y Moreno, Manuel	Veyro, Adauto C
Pineda, Marcelo PR	Villarreal, Antonio C
Pintado y Sánchez, Ismael PR	Yñigo, Miguel *
Popoca, Herminio *	Zurita, Maximiliano
Pozzi, Antonio *	Más una firma ilegible
Quijano, Luis C	
Raigadas, Raúl PR	Total: 132

DOCUMENTO 123 ⁽⁶¹⁾*Lista de alumnos inscritos en la Escuela Nacional de Jurisprudencia en el Curso Escolar 1913*

Abarca Silva, Juan 4º
 Abreu Cladera, Gerónimo 1º
 Aguilera, Crescenciano 4º
 Aguirre, Pedro S. 3º
 Alemán, Román 2º
 Alencaster Roldán, Alejandrino 1º
 Alvarez Cortina, Antonio 2º
 Andrade, José Luis 3º
 Araujo, Emilio 3º
 Araujo, Francisco 3º
 Arteaga, Raúl 2º
 Avila, Rafael 2º
 Ayala, Francisco Javier 1º
 Barrios Gómez, Agustín 3º
 Baz Dresch, Luis M. 1º
 Becerra, Leopoldo 3º
 Bernal, Julián A. 2º
 Berzunza, Manuel 2º
 Campos, Carlos 5º
 * Capetillo, Rafael 1º
 Cardona y Domínguez, Salvador 1º
 Cardoso, Juan 1º
 Carregha, Jorge 2º
 Carrillo, Federico 1º
 Castillo y Nájera, Marino 2º
 Castro, Antonio 1º
 Castro, Hilarión 4º
 Castañón, José 3º
 Cisnero Peña, Arturo 1º
 * Coria y Maldonado, Felipe 1º
 Corral, Juan Manuel 5º
 Cosío y Pérez, Jesús F. 1º
 Chávez Adorno, Alfonso 1º
 Chávez, Narciso 4º
 Chico, Alfonso 1º
 * De Gortari, Mario 1º
 De la Cueva, Braulio M. 4º
 De la Garza, Víctor 5º
 Escalante, Ángel 2º
 Escalante y Patrón, Julio 1º
 Escobar y Nava, Sebastián 3º
 Escoto y Avellandea, Ignacio 1º
 Esparza García, Emigdio 4º
 Espinosa, Leopoldo 1º
 Estrada, Ramiro 2º
 Ferral, Jesús 4º
 Ferreiro y Valeza, Alfonso 1º
 Flores, Félix 5º
 Franco Urías, Salvador 1º
 Fuente, Fernando de la 1º
 Galera Rodríguez, Gonzalo 1º
 Gallegos, Plutarco 5º
 García, José Luis 4º
 García Ferruel, Salvador 1º
 García García, Amancio 3º
 García, Rosalino 1º
 Garza, Ernesto G. 1º
 Garza, Francisco de la 5º
 Garza, Renato Luis 1º
 Gay y Fernández, Gabriel 1º
 Gómez, Francisco S. 1º
 Gómez Mendoza, Gabriel 2º
 Gómez Jáuregui, Adalberto 1º
 Gómez Treviño, Austeo 1º
 González, Ignacio G. 3º
 González Tijerina, Carlos 1º
 Gram, Jorge 1º
 Gaxiola, Ángel 4º
 Guerrero Méndez, Fernando 3º
 Guillén, Faustino 1º
 Guzmán, Martín Luis 3º
 Henríquez Ureña, Pedro 4º
 Hernández, Damián 1º

Herrera, Germán 5º
 Hinojosa, Sabás 4º
 Hinojosa, José Salvador 5º
 Jiménez, Antonio Jr. 1º
 Jiménez Domínguez, Enrique 4º
 Jiménez, Manuel 1º
 Jiménez O'Farril Alfonso 1º
 Jolly, Ángel F. 1º
 Landa B., Enrique 3º
 Lajous y Madariaga, René 1º
 Lavalle, Miguel Jr. 3º
 León, Pedro Jesús 4º
 López Celis, Ubaldo 1º
 López Garduño, Prudencio 3º
 López Ruiz, Enrique 3º
 López Sánchez, Hermilo 3º
 Lozano, Ricardo N. 1º
 Lozano y Olmedo, José 3º
 * Maldonado, Plácido Alfonso 2º
 Mariel, Samuel Humberto 5º
 Marín, Miguel 1º
 Martel, Miguel 5º
 Martínez López, Santiago 1º
 Martínez, David C. 1º
 Martínez del Río, Manuel 1º
 Martínez, Feliciano 1º
 Medina, Ángel R. 1º
 Meneses, Rafael 1º
 Mérito y Vera, Roberto 1º
 Molina Cirerol, Benjamín
 Monroy Terrés, Salvador 4º
 Monroy Terrés, Jesús, 3º
 Montané Castelló, Clemente 1º
 Morales, Armando 1º
 Morales, Pedro B. 5º
 Moreno Baca, Jesús 2º
 Mucharráz, Jesús 4º
 Mújica y Díaz de Bonilla, Adolfo 5º
 Munguía, Carlos 1º
 Muñoz Schelske, Eligio 1º
 Nucamendi, Jesús Z. 4º
 * Núñez, Genaro 1º
 Obregón y Gómez, Oscar 1º
 Ochoa, Joaquín 1º
 Olagaray, Roberto 3º
 Olvera y Mateos, Miguel 1º
 Ortega, Ernesto 1º
 * Ortega, Fernando 2º
 Ortiz, José 2º
 Palacios, Luis G. 3º
 Pámanes, Manuel 2º
 Pastrana, Enrique 1º
 Peña, José Joaquín, Jr. 2º
 Perera Castillo, Rafael 1º
 Pozzi, Antonio 1º
 Prado, Carlos Alberto 5º
 Puente y Flores, Arturo 1º
 Quijano, Luis 3º
 Ramos Romero, Porfirio 5º
 Requena Legarreta, Pedro 1º
 Requena, Moisés José 3º
 Requena y Repetto, Juan 2º
 Rendón, Víctor 1º
 Reyes, Ignacio C. 2º
 Rincón C., José M. 3º
 Rincón Cano, Efraín 3º
 Rivas Tagle, Alberto 1º
 Rivera Torres, Agustín 4º
 Rivero, Roberto 3º
 Robles, Rodolfo 5º
 Rojas de la Torre, Juan 2º
 Rojo de la Vega, Rafael 2º
 Román, Heriberto A. 5º
 Rosa, Plácido de la 4º
 Rossell, Guillermo 5º
 Rodríguez de la Fuente, Jesús 1º
 Rodríguez, Luis A. 1º
 Romero, José Jesús 1º
 Sáenz, Aarón 5º
 * Salinas, Salvador 4º
 Samper, Carlos M. 3º
 Santamarina, Agustín 3º
 Santillán, Javier L. 2º

Saviñón, Manuel Jr. 3º	Valles Gallardo, Carlos 1º
Schulz, Guillermo 3º	Vasconcelos, Samuel 5º
Segura, Adolfo 1º	Vázquez, Arturo 4º
Silva, Antonio 1º	Vázquez Gómez, Francisco Jr. 3º
Solo, Filiberto V. 1º	Veyro, Aducto 3º
Suárez Aranzalo, Eduardo 1º	Villagómez, Rafael 1º
Suárez Estrada, Jesús 5º	Villalobos, Antonio Jr. 4º
* Terán, Enrique 2º	Villanueva Garza, José 4º
Torres Osorio, Juan 1º	Villarreal, Antonio 2º
Toussaint, Manuel Jr. 1º	Zamora Padilla, Francisco 2º
Trejo, Ramón 1º	Zapata, Enrique 4º
Valenzuela, Fernando 1º	

NOTAS A LOS DOCUMENTOS

¹ En realidad Vera Estañol sí presentó su renuncia a fines de 1911 pero no le fue aceptada sino hasta abril de 1912, con motivo del nombramiento de Cabrera como director de la E. N. de J.

² Vid. infra documento 9.

³ Cfr. Jaime del Arenal Fenochio, "Vasconcelos, Herrera y Lasso y la Escuela Libre de Derecho" en *Revista de Investigaciones Jurídicas* No. 9, 1985.

⁴ Vid. supra nota 1.

⁵ No consta en el libro de actas correspondiente que se haya realizado la proyectada junta.

⁶ Este informe preliminar ha de relacionarse con el del 11 de julio de 1912, suscrito también por Luis Cabrera, y publicado en *Estudios Jurídicos con motivo del 75º Aniversario*. México, Sociedad de Alumnos, Escuela Libre de Derecho, 1987, pp. 55-62.

⁷ En total fueron 122 los alumnos quienes presentaron solicitudes de cancelación de sus matrículas; obran en el AHUNAM 108 de éstas.

⁸ Vid. declaraciones de Luis Cabrera publicadas en *El Tiempo* el 3 de julio de 1912. Documento 13.

⁹ Estas tres listas son las que se anexaron al informe de Luis Cabrera dirigido al Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes de 11 de julio de 1912 y que publicamos en la obra mencionada en la nota 6.

¹⁰ Sobre este particular, las declaraciones de Luis Cabrera y la respuesta estudiantil, véase Jaime del Arenal Fenochio, "Religión y Política en los orígenes de la Escuela Libre de Derecho", ponencia presentada en el IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano, celebrado en Querétaro en agosto de 1986 y que se publicará en la Memoria correspondiente, en prensa.

¹¹ Este mismo oficio fue dirigido a los directores de las Escuelas nacionales de Ingeniería, Medicina, Preparatoria, Bellas Artes, Agricultura, Enseñanza dental, y Conservatorio Nacional de Música y al Secretario de la Universidad Nacional de México, entre el 16 y el 18 de julio.

¹² Había sido el Secretario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia bajo la dirección de Pablo Macedo.

¹³ Evidente contradicción con la fecha del documento anterior que corresponde al 22 de julio.

¹⁴ Tales conceptos no constan en el acta mencionada.

¹⁵ El Prosecretario Sánchez era uno de los alumnos huelguistas.

¹⁶ Pocos fueron los alumnos huelguistas que asumieron una actitud como la del alumno Haro y Cueto quien, sin duda no tomaba decisiones firmes, pues el 6 de junio de 1916 se recibiría de abogado en la ELD.

¹⁷ El acuerdo se dictó el 12 de julio, vid. documento 40. La confusión de fechas se mantendría hasta principios de 1913.

¹⁸ Recuérdese que fueron 122 las cancelaciones de matrículas presentadas por los alumnos.

¹⁹ Fecha errónea, la elección se verificó el 15 de mayo, vid. documento 8.

²⁰ Esta es la actitud final que mostró el Presidente Madero frente a los aconte-

cimientos de julio de 1912, cuando los alumnos huelguistas se entrevistaron con él en dos ocasiones.

²¹ No pudimos encontrar documentos que confirmen dicha amnistía que, sin duda, representó la primera sangría de alumnos de la ELD en favor de la E. N. de J.

²² El presente documento es en sí mismo un manifiesto en pro de la libertad de la educación en México y condensa el credo educativo liberal que sostuvieron y han sostenido los profesores de la ELD a lo largo de sus 75 años. Cfr., la Exposición de Motivos del *Estatuto* de la ELD de 24 de julio de 1912, obra de Emilio Rabasa.

²³ La amnistía parcial no parece haber mermado en forma considerable el número de alumnos inscritos en la ELD hacia octubre de 1912, que para entonces se había elevado a 270.

²⁴ Cfr. la lectura de este documento con la del anterior.

²⁵ La efervescencia debió continuar entre los alumnos de la E. N. de J. a grado tal que la Secretaría de Instrucción Pública consideró conveniente dirigir el presente oficio a don Luis Cabrera.

²⁶ La Cámara de Diputados no volvió a ocuparse de este asunto hasta la sesión del 18 de abril de 1913, cuando el diputado Novelo lo "resucitó" en la Cámara. Vid. infra documento 92. Jaso era alumno de la ELD.

²⁷ El subrayado es nuestro.

²⁸ Los presentes decretos desmienten la versión tradicional de que los estudios de la ELD no fueron reconocidos oficialmente, sino hasta el año de 1930, lo cual sólo es cierto por lo que toca al reconocimiento del gobierno federal. Conocemos, además, los decretos de las legislaturas de Michoacán, Hidalgo, Puebla y Chiapas, promulgadas con posterioridad a los cuatro aquí presentados.

²⁹ Con algunas variantes, dicho sistema es el que actualmente se sigue en las aulas de la ELD y que ha probado ya su completa eficacia.

³⁰ En lugar de Lic. Antonio Caso quien se separó de la ELD por razones que ignoramos.

³¹ La perspicacia política y, al decir de Vasconcelos, las amistades reyistas, de Don Luis Cabrera lo debieron hacer presentir con toda nitidez los acontecimientos que se sucederían pocos días después en la Ciudad de México y que terminarían con el gobierno legítimo del Presidente Madero.

³² La "Decena trágica" había pasado. Vera Estañol aprovecharía esta ocasión para "desquitarse" de alguna forma de Cabrera, por lo acontecido el 20 de abril de 1912. Vid. supra nota 1.

³³ El Director Julio García incurrió en un imperdonable error al confundir las clases de expulsados. Véase el acuerdo de 12 de julio, documento 40. Rossell y Haro ya habían sido amnistiados.

³⁴ Es necesario insistir en que, conforme al primer Estatuto de la ELD, no hubo un rector en la Escuela, sino un cuerpo colegiado a cuyos integrantes se les designó indistintamente como "rectores". El cargo de rector se contempló exclusivamente para el "Rector Honorario", es decir, para Luis Méndez. Vid. supra Documentos 99 y 117.

³⁵ Primer intento del gobierno para poner en peligro la absoluta libertad de la ELD. La respuesta de ésta puede verse en el documento No. 95.

³⁶ Cfr. supra documentos 69, 70 y 71.

³⁷ Tampoco consta el destino final de dicho proyecto. La Cámara de Diputados, en consecuencia, "congeló" en dos ocasiones sendos proyectos de ley para la validez de los estudios hechos en la ELD. Habría que esperar hasta el año de 1930 para que la Federación reconociera dichos estudios.

³⁸ Vid. supra documentos 84, 85, y 86.

³⁹ Vid. supra documento 88.

⁴⁰ El subrayado es nuestro.

⁴¹ El folleto mencionado salió publicado con el siguiente título: *Escuela Libre*

de Derecho. Estatuto, Plan de Estudios, Reglamentos y otros documentos. Impreso en México por I. Escalante en 1913, 49 pp.

⁴² Interesante documento que aporta valiosas luces para determinar el financiamiento y los financiadores de la Escuela Libre de Derecho en sus orígenes. Evidencia el manifiesto apoyo de Jorge Vera Estañol, presidente del Partido Popular Evolucionista, de marcada tendencia liberal y de los abogados liberales —no fundadores de la institución—. Raz Guzmán y Mateos Alarcón.

⁴³ Demetrio Sodí había sustituido a Francisco León de la Barra quien no regresaría a la Escuela Libre por largo tiempo.

⁴⁴ Cfr. con los maestros fundadores, vid. supra documento 51.

⁴⁵ Cfr. supra nota 23. La amnistía concedida por don Julio García sí mermó considerablemente el número de los alumnos de la ELD. Véanse las listas de alumnos que se publican al final de esta selección.

⁴⁶ El "motivo" de la huelga de 1912 no resolvía todavía en mayo de 1913. Vid. infra documentos 108 y 109.

⁴⁷ Fuente: Libros de inscripciones de la E. N. de J. correspondientes al curso escolar 1912-1913. AHUNAM-E. N. de J.

⁴⁸ Fuente: Solicitudes de cancelación. AHUNAM, Fondo E. N. de J. Huelga 1912. Suman un total de 108 solicitudes, no habiéndose conservado en el archivo las restantes 14 solicitudes que sumarían las 122 que se presentaron los días 3 y 4 de julio, damos a conocer, a partir de Jaso Luis, el nombre de los posibles alumnos que presentarían esas solicitudes, basándonos en los nombres de quienes firmaron la solicitud colectiva presentada el día 2 (Documento 14) y en el hecho de que se inscribieran y, en buen número de casos se recibieran, posteriormente en la ELD. La R. significa que se recibieron, la C que su expediente está en la sección de cancelados del archivo de la ELD y PR que se encuentra en la sección de pendientes de recibirse.

El asterisco indica que ese alumno en los meses de julio, agosto y septiembre de 1912 solicitó su readmisión a la E. N. de J., aunque más tarde se recibiera en la ELD, como en los casos de Haro y Cueto y Pedro Márquez.

⁴⁹ Fuentes: *Escuela Libre de Derecho 70 Aniversario*. México, Escuela Libre de Derecho, 1982. ("Relación de alumnos que han obtenido título de abogado en la Escuela Libre de Derecho con mención de fecha de su examen profesional y título de su tesis") y expedientes respectivos en el Archivo de la ELD. El asterisco indica que el alumno no se inscribió en el Libro correspondiente de la E. N. de J. Cfr. documento 119.

⁵⁰ Fuente: "Libro de alumnos fundadores de la ELD" Archivo ELD. Firmado por quienes se comprometieron a terminar sus estudios en la Libre, provenientes de la E. N. de J. El asterisco señala que ese alumno no se inscribió en el libro correspondiente (Cfr. documento 119) por no ser alumno numerario. La C. indica que el expediente se encuentra en la sección de cancelados del archivo de la ELD. PR, que se encuentra en la sección de Pendientes de Recibirse. De los demás no se localizó su expediente en dicho archivo.

⁵¹ Fuente: Libros de inscripciones correspondientes. Archivo Histórico de la UNAM, Fondo E. N. de J. El número indica el año al que se inscribió el alumno. Esta importante lista ayuda a conocer el nombre de los alumnos que se acogieron a las amnistías decretadas o que, por diversas razones, prefirieron regresar a la Escuela Nacional. También da a conocer a quiénes, habiéndose inscrito en la ELD, también se inscribieron en la escuela oficial. El asterisco señala cuáles de estos alumnos terminaron o se titularon en la Escuela Libre.

El caso de Enrique Jiménez Domínguez no deja de sorprender.